

---

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

**CELEBRADO ENTRE**

**BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

**EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE,**

**Y**

**EL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO,  
A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y  
DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**

**EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO**

**DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020.**

---

OPN



**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL "CONTRATO"), QUE CON FECHA 22 DE JULIO DE 2020, CELEBRAN:**

- (i) **POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE "EL "BANCO" O EL "ACREDITANTE")**, QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C. JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN; Y
- (ii) **POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE JALISCO (INDISTINTAMENTE EL "ACREDITADO", EL "ESTADO" O EL "ESTADO DE JALISCO")**, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Y DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA (LA "SECRETARÍA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES.

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II. El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del RPU"), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único (el "RPU"), así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- III. El 25 de octubre de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero").
- IV. Mediante Decreto No. 27913/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" (el "Periódico Oficial") el 23 de mayo de 2020 (el "Decreto de Autorización" o la "Autorización del Congreso"), el Ejecutivo del Estado de Jalisco fue autorizado para que, entre otras autorizaciones: (i) celebrara uno o más Créditos hasta por la cantidad de \$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N) ) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización, que serán destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva y demás conceptos adicionales especificados en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afectar a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo aquellas participaciones federales que correspondan a los municipios del Estado) y de aportaciones federales susceptibles de

afectación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía del Crédito formalizado en términos del presente Contrato; y (iii) en general, para negociar, acordar y suscribir todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebrar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Se adjunta al presente Contrato, como **Anexo A**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

- V. Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 11, 12, 14, y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en los artículos 25, 27, 30 y 31 del Reglamento del RPU, en el artículo 35 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 18 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los artículos 1, 4, 11, 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública"); en los artículos 2º, 11 fracciones IX, X y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco (el "Reglamento Interno de la Secretaría"); y en el Decreto de Autorización; con fecha 28 de mayo de 2020, la Secretaría publicó la convocatoria (la "Convocatoria") a las Instituciones Financieras mexicanas, debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos conforme a las leyes aplicables, para participar en el proceso competitivo mediante el Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, para que, entre otros, otorguen uno o más Créditos al Estado, hasta por la cantidad de \$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N) más; en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización (la "Licitación Pública"), que serán destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva y demás conceptos adicionales especificados del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados. Asimismo, con fecha 1 de junio de 2020, la Secretaría expidió las bases que habrían de regir la Licitación Pública (las "Bases de Licitación").

Para tales propósitos, la Secretaría publicó la Convocatoria para la Licitación Pública en su página oficial de internet y en la página de internet del Estado; así mismo, el 29 de mayo de 2020 se promovió la Convocatoria mediante publicación en el Periódico Milenio, de circulación local, y en el Periódico El Universal, de circulación nacional.

- VI. El 9 de junio de 2020, se efectuó la Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas que formularon las Licitantes.
- VII. Con fecha 7 de julio de 2020, la Secretaría llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas y con fecha 9 de julio de 2020 se emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Licitación Pública (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta presentada por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, por un monto de hasta **\$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)** a un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, equivalentes hasta 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días naturales, y una Tasa de Interés equivalente a la TIIE a 28 días más un Margen Aplicable de 1.05% (uno por cero cinco), al declararse una de las propuestas con las mejores condiciones de mercado de acuerdo a los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante el financiamiento que se formaliza con el presente Contrato, para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)**.

JPL

2

El presente Contrato es celebrado en ejecución de la oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo. Copia simple del Acta de Fallo se agrega al presente Contrato como **Anexo B**.

- VIII. Con fecha 9 de julio de 2020, la Secretaría publicó en su página oficial de internet los resultados de la Licitación Pública.
- IX. Con fundamento en la Autorización 27248/LXII/19 del H. Congreso y en la demás legislación aplicable, con fecha 26 de julio de 2019 el Estado, por conducto del Gobernador del Estado, de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable, de administración y fuente de pago número FID 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete) (el "Contrato de Fideicomiso de Pago" o el "Fideicomiso de Pago"), a cuyo patrimonio el Estado afectará los Recursos Asignados (según dicho término se define más adelante), sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho contrato se establecen, con objeto de que éstos sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato.

### **DECLARACIONES**

- I. **Declara el Acreditante, por conducto de apoderado debidamente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:**
- (a) Es una Sociedad Anónima legalmente constituida como Institución de Banca Múltiple, según lo acredita con la Escritura Pública 16,662 de fecha 4 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública 94, en legal ejercicio en León, Guanajuato, y cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico 1066\*20.
- (b) La persona física que comparece a formalizar el presente Contrato en su representación cuenta con facultades suficientes para su celebración, según consta en la escritura pública número 38,353 de fecha 8 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 de León, Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, el 15 de diciembre de 2010, bajo el folio mercantil número 1066, cuyas facultades no la han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato, y cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo C**.
- (c) Participó en el proceso competitivo correspondiente a la Licitación Pública y, conforme al Acta de Fallo, la Secretaría le adjudicó el financiamiento que se formaliza con este Contrato para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, para que el Acreditado lleve a cabo las acciones de Inversión Pública Productiva y hacer las erogaciones por los demás conceptos incluidos en la Autorización del Congreso, conforme se establece en el presente Contrato;
- (d) Conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;



- (e) Hizo del conocimiento del Acreditado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho; y
- (f) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

**II. Declara el Estado de Jalisco, por conducto de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 25 fracción I del Código Civil Federal; es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- (b) El Ing. Enrique Alfaro Ramirez, Gobernador del Estado de Jalisco: (i) acredita su carácter con copia de la declaratoria emitida por el Congreso del Estado en fecha 4 de Diciembre de 2018 y publicada en la misma fecha en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la cual forma parte del **Anexo D** de este Contrato; y (ii) comparece a este acto conforme a lo establecido en los artículos 19 fracciones III y VI y 39 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y en la Autorización del Congreso;
- (c) El Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza: (i) acredita el carácter con el que comparece con copia de su nombramiento expedido el 6 de Diciembre de 2018 por el C. Gobernador del Estado, el cual forma parte del **Anexo D** de este Contrato; y (ii) comparece a este acto para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 15 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- (d) El titular de la Secretaría, C.P.C. Juan Partida Morales, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para comparecer en términos del presente Contrato a nombre del Estado de Jalisco, de acuerdo con: (i) el artículo 18 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; (ii) los artículos 13, 19 fracción XI, 30, y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; (iii) los artículos 1º, 2º, 11 fracciones IX, X y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; (iv) el nombramiento otorgado a su favor el 6 de Diciembre de 2018 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, cuya copia simple se agrega al presente Contrato como parte del **Anexo D**; y (v) la Autorización del Congreso, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;
- (e) En términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Jalisco autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato, el monto del Crédito objeto del presente

JPM

Contrato se encuentra dentro del monto previsto en la Autorización del Congreso y con el mismo no se excede la totalidad de dicho monto a la fecha;

- (f) Conforme a la Autorización del Congreso y el Acta de Fallo, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de **\$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, mismo que incluye los gastos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y que resulten necesarios o convenientes para celebrar la operación de financiamiento y, en su caso, la cantidad necesaria para constituir el Fondo de Reserva del Crédito;
- (g) Su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) se encuentra debidamente autorizada de conformidad con la normatividad aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la normatividad aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado;
- (h) Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo los Recursos Asignados, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, según consta en la Autorización del Congreso;
- (i) Dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Estado de Jalisco, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento relativo a la iniciativa y publicación de la Autorización del Congreso;
- (j) Los términos y condiciones contractuales ofrecidos por el Acreditante en su oferta presentada en el contexto de la Licitación Pública fueron los necesarios para aceptar la misma en los términos establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación;
- (k) Los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Sección 3.1 del presente Contrato;
- (l) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de los Recursos Asignados;
- (m) Afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Pago los Recursos Asignados (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Acreditado;
- (n) La celebración y cumplimiento de este Contrato por el Acreditado, los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato en el Registro Estatal; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable; han sido debidamente autorizados de conformidad con la normatividad y no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables;
- (o) Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo;

- (p) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra que no haya sido desestimada y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material adverso o afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (q) El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y en la Ley de Deuda Pública y demás legislación estatal aplicable; y
- (r) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las instituciones de banca múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que, por lo tanto, el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.

**III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales o apoderados debidamente facultados, respectivamente, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado; y
- (b) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

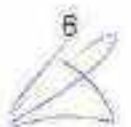
**CLÁUSULAS**

**Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.**

**1.1. Definiciones.** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y/o (iii) con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

"Acreditado"	Significa el Estado de Jalisco.
"Acreditante" o "Banco"	Significa el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

JP2



*Agencia Calificadora*	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV para operar con esa calidad.
*Autoridad Gubernamental*	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos del Financiamiento.
*Autorización del Congreso*	Significa la autorización otorgada al Estado de Jalisco mediante el Decreto de Autorización para, entre otras autorizaciones, celebrar el presente Contrato.
*Aviso Previo de Vencimiento Anticipado*	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 16.2 del presente Contrato.
*Cantidad de Aceleración*	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.
*Cantidad de Servicio de la Deuda*	Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
*Cantidad de Vencimiento Anticipado*	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulta de los flujos de recursos que deriven de los Recursos Asignados y de los demás recursos líquidos para el pago del Financiamiento en el Fideicomiso de Pago, más el Fondo de Reserva.
*Cantidad Requerida*	Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fiduciario del Fideicomiso de Pago en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según aplique, deberá cubrirle el Fiduciario del Fideicomiso de Pago al Acreditante, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.
*Causas de Vencimiento Anticipado*	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 16.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dará lugar, a elección del Acreditante, al vencimiento anticipado del Crédito, o bien, a solicitar al Fiduciario del Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Vencimiento





Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.

"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Contrato"	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el Crédito.
"Contrato de Cobertura"	Significa cada uno de los instrumentos derivados, de cobertura o intercambio de tasa de interés, o de otro tipo (como <i>cap</i> , <i>swap</i> o <i>collar</i> ), que el Estado podrá contratar conforme al presente Contrato con el fin de mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.
"Crédito"	Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado hasta por la cantidad de <b>\$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)</b> , en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito conforme a este Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente; por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.
"Cuenta de Disposición"	Significa la cuenta abierta en una institución de crédito a nombre del Acreditado para recibir los recursos de las disposiciones del Crédito y sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Los datos de dicha cuenta serán proporcionados al Acreditante por el Acreditado en la Solicitud de Disposición.
"Cuenta de Pago"	Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y en operación en el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con número 835256 con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 030320083525602058, a nombre de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la que el Acreditado, por sí o a través del Fideicomiso de Pago (de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo previsto en este Contrato.
"Decreto de Autorización"	Significa el Decreto Número 27913/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de mayo de 2020, mismo que se relaciona en el Antecedente IV del presente Contrato.
"Día Hábil"	Significa cualquier día del año, excepto (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.
"Documentos de la Operación"	Significa el presente Contrato y sus Anexos, el Contrato de Fideicomiso de Pago, el o los Pagarés y las Solicitudes de Disposición que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, y cualesquiera otros actos,

dpn

instrucciones y, en general, documentos accesorios y/o relacionados con o derivados del Crédito, incluyendo sus convenios modificatorios.

"Estado" o "Estado de Jalisco"

Significa el Estado de Jalisco.

"Evento de Aceleración"

Significa que ha ocurrido o se ha actualizado un supuesto previsto como evento de aceleración en los términos previstos en la Sección 15.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración dará lugar a que el Acreditante pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso la aplicación de la Cantidad de Aceleración, mediante las Solicitudes de Pago correspondientes, previa entrega de la Notificación de Aceleración.

"Factor de Aceleración"

Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.

"Fecha de Disposición"

Significa la fecha que indique el Acreditado en cada Solicitud de Disposición para disponer del Crédito, lo cual podrá realizarse en una o más solicitudes, en el entendido que el Crédito se destinará conforme a lo establecido en la Sección 3.1 del presente Contrato, sin que la misma pueda rebasar el Período de Disposición del Crédito.

"Fecha de Pago"

Significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida o, en caso que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer Período de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Período de Intereses, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito, lo que se determinará en el Pagaré que documente la disposición; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Período de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.

"Fideicomiso de Pago" o "Fideicomiso"

Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago, Público sin Estructura FID. 751607, celebrado el 26 de julio de 2019 entre: (i) el Estado de Jalisco, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; y (ii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario, a cuyo patrimonio el Estado realizará los actos necesarios para la afectación del Porcentaje de Participaciones, con el objeto de que los mismos sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato.

"Fiduciario"

Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, o la institución que, en su caso, lo sustituya como Fiduciario del Fideicomiso.

"Fondo de Reserva"

Significa el fondo que será constituido por el Fiduciario en beneficio del Acreditante, en el Fideicomiso de Pago, con cargo al Crédito, cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantendrá y actualizará con cargo a los



Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

Recursos Asignados y conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Pago y en el presente Contrato.

"Fondo General de Participaciones"	Significa el "Fondo General de Participaciones" establecido en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.
"Impuestos"	Significa cualesquier impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios.
"IVA"	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 11.2 del presente Contrato.
"LCF"	Significa la Ley de Coordinación Fiscal.
"Licitación Pública"	Tendrá el significado que se le atribuye en los Antecedentes del Presente Contrato.
"Margen Aplicable"	Significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la TIIE en función de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Si el Crédito cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el <b>Anexo F</b> del presente Contrato; y</li> <li>(b) En el caso que el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad de crediticia; entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el <b>Anexo F</b> del presente Contrato.</li> <li>(c) En el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias correspondientes, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el <b>Anexo F</b> del presente Contrato.</li> </ul>
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Notificación de Aceleración"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario del Fideicomiso, en el supuesto que se materialice un Evento de Aceleración, con objeto de notificarle que ha ocurrido un Evento de Aceleración y a partir de dicha fecha y hasta la Notificación de Terminación de Aceleración, solicitarle en cada Periodo de Intereses, a través de la Solicitud de Pago, la Cantidad de Aceleración.

apn

"Notificación de Terminación de Aceleración"	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario del Fideicomiso para informarle que ha cesado o dejado de existir un Evento de Aceleración, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración.
"Notificación de Vencimiento Anticipado"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario del Fideicomiso, en el supuesto que se materialice una Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
"Notificación e Instrucción Irrevocable"	Significa la notificación e instrucción irrevocable que el Estado, a través de la Secretaría, presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o cualquier otra dependencia competente, en términos de la Cláusula Tres del Fideicomiso de Pago, para la notificarle la constitución del Fideicomiso y la afectación de las participaciones fideicomitadas, en la que se incluya el Porcentaje de Participaciones, al patrimonio del Fideicomiso de Pago.
"Pagaré"	Significa el pagaré o los pagarés que suscriba y entregue el Acreditado a la orden del Acreditante, debidamente suscrito por un funcionario del Acreditado debidamente facultado para documentar cada disposición del Crédito, así como su obligación de pagar la suma principal e intereses en los términos de dicho documento y del presente Contrato. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como <b>Anexo I</b> al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el Acreditado solo serán negociables en términos de la Cláusula Veintidós, y tendrán las características establecidas en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en este Contrato.
"Partes"	Significa, conjuntamente el Acreditado y el Acreditante.
"Participaciones"	Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones (excluyendo cualesquiera recursos que correspondan a los Municipios del Estado), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF, o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.
"Periodo de Disposición"	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, que será de hasta 12 (doce) meses posteriores a partir de la fecha de firma del presente Contrato; salvo que el Acreditante otorgue alguna prórroga para tal efecto.
"Periodo de Intereses" o "Periodo de Pago"	Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Once, sección 11.2, del presente Contrato, relativa a Intereses Ordinarios del Crédito.
"Plazo de Amortización"	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado deberá pagar al Acreditante el Crédito (incluido capital e intereses), que será de hasta 180 (ciento



*Handwritten signature or initials.*

ochenta) meses a partir de la firma del presente Contrato, sin que pueda exceder el Plazo Máximo del Crédito.

"Plazo Máximo del Crédito"

Significa el plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, o su equivalente hasta 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, sin exceder para su vencimiento el día 18 de julio de 2035.

"Porcentaje de Participaciones" o "Recursos Asignados"

Significa el **0.44% (cero punto cuarenta y cuatro por ciento)** de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso, las cuales equivalen al 0.34% (cero punto treinta y cuatro por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo le corresponden a los Municipios.

"Portal"

Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 24.1 del presente Contrato.

"Registro Estatal"

Significa el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría.

"Registro Público Único" o "Registro Federal" o "RPU"

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"

Significa el importe que el Fiduciario del Fideicomiso debe mantener en el patrimonio del Fideicomiso de Pago para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza cada disposición del Crédito y los recursos con los que se constituya y reconstituya deberán equivaler al importe de al menos, los 2 (dos) meses siguientes del Servicio de la Deuda a partir de la Fecha de Pago que corresponda, importe que deberá notificar el Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, en la Solicitud de Pago de cada Periodo de Intereses.

"Solicitud de Disposición"

Significa el documento que deberá presentar el Acreditado al Acreditante, para solicitar cada desembolso del Crédito, en términos sustancialmente similares a los del **Anexo G** del presente Contrato.

"Solicitud de Pago"

Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, con copia al Estado, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Intereses, para solicitarle el pago de la Cantidad Requerida.

"Tasa CCP"

Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca Múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

*dph*

"Tasa CETES"	Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.
"Tasa de Interés Moratoria"	Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Sección 11.3 del presente Contrato.
"Tasa de Interés Ordinaria"	Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Sección 11.2 del presente Contrato.
"TIIE"	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia que para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado realice cada disposición del Crédito o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

**Otras Definiciones.** Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

**1.2. Ciertas Reglas de Interpretación.** En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas, re-expresiones o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (d) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;
- (e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

- (f) Las referencias a "días" significarán días naturales y no Días Hábiles. Si un periodo establecido en este Contrato expira en un día que no sea un Día Hábil, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Contrato concluye en un día que no es un Día Hábil, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil, salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en el presente Contrato;
- (g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) Las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;
- (i) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (j) Todas las cantidades establecidas en el presente Contrato se entenderán expresadas en Pesos, Moneda Nacional de México.

**1.3. Declaraciones.** Las declaraciones efectuadas en el presente Contrato (incluyendo aquéllas del capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

**1.4. Anexos.** Los Anexos que se mencionan en la Cláusula Veintiséis del presente Contrato forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

## **Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.**

### **2.1. Apertura de Crédito Simple.**

- (a) Por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de **\$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Crédito**"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito en términos de este Contrato.
- (b) El Crédito **no** tiene el carácter de revolvente, por lo que el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

**2.2.** El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato.

**2.3.** El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tres inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance.

## **Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito; Afectación de Recursos Asignados.**

**3.1 Destino del Importe del Crédito.** El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, conforme a lo dispuesto en la Autorización del Congreso a las inversiones públicas productivas correspondientes al Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la Reactivación Económica del Estado, durante los

*DPN*

14

ejercicios fiscales 2020 y 2021, conforme a los rubros de inversión autorizados en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización.

Bajo ningún motivo el Acreditado podrá destinar los recursos del Crédito al pago de conceptos que no sean considerados inversión pública productiva conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera.

**3.2 Afectación de Recursos Asignados.** En virtud de la contratación del Crédito y, en su caso, la disposición de los recursos del mismo por el Estado, éste adquiere la obligación de realizar la afectación de los Recursos Asignados a favor del Fideicomiso de Pago, en términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.

**Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.**

**4.1. Condiciones Suspensivas.** Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción del Acreditante, las condiciones siguientes:

- (a) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original ratificado ante fedatario público del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que el trámite de inscripción en el Registro Público Único se deberá llevar a cabo por un representante legalmente facultado del Estado como Solicitante Autorizado (según dicho término se define en el Reglamento del RPU);
- (b) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato (en su caso), que sean a su cargo y a favor del Acreditante y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato;
- (c) Que el Acreditado entregue al Acreditante una copia certificada del Fideicomiso de Pago debidamente formalizado y que sus términos y condiciones sean a satisfacción del Acreditante;
- (d) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante, a través del Fiduciario del Fideicomiso de Pago, un ejemplar original de la constancia en la que se reconozca al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso de Pago en relación con el presente Contrato;
- (e) Que el Estado entregue al Acreditante una copia certificada de la Notificación e Instrucción Irrevocable, en la que costé el acuse de recepción correspondiente, que el Estado haya entregado a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad: (i) que los Recursos Asignados fueron afectados al Fideicomiso de Pago; (ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Recursos Asignados deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso de Pago; y (iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante;
- (f) Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que el Acreditado pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales; y



- (g) Que no existan ni se encuentran vigentes Eventos de Aceleración o Causas de Vencimiento Anticipado derivados del presente Contrato y que la Autorización del Congreso continúe en pleno vigor y efectos.

#### **4.2. Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.**

- (a) El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un período igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, en la que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Período de Disposición.
- (b) Adicionalmente al cumplimiento de las condiciones previstas en la Sección 4.1 anterior, como condición necesaria y precedente para que el Acreditante proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Acreditado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

#### **Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.**

##### **5.1. Primera Disposición.**

- (a) Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuatro y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas. En el supuesto que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del período concedido para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un período igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Acreditante, en el que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido que dichas prórrogas no podrán exceder del Período de Disposición.
- (b) Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante del mismo dentro del Período de Disposición.

##### **5.2. Terminación del Período de Disposición.**

- (a) El compromiso del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Acreditado durante el Período de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:
  - (i) Una vez que concluya el Período de Disposición o
  - (ii) Cuando el Acreditado agote los recursos del Crédito; o
  - (iii) Cuando el Acreditado así lo solicite por escrito al Acreditante; o
  - (iv) Si se actualiza alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

*DPH*

- (b) Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado, ya no podrán ser dispuestos y serán cancelados por el Acreditante, salvo que así lo autorice el Acreditante.

### **5.3. Forma de Hacer las Disposiciones.**

- (a) El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente, debidamente firmada y suscrita por un servidor público del Estado de Jalisco que cuente con facultades para ello, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario de la Ciudad de México), acompañada de la documentación que se requiera para ello, incluido el original del Pagaré que documente la disposición del Crédito, con un mínimo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha a que el Acreditante haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición y salvo dispensa de este plazo por parte del Acreditante), en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso que se trate, deberá ser un Día Hábil. El Pagaré no podrá tener una fecha de vencimiento posterior al Plazo Máximo del Crédito.
- (b) La entrega al Acreditante de cada Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele cualquier Solicitud de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la Solicitud de Disposición, quedará obligado a indemnizar al Acreditante por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.
- (c) Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del Crédito, el Acreditante realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos.

### **5.4. Transferencia de Recursos del Crédito.**

- (a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta de Disposición. La entrega y depósito de los recursos así efectuados se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en este inciso no constituirá materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.
- (b) Para tal efecto, el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la Cuenta de Disposición a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito; en el entendido que la Cuenta de Disposición deberá estar a nombre del Acreditado.

### **Cláusula Seis. Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento.**

**6.1. Plazo Máximo.** El Plazo Máximo del Crédito será de 180 (ciento ochenta) meses, o su equivalente hasta 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder para su vencimiento del Plazo Máximo del Crédito.



**6.2. Sobrevivencia de Obligaciones.** No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Siete del presente Contrato.

**Cláusula Siete. Amortización del Crédito.**

**7.1. Amortización del Crédito.**

- (a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe principal de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización, conforme a una Solicitud de Pago del Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de capital conforme a la tabla de amortizaciones señalada en cada uno de los Pagarés que se suscriban, de acuerdo al perfil de amortización señalado en el modelo de la tabla que se acompaña al presente como Anexo H, que documenten cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito, más intereses ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de principal de cada disposición del Crédito y serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las Cláusulas Once y Doce del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente. Las Fechas de Pago para el pago de capital siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para el pago de los intereses.
- (b) Los factores de la tabla de amortización del Anexo H que no sean amortizados a partir de la formalización y hasta la Disposición del Crédito, se trasladarán conforme a los factores establecidos en la matriz contenida en dicho anexo, a los últimos Periodos de Intereses, de manera ascendente, esto es, que el primer factor se trasladará al último, el segundo al penúltimo y, así sucesivamente.
- (c) Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa al Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago y lo previsto en este Contrato.

**Cláusula Ocho. Aplicación de Pagos.**

**8.1. Aplicación de Pagos.** El importe de los pagos que realice el Acreditado al Acreditante, directamente o a través del Fiduciario, serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

- (a) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (b) A los gastos generados conforme a lo pactado en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (c) A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.3 del presente Contrato;

JPM

- (d) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 del presente Contrato;
- (e) Al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (f) A los Intereses Ordinarios devengados en el Periodo de Intereses de que se trate, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 del presente Contrato.
- (g) A la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente; y
- (h) Si hubiere alguna cantidad excedente, su importe se aplicará en orden decreciente, a partir de la última amortización, para reducir el plazo y el saldo insoluto del Crédito y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes.

**8.2. Pagos Netos.** Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

**Cláusula Nueve. Amortización Anticipada.**

**9.1. Facultad de Efectuar Prepagos.**

- (a) En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas, de manera total o parcial, sin pena o pago de comisión alguna, conforme a lo siguiente: (i) el prepago total deberá equivaler al monto exacto para el pago de la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago; y (ii) el prepago parcial deberá equivaler al monto exacto de una o más amortizaciones completas de capital, más los intereses devengados a la fecha de prepago, aplicándose en orden decreciente a partir de la última amortización a la más cercana.
- (b) La amortización anticipada podrá ser llevada a cabo de manera directa por el Estado y/o a través de cualquier mecanismo o vehículo determinado por el Estado.

**9.2. Aviso de Prepago.**

- (a) La intención de realizar el pago anticipado del Crédito deberá notificarla el Acreditado al Acreditante con al menos 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago.
- (b) En la notificación que presente el Acreditado al Acreditante conforme al párrafo que antecede deberá informar el monto del pago anticipado, atendiendo a lo dispuesto en la Sección 9.1., inciso (a). El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Ocho de este Contrato.
- (c) El plazo y monto mínimo de pago anticipado no será aplicable en el caso de que el pago anticipado derive de la actualización de un Evento de Aceleración.



*Handwritten signature or initials.*

**9.3. Constancia de Pago.** En cualquier caso en que se efectúe el pago total del Crédito y de todos sus accesorios, el Acreditante deberá expedir, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al mismo, una constancia de pago y finiquito total, su conformidad para la cancelación de su registro en el Registro del Fideicomiso como dicho término se define en el Fideicomiso y la suscripción de cualquier documento requerido para la cancelación del Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en el entendido que el Acreditante será responsable de los daños y perjuicios que su negativa o retraso injustificados causen al Acreditado y/o al Estado.

**Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago; Cantidades Pagadas en Exceso.**

**10.1. Forma de Pago.** El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, a través del Fiduciario, el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en el Plazo Máximo del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, en el domicilio del Acreditante o mediante transferencia electrónica o depósito en la Cuenta de Pago.

- (a) El Acreditado se obliga a efectuar los pagos necesarios, directamente o a través del Fideicomiso de Pago, para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 15:00 (quince) horas (horario del centro de México).
- (b) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 15:00 (quince) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.
- (c) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario con al menos 10 (diez) días naturales previos a la Fecha de Pago inmediata siguiente precisamente a través de la Solicitud de Pago correspondiente.
- (d) El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.
- (e) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados a la Cuenta de Pago por conducto del Fiduciario, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.
- (f) El Acreditado, en este acto, autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

**10.2. Cantidades Pagadas en Exceso o Menores.** En el supuesto que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Pago, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso de Pago sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al día en que la hubiere recibido; o (ii) en caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que

JPN

efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar a la siguiente Fecha de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago para tal efecto; en este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar Intereses Moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito. En cualquier caso, el Fiduciario del Fideicomiso notificará al Estado de cantidades pagadas en exceso o menores.

#### **Cláusula Once. Intereses del Crédito.**

**11.1. Causación de Intereses.** Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

#### **11.2. Intereses Ordinarios.**

- (a) El Acreditado se obliga a pagar mensualmente en cada Periodo de Intereses al Acreditante, durante la vigencia del presente Contrato, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios que serán calculados sobre el principal insoluto de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago del capital), a una tasa compuesta por TIIE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta Cláusula y en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria (la "Tasa de Interés Ordinaria").
- (b) El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente Contrato, en función de las calificaciones crediticias asignadas al Crédito por las Agencias Calificadoras; en el entendido que en caso de que el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde al de la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo de entre al menos 2 (dos) calificaciones emitidas por Agencias Calificadoras, y, en el entendido que, en el caso que ni el Crédito y/o el Estado cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias correspondientes de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente Contrato.
- (c) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que una Agencia Calificadora ha calificado la calidad crediticia del Crédito cuando el Acreditado entregue comunicado emitido por representante facultado de la Agencia Calificadora de que se trate por medio del que establezca que ha emitido una calificación al Crédito de manera definitiva, debiendo hacer llegar tal evidencia al Acreditante mediante comunicado auténtico con firma autógrafa que entregue en el domicilio previsto en la Cláusula Veintitrés de este Contrato.
- (d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.
- (e) En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público y/o el Banco de México, en el entendido que, en caso de que dichas autoridades no lo determinen, las Partes convienen en acordar la referencia o indicador en sustitución de la TIIE a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se modifique o deje de existir la TIIE, resultando aplicable para dicho periodo de 90 (noventa) días la última TIIE conocida; si las Partes no llegan a un acuerdo respecto a la referencia o indicador en sustitución de la TIIE dentro de dichos 90 (noventa) días, será aplicable (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Pago a la cual se le adicionará el Margen Aplicable más 2 (dos) puntos porcentuales; y (ii) en caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la Tasa CETES, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012, a la cual se le adicionará el Margen Aplicable más 2 (dos) puntos porcentuales.

- (f) El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será el día anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente, en el entendido que dicho primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la segunda Fecha de Pago, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito.
- (g) Los subsiguientes Periodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será la Fecha de Pago del Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será el día natural anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente. La o las subsiguientes disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el vencimiento de las posteriores disposiciones se ajustarán conforme al inciso b) de la cláusula 7.1.
- (h) El último Periodo de Intereses no podrá exceder el Plazo Máximo del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.
- (i) El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago.
- (j) Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que en cada caso correspondan; en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.
- (k) La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda, y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.
- (l) Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito serán cubiertos por el Acreditado, a través del Fideicomiso de Pago, exclusivamente con recursos derivados del patrimonio del Fideicomiso de Pago, excluyendo los provenientes del Financiamiento y en su defecto, serán cubiertos directamente por el Acreditado.

DPN

- (m) Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante estará facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario.
- (n) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el IVA sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.
- (o) Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

### **11.3. Intereses Moratorios.**

- (a) Por falta de cumplimiento puntual y oportuno cualquier cantidad de principal de cada disposición del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante, a partir de la Fecha de Pago de que se trate, Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la "Tasa de Interés Moratoria").
- (b) Para calcular los Intereses Moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, incluyendo, en su caso, las cantidades vencidas anticipadamente, resultando así los Intereses Moratorios de cada día de retraso en el pago.
- (c) Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado de las disposiciones del Crédito, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula y en las diversas Cláusulas Siete y Diez, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

### **Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.**

#### **12.1. Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las calificaciones crediticias del Crédito.**

Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito se revisará y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

#### **12.2. Tasa de Interés Ordinaria Inicial.**

- (a) Mientras el Crédito no cuente con calificaciones crediticias emitidas por parte de, al menos, 2 (dos) Agencias Calificadoras en los términos de este Contrato, el Margen Aplicable corresponderá a la



*JPZ*



calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo, conforme a la tabla que se agrega como Anexo F del presente Contrato.

- (b) En el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias correspondientes de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el Anexo F del presente Contrato.
- (c) Una vez calificado el Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará de manera inmediata y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito. El Margen Aplicable que corresponderá será aquel previsto en la propia definición de Margen Aplicable contenida en la Sección 1.1 del presente Contrato. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.
- (d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Once de este Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

### 12.3. Ajustes Subsecuentes.

- (a) El Acreditado acepta que, una vez que el Acreditante haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.
- (b) Para que el Acreditante pueda revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que en su caso publiquen las Agencias Calificadoras de que se trate respecto la calificación de calidad crediticia del Crédito que cada una de ellas otorgue, en forma definitiva y pública, a través de su respectiva página de Internet.
- (c) La revisión y ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará conforme a los niveles de riesgo del Crédito, en razón de las calificaciones asignadas a éste por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras y de acuerdo con lo previsto en la definición de Margen Aplicable contenida en la Sección 1.1 del presente Contrato.
- (d) Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuenta con calificación crediticia alguna emitida por parte de al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde al de la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo de entre al menos 2 (dos) calificaciones emitidas por Agencias Calificadoras, sin detrimento que el Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en este Contrato. En el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias correspondientes de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el Anexo F del presente Contrato.

DPN

- (e) El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de cualquier calificación crediticia asignada al Crédito por una Agencia Calificadora (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.
- (f) La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.
- (g) Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.
- (h) El Acreditante revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración o se incurra en alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

**Cláusula Trece. Comisiones.** Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Acreditado no pagará al Acreditante comisión alguna con motivo de la firma del presente Contrato o del otorgamiento del Crédito o por pagos anticipados.

**Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante.**

**14.1. De las Obligaciones en lo General.** Además de las otras obligaciones de dar, hacer y no hacer del Acreditado consignadas en este Contrato, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento.

**14.2. Información a Autoridades Fiscalizadoras.** El Acreditado deberá otorgar la información que le sea solicitada por Autoridades Gubernamentales en funciones de fiscalización de conformidad con la ley aplicable, dentro del plazo previsto por dicha ley aplicable o el fijado por la propia Autoridad Gubernamental en uso de sus atribuciones.

**14.3. Información Financiera.** El Estado de Jalisco, cuando así lo solicite el Acreditante, deberá proporcionar todo tipo de información asociada al Crédito, incluida la relacionada con su situación financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tenga o pueda obtener. La información que le sea solicitada al Estado de Jalisco, deberá proporcionarla al Acreditante en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, siempre que se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

**14.4. Reporte de Deuda.** El Estado deberá reportar dentro de su deuda pública estatal aquella contraída en virtud del presente Contrato, y así deberá reportarlo en los informes trimestrales que el Estado debe presentar en términos de la Ley de Disciplina Financiera y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*JPH*

**14.5. Información y/o Documentación Asociada al Crédito.** El Acreditado deberá proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información relacionada con el Crédito o la situación financiera del Acreditado que le sea solicitada, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

**14.6. Estados Financieros del Acreditado.** El Acreditado deberá entregar al Acreditante, de forma trimestral, sus estados financieros no auditados, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que el Estado los tenga disponibles de acuerdo a lo que establece la ley aplicable.

**14.7. Destino de los Recursos.** El Acreditado deberá destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los fines autorizados en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tres del presente Contrato.

**14.8. Recursos para el Pago.** El Estado se obliga a incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por las disposiciones que se efectúen del Crédito.

**14.9. Fondo de Reserva.** El Acreditado, por conducto del Fideicomiso de Pago, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato y en el Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que con la primera ministración no se alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, se tendrá un periodo de cura de hasta 30 (treinta) días naturales para reconstituirlo.

**14.10. Pagos del Crédito.** El Acreditado deberá pagar puntualmente directamente o por conducto del Fideicomiso de Pago las cantidades que correspondan de principal del Crédito, los Intereses Ordinarios y/o Moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

**14.11. Comprobación de Recursos.** El Acreditado deberá comprobar en tiempo y forma la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Tres y en la Cláusula Veintiuno del presente Contrato.

**14.12. Afectación de los Recursos Asignados.**

- (a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones que corresponden al Crédito, conforme al Fideicomiso de Pago y a la Notificación de Instrucción Irrevocable.
- (b) El Estado no deberá realizar ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, la Notificación e Instrucción Irrevocable, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al Crédito, salvo que cuente con autorización por escrito del Acreditante.
- (c) En el caso que el Porcentaje de Participaciones sea sustituido, complementado y/o modificado por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje de Participaciones que corresponden al Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y a la Notificación e

JPL

Instrucción Irrevocable, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

- (d) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Estado estará obligado a mantener la afectación de los Recursos Asignados que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y la Instrucción Irrevocable.

**14.13. Sistema de Coordinación Fiscal.** El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.

**14.14. Calificación Crediticia.**

- (a) Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá obtener y mantener al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia del Crédito emitidas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.
- (b) A más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el Crédito deberá contar con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida en su caso por Agencias Calificadoras distintas. No obstante, las Partes acuerdan que durante el período comprendido entre la fecha de celebración del presente Contrato y el día 22 de Septiembre de 2020, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, podrá disponer total o parcialmente del Crédito, aún y cuando el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida en su caso por Agencias Calificadoras distintas.

**14.15. Contratos de Cobertura.** El Estado podrá, pero no estará obligado a, contratar algún instrumento derivado, de cobertura o de intercambio de tasas de interés o de otro tipo (como *cap*, *swap* o *collar*), para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, si lo considera necesario o conveniente.

**Cláusula Quince. Eventos de Aceleración.**

**15.1. Eventos de Aceleración.**

- (a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 14.9, 14.11 y 14.14 del presente Contrato (cada uno, un "**Evento de Aceleración**"). en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración al Fiduciario del Fideicomiso y a solicitar la Cantidad de Aceleración, a través de las Solicitudes de Pago de cada Período de Intereses.
- (b) El plazo de cura de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior será de 30 (treinta) días naturales para cada caso, contado a partir de que dicha obligación debió haberse cumplido, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de cura sin que se hubiera corregido o remediado dicho incumplimiento por parte del Acreditado, el Acreditante podrá emitir una Notificación de Aceleración.
- (c) Una vez que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración se aplicará de la última amortización a la amortización del Período de Intereses que corresponda.

OPW

- (d) Una vez subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración, el Acreditado deberá notificar al Fiduciario del Fideicomiso, mediante una Notificación de Terminación de Aceleración, que ha cesado o dejado de existir el Evento de Aceleración y ya no podrá solicitar la Cantidad de Aceleración.

**15.2. Concurrencia de Aceleraciones.** En el caso que se encuentre vigente uno o más Eventos de Aceleración, se aplicará la Cantidad de Aceleración sin acumular el Factor de Aceleración por cada incumplimiento.

**Cláusula Dieciséis. Vencimiento Anticipado.**

**16.1. Causas de Vencimiento Anticipado.** Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 14.8, 14.10, 14.12 y 14.13 del presente Contrato (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado").

**16.2. Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado.**

- (a) En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Acreditante podrá entregar al Acreditado un aviso previo de vencimiento anticipado del Crédito (el "Aviso Previo de Vencimiento Anticipado"). En caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para acreditar el cumplimiento de la obligación.
- (b) Si el Acreditado no acreditara el cumplimiento de la obligación correspondiente conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante entregará al Acreditado una Notificación de Vencimiento Anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir el pago de la Cantidad de Vencimiento Anticipado con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Pago.
- (c) El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la presente Cláusula, informando además las acciones o medidas que el Estado tomará para subsanarlo, dentro del plazo a que se refiere el inciso (a).

**Cláusula Diecisiete. Fondo de Reserva.**

**17.1. Constitución Inicial del Fondo de Reserva.** Dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza la primera Disposición del Crédito, deberá constituir, por conducto del Fiduciario, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Pago, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- (a) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago con recursos del Acreditado, que transfiera al Fiduciario del Fideicomiso; y será reconstituido en términos del Fideicomiso de Pago, con cargo al Porcentaje de Participaciones;

JPR

- (b) Los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva deberán equivaler al importe de, al menos, los 2 (dos) meses siguientes del Servicio de la Deuda a partir de la Fecha de Pago que corresponda y la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la fecha que se trate, lo cual deberá notificar el Acreditante al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso, en la Solicitud de Pago que corresponda (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva");
- (c) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses de que se trate. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado mes, el Fiduciario tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante. La reconstitución de dicho fondo se llevará a cabo con los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago; y
- (d) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto que por alguna causa los montos que deriven del Porcentaje de Participaciones resulten insuficientes para que el Fiduciario realice el pago: (i) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, (ii) de la Cantidad de Vencimiento Anticipado hasta donde baste o alcance, o bien; (iii) de la última amortización del Crédito y/o de la Amortización Anticipada Voluntaria Total, hasta donde baste o alcance. El Fondo de Reserva se podrá utilizar también en aquellos otros supuestos previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

## **17.2. Reconstitución del Fondo.**

- (a) En el supuesto que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a la brevedad con recursos provenientes del Porcentaje de Participaciones, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado. En todo caso, para las reglas de reconstitución se estará a lo dispuesto en el Fideicomiso de Pago, mismas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Cláusula en caso de discrepancia.

## **Cláusula Dieciocho. Fuente de Pago.**

### **18.1. Fuente de Pago del Crédito.**

- (a) En virtud de la contratación y disposición del Crédito, el Estado queda obligado a efectuar y mantener la afectación de los Recursos Asignados a favor del Acreditante, a través del mecanismo constituido en el Fideicomiso de Pago en los siguientes términos:
- (i) Como fuente principal de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A, según dicho término de se define en el Fideicomiso) el Porcentaje de Participaciones; es decir, el **0.44% (cero punto cuarenta y cuatro por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones, equivalente al 0.34% (cero punto treinta y cuatro por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, de conformidad con lo que establece el Decreto de Autorización y el presente Contrato, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y

- (ii) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago del Crédito, se encuentre afectado de manera irrevocable el Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso de Pago, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.
  - (iii) En el supuesto que durante la vigencia del Crédito, el Porcentaje de Participaciones no cubra una razón de cobertura de al menos 2 (dos) veces el servicio de la deuda (principal más intereses), el Estado deberá realizar los actos necesarios para alcanzar dicha cobertura.
- (b) El Porcentaje de Participaciones solamente será ajustado, conforme a la definición de dicho término, a fin de mantener la razón de cobertura que en ningún caso será inferior al equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda (principal más intereses) correspondiente al Periodo de Intereses.

**18.2. Insuficiencia de Recursos Asignados.** En caso de que en una Fecha de Pago los Recursos Asignados y, en su caso, los recursos del Fondo de Reserva, sean insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Crédito, el Estado se obliga a aportar al Fideicomiso de Pago los recursos suficientes para cumplir con el pago de las obligaciones frente al Acreditante. Con este propósito, el Fiduciario le notificará al Estado, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago que corresponda, de la insuficiencia de recursos para que éste proceda en términos de lo establecido en esta Sección 18.2.

#### **Cláusula Diecinueve. Mecanismo de Pago.**

##### **19.1. El Fideicomiso de Pago.**

- (a) El pago del Crédito, sus intereses y demás contraprestaciones que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales y los gastos y costas en caso de juicio, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago y, en su defecto, con recursos propios del Estado.
- (b) Conforme a lo anterior, el patrimonio del Fideicomiso de Pago se instrumentará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, por lo que el Estado hará lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A en el Fideicomiso de Pago, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo.

##### **19.2. Derechos del Acreditante.**

- (a) El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer los derechos o prerrogativas que se establezcan para los Fideicomisarios en Primer Lugar A (según dicho término de se define en el Fideicomiso), incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y cualquier otra notificación o aviso a los que tengan derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar A en el Fideicomiso de Pago.
- (b) La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito; en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus

*DPH*

obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegramente las cantidades que se le adeuden.

- (c) La afectación de los Recursos Asignados, la Instrucción Irrevocable y el Fideicomiso de Pago permanecerán vigentes y subsistentes por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante.

#### **Cláusula Veinte. Vigencia de la Fuente de Pago.**

**20.1. Afectación del Porcentaje de Participaciones.** Las Partes acuerdan que, si una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito, aún existieren cantidades pendientes por liquidar del Crédito por parte del Acreditado al Acreditante (por cualquier concepto), el Estado acepta y se obliga a mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones en el Fideicomiso de Pago hasta la liquidación total de todas y cada una de las cantidades pendientes de pago conforme al presente Contrato; esto es, la afectación del Porcentaje de Participaciones y el Fideicomiso de Pago se mantendrán vigentes inclusive terminado el Plazo de Máximo del Crédito, hasta en tanto se cubran todas las obligaciones a cargo del Acreditado y del Fideicomiso de Pago al amparo del Contrato.

**20.2. Pago de Cantidades Debidas.** En caso que una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito aun existiesen cantidades pendientes de pago en favor del Acreditante, el Acreditante tendrá derecho a recuperar todas y cada una de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito con cargo al Fondo de Capital e Intereses (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago) que corresponda al Crédito, de conformidad con los términos del mismo, al pago de las obligaciones pendientes, incluyendo sin limitar, costos, saldo insoluto del Crédito y pago de intereses moratorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato, según resulte aplicable, hasta la total liquidación de las obligaciones pendientes en favor del Acreditante.

#### **Cláusula Veintiuno. Comprobación de Recursos.**

**21.1. De la comprobación.** El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega al Acreditante de la información y documentación que se señala a continuación:

- (a) En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría en el que haga constar la aplicación de los recursos del Crédito en términos de la Cláusula Tercera del Contrato;
- (b) En un plazo de hasta 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Acreditado haya efectuado la primera disposición de recursos con cargo al Crédito, la constancia expedida por el Fiduciario del Fideicomiso o el estado de cuenta relacionado con el Fideicomiso de Pago en la que haga constar la constitución del Fondo de Reserva, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Diecisiete de este Contrato.

#### **Cláusula Veintidós. Cesión del Crédito.**

**22.1. Prohibición de Cesión del Acreditado.** Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes, tras lo cual obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.



**22.2. Cesión por el Acreditante.** El Acreditante podrá ceder el Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá vender, ceder o transmitir el Crédito a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá cederlo de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso de Pago y la transmisión mediante endoso del Pagaré que corresponda, (iii) todos los gastos y costos relacionados con la cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones no serán oponibles al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso sino después que les hayan sido notificadas en términos del artículo 2036 del Código Civil Federal.

**Cláusula Veintitrés. Notificaciones.**

**23.1. Domicilios.** Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios y medios siguientes:

El Acreditante: Nombre: Jesús Ariel Rodríguez Ramos / Marycarmen Delgado Pérez

Cargo: Coordinador de Banca de Gobierno / Ejecutivo de Banca de Gobierno

Domicilio: Prolongación Avenida Américas No. 1629, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 66260.

Direcciones de correo electrónico: [jrodriguez@bb.com.mx](mailto:jrodriguez@bb.com.mx) / [madelgado@bb.com.mx](mailto:madelgado@bb.com.mx)

Teléfonos: (33) 8852 0126, extensiones 63526 y 63528

El Estado: Nombre: C.P.C. Juan Partida Morales

Cargo: Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Domicilio: Calle Pedro Moreno 281, entre calle Ramón Corona y calle Maestranza, colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

Correo electrónico: [isaac.fores@jalisco.gob.mx](mailto:isaac.fores@jalisco.gob.mx)

Teléfono: 3336681700 Ext. 33254.

**23.2. Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico deberá ser notificado por escrito a la otra Parte 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación y el nuevo domicilio deberá estar dentro del territorio nacional, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y/o correos electrónicos que se precisan en la presente Cláusula.

**Cláusula Veinticuatro. Estados de Cuenta.**

**24.1. Entrega de Estados de Cuenta.** Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales

APR

(el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veintitrés inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

**24.2. Objeciones a los Estados de Cuenta.** El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

**Cláusula Veinticinco. Sociedades de Información Crediticia.**

**25.1. Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.**

- (a) El Acreditado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; así mismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- (b) La autorización otorgada por el Acreditado al Acreditante en la presente Cláusula estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes con motivo del presente Contrato.
- (c) El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

**25.2. Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito.** Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el inciso (a) del numeral III de las declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

**Cláusula Veintiséis. Anexos.** Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

**Anexo A** Copia de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

- Anexo B** Copia del Acta de Fallo.
- Anexo C** Copia del Poder del Apoderado del Acreditante.
- Anexo D** Copia de la declaratoria de Gobernador del Estado emitida por el Congreso del Estado y nombramientos del Titular de la Secretaría General de Gobierno y del Titular de la Secretaría.
- Anexo E** Copia del Contrato de Fideicomiso de Pago.
- Anexo F** Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias.
- Anexo G** Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo H** Modelo de Tabla de Amortización de Capital.
- Anexo I** Formato de Pagaré.

**Cláusula Veintisiete. Autorización para Divulgar Información.** En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar, dentro de los límites permitidos por la Legislación Aplicable.

**Cláusula Veintiocho. Protección de Datos Personales.** Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

**Cláusula Veintinueve. Fin Lícito.** El Acreditado se obliga a: (i) utilizar para fines lícitos los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (iii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de la Legislación Aplicable, de la celebración del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de lavado de dinero, así como las relativas al antiterrorismo, y (iv) pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos de la operación con recursos de procedencia lícita.

**Cláusula Treinta. Modificaciones al Contrato.** Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Acreditado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de

JPZ

apoderado o representante legal con facultades suficientes para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**Cláusula Treinta y Uno. Título Ejecutivo.** Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante (en la medida en la que sea una institución de crédito), constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer el saldo del Crédito a cargo del Acreditado.

**Cláusula Treinta y Dos. Renuncia de Derechos.** La omisión por cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

**Cláusula Treinta y Tres. Impuestos.** El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Cláusula Treinta y Cuatro. Reserva Legal.** Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

**Cláusula Treinta y Cinco. Indemnización.** Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, salvo que el Estado se abstenga de cumplir con la obligación de mantenerlo vigente o de mantener la afectación del Porcentaje Asignado, indemnizar al Acreditante y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos; en el entendido que el Acreditado no estará obligado conforme al presente Contrato frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de su negligencia, dolo o mala fe.

**Cláusula Treinta y Seis. Restricción y Denuncia.**

**36.1. Restricción.** El Acreditante solo podrá durante el Periodo de Disposición, ejercer su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**36.2. Denuncia.** El Acreditante solo podrá durante el Periodo de Disposición, ejercer su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



**Cláusula Treinta y Siete. Legislación Aplicable y Jurisdicción.** Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación federal aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México o en Guadalajara, Jalisco, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **22 de julio de 2020**.

**El Acreditante**  
**Banco del Bajío, Sociedad Anónima,**  
**Institución de Banca Múltiple**

**C. JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS**  
Apoderado Legal

**El Acreditado**  
**El Estado de Jalisco**

**MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador del Estado

**MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**  
Secretario de la Hacienda Pública

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, POR LA CANTIDAD DE \$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO ENTRE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

— Yo, Licenciado VIDAL GONZALEZ DURAN VALENCIA, Notario Público número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad. CERTIFICO: Que ante mí comparecen;

— El señor ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quien por sus generales y bajo protesta de decir verdad me manifiesta ser: de nacionalidad [REDACTED] funcionario público, originario de [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población número [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, así también me acredita las facultades con que comparece en este acto con el siguiente documento, del cual transcribo de su parte lo conducente: "... En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 10, 23, 114, 115, párrafo 1, fracción I, 134, párrafo 1, fracción XVIII, incisos d), e) y f); 137, párrafo 1, fracciones XI, XXXI; 143, párrafo 2, fracciones I, XI y XXXVII; y 383 párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en cumplimiento al acuerdo IEPC-ACG-327/2018, aprobado por el Consejo General de Institución Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se cumple con la declaración de Gobernador Constitucional Electo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se expide la presente: CONSTANCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.- En virtud de haber obtenido la mayoría de sufragios durante la jornada electoral verificada el día primero de julio del dos mil dieciocho, en la elección para la Gobernatura del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, para ser depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a partir del día seis de diciembre de dos mil dieciocho y hasta el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 35, base II; 36, base IV; y 116, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 36, 37, 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.- Guadalajara, Jalisco, 03 de agosto de 2018.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.- CONSEJERO PRESIDENTE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- MIGUEL GODÍNEZ TERRIQUEZ.- CONSEJERO ELECTORAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- MA. VIRGINIA GUTIERREZ VILLALVAZO.- CONSEJERA ELECTORAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- MOISES PEREZ VEGA.- CONSEJERO ELECTORAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- GRISelda BEATRIZ RANGEL JUAREZ.- CONSEJERA ELECTORAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL.- CONSEJERA ELECTORAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- BRENDA JUDITH SERAFIN MOFEN.- CONSEJERA ELECTORAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- MARIA DE LOURDES BECERRA PEREZ.- SECRETARIA EJECUTIVA..."; así como con la declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco de fecha 4 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, publicada en la misma fecha en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; los documentos de identificación los tengo a la vista en original y no los dejo agregados en copias fotostáticas, debido a que se encuentran adjuntos en el número 8,707 ocho mil setecientos siete en mi Honorable Protocolo de certificaciones.

— El señor JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Secretario General de Gobierno, quien por sus generales y bajo protesta de decir verdad me manifiesta ser: de nacionalidad [REDACTED] funcionario público, originario de [REDACTED] lugar donde nació el día [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED]

[REDACTED] con Clave Única de Registro de Población número [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, así también me acredita las facultades con que comparece en este acto con el siguiente documento, del cual transcribo de su parte lo conducente: "... ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO... Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho... Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política: 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción I, 11º, 12º, 13º fracción I y

dpn

14º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Públicos, 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, en el cargo de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva... Dese los avisos correspondientes... Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado... UNA FIRMA ILEGIBLE... **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**...".

"... **TOMA DE PROTESTA**... En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Enrique Ibarra Pedroza, quien fue designado Secretario General de Gobierno, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos: "... "¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario de Gobierno que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?"... Habiendo contestado el interpelado: -- "Sí protesto"; Agregando el Interlocutor: "Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo demanden" ... Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron... UNA FIRMA ILEGIBLE... **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**... **EL DESIGNADO**... UNA FIRMA ILEGIBLE, **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**..."; los documentos de identificación los tengo a la vista en original y no los dejo agregados en copias fotostáticas, debido a que se encuentran adjuntos en el número 8,707 ocho mil setecientos siete en mi Honorable Protocolo de certificaciones.

-- El señor **JUAN PARTIDA MORALES**, Secretario de la Hacienda Pública, quien por sus generales y bajo protesta de decir verdad me manifiesta ser: de nacionalidad [REDACTED] funcionario público, originario de [REDACTED] lugar donde nació el día [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, con Registro Federal de Contribuyentes

[REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, así también me acredita las facultades con que comparece en este acto con el siguiente documento, del cual transcribo de su parte lo conducente: "... **ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**... Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho... Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción I, 11º, 12º, 13º fracción I y 14º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Públicos, 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas, ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN PARTIDA MORALES**, en el cargo de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva... Dese los avisos correspondientes... Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado actuando ante el ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA** Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe... UNA FIRMA ILEGIBLE... **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**... UNA FIRMA ILEGIBLE, **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**...".

"... **TOMA DE PROTESTA**... En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 (seis) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Partida Morales, quien fue designado Secretario de la Hacienda Pública y fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos: "¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario de la Hacienda Pública que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?"... Habiendo contestado el interpelado: -- "Sí protesto"; Agregando el interlocutor: "Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo demanden". Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los

JP2

38

que intervinieron, en unión del Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe... UNA FIRMA ILEGIBLE... ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO... UNA FIRMA ILEGIBLE, - JUAN PARTIDA MORALES... EL DESIGNADO... UNA FIRMA ILEGIBLE, - JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO..."; los documentos de identificación los tengo a la vista en original y no los dejo agregados en copias fotostáticas, debido a que se encuentran adjuntos en el número 8,707 ocho mil seiscientos siete en mi Honorable Protocolo de certificaciones.

— El señor **JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**, quienes por sus generales y bajo protesta de decir verdad me manifiestan ser: el primero de ellos, de [REDACTED] funcionario bancario, originario de [REDACTED] lugar donde nació el día [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Colonia [REDACTED] con

Clave Única de Registro de Población número [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

expedido por el Servicio de Administración Tributaria, quien se identifica con credencial de elector con fotografía [REDACTED] expedido a su favor por la el

Instituto Federal Electoral; manifiesta bajo su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que: (i) su representada, **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE** cuentan con capacidad legal para contratar y obligarse y; (ii) el carácter y facultades con las que comparecen, no les han sido revocadas ni modificadas; lo cual me acredita mediante escritura pública número **38,353** treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, de fecha 08 ocho de diciembre del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público 94 noventa y cuatro, de este partido judicial y Notario del Patrimonio Inmisible Federal de la ciudad de León, Guanajuato, México; en la cual comparecieron el Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca, y el Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, representando a BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD, ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES... a 1.- ANA RAQUEL SANROMAN MORAN... 2.- ARMANDO ORTEGA PEREZ... 3.- CARLOS VALDEZ ALCAZAR... 4.- DAVID ROLDAN ARREOLA... 5.- ERNESTO GONZALEZ VELA... 6.- GILBERTO ENRIQUE BACÁ ROMERO... 7.- JESUS ARIEL RODRIGUEZ RAMOS... 8.- JOEL MONTES ROJAS... 9.- JOSE LUIS MUÑOZ CELIS... 10.- JUAN FRANCISCO ALVAREZ ORIGEL... 11.- JULIO EDUARDO HERNANDEZ PRETO... 12.- MOISES SOLIS LUCERO... I.- PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS... II.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION... CON LIMITACIONES... en sus términos, acreditando lo anterior con los siguientes documentos;

— **ASÍ MISMO, ME ACREDITA LA LEGAL Y FORMAL EXISTENCIA DE LA MISMA** con la escritura pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro días del mes julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro en legal ejercicio en esta Ciudad y su Jurisdicción; cuyo primer testimonio se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno del Tomo 14 catorce del Libro I primero de Comercio, con fecha día 17 diecisiete del mes de noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, hoy folio real 1066\*22 una, cero, seis, seis, asterisco, dos, dos.—  
— **DENOMINACION "BANCO DEL BAJIO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE...** de la cual transcribo de su parte lo conducente;

"...**OBJETO SOCIAL.**- La sociedad, institución de banca múltiple, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles... **DOMICILIO.**- Será la Ciudad de León de Aldama en el estado de Guanajuato, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social... **NACIONALIDAD.**- Mexicana... **DURACIÓN.**- INDEFINIDA... **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.**- Los accionistas extranjeros que la Sociedad tengo o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses e que sean titular la Sociedad, como igualmente de los derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de

DPH



que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido... **CAPITAL SOCIAL.-** \$240'000,000.00 DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL... **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La dirección y Administración de la Sociedad serán conferidas a un Consejo de Administración, a un Comité de Dirección y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes al Consejo y al Director General se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.

**MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por Escritura Pública número 14,197 (catorce mil ciento noventa y siete), de fecha 14 (catorce) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete), otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del Lic. Jesús Luis Vega Castilla, Notario Público número 104 de la ciudad de León, Guanajuato, quedó protocolizado el documento de fecha 6 (seis) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por los Delegados para la Oferta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple celebrada el 27 (veintisiete) de abril del 2017 (dos mil diecisiete), en virtud del cual se modificó el artículo 7 (siete) de los estatutos sociales, así mismo se hizo constar en dicha Escritura, la compulsión de los estatutos sociales y cuyo Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Mercantil Electrónico 1066\*20, de dicha escritura copia en la conducente: ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE... **ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denomina BANCO DEL BAJÍO, esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. **ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 1 (cuarenta y seis bis uno), 46 Bis 3 (cuarenta y seis bis tres), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con los demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles. **ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO.-** Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero; ... VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; ... VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; ... VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; ... XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; ... XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando correspondo; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones financieras derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero. **ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de León de las Aldama, Estado de Guanajuato, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. **ARTÍCULO 6.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido...

**ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, con carácter consultivo...

**ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.-** Los Consejeros serán designados en asamblea general ordinaria de accionistas. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto por cada 10% (diez por ciento) que tengan en la individual o en conjunto del capital pagado ordinario de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un

JPA

Consejero. Únicamente podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el tiempo determinado en el acto de su nombramiento, el cual será de 1 (un) año, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ARTÍCULO 33.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de Administración, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo segundo del mencionada Código Civil... II. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; III. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señalados en las fracciones I (primera), II (segunda) y V (quinta) del artículo 2100 (dos mil cien) del referido ordenamiento legal; VI. En los términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los funcionarios con la primera jerarquía inmediata inferior a la del Director General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; VII. Otorgar los Poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualesquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros o en las apoderadas que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III (tercera), IV (cuarta), VI (sexta), VII (séptima) y VIII (octava), del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal... Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México en que el mandato se ejerza.

**NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el día 12 doce de Mayo del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, en ese entonces Notario Pública 94 noventa y cuatro de la ciudad de León, Guanajuato, quedó protocolizada EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS del BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, en donde se nombra al Consejo de Administración de dicha Institución y cuyo Primer Testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Mercantil Electrónico 1066\*20 con fecha 18 de Mayo del 2005, de dicha escritura copia en lo conducente:..... ANTECEDENTES.- I.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN,.....BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 16 DE MARZO DEL 2005. .... En la ciudad de León, Gto., domicilio social de la sociedad, siendo las 14:30 horas del día 16 de marzo del 2005 se reunieron los señores accionistas y representantes de los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria fue publicada el 28 de febrero del año en curso.- Los accionistas propusieron que presidiera la Asamblea el señor Salvador Oñate Ascencio, quien después de aceptar su cargo propuso al señor Oscar Uribe de la Sierra como Secretario de la misma. - El Presidente designó escrutadores a los señores Javier Marina Tonda y Mario Oñate Barrón, quienes después de aceptar su cargo, revisaron las constancias de depósito de acciones, las cartas poder, el libro de registro de acciones y prepararon la lista de asistencia, en la que se hace constar que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea 40'432,745 cuarenta millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco acciones ordinarias nominativas, lo que equivale al 66.34% SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO del capital social suscrito y pagado de la sociedad, certificando los escrutadores con su firma el mencionado cómputo.- Con base a la certificación extendida por los escrutadores quienes se cercioraron del estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de los accionistas que se hicieron representar, informando de ello a los accionistas,

presentes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidas las resoluciones que se adopten, por lo que el secretario dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA, ..... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios,.....VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como del Orden del Día propuesto para la misma, el cual procedieron a desahogar en los siguientes términos:..... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.- En desahogo de este punto del orden del día el Presidente propuso la ratificación de los nombramientos de los consejeros que actualmente integran el Consejo de Administración, únicamente con la modificación consistente en sustituir al Consejero Suplente representante de Banco Sabadell, Lic. José Luis Gomis Lova por el Sr. Jordi Torrás Busóm, por lo que sometió a consideración de esta Asamblea el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente.- Asimismo, propuso la ratificación de los nombramientos de los Comisarios y Prosecretaría vigentes.- Una vez discutida la propuesta de referencia, los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente: RESOLUCION V.1. Se ratifican los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración, Comisarios y Prosecretaría, y se aprueba el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente en sustitución del Lic. José Luis Gomis Lova, para quedar como sigue: PROPIETARIOS SERIE "O".- PRESIDENTE.- SR. SALVADOR OÑATE ASCENCIO.- SECRETARIO.- SR. OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- CONSEJERO.- C.P. SALVADOR OÑATE BARRÓN.- CONSEJERO.- SR. MANUEL SÁNCHEZ LUGO.- CONSEJERO.- SR. HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- CONSEJERO.- LIC. FABIÁN URIBE FERNÁNDEZ.- CONSEJERO.- C.P. MARIO OÑATE BARRÓN.- CONSEJERO.- ING. OSCAR URIBE FERNÁNDEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- SR. LUCIANO MÉNDEZ SÁNCHEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.-SR. ENRIQUE NIETO GÓMEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- LIC. CARLOS SUÁREZ SÁNCHEZ.- SUPLENTES SERIE "O".- CONSEJERO.- LIC. GERARDO PLASCENCIA REYES.- CONSEJERO.- C.P. JAVIER MARINA TANDA.- CONSEJERO.- SR. LEOPOLDO CARLOS VIDAL SOSÁ.- CONSEJERO.- SR. ROLANDO UZIEL CANDIOTTI.- CONSEJERO.- ING. JAVIER PLASCENCIA REYES.- CONSEJERO.- ING. CARLOS DE LA CERDA SERRANO.-CONSEJERO.- ING. MARCO ANTONIO PEREZNIETO CASTRO.- CONSEJERO.- SR. JORDI TORRÁS BUSÓM.-CONSEJERO INDEPENDIENTE.- ING. JOSE DE LA PEÑA ANGELINI.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- ING. GENARO LEAL MARTÍNEZ.- CONSEJERO INDEPENDIENTE.- LIC. MIGUEL MONTES GARCÍA.- PROSECRETARIA.- LIC. BLANCA VERÓNICA CASILLAS PLACENCIA.- COMISARIO PROPIETARIO SERIE "O".- C.P. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO.- COMISARIO SUPLENTE SERIE "O".- C.P. ANTONIO MORÉN VILLALPANDO... No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la sesión dio por concluidos los trabajos de esta asamblea de accionistas siendo las quince horas con treinta minutos del día de su fecha, abriéndose un compás de espera para la elaboración del acta respectivo, procediendo el Secretario a su lectura, en cuyos términos fue sometida para su aprobación.- Los accionistas presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente: R E S O L U C I O N.- VII.1 Se aprueba en todos sus términos el acta de la presente asamblea, la cual es firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escriptores en funciones.- PRESIDENTE.- SALVADOR OÑATE ASCENCIO.- FIRMADO.- SECRETARIO.- OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- FIRMADO.- ESCRUTADORES.- JAVIER MARINA TANDA.- FIRMADO.- MARIO OÑATE BARRÓN.- FIRMADO.- II.- CONSTITUTIVA,..... CLÁUSULAS,..... GENERALES,..... CERTIFICACIÓN,..... ES PRIMER TESTIMONIO,.....".

**NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EJECUTIVOS.-** Mediante Escritura Pública número 32,426 treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis, de fecha 10 diez del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco, otorgada en esta ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, en ese entonces Notario Público 94 noventa y cuatro de la ciudad de León, Guanajuato, quedó debidamente protocolizada EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada el día 4 cuatro del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco, en esta ciudad de León, Guanajuato, México y cuya Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Mercantil Electrónico 1066\*20 con fecha día 15 quince del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco, de dicha escritura copia en lo conducente: "... DECLARACIONES.- ÚNICA.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN.- Para los efectos de la presente protocolización, la solicitante declara que el Consejo de Administración de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se reunió con fecha 4 cuatro de Agosto del presente año, cuya acta en original ..... es del tenor literal siguiente: ACTA NUMERO 109.- ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- Siendo las diez horas del día 4 cuatro de agosto del año 2005 dos mil cinco, se reunieron en el domicilio de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicado en Blvd. Manuel J. Clouthier No. 508, col. Jardines del Campesino, en la ciudad de León, Guanajuato, los miembros del Consejo de Administración que enseguida se mencionan... con el propósito de llevar a cabo

JPZ

una sesión extraordinaria con base en el artículo 28 de los estatutos sociales.- De conformidad con el acta número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos, de fecha 12 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 en legal ejercicio en esta ciudad de León, Gto., inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Gto., bajo el Folio Mercantil Electrónico 1066\*20, con fecha 18 de Mayo del 2005, que contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el 16 de marzo del 2005, se desprende que el Consejo de Administración de la misma se encuentra integrado a esta fecha por .... De conformidad con los estatutos de la sociedad existe quórum legal al estar presentes la mayoría de sus miembros, por lo que el presidente solicita al secretario diere lectura al siguiente: **ORDEN DEL DIA.- UNICO.-** Ratificación del nombramiento de los Directores Ejecutivos de la Institución y otorgamiento de poderes y facultades para el desempeño de su cargo. Los señores consejeros aprobaron por unanimidad el orden del día, procediéndose a su desahogo, adoptando los siguientes: **ACUERDOS: UNICO.-** El Presidente de la Sesión informó al resto de los consejeros que de acuerdo con los estatutos del banco en su artículo 29, es facultad de este órgano colegiado, entre otras, designar a los principales funcionarios y señalarles sus facultades, motivo por el cual y en virtud de las modificaciones que ha habido durante este año a la estructura organizacional del banco, somete a su consideración la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos, mismos que ya cuentan con el visto bueno del Comité de Dirección y, en consecuencia, el otorgamiento de los siguiente poderes y facultades a efecto de que estén en aptitud de desempeñar su cargo: Lic. Joaquín David Domínguez Cuenca.- Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.- C.P. Raúl Honorio Reyes Vargas.- Director Ejecutivo de Riesgos.- C.P. Ricardo Alejandro García Winder.- Director Ejecutivo de Negocios Bajío.- Lic. José Luis Gomis Loya.- Director Ejecutivo de Negocios Norte... 2).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, de acuerdo con el segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos de cualquier estado de la república mexicana en el que el poder se ejerza, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otros que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar contratos, ya sea de crédito, reconocimientos de adeudo, arrendamiento, comodato, coras, construcciones, prestaciones de servicios, de trabajo individual, colectivos o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas... 4).- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, a efecto de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como para otorgar toda clase de garantías... 7).- **PODER ESPECIAL PARA DELEGAR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS**, por lo que podrá otorgar y revocar poderes especiales y generales, en la inteligencia que siempre deberá conservar el ejercicio de los mismos... **LIMITACIONES: ... 2.-** La facultad para actos de dominio se deberá ejercer en forma mancomunada por dos opoderados designados para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A", únicamente para la venta de bienes adjudicados o dados en pago sin límite de valor, así como bienes muebles de la sociedad hasta por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); **los documentos de identificación los tengo a la vista en original y los dejo agregados en copias fotostáticas en mi Honorable Protocolo de certificaciones.**

— **AVISO DE PRIVACIDAD.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Privacidad previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hago de conocimiento a los comparecientes que los datos personales proporcionados a esta notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a ésta notaría a administrar sus datos personales, a transferirlos para que se hagan del conocimiento de las autoridades Judiciales, Fiscales y Administrativas involucradas para los trámites respectivos. Así mismo, les informo que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de la Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría. El texto completo del Aviso de Privacidad que declaran los comparecientes conocer en su totalidad se encuentra disponible para su consulta en la página web [www.notario58gdl.com.mx](http://www.notario58gdl.com.mx).

#### **REGIMEN FISCAL**

— Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 ochenta y cuatro fracción XII décima segunda de la Ley del Notariado, en cumplimiento a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables al acto contenido en este instrumento, relaciono los siguientes datos:

— **Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos.** - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno inciso m) de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco, el acto consignado en el presente instrumento pagará la cantidad de **\$130.00 CIENTO TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**.

— De conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 veinte del Código Civil del Estado hago constar que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observarse en ellos manifestación de incapacidad natural y toda vez que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, que así mismo **RATIFICAN** en todas sus partes el contenido íntegro del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE hasta por la cantidad de \$300'000.000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, que antecede y que reconocen como suyas las firmas que calzan dicho escrito las cuales fueron puestas de su puño y letra, firmando para constancia en unión del suscrita Notario que autoriza a las **14 catorce horas 15 minutos** del día de hoy, —

DOY FE, —

— Tome razón en mi libro de certificaciones bajo el número **9,003 nueve mil tres** del Tomo 12 doce, —

— Guadalajara, Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte, —

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO



**JUAN ENRIQUE ISARRA PEDROZA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO

**JUAN PARTIDA MORALES**  
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA  
DEL ESTADO DE JALISCO

**JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

**LIC. VIDAL GONZALEZ DURAN VALENCIA**  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 65  
GUADALAJARA, JALISCO





# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 23 DE MAYO  
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCVIII**

**4**

SECCIÓN  
IX



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27912/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y MODIFICA EL DIVERSO 27786/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 1º primero de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2020 por un monto total estimado de 120,933,192,291 (ciento veinte mil novecientos treinta y tres millones ciento noventa y dos mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m. n.), deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran por Clasificador por Rubros de Ingresos:

<b>TOTAL, DE INGRESOS</b>	<b>120,933,192,291</b>
<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>5,469,408,315</b>
<b>1.1 Impuesto sobre los Ingresos</b>	<b>402,540,877</b>
1.1.01 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	197,786,176
1.1.02 Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	29,811,571
1.1.03 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	174,833,130



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

4

1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	0
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	642,928,748
1.3.01 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	21,304,714
1.3.02 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	372,486,130
1.3.03 Impuesto sobre Hospedaje	249,107,904
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5 Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	4,386,562,558
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	4,386,562,558
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos	37,148,462
1.7.1 Accesorios	37,148,462
1.8 Otros Impuestos	0
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	227,870
1.9.01 Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (ejercicios anteriores)	227,870
<b>2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuentas para Seguridad Social	0
2.3 Cuentas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuentas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.6 Auxerios de las Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0
<b>3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
3.1 Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0
3.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicio Fiscal de Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>4. DERECHOS</b>	<b>4,770,229,425</b>
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.1.01 Bienes de Dominio Público	0
4.2 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	4,465,547,685
4.3.01 Registro Público de la Propiedad y de Comercio	738,970,965
4.3.02 Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado	19,964,412
4.3.03 Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	7,035,221

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

6

4.3.04 Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	3,609,839,214
4.3.05 Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	91,037,873
<b>4.4 Otros Derechos</b>	<b>213,689,932</b>
4.4.01 Servicios Diversos	13,525,432
4.4.02 Programa de Verificación Vehicular	200,044,500
<b>4.5 Accesorios Generados por Adeudos de Derechos</b>	<b>90,011,808</b>
4.5.01 Accesorios	90,011,808
4.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>5. PRODUCTOS</b>	<b>744,802,437</b>
<b>5.1 Productos</b>	<b>744,802,437</b>
5.1.01 Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	52,152,727
5.1.02 Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	642,832,858
5.1.03 Productos Diversos	9,806,852
5.2 Productos de Capital (Derogado)	0
5.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

6. APROVECHAMIENTOS	1,318,353,299
6.1 Aprovechamientos	1,275,691,858
6.1.01 Diversos	302,648,022
6.1.02 Multas de Movilidad y Transporte	974,043,836
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	41,691,432
6.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
7. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS	
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

8

7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
7.9 Otros Ingresos	0
<b>8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>102,445,293,283</b>
<b>8.1 Participaciones</b>	<b>58,683,021,457</b>
8.1.01 Fondo General de Participaciones	45,147,348,129
8.1.02 Fondo de Fomento Municipal	1,993,508,280
8.1.03 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	1,389,058,314
8.1.04 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,196,293,659
8.1.05 100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	6,215,215,722
8.1.06 IEPS Gasolinas y Diesel	1,741,597,353
8.1.07 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

<b>8.2 Aportaciones Federales</b>	<b>37,328,168,947</b>
8.2.01 Fondo de Aportaciones para la Norma Educativa y Gasto Operativo (FONE)	20,037,860,092
8.2.02 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	5,051,114,720
8.2.03 Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE)	228,653,604
8.2.04 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISAM)	1,857,728,632
8.2.05 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	5,824,043,363
8.2.06 Fondo de Aportaciones Múltiples Atención Social (DIF)	598,042,606
8.2.07 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica	417,283,335
8.2.08 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior	44,826,837
8.2.09 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior	147,759,660
8.2.10 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP)	278,861,955
8.2.11 Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (NEA)	123,401,438
8.2.12 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)	317,141,676
8.2.13 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	2,702,829,948

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

10

<b>8.3 Convenios</b>	<b>3,238,036,737</b>
8.3.01 Seguro Agrícola Catastrófico	36,742,200
8.3.02 Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	206,916,165
8.3.03 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	193,576,845
8.3.04 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (ICEFT)	58,352,800
8.3.05 Programa Seguro Popular	2,432,636,602
8.3.06 Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	7,877,210
8.3.07 Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG)	289,263,315
8.3.08 Instrucciones Estatales de Cultura	9,070,600
<b>8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>3,197,067,142</b>
8.4.01 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	
8.4.02 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (S.A.N.)	915,969,881
8.4.03 Fondo de Compensación I.S.A.N.	214,421,294

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

8.4.04 Fondos de Compensación Repagos e Intermedios	150,391,103
8.4.05 Otros Incentivos Económicos	1,913,384,774
8.4.05.1 Otros Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa	1,598,017,134
8.4.05.2 Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	315,367,640
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	6,185,105,541
9.1 Transferencias Asignaciones	6,185,105,541
9.1.01 Fondos Metropolitanos	
9.1.02 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	
9.1.03 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y los municipios Mineros (Estatal)	
9.1.04 Universidad de Guadalajara	6,185,105,541
9.1.05 Apoyos Extraordinarios	
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
9.3 Subsidios y Subvenciones	
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	
9.5 Pensiones y jubilaciones	



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

12

9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
10. Ingresos derivados de Financiamientos	
10.1 Endeudamiento Interno	
10.2 Endeudamiento Externo	
10.3 Financiamiento Interno	
N/A: No aplica	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza la reducción en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 aplicados en el programa de austeridad del gasto, quedando de la siguiente manera:

PARTIDA	CAPITULO	Asignación Inicial	Reducción	Ampliación	Asignación Modificada
1000	SERVICIOS PERSONALES	20,234,709,007	541,279,938	-	19,693,429,069
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,408,575,404	33,443,791	-	1,375,131,613
3000	SERVICIOS GENERALES	4,001,866,882	263,478,203	-	3,738,388,679
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	42,102,515,736	2,068,748,256	3,520,000,000	43,553,767,480
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	315,046,300	103,830,267	-	211,216,033
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	3,523,120,386	1,657,781,793	-	1,865,338,593
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	23,554,676,536	931,533,437	-	22,623,143,099
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	25,361,441,426	-	-	25,361,441,426
9000	DEUDA PÚBLICA	2,511,336,300	-	-	2,511,336,300
<b>Total general</b>		<b>123,013,287,976</b>	<b>5,600,095,685</b>	<b>3,520,000,000</b>	<b>120,933,192,291</b>

Dichas modificaciones deberán de ser aplicadas en el transcurso del ejercicio fiscal, asegurando el balance presupuestal al cierre del ejercicio en los términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior se aprueba la modificación del Presupuesto de Egresos, para dar suficiencia a la partida 4418 Ayudas para Erogaciones Imprevistas (Pandemia Covid -19) respecto de las siguientes partidas presupuestales:

**I. Partidas presupuestales de origen, que se reducen.**

UP	UR	Partida	Nombre de la Partida	Reducción
06	000	4247	Fondo común concursable para la infraestructura (FOCCOCI)	400,000,000.00
06	000	6811	Terrenos	10,000,000.00
06	000	6122	Edificación de inmuebles comerciales, institucionales, y de servicios	108,000,000.00
06	000	6123	Edificaciones educativas y culturales	87,000,000.00
06	000	6124	Edificación de recreación y esparcimiento	212,796,400.00
06	000	6126	Edificaciones para servicio médico y asistencial	162,460,000.00
06	000	6127	Edificaciones uso turístico	26,000,000.00
06	000	6151	Construcción de carreteras, puentes y similares	801,000,000.00
06	000	6152	Instalación de señalamientos y protecciones de obras viales	65,000,000.00
06	000	6182	Obras marítimas, fluviales y subacuáticas	20,000,000.00
06	000	6195	Otros servicios relacionados con obras públicas	155,537,393.00
06	000	6022	Fondo complementario para el desarrollo regional (FONDEREG)	0.00

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

14

06	000	6323	Fondo común concursable para la infraestructura (FOCOCI)	0.00
06	000	7911	Contingencias por fenómenos naturales	0.00
06	000	7991	Provisiones para erogaciones especiales	576,471,400.00
			<b>Infraestructura Indígena</b>	<b>2,900,000.00</b>
			Pavimentación de vialidades laterales y entorno urbano del Boulevard Francisco Medina Ascencio, en la cabecera municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.	10,000,000.00
			Batería de unidades de bombeo para el aprovechamiento de la Cuenca Baja del Río San Nicolás (Zona de Riego), Municipio de Tomatlán, Jalisco (continuación).	40,000,000.00
			Construcción de la Planta de Transferencia, ubicada en el municipio de Guadalajara, Jalisco (continuación).	35,000,000.00
			Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG)	358,571,400.00
			Infraestructura en las localidades que colindan con los ríos Santiago y Zula.	110,000,000.00
			Línea 4 del tren ligero de Guadalajara, Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga.	20,000,000.00
06	000	7992	Provisiones para erogaciones complementarias para programas federales	94,835,854.44
			Recursos potenciados por convenios federales (FIFONMETRO)	28,835,854.44
			Aportación Estatal al Fondo Metropolitano de Puerto Vallarta	66,000,000.00
06	000	4213	Infraestructura Educación Media Superior y Superior (UdeG)	200,000,000.00
			<b>Total Secretaría de Infraestructura y Obra Pública</b>	<b>2,919,089,047.44</b>

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

15

09	000	6133	Construcción de sistemas de riego agrícola	20,000,000.00
<b>Total Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>				<b>20,000,000.00</b>
29	000	4156	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública	120,000,000.00
<b>Total Universidad de Guadalajara</b>				<b>120,000,000.00</b>
38	023	4156	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública	540,910,952.56
<b>Total Secretaría de Gestión Integral del Agua / Comisión Estatal del Agua</b>				<b>540,910,952.56</b>
<b>Total General</b>				<b>3,600,000,000.00</b>

### II. Partida presupuestal de destino que se amplía.

UP	UR	Ptda.	Nombre Partida	Ampliación
02	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	18,980,050.00
<b>Total Secretaría General de Gobierno</b>				<b>18,980,050.00</b>
03	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	402,898,343.28
<b>Total Secretaría de la Hacienda Pública</b>				<b>402,898,343.28</b>
05	016	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19 O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	1,171,476,626.74
05	017	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19 O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	188,002,183.00

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

16

<b>Total Secretaría de Salud Jalisco</b>				<b>1,296,811,414.74</b>
06	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	20,000.00
<b>Total Secretaría de Infraestructura y Obra Pública</b>				<b>20,000.00</b>
07	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	971,637,844.00
<b>Total Secretaría de Desarrollo Económico</b>				<b>971,637,844.00</b>
08	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	282,239.60
<b>Total Secretaría de Turismo</b>				<b>282,239.60</b>
09	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	153,300,000.00
<b>Total Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>				<b>153,300,000.00</b>
10	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	252,724.48
<b>Total Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial</b>				<b>252,724.48</b>
11	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	29,157,103.00
<b>Total Secretaría del Sistema de Asistencia Social</b>				<b>29,157,103.00</b>
12	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	348,849.90
<b>Total Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología</b>				<b>348,849.90</b>
14	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	606,400,000.00
<b>Total Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b>				<b>606,400,000.00</b>

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

15	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	6,889,075.88
<b>Total Secretaría del Transporte</b>				<b>6,889,075.88</b>
16	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	9,694,148.84
<b>Total Fiscalía Estatal</b>				<b>9,694,148.84</b>
17	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	56,000.00
<b>Total Procuraduría Social</b>				<b>56,000.00</b>
19	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	679,658.14
<b>Total Unidades Administrativas de Apoyo</b>				<b>679,658.14</b>
37	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	3,163,400.00
<b>Total Secretaría de Seguridad</b>				<b>3,163,400.00</b>
38	023	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	17,623,920.00
<b>Total Secretaría de Gestión Integral del Agua</b>				<b>17,623,920.00</b>
40	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	6,550.00
<b>Total Jefatura de Gabinete</b>				<b>6,550.00</b>
42	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	272,687.64
<b>Total Coordinación General Estratégica de Seguridad</b>				<b>272,687.64</b>
43	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	1,095,759.50

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

18

<b>Total Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social</b>				<b>1,095,769.50</b>
46	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	27,000.00
<b>Total Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales</b>				<b>27,000.00</b>
47	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	379,131.00
<b>Total Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</b>				<b>379,131.00</b>
48	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	30,000.00
<b>Total Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales</b>				<b>30,000.00</b>
<b>Total General</b>				<b>3,526,000,000.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, a aplicar las modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2020, respecto a la transferencia de recursos de Inversión Pública a la partida presupuestal de destino 4418 "Ayuda para Erogaciones Imprevistas" (Pandemia de COVID-19), en todas las Unidades Presupuestales que lo requieran.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, a seguir realizando las adecuaciones administrativas, programáticas y presupuestarias que resulten necesarias para atender los requerimientos de atención y prevención a la pandemia por COVID-19 y la creación de los programas de Reactivación Económica y Protección al Empleo que resulten necesarios, y las necesarias para dar continuidad a la operación de las dependencias sin alterar el balance presupuestario, a fin dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, así como dotar de certeza jurídica al ejercicio presupuestal respecto de la reducción en las previsiones de gasto y la futura integración de la partida presupuestal que se señalan en

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

19

el Artículo Segundo del presente en el resto de las dependencias que lo puedan requerir.

Debiendo informar al Congreso del Estado de Manera Trimestral sobre las modificaciones presupuestales efectuadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza a la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco a orientar las reasignaciones autorizadas por el Poder Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, a las acciones realizadas para la atención del COVID-19 del Sector Salud y de reactivación Económica, por las siguientes cantidades:

Otros Poderes y Autónomos	Importes
<b>Poder Legislativo del Estado de Jalisco</b>	
Congreso del Estado de Jalisco	\$50,000,000
Auditoría Superior del Estado	\$2,500,000
<b>Poder Judicial</b>	
Supremo Tribunal del Estado de Jalisco	\$7,155,000
Consejo de la Judicatura	\$5,910,000
<b>Órganos Autónomos</b>	
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	\$1,474,958
Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	\$150,000
<b>Total</b>	<b>\$67,189,958</b>

**ARTÍCULO SEXTO.** Respecto de la modificación al artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020, la Secretaria de la Hacienda Pública deberá formular los anexos de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para que en un lapso no mayor de 15 días hábiles sean publicados en complemento al presente decreto en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

20

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Respecto a las modificaciones del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, autorizadas en el presente, la Secretaría de la Hacienda Pública deberá formular los anexos de la información Presupuestal por Unidad Presupuestal y Objeto del Gasto; así como los Programas de Inversión de Obra Pública que reflejen el movimiento autorizado; para que en un lapso no mayor de 15 días hábiles sean publicados en complemento al presente decreto en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Secretario de la Hacienda Pública deberá comparecer ante la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado, de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2020, para informar de manera detallada el avance en el gasto de los recursos para atender la pandemia por COVID-19.

## TRANSITORIOS

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE MAYO DE 2020**

Diputada Presidenta  
**SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**ARTURO LEMUS HERRERA**  
(RÚBRICA)

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

22

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27912/LXII/20, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y MODIFICA EL DIVERSO 27785/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 22 del mes de mayo de 2020.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27913/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A CONTRATAR FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,200'000,000.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA DESTINARLO A UN PLAN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve a cabo un programa de financiamiento en una o varias etapas, para destinarlo a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), más las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno, o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) gastos, comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vi) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación, en el entendido de que los intereses a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad líquida señalada en el artículo primero de este decreto, sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados en el primer párrafo del citado artículo, comprenden las siguientes operaciones:

Hasta la cantidad de \$6,200'000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para la contratación de financiamiento(s) cuyos recursos se destinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 apartado II inciso c) numeral 1 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a las siguientes acciones de inversión:

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

24

I.-	INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA	
a)	Infraestructura para la conectividad segura de las regiones para el acceso de bienes y servicios.	\$310,000,000
b)	Infraestructura y equipamiento para la conectividad vial segura en zonas urbanas.	\$310,000,000
c)	Acciones para complementar el sistema de movilidad integral y resiliente en el Área Metropolitana de Guadalajara.	\$434,373,247
d)	Infraestructura para la integración y consolidación del sistema de movilidad urbana sustentable y resiliente.	\$242,000,000
e)	Infraestructura para el saneamiento y abastecimiento de agua.	\$600,910,953
f)	Infraestructura para la competitividad logística.	\$100,000,000
g)	Infraestructura para el desarrollo y activación del comercio local.	\$40,000,000
h)	Infraestructura para el desarrollo y el fomento del turismo local.	\$46,000,000
	<b>Sub Total INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA</b>	<b>\$2,083,284,200</b>

II.-	INFRAESTRUCTURA SOCIAL	
a)	Infraestructura educativa de enseñanza pública.	\$757,100,000
b)	Infraestructura social para la salud física.	\$396,484,400
c)	Infraestructura para prestación de servicios de atención médica.	\$364,600,000
d)	Infraestructura para la regeneración de espacios públicos y entornos seguros.	\$435,000,000
e)	Infraestructura para la asistencia social.	\$73,050,000
f)	Infraestructura cultural para la integración social.	\$47,000,000
g)	Infraestructura para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.	\$17,900,000
h)	Infraestructura y acciones para la mitigación y gestión integral del medio ambiente.	\$66,000,000
	<b>Sub Total INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>	<b>\$2,177,144,400</b>

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

25

III.-	INFRAESTRUCTURA DE REACTIVACION ECONOMICA EN MUNICIPIOS	
a)	Programa de Apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Complementario para el Desarrollo Regional	\$838,571,400
b)	Programa de apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Común Concursable para la Infraestructura.	\$445,000,000
c)	Programa de reactivación económica local a través del arreglo empedrados y calles, con ejecución de mano de obra local.	\$300,000,000
d)	Programa para potenciar recursos a través de convenios federales en Áreas Metropolitanas del Estado para construcción, reconstrucción y mantenimiento de Infraestructura.	\$356,000,000
<b>Sub Total INFRAESTRUCTURA DE REACTIVACION ECONOMICA EN MUNICIPIOS</b>		<b>\$1,939,571,400</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$6,200,000,000</b>

**\*Cifras expresadas en pesos mexicanos**

Los importes mencionados con anterioridad serán dirigidos y distribuidos exclusivamente a los siguientes rubros de inversión pública productiva:

- I. Adquisición, reconstrucción y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público y obras transferibles, así como inversión en infraestructura de bienes sujetos al dominio público o de bienes propios del estado.
- II. Construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público.
- III. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con la educación, salud, cultura, deporte, asistencia social o cualquier servicio público como carreteras estatales, vialidades urbanas, drenaje, alcantarillado o cualquier otra obra hidráulica para el suministro, tratamiento o recuperación de agua.
- IV. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con calles, parques, jardines, espacios abiertos, transporte público así como el manejo y la disposición de residuos.

- V. Adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos y aquellos relacionados con el equipamiento de los bienes de dominio público citados en ésta y las fracciones anteriores, tales como maquinaria, equipo educacional o instrumental médico y de laboratorio.

En el supuesto de que no se requiera aplicar la cantidad total prevista para alguna de las acciones y rubros de inversión pública productiva de destino enunciadas en el cuadro anterior, podrán ajustarse los montos de dichos conceptos para aplicar las cantidades sobrantes en otras obras relativas a los conceptos enlistados, sin que puedan aplicarse en obras y acciones distintas a los enlistados en la tabla anterior.

En caso de que por causas de fuerza mayor o justificadas, no pueda ejecutarse alguna de las acciones y rubros de inversión pública productiva referidos en el presente decreto, el monto destinado a dichas acciones podrá aplicarse en cualquiera de los rubros de inversión pública productiva autorizados en este decreto, en cuyo caso el Ejecutivo deberá informar al Congreso de esas circunstancias.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de 20 (veinte) años contados a partir de que dichas operaciones se celebren, en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este decreto, podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital de hasta 24 (veinticuatro) meses contado a partir de la primera disposición de cada financiamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, obtenga total o parcialmente el monto de financiamiento autorizado en el presente decreto, a través del mercado bursátil, y para tal efecto constituya un fideicomiso emisor de valores irrevocable, de administración y de pago, con el objeto de llevar a cabo una o varias emisiones de valores, en el entendido que la suma de nuevos créditos bancarios y emisión de valores a realizarse, no podrá exceder de

\$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) ni su plazo de pago o amortización de 20 años.

El o los fideicomisos emisores de valores irrevocables, de administración y fuente de pago que se constituyan, tendrá las siguientes características:

- I. Su patrimonio se integrará con la aportación por parte del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, representado por el Secretario de la Hacienda Pública, del porcentaje necesario y suficiente de alguno de los siguientes ingresos y del derecho a percibir los mismos: (i) participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones (Ramó 28), (ii) aportaciones federales susceptibles de afectación, o (iii) ingresos locales o propios, es decir, los correspondientes a impuestos, derechos, aprovechamientos o contribuciones locales.

En caso de que, durante la vigencia de las operaciones autorizadas, el o los ingresos originalmente aportados o afectos al patrimonio del Fideicomiso sean sustituidos por uno o varios, los ingresos y los derechos a recibir los segundos quedarán afectos al patrimonio del fideicomiso emisor en los mismos términos que los inicialmente afectos, en el monto o porcentaje suficiente a fin de que dicho fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago asumidas.

- II. El Fiduciario podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano o mediante oferta privada, y respecto a los mismos, su fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso.
- III. Las obligaciones que asuma el fiduciario estarán denominadas en moneda nacional y deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Los valores que emita su fiduciario podrán ser certificados bursátiles fiduciarios o certificados de participación ordinaria, o cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.
- V. El fiduciario podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo,



entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto ni plazo de pago máximo autorizado en el presente decreto.

- VI. Las obligaciones que adquiera su fiduciario pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y conforme las calificaciones que emitan las instituciones calificadoras de valores.
- VII. En su caso, establecer la obligación de su fiduciario y del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, de entregar la información financiera, contable, legal, relevante y en general, toda aquella que se requiera, en los términos y conforme a las disposiciones legales aplicables y demás normas emitidas por los organismos autorregulados del mercado de valores, incluida la información que deban entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores en que coticen y listen los valores emitidos, a la S. D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S. A. de C. V., a los representantes comunes y a las instituciones calificadoras de valores, entre otros.
- VIII. Una vez realizada alguna emisión de valores, será facultad de la Legislatura aprobar la desafectación de los ingresos y derechos al patrimonio del Fideicomiso Emisor para lo que:
  - A. Deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores de las obligaciones asumidas por el fiduciario del mismo, en los términos del fideicomiso; o
  - B. Deberá acreditarse ante la misma Legislatura que las obligaciones para la cual fueron afectados han terminado o se han extinguido.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable para el caso de refinanciamiento de las emisiones realizadas en los términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 14 segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Adicionalmente, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que: (i) convenga la obligación de indemnizar a cualquier tercero de la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita que se le ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer del estado, relacionadas con la afectación

de los ingresos y derechos al patrimonio del fideicomiso emisor de valores, y (ii) para llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales relativos a la emisión de valores, así como la afectación de ingresos al patrimonio del fideicomiso emisor, otorgándole al Secretario de la Hacienda Pública facultades para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, necesarias para el ejercicio de la presente autorización.

Durante la vigencia de las operaciones bancarias o bursátiles autorizadas, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, podrá realizar las operaciones de refinanciamiento o canje que permitan acceder a una mejora constante en la tasa de interés, ya sea refinanciando total o parcialmente las emisiones bursátiles realizadas con financiamiento bancario o bien, a la inversa, refinanciando operaciones bancarias con recursos obtenidos de emisiones bursátiles que realice.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectación y de las nuevas afectaciones, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones, de aportaciones federales susceptibles de afectación, tales como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FAIS) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), y de ingresos propios del estado, a uno o varios fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto o modificar e incluso reexpresar los existentes.

Cualquier afectación será por el porcentaje que: (i) resulte necesario y suficiente, o bien, (ii) en el caso de aportaciones federales, hasta el permitido por la Ley de Coordinación Fiscal, para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar que, en su caso se formalicen, de conformidad con lo autorizado en el presente decreto, en el entendido que las afectaciones se realizarán conforme al destino específico de cada operación, en función de las restricciones legales que apliquen en cada caso. En su caso, la autorización comprende la negociación y suscripción de cualquier obligación, términos y condiciones que se requieran para cumplir con el objeto del presente decreto, incluyendo cualquier instrumento jurídico o financiero que se estime necesario, así como las modificaciones que se requieran al efecto, tratándose de fideicomisos que ya se encuentren constituidos. Las autorizaciones comprenden

la extinción, sin perjuicio de los fideicomisarios respectivos, de los fideicomisos que se encuentran actualmente constituidos cuando ya no resulte necesario mantenerlos vigentes.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones y/o aportaciones federales afectadas sea transferido de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados que se formalicen conforme a lo autorizado en el presente decreto, de conformidad con los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se le faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la citada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda conforme a sus facultades legales, mediante el cual se instruya el depósito de las participaciones y/o aportaciones federales afectadas al fideicomiso que corresponda.

Adicionalmente, para el caso de que sea conveniente, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, realice la adquisición de uno o más bonos cupón cero o la afectación de cualquier activo del estado como garantía o fuente de pago como inversión financiera que garantice el pago del capital dispuesto en alguna de las operaciones de financiamiento bancario o bursátil autorizadas en el presente decreto.

La afectación de participaciones y/o aportaciones y/o ingresos propios podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer hasta que el financiamiento u operación de que se trate haya quedado íntegramente liquidado o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

En todo caso, los fideicomisos de garantía o pago antes señalados serán considerados como no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal y, en su caso, los fideicomisos públicos sin estructura podrán ser de los referidos en el artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar instrumentos derivados relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; así mismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno, que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos u operaciones que se formalicen. En su caso, estos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

También se autoriza al Ejecutivo del Estado y/o en su caso a los fideicomisos constituidos o que se constituyan, para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como, para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones.

Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores o tenedores de cada financiamiento bancario o emisión que se contrate o realice con sustento en lo autorizado en el presente decreto, el estado podrá contratar con la banca de desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno y/o cualesquiera instrumentos de garantía de pago similares y/o soporte crediticio, por un importe que no exceda el equivalente al 15% del saldo insoluto de la deuda que derive de los financiamientos destinados a inversiones públicas productivas o los contratos de las operaciones respectivas, en favor de las instituciones acreedoras de los mismos, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías de pago oportuno y sus comisiones será adicional a los montos autorizados en otros artículos del presente decreto.

El importe a que se refiere el párrafo anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para cubrir los gastos y costos relacionados con las operaciones de garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio que el estado formalice directa o indirectamente, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las obligaciones que adquiera el estado o los fideicomisos públicos sin estructura por la contratación y, en su caso, disposición de la o las garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, serán constitutivas de deuda pública a su cargo, deberá tener un plazo de disposición igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización de hasta una cuarta parte del periodo de disposición del crédito o emisión respaldado, adicionales a los 20 (veinte) años autorizados para el pago de los financiamientos.

Las garantías de pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía las participaciones federales y serán constitutivas de deuda pública.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en el presente decreto, a contratar bajo las mismas condiciones aquí referidas, el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las garantías de pago y sus comisiones, incluida la autorización para la afectación de participaciones del estado para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno y su o sus mecanismos, en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la garantía de pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Como operaciones complementarias, se autoriza al Ejecutivo del Estado, conjuntamente o por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para celebrar convenios con el Gobierno Federal para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos autorizados en el presente decreto, acceder a los programas federales que se instrumenten para potenciar, mantener o complementar los ingresos por participaciones federales y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que le correspondan al Estado de Jalisco durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto, incluida la afectación de ingresos de libre disposición del estado en los montos, porcentajes o cantidades que resulten necesarios.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, convenga o reconozca a favor de las entidades u organismos paraestatales en materia de salud, educación o transporte, apoyados presupuestalmente, los montos de transferencias establecidos en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 y 2021, convenios o documentos que serán susceptibles de operaciones activas

o de descuento para asegurar la suficiencia presupuestal correspondiente con el plazo de pago máximo previsto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Operaciones que serán garantizadas en su pago por el estado, con el porcentaje o monto suficiente de ingresos de libre disposición incluidos los remanentes de afectaciones previas, a través de fideicomisos de administración y fuente de pago de la deuda pública.

La Secretaría de la Hacienda Pública quedará autorizada para establecer programas para una mejor gestión de las cantidades líquidas disponibles por concepto de depósitos a favor de terceros y respaldar la disposición de dichos recursos al financiamiento del presupuesto estatal mediante líneas de crédito en cuenta corriente con un plazo de pago por cada disposición de hasta doce meses, y una vigencia acorde al plazo de liquidación previsto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Operaciones que serán garantizadas en su pago por el estado, con el porcentaje o monto suficiente de ingresos de libre disposición incluidos los remanentes de afectaciones previas, a través de fideicomisos de administración y fuente de pago de la deuda pública.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos y/o en su caso la contratación de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Para ello, la Secretaría de la Hacienda Pública deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las operaciones realizadas conforme al presente decreto, según corresponda, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el

artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En el caso de que la normatividad federal o general correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente decreto se obtengan, lleve a cabo las modificaciones que se requieran en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes hasta que se concluya el ejercicio de la totalidad de los recursos autorizados, a fin de que se refleje la situación que guarde, atendiendo a la contratación, disposición y ejercicio del financiamiento autorizado.

En el mismo sentido, los ingresos que obtenga el estado durante 2020 y subsecuentes, provenientes de los financiamientos que se contraten conforme al presente decreto, se entenderán incorporados y formarán parte de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal en que dispongan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Jalisco.

Podrán pactarse modalidades a lo autorizado en este decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de lo aprobado, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en la demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que el ejercicio de los recursos autorizados en el presente decreto, se realice por conducto de sus Dependencias y/o Entidades, pudiendo estas, formalizar Convenios con Municipios y Organismo para la ejecución de total o parcial de acciones acordadas en el Programa de Inversión que se derive de la presente autorización.

En dichos convenios, los municipales y Organismos se deberán comprometer al cumplimiento de las disposiciones contractuales que se pacten en el contratado de créditos correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En consideración a la circunstancia especial por la que se atraviesa en el estado y a fin de reactivar a la brevedad posible la ejecución de la Inversión Pública, se autoriza al Ejecutivo que en tanto se contraten los recursos del financiamiento motivo de esta iniciativa, pueda iniciar procesos de licitación y realizar pagos con cargo provisional a los recursos fiscales, respecto a las obras y acciones que se integran como destino del crédito, montos que serán restituidos a la hacienda estatal una vez contratado el crédito correspondiente y dispuestos los recursos extraordinarios respectivos.

La anterior consideración deberá hacerse de conocimiento de las instituciones financieras desde el proceso competitivo y en su caso, proporcionar la información que al respecto se solicite en dicho proceso competitivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El presente decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de las fuentes de pago, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable y conducente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Secretaría de la Hacienda Pública dispondrá de 30 días naturales para realizar todas las adecuaciones a los programas de Inversión Pública y deberá informar al Congreso del Estado de Jalisco sobre dichas adecuaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** El Secretario de Infraestructura y Obra Pública deberá comparecer ante la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de manera Semestral durante el Ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes.



hasta que se concluya el ejercicio de la totalidad de los recursos autorizados en el presente decreto para exponer el avance de las obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Con relación a las acciones y rubros de inversión pública productiva autorizada en el Artículo Segundo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por conducto de las Secretarías competentes, deberá de promover la participación de las empresas locales en la realización de obra pública, mano de obra y servicios relacionados con la misma.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Los actos jurídicos derivados de la presente autorización deberán quedar inscritos en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, de igual manera en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Ejecutivo del Estado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de los actos aprobados en el cuerpo de este Decreto, deberá informar a este Congreso del Estado de Jalisco sobre la celebración de dichas operaciones, acompañando la solicitud de inscripción de los mismos ante los Registros competentes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE MAYO DE 2020

Diputada Presidenta  
**SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**ARTURO LEMUS HERRERA**  
(RÚBRICA)

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

38

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27913/LXII/20, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,200'000,000.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA DESTINARLO A UN PLAN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 22 del mes de mayo de 2020.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día   | \$26.00  |
| 2. Número atrasado  | \$38.00  |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$8.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$347.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$900.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **Atentamente** **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



## EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

SÁBADO 23 DE MAYO DE 2020

NÚMERO 4. SECCIÓN IX

TOMO CCCXCVIII

**DECRETO 27912/LXII/20** que reforma el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco y sus anexos, para el ejercicio fiscal 2020 y modifica el diverso 27785/LXII/19, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, sus anexos y su Plantilla de personal. **Pág. 3**

**DECRETO 27913/LXII/20** que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a un Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la reactivación económica del Estado, durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021. **Pág. 3**



Secretaría General  
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA  
ACTA DE FALLO  
PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 09 de julio de 2020, con fundamento en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (La Ley de Disciplina); en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 11, 12, inciso k), 14, 15, 17, 21, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016 (Lineamientos del Menor Costo Financiero); en los artículos 25, 27, 30 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el Reglamento del RPU); en el artículo 35 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 18 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los artículos 1, 4, 11, 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; en los artículos 2, 11 fracciones IX, X y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; en el Decreto No. 27913/LXII/20 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 23 de mayo de 2020 (Decreto de Autorización); en la Convocatoria al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de mayo de 2020 y las modificaciones a las mismas notificadas mediante comunicado de fecha 18 de junio de 2020 (La Convocatoria) y en las Bases del Proceso Competitivo Licitatorio entregadas a las Instituciones Financieras Participantes (Las Bases de la Licitación IPP o las Bases de Licitación) para la contratación de uno o más créditos por la cantidad de hasta \$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva; más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el artículo primero del Decreto de Autorización, a través del C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco quien procede a emitir el Fallo correspondiente.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta de Fallo tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en Las Bases de la Licitación IPP.

**I. Ofertas Presentadas y Evaluación Financiera**

Conforme al Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 07 de julio de 2020, a continuación, se enuncia el nombre de los licitantes de los cuales se recibieron ofertas, y de los que entregaron carta de negativa a presentar oferta.

	Licitante	Oferta/Negativa
1	BANCO MULTIVA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (MULTIVA)	Propuesta
2	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO	Propuesta

FINANCIERO BANORTE (BANORTE)		
3	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX (CITIBANAMEX)	Propuesta
4	BANCO DEL BAJO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANBAJO)	Propuesta
5	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (SCOTIABANK)	Negativa
6	BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (BBVA)	Propuesta
7	BANSIS A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANSI)	Propuesta
8	BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANCO AZTECA)	Propuesta
9	HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC)	Propuesta
10	BANCO SANTANDER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (SANTANDER)	Negativa
11	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS)	Negativa

*Nota: Las ofertas recibidas y la Carta Negativa de Participación se adjuntan al presente como Anexo I y Anexo II respectivamente.*

De acuerdo con la Sección 3.3 de Las Bases de Licitación, a continuación, se presenta un resumen de las características de las Ofertas que la Secretaría recibió en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas celebrado el 07 de julio de 2020:

Institución	Estatutos	Identificación Representante	Memoria USB	Monto ofertado >500 mdp	Plazo de Disposición	Plazo de la propuesta	Sobretasas <sup>a</sup> (AAA)	Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes
MULTIVA				Hasta \$1,500,000,000.00					
	SI	SI	SI	500,000,000.00	Hasta 7 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	1.49%	No	No
	SI	SI	SI	500,000,000.00		180 meses	1.54%	No	No
SI	SI	SI	500,000,000.00	240 meses		1.59%	No	No	
BANORTE	SI	SI	SI	Hasta \$1,200,000,000.00	6 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	1.50%	No	No
CITIBANA MEX				Hasta \$2,000,000,000.00					
	SI	SI	SI	1,200,000,000.00	Hasta 6 meses	119 meses	1.20%	No	No
SI	SI	SI	2,000,000,000.00	180 meses		1.20%	No	No	

*JPZ*

*AT*



	Si	Si	Si	2,000,000,000.00	posteriores a la firma del contrato	240 meses	1.20%	No	No
BANSAJIO				Hasta \$1,500,000,000.00					
	Si	Si	Si	1,700,000,000.00	12 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	1.00%	No	No
	Si	Si	Si	1,500,000,000.00		180 meses	1.05%	No	No
	Si	Si	Si	1,500,000,000.00		240 meses	1.10%	No	No
BBVA				Hasta \$3,000,000,000.00					
	Si	Si	Si	1,000,000,000.00	Hasta 7 meses posteriores a la firma del contrato	180 meses	0.99%	No	No
	Si	Si	Si	1,000,000,000.00		240 meses	1.00%	No	No
	Si	Si	Si	2,000,000,000.00		240 meses	1.14%	No	No
BANSI	Si	Si	Si	Hasta \$1,500,000,000.00	6 meses posteriores a la firma del contrato	240 meses	2.00%	No	No
BANCO AZTECA	Si	Si	Si	500,000,000.00	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 3,620 días	1.60%	No	No
HSBC	Si	Si	Si	Hasta \$500,000,000.00	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	2.19%	No	No

1/Se calcula un porcentaje aplicado para el financiamiento en el nivel aplicable conforme a la calificación Preliminar de AAA (mex) obtenida de la Agencia Calificadora Fitch Ratings el día 18 de junio de 2020

## II. Relación de las Ofertas que fueron desechadas

Derivado de la evaluación financiera descrita en la sección 7. Ofertas Presentadas y Evaluación Financiera\* anterior, la Secretaría determinó no desechar ninguna de las 8 (ocho) Ofertas recibidas, en atención a que cumplieron con los requisitos previos en Las Bases de la Licitación.

## III. Relación de las Ofertas que resultaron procedentes

Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción II, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, se relacionan las Ofertas que, derivado de su integración se determinó que resultaron procedentes de evaluación (Ofertas Calificadas). Las siguientes Ofertas resultaron procedentes en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las





Bases; y conforme a la descripción realizada en la Sección "I. Ofertas Presentadas y Evaluación Financiera" de la presente Acta de Fallo, por lo que se consideran "Ofertas Calificadas" en términos de los numerales 10 y 11 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero y la sección 3 y demás aplicables de Las Bases de la Licitación, en el entendido que el Ente Público Convocante realizó el cálculo de la Tasa Efectiva únicamente de estas Ofertas Calificadas conforme a lo establecido en la Sección III, numeral 14, Sección IV, numerales 25, 26, 27, 28, 29 y los demás aplicables de los Lineamientos del Menor Costo Financiero y la Sección 3.3 y demás aplicables de Las Bases de la Licitación.

Ofertas Calificadas						
Institución	Monto Ofertado	Plazo	Disposición	Pago	Subtasa <sup>1</sup>	Tasa Efectiva
MULTIVA	Hasta \$1,500,000,000.00					
	500,000,000.00	119 meses	Hasta 7 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.49%	6.69%
	500,000,000.00	180 meses		Hasta 180 meses	1.54%	7.35%
	500,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.59%	7.47%
BANORTE	Hasta \$1,200,000,000.00	119 meses	6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.50%	6.70%
CITIBANAMEX	Hasta \$2,000,000,000.00					
	1,200,000,000.00	119 meses	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.20%	6.40%
	2,000,000,000.00	180 meses		Hasta 180 meses	1.20%	6.83%
	2,000,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.20%	7.09%
BANBAJIO	Hasta \$1,500,000,000.00					
	1,200,000,000.00	119 meses	12 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.00%	6.20%
	1,500,000,000.00	180 meses		Hasta 180 meses	1.05%	6.68%
	1,500,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.10%	7.00%
BBVA	Hasta \$3,000,000,000.00					
	1,000,000,000.00	180 meses	Hasta 7 meses posteriores a la	Hasta 180 meses	0.99%	6.62%

	1,000,000,000.00	240 meses	firma del contrato	Hasta 240 meses	1.04%	6.94%
	2,000,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.14%	7.04%
<b>BANSI</b>	Hasta \$1,500,000,000.00	240 meses	6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 240 meses	2.00%	7.86%
<b>BANCO AZTECA</b>	500,000,000.00	Hasta 3,620 días	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.60%	6.79%
<b>HSBC</b>	Hasta \$500,000,000.00	119 meses	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	2.19%	7.37%

1/Sobretasa en porcentaje ofrecido para el Financiamiento en el nivel aplicable conforme a la calificación Preliminar de AAA (mex) obtenida de la Agencia Calificadora Fitch Ratings el día 16 de junio de 2020.

Lo anterior en el entendido que la evaluación de las Ofertas Calificadas se llevó a cabo bajo el mismo supuesto de tasas de interés variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, utilizando la curva de proyecciones de la TIIE a 28 días anualizada correspondiente al día 02 de julio de 2020 del Proveedor autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP"), con sitio de internet [www.piplatam.com](http://www.piplatam.com).

La Tasa Efectiva se calculó conforme a la metodología establecida en La Ley de Disciplina y los Lineamientos del Menor Costo Financiero.

a) Con base en los resultados del análisis de tasa efectiva, las Ofertas que representan el menor costo financiero (tasa efectiva) a plazo pago de 240 meses, hasta por un total de 6,200 mdp, son:

	Institución	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
1	BBVA	\$1,000,000,000.00	1.04%	6.94%
		\$2,000,000,000.00	1.14%	7.04%
2	BANBAJO	\$1,500,000,000.00	1.10%	7.00%
3	CITIBANAMEX	\$2,000,000,000.00	1.20%	7.09%

\*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

b) Con base en los resultados del análisis de tasa efectiva, las Ofertas que representan el menor costo financiero (tasa efectiva) a plazo pago de 180 meses son:



	Institución	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
1	BBVA	\$1,000,000,000.00	0.99%	6.62%
2	BANBAJIO	\$1,500,000,000.00	1.05%	6.68%
3	CITIBANAMEX	\$2,000,000,000.00	1.20%	6.83%

\*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

c) Con base en los resultados del análisis de tasa efectiva, las Ofertas que representan el menor costo financiero (tasa efectiva) a plazo pago de 119 meses, son:

	Institución	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
1	BANBAJIO	\$1,200,000,000.00	1.00%	6.20%
2	CITIBANAMEX	\$1,200,000,000.00	1.20%	6.40%

\*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

Posteriormente, con fundamento en lo previsto por el numeral 26 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, se presenta la determinación del valor presente dividido entre el monto ofertado de las ofertas relacionadas en los incisos a), b) y c) anteriores:

Institución	Plazo	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva	Valor Presente/Monto Ofertado
BBVA	Monto Ofertado a	\$1,000,000,000.00	1.04%	6.94%	1.0947
		\$2,000,000,000.00	1.14%	7.04%	1.1038
BANBAJIO	Un plazo de Pago de 240 meses	\$1,500,000,000.00	1.10%	7.00%	1.1001
CITIBANAMEX		\$2,000,000,000.00	1.20%	7.09%	1.1092
BBVA	Monto Ofertado b Un plazo de pago de 180 meses	\$1,000,000,000.00	0.99%	6.62%	1.0750
BANBAJIO		\$1,500,000,000.00	1.05%	6.68%	1.0795
CITIBANAMEX		\$2,000,000,000.00	1.20%	6.83%	1.0909
BANBAJIO	Monto Ofertado c	\$1,200,000,000.00	1.00%	6.20%	1.0555
CITIBANAMEX		\$1,200,000,000.00	1.20%	6.40%	1.0655



	Un plazo de pago de 119 meses				
--	-------------------------------	--	--	--	--

\*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

Asimismo, y de conformidad con el Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 07 de julio de 2020, se reitera que las siguientes Instituciones Financieras presentaron una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación: Scotiabank, Santander y Banobras.

#### IV. Nombre de las Instituciones Financieras a quienes se adjudican los Financiamientos

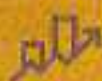
Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción iv, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, en La Convocatoria y en Las Bases de la Licitación, en esta Sección se señala el nombre de las Instituciones Financieras a quienes se adjudican los Financiamientos a contratar, de acuerdo con el menor costo financiero y los criterios establecidos en el numeral 26 y 29 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, así como la indicación de los montos asignados a dichas Instituciones Financieras.

Una vez realizada la comparación correspondiente de las Tasas Efectivas, Montos Ofertados y plazos de pago de la Sección "III. Relación de Ofertas que resultaron procedentes" de esta Acta de Fallo, así como el Valor Presente dividido entre el Monto Ofertado, en el entendido que el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas se realizó de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3 de Las Bases de la Licitación y numerales 14, 15, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, la Secretaría determinó que las Ofertas Calificadas que representan el menor costo financiero para el Estado con base en el valor presente neto dividido entre el monto ofertado en los plazos licitados son las siguientes:

Institución	Plazo de Pago	Monto Ofertado (mdp)	Valor Presente/Monto Ofertado	Tasa Efectiva
BanBajío	119 meses	1,200	1.0555	6.20%
BBVA	180 meses	1,000	1.0750	6.62%
Bajío	180 meses	1,500	1.0795	6.68%
Citibanamex	180 meses	2,000	1.0909	6.83%
BBVA	240 meses	1,000	1.0947	6.94%
	240 meses	2,000	1.1038	7.04%
Citibanamex	240 meses	2,000	1.1092	7.09%

JPN

AS



Con base en los resultados anteriores, y a efecto de obtener la menor tasa aplicable al monto total del Financiamiento licitado la Secretaría adjudica los Contratos de Crédito a las siguientes instituciones de crédito (Las Licitantes Ganadoras), en los plazos de pago y montos que a continuación se mencionan, en el entendido que la Secretaría podrá disponer de un monto menor conforme a lo establecido en los Lineamientos del Menor Costo Financiero, en La Convocatoria y Las Bases de la Licitación:

1. Hasta \$1,200,000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) a BANBAJÍO a un plazo de pago de hasta 119 (ciento diecinueve) meses;
2. Hasta \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) a BBVA a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses;
3. Hasta \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) a BANBAJÍO a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses;
4. Hasta \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) a CITIBANAMEX a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses;
5. Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) a BBVA a un plazo de pago de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, de los cuales \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden al primer tramo ofertado y los segundo \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), al segundo tramo complementario, y
6. Hasta \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) a CITIBANAMEX a un plazo de pago de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses.

La suma total del Financiamiento asignado asciende al total de \$6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), a una tasa promedio de TIIE+1.08% (uno punto cero ocho por ciento), con un plazo promedio de pago de 16.45 años, cuyo destino será cubrir los rubros de inversión pública productiva establecidos en el artículo segundo del Decreto de Autorización: "El Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021".

Montos Adjudicados				
Licitante Ganadora	Tasa Efectiva	Plazo	Monto de la propuesta	Monto hasta por:
BanBajío	6.20%	119 meses	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00
BBVA	6.62%	180 meses	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00
BanBajío	6.68%	180 meses	1,500,000,000.00	300,000,000.00
Citibanamex	6.83%	180 meses	2,000,000,000.00	700,000,000.00
BBVA	6.94%	240 meses	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00
BBVA	7.04%	240 meses	2,000,000,000.00	1,000,000,000.00
Citibanamex	7.09%	240 meses	2,000,000,000.00	1,000,000,000.00



Se hace constar que la Evaluación de las Ofertas Calificadas corrió a cargo de los servidores públicos que suscriben la presente Acta.

En términos de La Convocatoria para los créditos IPP y de Las Bases de la Licitación, la modificación de fechas al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020 de fecha 18 de junio de 2020, la fuente de pago de los Créditos IPP será en su conjunto por hasta el 9.0% de las Participaciones Federales, de conformidad con la revisión que conjuntamente realicen la Secretaría y Las Licitantes Ganadoras de los Documentos de la Operación, mismas que para acordar las versiones finales de los mismos, en forma previa a su suscripción.

La información relacionada con el Proceso Competitivo Instrumentado se encuentra disponible en la página de internet de la Secretaría: <http://hacienda.jalisco.gob.mx> y <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/proceso-competitivo-lpn-802020>

#### V. Nombre, cargo y firma del titular de la Secretaría

Conforme a lo establecido en el numeral 12 inciso k), fracción v, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, la presente Acta de Fallo es debidamente firmada por el Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, el C.P.C. Juan Partida Morales y el Mtro. Horacio Isaac Flores Torrico, en su carácter de Director de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales.

#### VI. Efectos de Notificación

La presente Acta de Fallo surte efectos de notificación a las Instituciones Financieras participantes, toda vez que las Ofertas Calificadas que resultaron ganadoras se presentaron de forma irrevocable, en firme y por una vigencia de al menos 60 (sesenta) días naturales a partir del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

#### VII. Firma del Contrato de Crédito

La fecha objetivo de firma de los Documentos de la Operación es el 22 julio de 2020 a las 16:00 horas en las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en la Calle Pedro Moreno #281, 3er. Piso, Col. Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco. En el caso que cualquier situación, la Secretaría opte por modificar la fecha de firma para una fecha posterior, notificará dicha situación de manera electrónica a las Licitantes Ganadoras a más tardar un día hábil previo a la fecha original programada.

Los Documentos de Operación deberán ser suscritos en términos similares a los proyectos que, para efectos informativos, se adjuntaron a Las Bases de Licitación, en el entendido que la Secretaría podrá llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes a fin de reflejar las precisiones y cambios a Las Bases de Licitación y los términos de la negociación final que lleve a cabo con cada Licitante Ganadora, así como para incluir aquella información pendiente de definición y/o que no es conocida hasta después de emitida el Acta de Fallo.

Para lo anterior, la Secretaría enviará a cada Institución Financiera Ganadora una versión de los Documentos de Operación a más tardar el día 10 de julio de 2020. Posteriormente, Las Licitantes Ganadoras tendrán hasta el 16 de julio de 2020 a las 12:00 horas para enviar los comentarios a los proyectos de los Documentos de la Operación, así como los datos



correspondientes a cada Licitante Ganadora solicitados por la Secretaría a la dirección de correo electrónico siguiente: [isaac.flores@jalisco.gob.mx](mailto:isaac.flores@jalisco.gob.mx), a fin de completar la información correspondiente para elaborar la versión de firma de los Documentos de Operación.

En caso de que Las Licitantes Ganadoras: (i) no se presenten, sin causa justificada a la firma del Contrato de Crédito correspondiente, en el lugar, día y hora señalados en la presente Acta de Fallo o en la fecha que para tales efectos le hubiese notificado la Secretaría en forma posterior; y/o (ii) se niegue a firmar el Contrato de Crédito en los términos licitados, la Secretaría podrá, si así lo considera conveniente, sin necesidad de una nueva Licitación Pública, adjudicar el Contrato de Crédito correspondiente a la Institución Financiera con Oferta Calificada con la siguiente mejor Tasa Efectiva en el plazo de pago respectivo, y así subsecuentemente con los siguientes lugares hasta asignar el Monto de Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 31, fracción XII, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Secretaría podrá exigir a la Licitante Ganadora incumplida una pena convencional por una cantidad equivalente al 0.005% (cero punto cero cero cinco por ciento) del monto del contrato que se le haya adjudicado, pagadero dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente por parte de la Secretaría.

#### VIII. Interpretación de la Convocatoria y las Bases


De acuerdo con lo establecido en Las Bases de Licitación, la interpretación de los Documentos de la Licitación IPP corresponderá al Titular de la Secretaría o a quién éste designe en su apoyo.

La presente Acta de Fallo se firma el día 09 de julio de 2020, en términos de la Convocatoria y de Las Bases de Licitación, y la evaluación de todas y cada una de las Ofertas Calificadas en términos del Anexo A de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, será publicada a más tardar dentro de los siguientes 10 días naturales posteriores a la firma de la presente Acta de Fallo, en el portal de internet de la Secretaría en términos del numeral 49 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero.

**POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

  
C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

**SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA**

  
**MTRO. HORACIO ISAAC FLORES TORRICO  
DIRECTOR DE DEUDA PÚBLICA Y  
CONTROL DE OBLIGACIONES INSTITUCIONALES**

(Hoja de firmas correspondiente al Acta de Fallo del Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020 de fecha 09 de julio de 2020).

**OFERTA**

Ciudad de México, a 7 de julio de 2020

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**  
**SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**  
 Pedro Moreno #281, 3er piso, Centro Histórico,  
 C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

**Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020**

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, Banco Multiva S.A., institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

<b>a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:</b>	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100) M.N.		
<b>b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo:</b>	Hasta 119 meses (10 años)	Hasta 180 meses (15 años)	Hasta 240 meses (20 años)
	Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)



c) Plazo de Disposición del Crédito:	Hasta 7 (siete) meses, a partir del día siguiente a la formalización del Contrato de Crédito,																																																																																																																																																																																																																																																								
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 119 meses, hasta 180 meses ó hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><b>Hasta 119 (ciento diecinueve) meses</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00108</td><td>31</td><td>0.003321</td><td>61</td><td>0.010455</td><td>91</td><td>0.013001</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.001118</td><td>32</td><td>0.003498</td><td>62</td><td>0.010641</td><td>92</td><td>0.013021</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.001138</td><td>33</td><td>0.003685</td><td>63</td><td>0.010816</td><td>93</td><td>0.013041</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.001152</td><td>34</td><td>0.003879</td><td>64</td><td>0.010985</td><td>94</td><td>0.013057</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.001185</td><td>35</td><td>0.004082</td><td>65</td><td>0.011141</td><td>95</td><td>0.013073</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.001212</td><td>36</td><td>0.004295</td><td>66</td><td>0.011292</td><td>96</td><td>0.013089</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.001243</td><td>37</td><td>0.004516</td><td>67</td><td>0.011433</td><td>97</td><td>0.013103</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001275</td><td>38</td><td>0.004745</td><td>68</td><td>0.011565</td><td>98</td><td>0.013116</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001309</td><td>39</td><td>0.004982</td><td>69</td><td>0.01169</td><td>99</td><td>0.013128</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001347</td><td>40</td><td>0.005227</td><td>70</td><td>0.011804</td><td>100</td><td>0.013138</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001387</td><td>41</td><td>0.005475</td><td>71</td><td>0.011913</td><td>101</td><td>0.013148</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001431</td><td>42</td><td>0.005733</td><td>72</td><td>0.012015</td><td>102</td><td>0.013156</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.00148</td><td>43</td><td>0.005994</td><td>73</td><td>0.012109</td><td>103</td><td>0.013164</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001532</td><td>44</td><td>0.006259</td><td>74</td><td>0.012198</td><td>104</td><td>0.013172</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001586</td><td>45</td><td>0.006528</td><td>75</td><td>0.01228</td><td>105</td><td>0.01318</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001643</td><td>46</td><td>0.006793</td><td>76</td><td>0.012354</td><td>106</td><td>0.013186</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001713</td><td>47</td><td>0.007069</td><td>77</td><td>0.012427</td><td>107</td><td>0.013192</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001783</td><td>48</td><td>0.00734</td><td>78</td><td>0.012491</td><td>108</td><td>0.013196</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001859</td><td>49</td><td>0.007611</td><td>79</td><td>0.012551</td><td>109</td><td>0.013202</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001942</td><td>50</td><td>0.00788</td><td>80</td><td>0.012607</td><td>110</td><td>0.013206</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.00203</td><td>51</td><td>0.008145</td><td>81</td><td>0.01266</td><td>111</td><td>0.01321</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.002124</td><td>52</td><td>0.008406</td><td>82</td><td>0.012708</td><td>112</td><td>0.013214</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.002225</td><td>53</td><td>0.008661</td><td>83</td><td>0.012752</td><td>113</td><td>0.013218</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.002333</td><td>54</td><td>0.008912</td><td>84</td><td>0.012792</td><td>114</td><td>0.01322</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.00245</td><td>55</td><td>0.009157</td><td>85</td><td>0.01283</td><td>115</td><td>0.013224</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002574</td><td>56</td><td>0.009394</td><td>86</td><td>0.012865</td><td>116</td><td>0.013226</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002707</td><td>57</td><td>0.009623</td><td>87</td><td>0.012897</td><td>117</td><td>0.013228</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002847</td><td>58</td><td>0.009844</td><td>88</td><td>0.012925</td><td>118</td><td>0.01323</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002996</td><td>59</td><td>0.010057</td><td>89</td><td>0.012953</td><td>119</td><td>0.013237</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.003154</td><td>60</td><td>0.01026</td><td>90</td><td>0.012977</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001	2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021	3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041	4	0.001152	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057	5	0.001185	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073	6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089	7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103	8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116	9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128	10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138	11	0.001387	41	0.005475	71	0.011913	101	0.013148	12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156	13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164	14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172	15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318	16	0.001643	46	0.006793	76	0.012354	106	0.013186	17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192	18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196	19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202	20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206	21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321	22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214	23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218	24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322	25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224	26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226	27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228	28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323	29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013237	30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		
Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																																																																																																		
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001																																																																																																																																																																																																																																																		
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021																																																																																																																																																																																																																																																		
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041																																																																																																																																																																																																																																																		
4	0.001152	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057																																																																																																																																																																																																																																																		
5	0.001185	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073																																																																																																																																																																																																																																																		
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089																																																																																																																																																																																																																																																		
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103																																																																																																																																																																																																																																																		
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116																																																																																																																																																																																																																																																		
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128																																																																																																																																																																																																																																																		
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138																																																																																																																																																																																																																																																		
11	0.001387	41	0.005475	71	0.011913	101	0.013148																																																																																																																																																																																																																																																		
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156																																																																																																																																																																																																																																																		
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164																																																																																																																																																																																																																																																		
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172																																																																																																																																																																																																																																																		
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318																																																																																																																																																																																																																																																		
16	0.001643	46	0.006793	76	0.012354	106	0.013186																																																																																																																																																																																																																																																		
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192																																																																																																																																																																																																																																																		
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196																																																																																																																																																																																																																																																		
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202																																																																																																																																																																																																																																																		
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206																																																																																																																																																																																																																																																		
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321																																																																																																																																																																																																																																																		
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214																																																																																																																																																																																																																																																		
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218																																																																																																																																																																																																																																																		
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322																																																																																																																																																																																																																																																		
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224																																																																																																																																																																																																																																																		
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226																																																																																																																																																																																																																																																		
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228																																																																																																																																																																																																																																																		
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323																																																																																																																																																																																																																																																		
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013237																																																																																																																																																																																																																																																		
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977																																																																																																																																																																																																																																																				

Hasta 180 (ciento ochenta) meses

Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización
1	0.00713	31	0.01269	61	0.02047	91	0.02831	121	0.03637
2	0.00726	32	0.01283	62	0.02054	92	0.02839	122	0.03646
3	0.00736	33	0.01298	63	0.02062	93	0.02847	123	0.03655
4	0.00742	34	0.01311	64	0.02070	94	0.02855	124	0.03664
5	0.00749	35	0.01324	65	0.02078	95	0.02863	125	0.03673
6	0.00754	36	0.01333	66	0.02085	96	0.02871	126	0.03681
7	0.00757	37	0.01341	67	0.02091	97	0.02878	127	0.03689
8	0.00760	38	0.01348	68	0.02097	98	0.02885	128	0.03696
9	0.00762	39	0.01354	69	0.02103	99	0.02891	129	0.03703
10	0.00764	40	0.01359	70	0.02108	100	0.02897	130	0.03709
11	0.00766	41	0.01364	71	0.02113	101	0.02902	131	0.03715
12	0.00767	42	0.01368	72	0.02118	102	0.02907	132	0.03720
13	0.00768	43	0.01372	73	0.02122	103	0.02912	133	0.03725
14	0.00769	44	0.01376	74	0.02126	104	0.02916	134	0.03730
15	0.00770	45	0.01379	75	0.02130	105	0.02920	135	0.03734
16	0.00771	46	0.01382	76	0.02134	106	0.02924	136	0.03738
17	0.00772	47	0.01385	77	0.02137	107	0.02928	137	0.03742
18	0.00773	48	0.01388	78	0.02140	108	0.02931	138	0.03745
19	0.00774	49	0.01391	79	0.02143	109	0.02934	139	0.03748
20	0.00774	50	0.01394	80	0.02146	110	0.02937	140	0.03751
21	0.00775	51	0.01396	81	0.02149	111	0.02940	141	0.03754
22	0.00775	52	0.01399	82	0.02151	112	0.02943	142	0.03757
23	0.00776	53	0.01401	83	0.02154	113	0.02945	143	0.03760
24	0.00776	54	0.01403	84	0.02156	114	0.02948	144	0.03762
25	0.00776	55	0.01405	85	0.02158	115	0.02950	145	0.03764
26	0.00777	56	0.01407	86	0.02160	116	0.02952	146	0.03766
27	0.00777	57	0.01409	87	0.02162	117	0.02954	147	0.03768
28	0.00777	58	0.01411	88	0.02164	118	0.02956	148	0.03770
29	0.00777	59	0.01412	89	0.02165	119	0.02957	149	0.03771
30	0.00778	60	0.01414	90	0.02166	120	0.02958	150	0.03772

Hasta 240 (doscientos cuarenta) meses

Fecha de amortización	Fecha de amortización	Fecha de amortización	Fecha de amortización	Fecha de amortización	Fecha de amortización	Fecha de amortización	Fecha de amortización	Fecha de amortización	Fecha de amortización	Fecha de amortización	Fecha de amortización	Fecha de amortización
1	000130	31	900131	31	000132	31	000133	31	000134	31	000135	31
2	000136	31	000137	31	000138	31	000139	31	000140	31	000141	31
3	000142	31	000143	31	000144	31	000145	31	000146	31	000147	31
4	000148	31	000149	31	000150	31	000151	31	000152	31	000153	31
5	000154	31	000155	31	000156	31	000157	31	000158	31	000159	31
6	000160	31	000161	31	000162	31	000163	31	000164	31	000165	31
7	000166	31	000167	31	000168	31	000169	31	000170	31	000171	31
8	000172	31	000173	31	000174	31	000175	31	000176	31	000177	31
9	000178	31	000179	31	000180	31	000181	31	000182	31	000183	31
10	000184	31	000185	31	000186	31	000187	31	000188	31	000189	31
11	000190	31	000191	31	000192	31	000193	31	000194	31	000195	31
12	000196	31	000197	31	000198	31	000199	31	000200	31	000201	31
13	000202	31	000203	31	000204	31	000205	31	000206	31	000207	31
14	000208	31	000209	31	000210	31	000211	31	000212	31	000213	31
15	000214	31	000215	31	000216	31	000217	31	000218	31	000219	31
16	000220	31	000221	31	000222	31	000223	31	000224	31	000225	31
17	000226	31	000227	31	000228	31	000229	31	000230	31	000231	31
18	000232	31	000233	31	000234	31	000235	31	000236	31	000237	31
19	000238	31	000239	31	000240	31	000241	31	000242	31	000243	31
20	000244	31	000245	31	000246	31	000247	31	000248	31	000249	31
21	000250	31	000251	31	000252	31	000253	31	000254	31	000255	31
22	000256	31	000257	31	000258	31	000259	31	000260	31	000261	31
23	000262	31	000263	31	000264	31	000265	31	000266	31	000267	31
24	000268	31	000269	31	000270	31	000271	31	000272	31	000273	31
25	000274	31	000275	31	000276	31	000277	31	000278	31	000279	31
26	000280	31	000281	31	000282	31	000283	31	000284	31	000285	31
27	000286	31	000287	31	000288	31	000289	31	000290	31	000291	31
28	000292	31	000293	31	000294	31	000295	31	000296	31	000297	31
29	000298	31	000299	31	000300	31	000301	31	000302	31	000303	31
30	000304	31	000305	31	000306	31	000307	31	000308	31	000309	31

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deben pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insóluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	1.49%	1.54%	1.59%
2	1.00%	1.05%	1.00%
3	1.50%	1.55%	1.50%
4	1.50%	1.55%	1.50%
5	1.51%	1.56%	1.61%
6	1.51%	1.56%	1.61%
7	1.51%	1.56%	1.61%
8	3.55%	3.55%	3.55%
9	3.55%	3.55%	3.55%
10	3.55%	3.55%	3.55%
11	5.50%	5.50%	5.50%
12	5.50%	5.50%	5.50%
13	5.50%	5.50%	5.50%
14	7.00%	7.00%	7.00%
15	7.00%	7.00%	7.00%
16	7.00%	7.00%	7.00%
17	7.00%	7.00%	7.00%
18	7.00%	7.00%	7.00%
19	7.00%	7.00%	7.00%
20	7.00%	7.00%	7.00%
21	7.00%	7.00%	7.00%
22	7.00%	7.00%	7.00%

Calificaciones del Crédito				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC(mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C+ e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C/mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

<b>f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)</b>	<b>(i) Gastos Adicionales</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No aplica
	<b>(ii) Gastos Adicionales Contingentes</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia simple, agrego a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez, en mi carácter de apoderado legal de la Licitante, declaro llamarme Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez, identificándome para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en el Instrumento que en copia simple agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 04 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.

7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documentos de la Licitación.

Atentamente,

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Por: Eduardo Alejandro Escobedo Álvarez  
Cargo: Apoderado

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020.

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**  
**SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**  
Pedro Moreno 281, Col. Centro,  
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

**Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020**

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200 000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y enterdida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

<b>a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:</b>	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de <b>\$1,200,000,000.00</b> (Un mil doscientos millones de pesos 00/100) M.N.																																																																																																																																																																																																																																																														
<b>b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :</b>	<table border="1" data-bbox="503 367 1453 472"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>\$1,200,000,000.00</td> <td>No Presenta</td> <td>No Presenta</td> </tr> </table>							119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	\$1,200,000,000.00	No Presenta	No Presenta																																																																																																																																																																																																																																																		
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																																																																																																																																																																													
\$1,200,000,000.00	No Presenta	No Presenta																																																																																																																																																																																																																																																													
<b>c) Plazo de Disposición del Crédito:</b>	6 (seis) meses a partir de la firma del Contrato de Crédito																																																																																																																																																																																																																																																														
<b>d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:</b>	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación: <table border="1" data-bbox="511 724 1356 1879"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización n</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización n</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización n</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización n</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00108</td><td>31</td><td>0.003321</td><td>61</td><td>0.010455</td><td>91</td><td>0.013001</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.001113</td><td>32</td><td>0.003498</td><td>62</td><td>0.010641</td><td>92</td><td>0.013021</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.001138</td><td>33</td><td>0.003685</td><td>63</td><td>0.010816</td><td>93</td><td>0.013041</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.001162</td><td>34</td><td>0.003879</td><td>64</td><td>0.010985</td><td>94</td><td>0.013057</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.001185</td><td>35</td><td>0.004082</td><td>65</td><td>0.011141</td><td>95</td><td>0.013073</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.001212</td><td>36</td><td>0.004295</td><td>66</td><td>0.011292</td><td>96</td><td>0.013089</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.001243</td><td>37</td><td>0.004515</td><td>67</td><td>0.011433</td><td>97</td><td>0.013103</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001275</td><td>38</td><td>0.004745</td><td>68</td><td>0.011565</td><td>98</td><td>0.013116</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001309</td><td>39</td><td>0.004982</td><td>69</td><td>0.01169</td><td>99</td><td>0.013128</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001347</td><td>40</td><td>0.005227</td><td>70</td><td>0.011804</td><td>100</td><td>0.013138</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001387</td><td>41</td><td>0.005476</td><td>71</td><td>0.011913</td><td>101</td><td>0.013148</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001431</td><td>42</td><td>0.005733</td><td>72</td><td>0.012015</td><td>102</td><td>0.013156</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.00148</td><td>43</td><td>0.005994</td><td>73</td><td>0.012109</td><td>103</td><td>0.013164</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001532</td><td>44</td><td>0.006259</td><td>74</td><td>0.012198</td><td>104</td><td>0.013172</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001585</td><td>45</td><td>0.006528</td><td>75</td><td>0.01228</td><td>105</td><td>0.01318</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001648</td><td>46</td><td>0.006798</td><td>76</td><td>0.012354</td><td>106</td><td>0.013186</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001713</td><td>47</td><td>0.007069</td><td>77</td><td>0.012427</td><td>107</td><td>0.013192</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001783</td><td>48</td><td>0.00734</td><td>78</td><td>0.012491</td><td>108</td><td>0.013196</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001859</td><td>49</td><td>0.007611</td><td>79</td><td>0.012551</td><td>109</td><td>0.013202</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001942</td><td>50</td><td>0.00788</td><td>80</td><td>0.012607</td><td>110</td><td>0.013206</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.00203</td><td>51</td><td>0.008145</td><td>81</td><td>0.01266</td><td>111</td><td>0.01321</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.002124</td><td>52</td><td>0.008405</td><td>82</td><td>0.012708</td><td>112</td><td>0.013214</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.002225</td><td>53</td><td>0.008661</td><td>83</td><td>0.012752</td><td>113</td><td>0.013218</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.002333</td><td>54</td><td>0.008912</td><td>84</td><td>0.012792</td><td>114</td><td>0.01322</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.00245</td><td>55</td><td>0.009157</td><td>85</td><td>0.01283</td><td>115</td><td>0.013224</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002574</td><td>56</td><td>0.009394</td><td>86</td><td>0.012865</td><td>116</td><td>0.013226</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002707</td><td>57</td><td>0.009623</td><td>87</td><td>0.012897</td><td>117</td><td>0.013228</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002847</td><td>58</td><td>0.009844</td><td>88</td><td>0.012925</td><td>118</td><td>0.01323</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002995</td><td>59</td><td>0.010057</td><td>89</td><td>0.012953</td><td>119</td><td>0.013237</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.003154</td><td>60</td><td>0.01026</td><td>90</td><td>0.012977</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>							Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001	2	0.001113	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021	3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041	4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057	5	0.001185	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073	6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089	7	0.001243	37	0.004515	67	0.011433	97	0.013103	8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116	9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128	10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138	11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148	12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156	13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164	14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172	15	0.001585	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318	16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186	17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192	18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196	19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202	20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206	21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321	22	0.002124	52	0.008405	82	0.012708	112	0.013214	23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218	24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322	25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224	26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226	27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228	28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323	29	0.002995	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013237	30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		
Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n																																																																																																																																																																																																																																																								
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001																																																																																																																																																																																																																																																								
2	0.001113	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021																																																																																																																																																																																																																																																								
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041																																																																																																																																																																																																																																																								
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057																																																																																																																																																																																																																																																								
5	0.001185	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073																																																																																																																																																																																																																																																								
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089																																																																																																																																																																																																																																																								
7	0.001243	37	0.004515	67	0.011433	97	0.013103																																																																																																																																																																																																																																																								
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116																																																																																																																																																																																																																																																								
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128																																																																																																																																																																																																																																																								
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138																																																																																																																																																																																																																																																								
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148																																																																																																																																																																																																																																																								
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156																																																																																																																																																																																																																																																								
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164																																																																																																																																																																																																																																																								
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172																																																																																																																																																																																																																																																								
15	0.001585	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318																																																																																																																																																																																																																																																								
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186																																																																																																																																																																																																																																																								
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192																																																																																																																																																																																																																																																								
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196																																																																																																																																																																																																																																																								
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202																																																																																																																																																																																																																																																								
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206																																																																																																																																																																																																																																																								
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321																																																																																																																																																																																																																																																								
22	0.002124	52	0.008405	82	0.012708	112	0.013214																																																																																																																																																																																																																																																								
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218																																																																																																																																																																																																																																																								
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322																																																																																																																																																																																																																																																								
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224																																																																																																																																																																																																																																																								
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226																																																																																																																																																																																																																																																								
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228																																																																																																																																																																																																																																																								
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323																																																																																																																																																																																																																																																								
29	0.002995	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013237																																																																																																																																																																																																																																																								
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977																																																																																																																																																																																																																																																										



e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	1.50%	NA	NA
2	1.65%	NA	NA
3	1.65%	NA	NA
4	1.65%	NA	NA
5	2.15%	NA	NA
6	2.65%	NA	NA
7	3.15%	NA	NA
8	3.50%	NA	NA
9	3.50%	NA	NA
10	3.50%	NA	NA
11	3.60%	NA	NA
12	3.60%	NA	NA
13	3.60%	NA	NA
14	3.80%	NA	NA
15	3.80%	NA	NA
16	3.80%	NA	NA
17	4.00%	NA	NA
18	4.00%	NA	NA
19	4.00%	NA	NA
20	4.00%	NA	NA
21	4.00%	NA	NA
22	4.50%	NA	NA

*Handwritten signature or initials*

**Calificaciones del Crédito**

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

<b>f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)</b>	<b>(i) Gastos Adicionales</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __
	__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __
	<b>(ii) Gastos Adicionales Contingentes</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
	__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __
	__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP, considerando en el proyecto del Contrato de Crédito como causa de vencimiento anticipado el incumplimiento de la obligación de hacer referente al "Destino de los Recursos".
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Mario Maldonado Márquez y Marcela Acevedo Sosa, en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Mario Maldonado Márquez y Marcela Acevedo Sosa, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 1 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, considerando en el proyecto del Contrato de Crédito como causa de vencimiento anticipado el incumplimiento de la obligación de hacer referente al "Destino de los Recursos", así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Mario Maldonado



Marquez y Marcela Acevedo Sosa, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.

9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,  
**Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Banorte**

Por: **Mario Maldonado Márquez**  
Cargo: Representante Legal

Por: **Marcela Acevedo Sosa**  
Cargo: Representante Legal

OFERTA

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020.

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**  
**SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

Pedro Moreno No. 281, Piso 3

Col. Centro

Guadalajara, Jal. México

CP 44100

**Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020**

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativo a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, **Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1º de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



<b>a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:</b>	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.). El monto ofertado de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), podrá ser contratado a un plazo de 119 meses (10 años), hasta por \$1,200'000,000.00; a 180 meses (15 años), hasta por \$2,000'000,000.00; y/o hasta 240 meses (20 años) hasta por \$2,000'000,000.00, según convenga a los intereses del Estado.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
<b>b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo:</b>	<table border="1" data-bbox="544 472 1485 556"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>\$1,200'000,000.00</td> <td>\$2,000'000,000.00</td> <td>\$2,000'000,000.00</td> </tr> </table> <p>El monto ofertado de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), podrá ser contratado a un plazo de 119 meses (10 años), hasta por \$1,200'000,000.00; a 180 meses (15 años), hasta por \$2,000'000,000.00; y/o hasta 240 meses (20 años) hasta por \$2,000'000,000.00, según convenga a los intereses del Estado.</p>			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	\$1,200'000,000.00	\$2,000'000,000.00	\$2,000'000,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
\$1,200'000,000.00	\$2,000'000,000.00	\$2,000'000,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<b>c) Plazo de Disposición del Crédito:</b>	El plazo de disposición del crédito será de 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
<b>d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:</b>	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119, 180 o hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación: <table border="1" data-bbox="544 1155 1485 1753"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.002338</td><td>31</td><td>0.002378</td><td>61</td><td>0.002417</td><td>91</td><td>0.002456</td><td>121</td><td>0.002495</td><td>151</td><td>0.002534</td><td>181</td><td>0.002573</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.002347</td><td>32</td><td>0.002387</td><td>62</td><td>0.002426</td><td>92</td><td>0.002465</td><td>122</td><td>0.002504</td><td>152</td><td>0.002543</td><td>182</td><td>0.002582</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.002357</td><td>33</td><td>0.002397</td><td>63</td><td>0.002435</td><td>93</td><td>0.002474</td><td>123</td><td>0.002513</td><td>153</td><td>0.002552</td><td>183</td><td>0.002591</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.002366</td><td>34</td><td>0.002406</td><td>64</td><td>0.002444</td><td>94</td><td>0.002483</td><td>124</td><td>0.002522</td><td>154</td><td>0.002561</td><td>184</td><td>0.002600</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.002375</td><td>35</td><td>0.002415</td><td>65</td><td>0.002453</td><td>95</td><td>0.002492</td><td>125</td><td>0.002531</td><td>155</td><td>0.002570</td><td>185</td><td>0.002609</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.002384</td><td>36</td><td>0.002424</td><td>66</td><td>0.002462</td><td>96</td><td>0.002501</td><td>126</td><td>0.002540</td><td>156</td><td>0.002579</td><td>186</td><td>0.002618</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.002393</td><td>37</td><td>0.002433</td><td>67</td><td>0.002471</td><td>97</td><td>0.002510</td><td>127</td><td>0.002549</td><td>157</td><td>0.002588</td><td>187</td><td>0.002627</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.002402</td><td>38</td><td>0.002442</td><td>68</td><td>0.002480</td><td>98</td><td>0.002519</td><td>128</td><td>0.002558</td><td>158</td><td>0.002597</td><td>188</td><td>0.002636</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.002411</td><td>39</td><td>0.002451</td><td>69</td><td>0.002489</td><td>99</td><td>0.002528</td><td>129</td><td>0.002567</td><td>159</td><td>0.002606</td><td>189</td><td>0.002645</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.002420</td><td>40</td><td>0.002460</td><td>70</td><td>0.002498</td><td>100</td><td>0.002537</td><td>130</td><td>0.002576</td><td>160</td><td>0.002615</td><td>190</td><td>0.002654</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.002429</td><td>41</td><td>0.002469</td><td>71</td><td>0.002507</td><td>101</td><td>0.002546</td><td>131</td><td>0.002585</td><td>161</td><td>0.002624</td><td>191</td><td>0.002663</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.002438</td><td>42</td><td>0.002478</td><td>72</td><td>0.002516</td><td>102</td><td>0.002555</td><td>132</td><td>0.002594</td><td>162</td><td>0.002633</td><td>192</td><td>0.002672</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.002447</td><td>43</td><td>0.002487</td><td>73</td><td>0.002525</td><td>103</td><td>0.002564</td><td>133</td><td>0.002603</td><td>163</td><td>0.002642</td><td>193</td><td>0.002681</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.002456</td><td>44</td><td>0.002496</td><td>74</td><td>0.002534</td><td>104</td><td>0.002573</td><td>134</td><td>0.002612</td><td>164</td><td>0.002651</td><td>194</td><td>0.002690</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.002465</td><td>45</td><td>0.002505</td><td>75</td><td>0.002543</td><td>105</td><td>0.002582</td><td>135</td><td>0.002621</td><td>165</td><td>0.002660</td><td>195</td><td>0.002699</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.002474</td><td>46</td><td>0.002514</td><td>76</td><td>0.002552</td><td>106</td><td>0.002591</td><td>136</td><td>0.002630</td><td>166</td><td>0.002669</td><td>196</td><td>0.002708</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.002483</td><td>47</td><td>0.002523</td><td>77</td><td>0.002561</td><td>107</td><td>0.002600</td><td>137</td><td>0.002639</td><td>167</td><td>0.002678</td><td>197</td><td>0.002717</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.002492</td><td>48</td><td>0.002532</td><td>78</td><td>0.002570</td><td>108</td><td>0.002609</td><td>138</td><td>0.002648</td><td>168</td><td>0.002687</td><td>198</td><td>0.002726</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.002501</td><td>49</td><td>0.002541</td><td>79</td><td>0.002579</td><td>109</td><td>0.002618</td><td>139</td><td>0.002657</td><td>169</td><td>0.002696</td><td>199</td><td>0.002735</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.002510</td><td>50</td><td>0.002550</td><td>80</td><td>0.002588</td><td>110</td><td>0.002627</td><td>140</td><td>0.002666</td><td>170</td><td>0.002705</td><td>200</td><td>0.002744</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.002519</td><td>51</td><td>0.002559</td><td>81</td><td>0.002597</td><td>111</td><td>0.002636</td><td>141</td><td>0.002675</td><td>171</td><td>0.002714</td><td>201</td><td>0.002753</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.002528</td><td>52</td><td>0.002568</td><td>82</td><td>0.002606</td><td>112</td><td>0.002645</td><td>142</td><td>0.002684</td><td>172</td><td>0.002723</td><td>202</td><td>0.002762</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.002537</td><td>53</td><td>0.002577</td><td>83</td><td>0.002615</td><td>113</td><td>0.002654</td><td>143</td><td>0.002693</td><td>173</td><td>0.002732</td><td>203</td><td>0.002771</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.002546</td><td>54</td><td>0.002586</td><td>84</td><td>0.002624</td><td>114</td><td>0.002663</td><td>144</td><td>0.002702</td><td>174</td><td>0.002741</td><td>204</td><td>0.002780</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.002555</td><td>55</td><td>0.002595</td><td>85</td><td>0.002633</td><td>115</td><td>0.002672</td><td>145</td><td>0.002711</td><td>175</td><td>0.002750</td><td>205</td><td>0.002789</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002564</td><td>56</td><td>0.002604</td><td>86</td><td>0.002642</td><td>116</td><td>0.002681</td><td>146</td><td>0.002720</td><td>176</td><td>0.002759</td><td>206</td><td>0.002798</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002573</td><td>57</td><td>0.002613</td><td>87</td><td>0.002651</td><td>117</td><td>0.002690</td><td>147</td><td>0.002729</td><td>177</td><td>0.002768</td><td>207</td><td>0.002807</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002582</td><td>58</td><td>0.002622</td><td>88</td><td>0.002660</td><td>118</td><td>0.002699</td><td>148</td><td>0.002738</td><td>178</td><td>0.002777</td><td>208</td><td>0.002816</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002591</td><td>59</td><td>0.002631</td><td>89</td><td>0.002669</td><td>119</td><td>0.002708</td><td>149</td><td>0.002747</td><td>179</td><td>0.002786</td><td>209</td><td>0.002825</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.002600</td><td>60</td><td>0.002640</td><td>90</td><td>0.002678</td><td>120</td><td>0.002717</td><td>150</td><td>0.002756</td><td>180</td><td>0.002795</td><td>210</td><td>0.002834</td></tr> </tbody> </table>			Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	1	0.002338	31	0.002378	61	0.002417	91	0.002456	121	0.002495	151	0.002534	181	0.002573	2	0.002347	32	0.002387	62	0.002426	92	0.002465	122	0.002504	152	0.002543	182	0.002582	3	0.002357	33	0.002397	63	0.002435	93	0.002474	123	0.002513	153	0.002552	183	0.002591	4	0.002366	34	0.002406	64	0.002444	94	0.002483	124	0.002522	154	0.002561	184	0.002600	5	0.002375	35	0.002415	65	0.002453	95	0.002492	125	0.002531	155	0.002570	185	0.002609	6	0.002384	36	0.002424	66	0.002462	96	0.002501	126	0.002540	156	0.002579	186	0.002618	7	0.002393	37	0.002433	67	0.002471	97	0.002510	127	0.002549	157	0.002588	187	0.002627	8	0.002402	38	0.002442	68	0.002480	98	0.002519	128	0.002558	158	0.002597	188	0.002636	9	0.002411	39	0.002451	69	0.002489	99	0.002528	129	0.002567	159	0.002606	189	0.002645	10	0.002420	40	0.002460	70	0.002498	100	0.002537	130	0.002576	160	0.002615	190	0.002654	11	0.002429	41	0.002469	71	0.002507	101	0.002546	131	0.002585	161	0.002624	191	0.002663	12	0.002438	42	0.002478	72	0.002516	102	0.002555	132	0.002594	162	0.002633	192	0.002672	13	0.002447	43	0.002487	73	0.002525	103	0.002564	133	0.002603	163	0.002642	193	0.002681	14	0.002456	44	0.002496	74	0.002534	104	0.002573	134	0.002612	164	0.002651	194	0.002690	15	0.002465	45	0.002505	75	0.002543	105	0.002582	135	0.002621	165	0.002660	195	0.002699	16	0.002474	46	0.002514	76	0.002552	106	0.002591	136	0.002630	166	0.002669	196	0.002708	17	0.002483	47	0.002523	77	0.002561	107	0.002600	137	0.002639	167	0.002678	197	0.002717	18	0.002492	48	0.002532	78	0.002570	108	0.002609	138	0.002648	168	0.002687	198	0.002726	19	0.002501	49	0.002541	79	0.002579	109	0.002618	139	0.002657	169	0.002696	199	0.002735	20	0.002510	50	0.002550	80	0.002588	110	0.002627	140	0.002666	170	0.002705	200	0.002744	21	0.002519	51	0.002559	81	0.002597	111	0.002636	141	0.002675	171	0.002714	201	0.002753	22	0.002528	52	0.002568	82	0.002606	112	0.002645	142	0.002684	172	0.002723	202	0.002762	23	0.002537	53	0.002577	83	0.002615	113	0.002654	143	0.002693	173	0.002732	203	0.002771	24	0.002546	54	0.002586	84	0.002624	114	0.002663	144	0.002702	174	0.002741	204	0.002780	25	0.002555	55	0.002595	85	0.002633	115	0.002672	145	0.002711	175	0.002750	205	0.002789	26	0.002564	56	0.002604	86	0.002642	116	0.002681	146	0.002720	176	0.002759	206	0.002798	27	0.002573	57	0.002613	87	0.002651	117	0.002690	147	0.002729	177	0.002768	207	0.002807	28	0.002582	58	0.002622	88	0.002660	118	0.002699	148	0.002738	178	0.002777	208	0.002816	29	0.002591	59	0.002631	89	0.002669	119	0.002708	149	0.002747	179	0.002786	209	0.002825	30	0.002600	60	0.002640	90	0.002678	120	0.002717	150	0.002756	180	0.002795	210	0.002834
Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
1	0.002338	31	0.002378	61	0.002417	91	0.002456	121	0.002495	151	0.002534	181	0.002573																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
2	0.002347	32	0.002387	62	0.002426	92	0.002465	122	0.002504	152	0.002543	182	0.002582																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
3	0.002357	33	0.002397	63	0.002435	93	0.002474	123	0.002513	153	0.002552	183	0.002591																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
4	0.002366	34	0.002406	64	0.002444	94	0.002483	124	0.002522	154	0.002561	184	0.002600																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
5	0.002375	35	0.002415	65	0.002453	95	0.002492	125	0.002531	155	0.002570	185	0.002609																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
6	0.002384	36	0.002424	66	0.002462	96	0.002501	126	0.002540	156	0.002579	186	0.002618																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
7	0.002393	37	0.002433	67	0.002471	97	0.002510	127	0.002549	157	0.002588	187	0.002627																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
8	0.002402	38	0.002442	68	0.002480	98	0.002519	128	0.002558	158	0.002597	188	0.002636																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
9	0.002411	39	0.002451	69	0.002489	99	0.002528	129	0.002567	159	0.002606	189	0.002645																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
10	0.002420	40	0.002460	70	0.002498	100	0.002537	130	0.002576	160	0.002615	190	0.002654																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
11	0.002429	41	0.002469	71	0.002507	101	0.002546	131	0.002585	161	0.002624	191	0.002663																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
12	0.002438	42	0.002478	72	0.002516	102	0.002555	132	0.002594	162	0.002633	192	0.002672																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
13	0.002447	43	0.002487	73	0.002525	103	0.002564	133	0.002603	163	0.002642	193	0.002681																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
14	0.002456	44	0.002496	74	0.002534	104	0.002573	134	0.002612	164	0.002651	194	0.002690																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
15	0.002465	45	0.002505	75	0.002543	105	0.002582	135	0.002621	165	0.002660	195	0.002699																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
16	0.002474	46	0.002514	76	0.002552	106	0.002591	136	0.002630	166	0.002669	196	0.002708																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
17	0.002483	47	0.002523	77	0.002561	107	0.002600	137	0.002639	167	0.002678	197	0.002717																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
18	0.002492	48	0.002532	78	0.002570	108	0.002609	138	0.002648	168	0.002687	198	0.002726																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
19	0.002501	49	0.002541	79	0.002579	109	0.002618	139	0.002657	169	0.002696	199	0.002735																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
20	0.002510	50	0.002550	80	0.002588	110	0.002627	140	0.002666	170	0.002705	200	0.002744																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
21	0.002519	51	0.002559	81	0.002597	111	0.002636	141	0.002675	171	0.002714	201	0.002753																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
22	0.002528	52	0.002568	82	0.002606	112	0.002645	142	0.002684	172	0.002723	202	0.002762																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
23	0.002537	53	0.002577	83	0.002615	113	0.002654	143	0.002693	173	0.002732	203	0.002771																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
24	0.002546	54	0.002586	84	0.002624	114	0.002663	144	0.002702	174	0.002741	204	0.002780																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
25	0.002555	55	0.002595	85	0.002633	115	0.002672	145	0.002711	175	0.002750	205	0.002789																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
26	0.002564	56	0.002604	86	0.002642	116	0.002681	146	0.002720	176	0.002759	206	0.002798																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
27	0.002573	57	0.002613	87	0.002651	117	0.002690	147	0.002729	177	0.002768	207	0.002807																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
28	0.002582	58	0.002622	88	0.002660	118	0.002699	148	0.002738	178	0.002777	208	0.002816																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
29	0.002591	59	0.002631	89	0.002669	119	0.002708	149	0.002747	179	0.002786	209	0.002825																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
30	0.002600	60	0.002640	90	0.002678	120	0.002717	150	0.002756	180	0.002795	210	0.002834																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								

Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización
1	0.000717	31	0.001269	61	0.00147	91	0.000813	121	0.00037	151	0.000722
2	0.000726	32	0.001333	62	0.001594	92	0.000905	122	0.000377	152	0.000726
3	0.000736	33	0.001398	63	0.001721	93	0.000994	123	0.000421	153	0.000732
4	0.000742	34	0.001441	64	0.001856	94	0.000905	124	0.000437	154	0.000734
5	0.000753	35	0.001481	65	0.001997	95	0.000915	125	0.000459	155	0.000738
6	0.000764	36	0.001523	66	0.002168	96	0.000928	126	0.00048	156	0.000742
7	0.000772	37	0.001549	67	0.002366	97	0.000928	127	0.000493	157	0.000745
8	0.000784	38	0.001607	68	0.002429	98	0.000971	128	0.000513	158	0.000749
9	0.000797	39	0.001668	69	0.002424	99	0.0009445	129	0.000529	159	0.000752
10	0.000815	40	0.001709	70	0.002513	100	0.0009487	130	0.000541	160	0.000754
11	0.000821	41	0.001774	71	0.002549	101	0.000987	131	0.000557	161	0.000757
12	0.000836	42	0.001842	72	0.002594	102	0.000984	132	0.000572	162	0.00076
13	0.000846	43	0.00189	73	0.002673	103	0.000978	133	0.000583	163	0.000761
14	0.000848	44	0.001965	74	0.002709	104	0.0009742	134	0.000595	164	0.000765
15	0.000853	45	0.002041	75	0.002742	105	0.000978	135	0.000608	165	0.000768
16	0.000864	46	0.002094	76	0.002822	106	0.0009837	136	0.000614	166	0.000769
17	0.0008814	47	0.002177	77	0.002864	107	0.0009802	137	0.000628	167	0.000771
18	0.000899	48	0.002264	78	0.002906	108	0.0009846	138	0.000638	168	0.000772
19	0.00092	49	0.002322	79	0.002951	109	0.000997	139	0.000645	169	0.000773
20	0.000934	50	0.002413	80	0.0029709	110	0.0009829	140	0.000653	170	0.000775
21	0.000950	51	0.00251	81	0.0029834	111	0.0009809	141	0.000664	171	0.000776
22	0.000967	52	0.002576	82	0.003017	112	0.0009838	142	0.000669	172	0.000777
23	0.000984	53	0.002677	83	0.003039	113	0.0009814	143	0.000678	173	0.000779
24	0.000993	54	0.00278	84	0.0030619	114	0.0009828	144	0.000685	174	0.000781
25	0.001009	55	0.002882	85	0.0030627	115	0.00098202	145	0.000689	175	0.000781
26	0.001025	56	0.002963	86	0.0031351	116	0.0009828	146	0.000697	176	0.000782
27	0.001036	57	0.003074	87	0.0031462	117	0.00098272	147	0.000704	177	0.000783
28	0.001041	58	0.00315	88	0.0031636	118	0.00098293	148	0.000708	178	0.000784
29	0.001022	59	0.003269	89	0.0031662	119	0.0009823	149	0.000714	179	0.000785
30	0.001034	60	0.003388	90	0.003179	120	0.0009851	150	0.000718	180	0.000881



Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021
3	0.001138	33	0.003585	63	0.010816	93	0.013041
4	0.001162	34	0.003679	64	0.010985	94	0.013057
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		

**e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	1.20%	1.20%	1.20%



	2	1.35%	1.35%	1.35%
	3	1.35%	1.35%	1.35%
	4	1.35%	1.35%	1.35%
	5	1.85%	1.85%	1.85%
	6	2.35%	2.35%	2.35%
	7	2.85%	2.85%	2.85%
	8	3.65%	3.65%	3.65%
	9	3.65%	3.65%	3.65%
	10	3.99%	3.99%	3.99%
	11	3.99%	3.99%	3.99%
	12	3.99%	3.99%	3.99%
	13	3.99%	3.99%	3.99%
	14	3.99%	3.99%	3.99%
	15	3.99%	3.99%	3.99%
	16	4.49%	4.49%	4.49%
	17	4.49%	4.49%	4.49%
	18	4.49%	4.49%	4.49%
	19	4.49%	4.49%	4.49%
	20	4.49%	4.49%	4.49%
	21	4.49%	4.49%	4.49%
	22	4.99%	4.99%	4.99%

### Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC(mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20

-	C.mx e inferiores	-	-	21
<b>No calificado</b>				<b>22</b>


<b>f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)</b>	<b>(i) Gastos Adicionales</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	_____	_____	_____	_____
	<b>(ii) Gastos Adicionales Contingentes</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional Contingente
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	_____	_____	_____	_____
Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				


3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago y José David Acedo Pérez Rulfo, en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago y José David Acedo Pérez Rulfo, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agregamos a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.

6. Que el día 1° de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago y José David Acedo Pérez Rulfo, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

**Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex**

  
\_\_\_\_\_  
Por: Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago  
Cargo: Representante Legal

  
\_\_\_\_\_  
Por: José David Acedo Pérez Rulfo  
Cargo: Representante Legal



OFERTA

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES  
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
Calle Pedro Moreno 281, Centro Histórico,  
Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6 200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, **Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) <b>Monto Máximo de Crédito Ofertado:</b>	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de <b>\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)</b> como monto máximo de crédito ofertado, mismo que se podrá asignar de conformidad con los plazos previstos en el inciso b) inmediato siguiente, que elija la Secretaría, por lo que, en tal caso, serán excluyentes.
---	---

**b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :**

119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
Hasta \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)

**c) Plazo de Disposición del Crédito:**

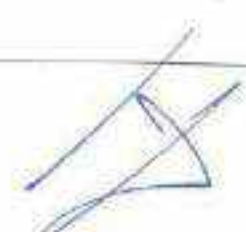
12 (doce) meses a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito.

**d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:**

El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119, 180 o hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se insertan a continuación.

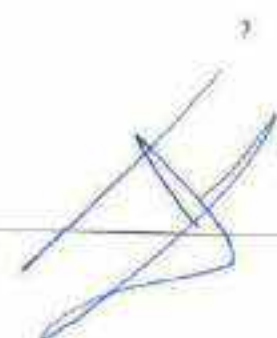
**Hasta \$1,200'000,000.00 a 10 años**

Período	Factor de amortización n	Período	Factor de amortización n	Período	Factor de amortización n	Período	Factor de amortización n
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013002
2	0.001118	32	0.003408	62	0.010641	92	0.013021
3	0.001138	33	0.003465	63	0.010816	93	0.013041
4	0.001162	34	0.003509	64	0.010985	94	0.013057
5	0.001186	35	0.003548	65	0.011141	95	0.013073
6	0.001212	36	0.003585	66	0.011292	96	0.013089
7	0.001243	37	0.003616	67	0.011433	97	0.013103
8	0.001275	38	0.003645	68	0.011566	98	0.013116
9	0.001309	39	0.003672	69	0.011691	99	0.013128
10	0.001347	40	0.003697	70	0.011809	100	0.013138
11	0.001387	41	0.003721	71	0.011919	101	0.013148
12	0.001431	42	0.003743	72	0.012021	102	0.013156
13	0.001478	43	0.003764	73	0.012116	103	0.013164
14	0.001532	44	0.003783	74	0.012204	104	0.013172
15	0.001586	45	0.003801	75	0.012288	105	0.013178
16	0.001648	46	0.003818	76	0.012354	106	0.013183
17	0.001717	47	0.003833	77	0.012412	107	0.013189
18	0.001783	48	0.003847	78	0.012461	108	0.013194
19	0.001859	49	0.003859	79	0.012503	109	0.013199
20	0.001942	50	0.003870	80	0.012539	110	0.013204
21	0.002031	51	0.003879	81	0.012568	111	0.013208
22	0.002124	52	0.003887	82	0.012591	112	0.013211
23	0.002225	53	0.003894	83	0.012608	113	0.013214
24	0.002333	54	0.003900	84	0.012621	114	0.013216
25	0.002445	55	0.003905	85	0.012631	115	0.013218
26	0.002574	56	0.003909	86	0.012638	116	0.013219
27	0.002707	57	0.003912	87	0.012643	117	0.013220
28	0.002847	58	0.003914	88	0.012646	118	0.013221
29	0.002996	59	0.003915	89	0.012648	119	0.013221
30	0.003154	60	0.003916	90	0.012649		



**Hasta \$1,500,000,000.00 a 15 años**

Periodo	Factor de amortizaci3n n	Periodo	Factor de amortizaci3n n	Periodo	Factor de amortizaci3n n	Periodo	Factor de amortizaci3n n	Periodo	Factor de amortizaci3n n
1	0.000717	31	0.001289	61	0.00347	91	0.006812	121	0.00837
2	0.000726	32	0.001333	62	0.003594	92	0.006909	122	0.008397
3	0.000735	33	0.001378	63	0.003721	93	0.007004	123	0.008421
4	0.000742	34	0.00141	64	0.003806	94	0.007061	124	0.008437
5	0.000753	35	0.001461	65	0.003937	95	0.007153	125	0.008459
6	0.000764	36	0.001513	66	0.004068	96	0.007238	126	0.00848
7	0.000772	37	0.001549	67	0.004155	97	0.007298	127	0.008493
8	0.000784	38	0.001607	68	0.00429	98	0.007377	128	0.008513
9	0.000797	39	0.001668	69	0.004424	99	0.007448	129	0.008529
10	0.000805	40	0.001709	70	0.004513	100	0.007497	130	0.008541
11	0.000821	41	0.001774	71	0.004649	101	0.007567	131	0.008557
12	0.000836	42	0.001847	72	0.004784	102	0.007634	132	0.008572
13	0.000846	43	0.00189	73	0.004873	103	0.007674	133	0.008581
14	0.000863	44	0.001965	74	0.005009	104	0.007741	134	0.008595
15	0.000881	45	0.002041	75	0.005142	105	0.0078	135	0.008608
16	0.000894	46	0.002094	76	0.005232	106	0.007837	136	0.008626
17	0.000914	47	0.002177	77	0.005364	107	0.007892	137	0.008638
18	0.000936	48	0.002264	78	0.005494	108	0.007944	138	0.008638
19	0.00096	49	0.002332	79	0.005621	109	0.007977	139	0.008645
20	0.000974	50	0.002415	80	0.005709	110	0.008025	140	0.008655
21	0.000998	51	0.00251	81	0.005834	111	0.008069	141	0.008664
22	0.001017	52	0.002576	82	0.005917	112	0.008098	142	0.008669
23	0.001044	53	0.002677	83	0.006039	113	0.00814	143	0.008676
24	0.001073	54	0.00278	84	0.006158	114	0.008178	144	0.008685
25	0.001094	55	0.002852	85	0.006237	115	0.008202	145	0.00869
26	0.001126	56	0.002961	86	0.006351	116	0.008238	146	0.008697
27	0.00116	57	0.003074	87	0.006462	117	0.008272	147	0.008704
28	0.001184	58	0.00315	88	0.006536	118	0.008293	148	0.008703
29	0.001222	59	0.003269	89	0.006642	119	0.008323	149	0.008714
30	0.001261	60	0.003388	90	0.006745	120	0.008352	150	0.008718



**Hasta \$1,500,000,000.00 a 20 años**

Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización
1	0.000538	31	0.00078	61	0.001571	91	0.00251	121	0.003199	151	0.004115	181	0.005272
2	0.000543	32	0.000795	62	0.001612	92	0.0025738	122	0.0032158	152	0.004134	182	0.005368
3	0.000547	33	0.000811	63	0.001654	93	0.0026305	123	0.0032706	153	0.004153	183	0.005466
4	0.000552	34	0.000827	64	0.001699	94	0.0026853	124	0.0033253	154	0.004172	184	0.005567
5	0.000557	35	0.000843	65	0.001742	95	0.0027401	125	0.0033801	155	0.004191	185	0.005671
6	0.000562	36	0.000859	66	0.001788	96	0.002795	126	0.0034349	156	0.00421	186	0.005777
7	0.000567	37	0.000876	67	0.001835	97	0.0028505	127	0.00349	157	0.004229	187	0.005885
8	0.000573	38	0.000892	68	0.001883	98	0.0029072	128	0.0035459	158	0.004248	188	0.005994
9	0.000579	39	0.000909	69	0.001932	99	0.002964	129	0.003602	159	0.004267	189	0.006105
10	0.000585	40	0.000926	70	0.001982	100	0.003021	130	0.003658	160	0.004286	190	0.006217
11	0.000591	41	0.000943	71	0.002033	101	0.003079	131	0.003715	161	0.004305	191	0.006331
12	0.000598	42	0.00096	72	0.002085	102	0.003137	132	0.003772	162	0.004324	192	0.006446
13	0.000604	43	0.000977	73	0.002138	103	0.003195	133	0.00383	163	0.004343	193	0.006562
14	0.000611	44	0.000994	74	0.002192	104	0.003254	134	0.003888	164	0.004362	194	0.006679
15	0.000618	45	0.00101	75	0.002248	105	0.003313	135	0.003947	165	0.004381	195	0.006797
16	0.000625	46	0.001028	76	0.002306	106	0.003373	136	0.004006	166	0.004401	196	0.006916
17	0.000632	47	0.001046	77	0.002365	107	0.003433	137	0.004066	167	0.004421	197	0.007036
18	0.00064	48	0.001064	78	0.002425	108	0.003494	138	0.004126	168	0.004441	198	0.007157
19	0.000647	49	0.001082	79	0.002486	109	0.003555	139	0.004187	169	0.004461	199	0.007279
20	0.000655	50	0.001101	80	0.002548	110	0.003617	140	0.004248	170	0.004481	200	0.007402
21	0.000663	51	0.00112	81	0.002611	111	0.003679	141	0.004309	171	0.004502	201	0.007526
22	0.000671	52	0.00114	82	0.002675	112	0.003742	142	0.004371	172	0.004523	202	0.007651
23	0.000679	53	0.00116	83	0.00274	113	0.003806	143	0.004433	173	0.004544	203	0.007777
24	0.000687	54	0.00118	84	0.002806	114	0.003871	144	0.004496	174	0.004565	204	0.007904
25	0.000695	55	0.0012	85	0.002872	115	0.003937	145	0.004559	175	0.004586	205	0.008032
26	0.000703	56	0.00122	86	0.002939	116	0.004004	146	0.004622	176	0.004608	206	0.008161
27	0.000711	57	0.00124	87	0.003007	117	0.004071	147	0.004685	177	0.00463	207	0.008291
28	0.000719	58	0.00126	88	0.003076	118	0.004139	148	0.004749	178	0.004652	208	0.008422
29	0.000727	59	0.00128	89	0.003146	119	0.004208	149	0.004813	179	0.004674	209	0.008554
30	0.000735	60	0.00131	90	0.003217	120	0.004278	150	0.004878	180	0.004696	210	0.008687

**e) Tasa de Interés**

**Ordinaria del Crédito  
propuesto/  
determinación de  
Margen Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:



Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses	180 meses	240 meses
	(10 años)	(15 años)	(20 años)
1	1.00%	1.05%	1.10%
2	1.15%	1.20%	1.25%
3	1.15%	1.20%	1.25%
4	1.15%	1.20%	1.25%
5	1.65%	1.70%	1.75%
6	2.15%	2.20%	2.25%
7	2.65%	2.70%	2.75%
8	3.65%	3.70%	3.75%
9	4.15%	4.20%	4.25%
10	5.15%	5.20%	5.25%
11	5.65%	5.70%	5.75%
12	7.15%	7.20%	7.25%
13	7.65%	7.70%	7.75%
14	9.15%	9.20%	9.25%
15	9.65%	9.70%	9.75%
16	10.15%	10.20%	10.25%
17	11.65%	11.70%	11.75%
18	12.15%	12.20%	12.25%
19	13.65%	13.70%	13.75%
20	15.15%	15.20%	15.25%
21	16.65%	16.70%	16.75%
22	18.15%	18.20%	18.25%

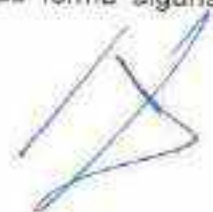
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5



mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

<b>f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito</b>	Sin gastos adicionales y sin gastos adicionales contingentes.
---	---

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que en copia certificada agrego a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Jesús Ariel Rodríguez Ramos, en mi carácter de apoderado legal de la Licitante, declaro llamarme Jesús Ariel Rodríguez Ramos, identificándome para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en el instrumento que en copia certificada agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se



encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.

6. Que el día 2 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP, designando para tales efectos, como responsable de la suscripción frente a la Secretaría a Jesús Ariel Rodríguez Ramos, quien separadamente cuenta con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documentos de la Licitación.

Atentamente,

**Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.**



---

Por Jesús Ariel Rodríguez Ramos  
Cargo: Apoderado Legal

**FORMATO "2"**  
**DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP**  
**DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020**

**OFERTA**

Guadalajara Jalisco, a 07 de Julio de 2020

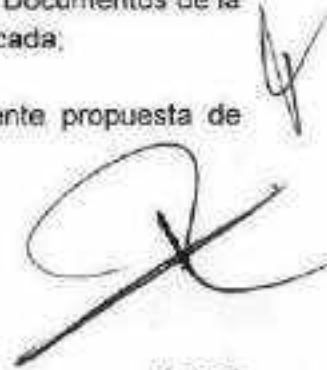
**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**  
**SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**  
Pedro Moreno No. 281 3er. Piso Col. Guadalajara Centro.  
CP. 44100 Guadalajara, Jalisco.

**Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020**

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada.
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



1 de 8

## PROPUESTA DE CREDITO

<b>a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:</b>	El monto de la presente oferta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) en dos tramos, este tramo complementario es por el monto de hasta por \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) los cuales en su conjunto no podrán ser superiores a la cantidad principal anteriormente señalada y estará compuesto por los siguientes plazos.																																																																																																						
<b>b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :</b>	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">119 meses (10 años)</td> <td style="width: 33%;">180 meses (15 años)</td> <td style="width: 33%;">240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>-</td> <td>\$2,000'000,000.00</td> </tr> </table>			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	-	-	\$2,000'000,000.00																																																																																														
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																					
-	-	\$2,000'000,000.00																																																																																																					
<b>c) Plazo de Disposición del Crédito:</b>	Hasta 7 (siete) meses, a partir de la firma del Contrato de Crédito. (prorrogable) y una vez cumplidas las condiciones suspensivas																																																																																																						
<b>d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:</b>	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta <b>240 meses</b> , mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación: <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de Amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de Amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000538</td><td>49</td><td>0.001162</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000543</td><td>50</td><td>0.001191</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000547</td><td>51</td><td>0.001220</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000552</td><td>52</td><td>0.001251</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000557</td><td>53</td><td>0.001282</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000562</td><td>54</td><td>0.001314</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000567</td><td>55</td><td>0.001348</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.000573</td><td>56</td><td>0.001382</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.000579</td><td>57</td><td>0.001418</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.000585</td><td>58</td><td>0.001455</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.000591</td><td>59</td><td>0.001492</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.000598</td><td>60</td><td>0.001531</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.000604</td><td>61</td><td>0.001571</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.000612</td><td>62</td><td>0.001612</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.000619</td><td>63</td><td>0.001654</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.000627</td><td>64</td><td>0.001698</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.000635</td><td>65</td><td>0.001742</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.000643</td><td>66</td><td>0.001788</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.000652</td><td>67</td><td>0.001835</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.000661</td><td>68</td><td>0.001883</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.000671</td><td>69</td><td>0.001932</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.000681</td><td>70</td><td>0.001982</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.000691</td><td>71</td><td>0.002033</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.000702</td><td>72</td><td>0.002085</td></tr> </tbody> </table>			Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización	1	0.000538	49	0.001162	2	0.000543	50	0.001191	3	0.000547	51	0.001220	4	0.000552	52	0.001251	5	0.000557	53	0.001282	6	0.000562	54	0.001314	7	0.000567	55	0.001348	8	0.000573	56	0.001382	9	0.000579	57	0.001418	10	0.000585	58	0.001455	11	0.000591	59	0.001492	12	0.000598	60	0.001531	13	0.000604	61	0.001571	14	0.000612	62	0.001612	15	0.000619	63	0.001654	16	0.000627	64	0.001698	17	0.000635	65	0.001742	18	0.000643	66	0.001788	19	0.000652	67	0.001835	20	0.000661	68	0.001883	21	0.000671	69	0.001932	22	0.000681	70	0.001982	23	0.000691	71	0.002033	24	0.000702	72	0.002085
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización																																																																																																				
1	0.000538	49	0.001162																																																																																																				
2	0.000543	50	0.001191																																																																																																				
3	0.000547	51	0.001220																																																																																																				
4	0.000552	52	0.001251																																																																																																				
5	0.000557	53	0.001282																																																																																																				
6	0.000562	54	0.001314																																																																																																				
7	0.000567	55	0.001348																																																																																																				
8	0.000573	56	0.001382																																																																																																				
9	0.000579	57	0.001418																																																																																																				
10	0.000585	58	0.001455																																																																																																				
11	0.000591	59	0.001492																																																																																																				
12	0.000598	60	0.001531																																																																																																				
13	0.000604	61	0.001571																																																																																																				
14	0.000612	62	0.001612																																																																																																				
15	0.000619	63	0.001654																																																																																																				
16	0.000627	64	0.001698																																																																																																				
17	0.000635	65	0.001742																																																																																																				
18	0.000643	66	0.001788																																																																																																				
19	0.000652	67	0.001835																																																																																																				
20	0.000661	68	0.001883																																																																																																				
21	0.000671	69	0.001932																																																																																																				
22	0.000681	70	0.001982																																																																																																				
23	0.000691	71	0.002033																																																																																																				
24	0.000702	72	0.002085																																																																																																				

	25	0.000713	73	0.002139
	26	0.000725	74	0.002193
	27	0.000737	75	0.002249
	28	0.000749	76	0.002306
	29	0.000763	77	0.002363
	30	0.000776	78	0.002422
	31	0.000790	79	0.002481
	32	0.000805	80	0.002541
	33	0.000821	81	0.002603
	34	0.000837	82	0.002665
	35	0.000853	83	0.002727
	36	0.000870	84	0.002791
	37	0.000888	85	0.002855
	38	0.000907	86	0.002920
	39	0.000926	87	0.002985
	40	0.000946	88	0.003051
	41	0.000967	89	0.003117
	42	0.000988	90	0.003184
	43	0.001011	91	0.003251
	44	0.001034	92	0.003318
	45	0.001058	93	0.003385
	46	0.001083	94	0.003453
	47	0.001108	95	0.003520
	48	0.001135	96	0.003588
	<b>Periodo</b>	<b>Factor de Amortización</b>	<b>Periodo</b>	<b>Factor de Amortización</b>
	97	0.003655	145	0.005983
	98	0.003723	146	0.006007
	99	0.003790	147	0.006030
	100	0.003857	148	0.006052
	101	0.003924	149	0.006074
	102	0.003990	150	0.006095
	103	0.004056	151	0.006115
	104	0.004121	152	0.006134
	105	0.004186	153	0.006152
	106	0.004250	154	0.006170
	107	0.004313	155	0.006188
	108	0.004376	156	0.006204
	109	0.004438	157	0.006220
	110	0.004499	158	0.006235
	111	0.004560	159	0.006250
	112	0.004619	160	0.006264
	113	0.004678	161	0.006278
	114	0.004735	162	0.006291
	115	0.004792	163	0.006304
	116	0.004847	164	0.006316
	117	0.004902	165	0.006328
	118	0.004955	166	0.006339
	119	0.005008	167	0.006350

120	0.005059	168	0.006360
121	0.005109	169	0.006370
122	0.005158	170	0.006380
123	0.005206	171	0.006389
124	0.005253	172	0.006397
125	0.005299	173	0.006406
126	0.005343	174	0.006414
127	0.005386	175	0.006422
128	0.005429	176	0.006429
129	0.005470	177	0.006436
130	0.005510	178	0.006443
131	0.005548	179	0.006450
132	0.005586	180	0.006456
133	0.005623	181	0.006462
134	0.005658	182	0.006468
135	0.005693	183	0.006474
136	0.005726	184	0.006479
137	0.005759	185	0.006484
138	0.005790	186	0.006489
139	0.005821	187	0.006494
140	0.005850	188	0.006498
141	0.005878	189	0.006502
142	0.005906	190	0.006507
143	0.005932	191	0.006510
144	0.005958	192	0.006514
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
193	0.006518	217	0.006571
194	0.006521	218	0.006573
195	0.006525	219	0.006574
196	0.006528	220	0.006575
197	0.006531	221	0.006576
198	0.006534	222	0.006577
199	0.006537	223	0.006578
200	0.006539	224	0.006579
201	0.006542	225	0.006580
202	0.006545	226	0.006581
203	0.006547	227	0.006582
204	0.006549	228	0.006582
205	0.006551	229	0.006583
206	0.006553	230	0.006584
207	0.006555	231	0.006585
208	0.006557	232	0.006585
209	0.006559	233	0.006586
210	0.006561	234	0.006586
211	0.006563	235	0.006587
212	0.006564	236	0.006588
213	0.006566	237	0.006588
214	0.006567	238	0.006589

	215	0.006569	239	0.006589
	216	0.006570	240	0.006587
<b>e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:</b>	De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:			
	<b>Margen Aplicable (en porcentaje)</b>			
	<b>Nivel de Calificación</b>	<b>119 meses (10 años)</b>	<b>180 meses (15 años)</b>	<b>240 meses (20 años)</b>
	1	-	-	1.14%
	2	-	-	1.17%
	3	-	-	1.20%
	4	-	-	1.23%
	5	-	-	1.38%
	6	-	-	1.53%
	7	-	-	1.73%
	8	-	-	1.98%
	9	-	-	2.23%
	10	-	-	2.48%
	11	-	-	2.73%
	12	-	-	2.98%
	13	-	-	3.23%
	14	-	-	3.48%
	15	-	-	3.73%
	16	-	-	3.98%
	17	-	-	4.23%
	18	-	-	4.48%
	19	-	-	4.73%
	20	-	-	4.98%
	21	-	-	5.23%
	22	-	-	5.48%

<b>Calificaciones del Crédito</b>				
<b>S&amp;P</b>	<b>Moody's</b>	<b>Fitch</b>	<b>HR Ratings</b>	<b>Nivel de Calificación</b>
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3

mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
<b>No calificado</b>				<b>22</b>

<b>f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)</b>	<b>(i) Gastos Adicionales</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	No aplica	---	---	---
	No aplica	---	---	---
	<b>(ii) Gastos Adicionales Contingentes</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
	No aplica	---	---	---
	No aplica	---	---	---
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.



4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, [cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agregamos a la presente como Anexo "1"; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamamos Jaime Federico Jiménez Urias y Rodolfo Reséndiz Maldonado, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como Anexo "2"; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como Anexo "3"; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 02 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Jaime Federico Jiménez Urias y Rodolfo Reséndiz Maldonado, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

7 de 8

**"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**



**Jaime Federico Jiménez Urias  
Representante / Apoderado Legal**



**Rodolfo Reséndiz Maldonado  
Representante / Apoderado Legal**

**FORMATO "2"**  
**DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP**  
**DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020**

**OFERTA**

Guadalajara Jalisco, a 07 de Julio de 2020

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**  
**SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**  
Pedro Moreno No. 281 3er. Piso Col. Guadalajara Centro  
CP. 44100 Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



1 de 10

## PROPUESTA DE CREDITO

<p><b>a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:</b></p>	<p>El monto de la presente oferta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) en dos tramos, este primer tramo es por el monto de hasta por \$2,000,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) los cuales en su conjunto no podrán ser superiores a la cantidad principal anteriormente señalada y estará compuesto por los siguientes plazos.</p>																																																																																																														
<p><b>b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :</b></p>	<table border="1"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>\$1,000'000,000.00</td> <td>\$1,000'000,000.00</td> </tr> </table>	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	-	\$1,000'000,000.00	\$1,000'000,000.00																																																																																																								
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																													
-	\$1,000'000,000.00	\$1,000'000,000.00																																																																																																													
<p><b>c) Plazo de Disposición del Crédito:</b></p>	<p>Hasta 7 (siete) meses, a partir de la firma del Contrato de Crédito. (prorrogable) y una vez cumplidas las condiciones suspensivas</p>																																																																																																														
<p><b>d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:</b></p>	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta <b>180 meses</b>, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p>																																																																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de Amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de Amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000717</td><td>49</td><td>0.002322</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000726</td><td>50</td><td>0.002415</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000736</td><td>51</td><td>0.00251</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000742</td><td>52</td><td>0.002576</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000753</td><td>53</td><td>0.002677</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000764</td><td>54</td><td>0.00278</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000772</td><td>55</td><td>0.002852</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.000784</td><td>56</td><td>0.002961</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.000797</td><td>57</td><td>0.003074</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.000805</td><td>58</td><td>0.00315</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.000821</td><td>59</td><td>0.003269</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.000836</td><td>60</td><td>0.003388</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.000846</td><td>61</td><td>0.00347</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.000863</td><td>62</td><td>0.003594</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.000881</td><td>63</td><td>0.003721</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.000894</td><td>64</td><td>0.003806</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.000914</td><td>65</td><td>0.003937</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.000936</td><td>66</td><td>0.004068</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.00095</td><td>67</td><td>0.004156</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.000974</td><td>68</td><td>0.00429</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.000998</td><td>69</td><td>0.004424</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.001017</td><td>70</td><td>0.004513</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.001044</td><td>71</td><td>0.004649</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.001073</td><td>72</td><td>0.004784</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.001094</td><td>73</td><td>0.004873</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.001126</td><td>74</td><td>0.005009</td></tr> </tbody> </table>				Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización	1	0.000717	49	0.002322	2	0.000726	50	0.002415	3	0.000736	51	0.00251	4	0.000742	52	0.002576	5	0.000753	53	0.002677	6	0.000764	54	0.00278	7	0.000772	55	0.002852	8	0.000784	56	0.002961	9	0.000797	57	0.003074	10	0.000805	58	0.00315	11	0.000821	59	0.003269	12	0.000836	60	0.003388	13	0.000846	61	0.00347	14	0.000863	62	0.003594	15	0.000881	63	0.003721	16	0.000894	64	0.003806	17	0.000914	65	0.003937	18	0.000936	66	0.004068	19	0.00095	67	0.004156	20	0.000974	68	0.00429	21	0.000998	69	0.004424	22	0.001017	70	0.004513	23	0.001044	71	0.004649	24	0.001073	72	0.004784	25	0.001094	73	0.004873	26	0.001126	74	0.005009
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización																																																																																																												
1	0.000717	49	0.002322																																																																																																												
2	0.000726	50	0.002415																																																																																																												
3	0.000736	51	0.00251																																																																																																												
4	0.000742	52	0.002576																																																																																																												
5	0.000753	53	0.002677																																																																																																												
6	0.000764	54	0.00278																																																																																																												
7	0.000772	55	0.002852																																																																																																												
8	0.000784	56	0.002961																																																																																																												
9	0.000797	57	0.003074																																																																																																												
10	0.000805	58	0.00315																																																																																																												
11	0.000821	59	0.003269																																																																																																												
12	0.000836	60	0.003388																																																																																																												
13	0.000846	61	0.00347																																																																																																												
14	0.000863	62	0.003594																																																																																																												
15	0.000881	63	0.003721																																																																																																												
16	0.000894	64	0.003806																																																																																																												
17	0.000914	65	0.003937																																																																																																												
18	0.000936	66	0.004068																																																																																																												
19	0.00095	67	0.004156																																																																																																												
20	0.000974	68	0.00429																																																																																																												
21	0.000998	69	0.004424																																																																																																												
22	0.001017	70	0.004513																																																																																																												
23	0.001044	71	0.004649																																																																																																												
24	0.001073	72	0.004784																																																																																																												
25	0.001094	73	0.004873																																																																																																												
26	0.001126	74	0.005009																																																																																																												

	27	0.00116	75	0.005142
	28	0.001184	76	0.005232
	29	0.001222	77	0.005364
	30	0.001261	78	0.005494
	31	0.001289	79	0.005581
	32	0.001333	80	0.005709
	33	0.001378	81	0.005834
	34	0.00141	82	0.005917
	35	0.001461	83	0.006039
	36	0.001513	84	0.006158
	37	0.001549	85	0.006237
	38	0.001607	86	0.006351
	39	0.001668	87	0.006462
	40	0.001709	88	0.006536
	41	0.001774	89	0.006642
	42	0.001842	90	0.006745
	43	0.00189	91	0.006812
	44	0.001965	92	0.006909
	45	0.002041	93	0.007004
	46	0.002094	94	0.007065
	47	0.002177	95	0.007153
	48	0.002264	96	0.007238
	<b>Periodo</b>	<b>Factor de Amortización</b>	<b>Periodo</b>	<b>Factor de Amortización</b>
	97	0.007293	145	0.00869
	98	0.007372	146	0.008697
	99	0.007448	147	0.008704
	100	0.007497	148	0.008708
	101	0.007567	149	0.008714
	102	0.007634	150	0.008718
	103	0.007678	151	0.008722
	104	0.007741	152	0.008728
	105	0.0078	153	0.008732
	106	0.007837	154	0.008734
	107	0.007892	155	0.008738
	108	0.007944	156	0.008742
	109	0.007977	157	0.008745
	110	0.008025	158	0.008749
	111	0.008069	159	0.008752
	112	0.008098	160	0.008754
	113	0.00814	161	0.008757
	114	0.008178	162	0.00876
	115	0.008202	163	0.008761
	116	0.008238	164	0.008765
	117	0.008272	165	0.008766
	118	0.008293	166	0.008768
	119	0.008323	167	0.00877
	120	0.008352	168	0.008772
	121	0.00837	169	0.008773

122	0.008397	170	0.008775
123	0.008421	171	0.008776
124	0.008437	172	0.008777
125	0.008459	173	0.008779
126	0.00848	174	0.00879
127	0.008493	175	0.008781
128	0.008513	176	0.008782
129	0.008529	177	0.008784
130	0.008541	178	0.008784
131	0.008557	179	0.008785
132	0.008572	180	0.008831
133	0.008581		
134	0.008595		
135	0.008608		
136	0.008616		
137	0.008628		
138	0.008638		
139	0.008645		
140	0.008655		
141	0.008664		
142	0.008669		
143	0.008678		
144	0.008685		

El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta **240 meses**, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:

Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
1	0.000538	49	0.001162
2	0.000543	50	0.001191
3	0.000547	51	0.001220
4	0.000552	52	0.001251
5	0.000557	53	0.001282
6	0.000562	54	0.001314
7	0.000567	55	0.001348
8	0.000573	56	0.001382
9	0.000579	57	0.001418
10	0.000585	58	0.001455
11	0.000591	59	0.001492
12	0.000598	60	0.001531
13	0.000604	61	0.001571
14	0.000612	62	0.001612
15	0.000619	63	0.001654
16	0.000627	64	0.001698
17	0.000635	65	0.001742
18	0.000643	66	0.001788

	19	0.000652	67	0.001835
	20	0.000661	68	0.001883
	21	0.000671	69	0.001932
	22	0.000681	70	0.001982
	23	0.000691	71	0.002033
	24	0.000702	72	0.002085
	25	0.000713	73	0.002139
	26	0.000725	74	0.002193
	27	0.000737	75	0.002249
	28	0.000749	76	0.002306
	29	0.000763	77	0.002363
	30	0.000776	78	0.002422
	31	0.000790	79	0.002481
	32	0.000805	80	0.002541
	33	0.000821	81	0.002603
	34	0.000837	82	0.002665
	35	0.000853	83	0.002727
	36	0.000870	84	0.002791
	37	0.000888	85	0.002855
	38	0.000907	86	0.002920
	39	0.000926	87	0.002985
	40	0.000946	88	0.003051
	41	0.000967	89	0.003117
	42	0.000988	90	0.003184
	43	0.001011	91	0.003251
	44	0.001034	92	0.003318
	45	0.001058	93	0.003385
	46	0.001083	94	0.003453
	47	0.001108	95	0.003520
	48	0.001135	96	0.003588
	<b>Periodo</b>	<b>Factor de Amortización</b>	<b>Periodo</b>	<b>Factor de Amortización</b>
	97	0.003655	145	0.005983
	98	0.003723	146	0.006007
	99	0.003790	147	0.006030
	100	0.003857	148	0.006052
	101	0.003924	149	0.006074
	102	0.003990	150	0.006095
	103	0.004056	151	0.006115
	104	0.004121	152	0.006134
	105	0.004186	153	0.006152
	106	0.004250	154	0.006170
	107	0.004313	155	0.006188
	108	0.004376	156	0.006204
	109	0.004438	157	0.006220
	110	0.004499	158	0.006235
	111	0.004560	159	0.006250
	112	0.004619	160	0.006264
	113	0.004678	161	0.006278

	114	0.004735	162	0.006291
	115	0.004792	163	0.006304
	116	0.004847	164	0.006316
	117	0.004902	165	0.006328
	118	0.004955	166	0.006339
	119	0.005008	167	0.006350
	120	0.005059	168	0.006360
	121	0.005109	169	0.006370
	122	0.005158	170	0.006380
	123	0.005206	171	0.006389
	124	0.005253	172	0.006397
	125	0.005299	173	0.006406
	126	0.005343	174	0.006414
	127	0.005386	175	0.006422
	128	0.005429	176	0.006429
	129	0.005470	177	0.006436
	130	0.005510	178	0.006443
	131	0.005548	179	0.006450
	132	0.005586	180	0.006456
	133	0.005623	181	0.006462
	134	0.005658	182	0.006468
	135	0.005693	183	0.006474
	136	0.005726	184	0.006479
	137	0.005759	185	0.006484
	138	0.005790	186	0.006489
	139	0.005821	187	0.006494
	140	0.005850	188	0.006498
	141	0.005878	189	0.006502
	142	0.005906	190	0.006507
	143	0.005932	191	0.006510
	144	0.005958	192	0.006514
	<b>Periodo</b>	<b>Factor de Amortización</b>	<b>Periodo</b>	<b>Factor de Amortización</b>
	193	0.006518	217	0.006571
	194	0.006521	218	0.006573
	195	0.006525	219	0.006574
	196	0.006528	220	0.006575
	197	0.006531	221	0.006576
	198	0.006534	222	0.006577
	199	0.006537	223	0.006578
	200	0.006539	224	0.006579
	201	0.006542	225	0.006580
	202	0.006545	226	0.006581
	203	0.006547	227	0.006582
	204	0.006549	228	0.006582
	205	0.006551	229	0.006583
	206	0.006553	230	0.006584
	207	0.006555	231	0.006585
	208	0.006557	232	0.006585



209	0.006559	233	0.006586
210	0.006561	234	0.006586
211	0.006563	235	0.006587
212	0.006564	236	0.006588
213	0.006566	237	0.006588
214	0.006567	238	0.006589
215	0.006569	239	0.006589
216	0.006570	240	0.006587

**e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/  
determinación de Margen Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIEE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	-	0.99%	1.04%
2	-	1.02%	1.07%
3	-	1.05%	1.10%
4	-	1.08%	1.13%
5	-	1.23%	1.28%
6	-	1.38%	1.43%
7	-	1.58%	1.63%
8	-	1.83%	1.88%
9	-	2.08%	2.13%
10	-	2.33%	2.38%
11	-	2.58%	2.63%
12	-	2.83%	2.88%
13	-	3.08%	3.13%
14	-	3.33%	3.38%
15	-	3.58%	3.63%
16	-	3.83%	3.88%
17	-	4.08%	4.13%
18	-	4.33%	4.38%
19	-	4.58%	4.63%
20	-	4.83%	4.88%
21	-	5.08%	5.13%
22	-	5.33%	5.38%

**Calificaciones del Crédito**

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1 mx	AA+(mex)	HR AA+	2

mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
<b>No calificado</b>				<b>22</b>


<b>f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)</b>	<b>(i) Gastos Adicionales</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	No aplica	_____	_____	_____
	No aplica	_____	_____	_____
	<b>(ii) Gastos Adicionales Contingentes</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
	No aplica	_____	_____	_____
	No aplica	_____	_____	_____
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.


4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 02 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP, designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Qué ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

**"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BBVA BANCOMER**



**Jaime Federico Jiménez Urías  
Representante / Apoderado Legal**



**Rodolfo Reséndiz Maldonado  
Representante / Apoderado Legal**

**FORMATO "2"  
DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP  
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020**

**OFERTA**

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020.

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES  
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**  
Pedro Moreno 281, Centro Histórico,  
Guadalajara, Jalisco.

**Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020**

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, **Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1° de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100) M.N., la cual es excluyente de otras propuestas.											
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo:	119 meses (10 años)		180 meses (15 años)		240 meses (20 años)							
	\$0.00		\$0.00		\$1,500'000,000.00							
c) Plazo de Disposición del Crédito:	6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito.											
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> </table>		Periodo	Factor de amortización	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> </table>		Periodo	Factor de amortización	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> </table>		Periodo	Factor de amortización
Periodo	Factor de amortización											
Periodo	Factor de amortización											
Periodo	Factor de amortización											
	1 0.000538		27 0.000737		53 0.001282							
	2 0.000543		28 0.000749		54 0.001314							
	3 0.000547		29 0.000763		55 0.001348							
	4 0.000552		30 0.000776		56 0.001382							
	5 0.000557		31 0.00079		57 0.001418							
	6 0.000562		32 0.000805		58 0.001455							
	7 0.000567		33 0.000821		59 0.001492							
	8 0.000573		34 0.000837		60 0.001531							
	9 0.000579		35 0.000853		61 0.001571							
	10 0.000585		36 0.00087		62 0.001612							
	11 0.000591		37 0.000888		63 0.001654							
	12 0.000598		38 0.000907		64 0.001698							
	13 0.000604		39 0.000926		65 0.001742							
	14 0.000612		40 0.000946		66 0.001788							
	15 0.000619		41 0.000967		67 0.001835							
	16 0.000627		42 0.000988		68 0.001883							
	17 0.000635		43 0.001011		69 0.001932							
	18 0.000643		44 0.001034		70 0.001982							
	19 0.000652		45 0.001058		71 0.002033							
	20 0.000661		46 0.001083		72 0.002085							
	21 0.000671		47 0.001108		73 0.002139							
	22 0.000681		48 0.001135		74 0.002193							
	23 0.000691		49 0.001162		75 0.002249							
	24 0.000702		50 0.001191		76 0.002306							
	25 0.000713		51 0.00122		77 0.002363							
	26 0.000725		52 0.001251		78 0.002422							

Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización
79	0.002481	115	0.004792	151	0.006115
80	0.002541	116	0.004847	152	0.006134
81	0.002603	117	0.004902	153	0.006152
82	0.002665	118	0.004955	154	0.00617
83	0.002727	119	0.005008	155	0.006188
84	0.002791	120	0.005059	156	0.006204
85	0.002855	121	0.005109	157	0.00622
86	0.00292	122	0.005158	158	0.006235
87	0.002985	123	0.005206	159	0.00625
88	0.003051	124	0.005253	160	0.006264
89	0.003117	125	0.005299	161	0.006278
90	0.003184	126	0.005343	162	0.006291
91	0.003251	127	0.005386	163	0.006304
92	0.003318	128	0.005429	164	0.006316
93	0.003385	129	0.00547	165	0.006328
94	0.003453	130	0.00551	166	0.006339
95	0.00352	131	0.005548	167	0.00635
96	0.003588	132	0.005586	168	0.00636
97	0.003655	133	0.005623	169	0.00637
98	0.003723	134	0.005658	170	0.00638
99	0.00379	135	0.005693	171	0.006389
100	0.003857	136	0.005726	172	0.006397
101	0.003924	137	0.005759	173	0.006406
102	0.00399	138	0.00579	174	0.006414
103	0.004056	139	0.005821	175	0.006422
104	0.004121	140	0.00585	176	0.006429
105	0.004186	141	0.005878	177	0.006436
106	0.00425	142	0.005906	178	0.006443
107	0.004313	143	0.005932	179	0.00645
108	0.004376	144	0.005958	180	0.006456
109	0.004438	145	0.005983	181	0.006462
110	0.004499	146	0.006007	182	0.006468
111	0.00456	147	0.00603	183	0.006474
112	0.004619	148	0.006052	184	0.006479
113	0.004678	149	0.006074	185	0.006484
114	0.004735	150	0.006095	186	0.006489

Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización
187	0.006494	205	0.006551	223	0.006578
188	0.006498	206	0.006553	224	0.006579
189	0.006502	207	0.006555	225	0.00658
190	0.006507	208	0.006557	226	0.006581
191	0.00651	209	0.006559	227	0.006582
192	0.006514	210	0.006561	228	0.006582
193	0.006518	211	0.006563	229	0.006583
194	0.006521	212	0.006564	230	0.006584
195	0.006525	213	0.006566	231	0.006585
196	0.006528	214	0.006567	232	0.006585
197	0.006531	215	0.006569	233	0.006586
198	0.006534	216	0.00657	234	0.006586
199	0.006537	217	0.006571	235	0.006587
200	0.006539	218	0.006573	236	0.006588
201	0.006542	219	0.006574	237	0.006588
202	0.006545	220	0.006575	238	0.006589
203	0.006547	221	0.006576	239	0.006589
204	0.006549	222	0.006577	240	0.006587

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1			2.00%
2			2.15%
3			2.15%
4			2.15%
5			2.65%



	6			3.15%
	7			3.65%
	8			3.65%
	9			3.65%
	10			3.65%
	11			8.00%
	12			8.00%
	13			8.00%
	14			8.00%
	15			8.00%
	16			8.00%
	17			8.00%
	18			8.00%
	19			8.00%
	20			8.00%
	21			8.00%
	22			8.00%

**Calificaciones del Crédito**

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16



mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
<b>No calificado</b>				<b>22</b>

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	<b>(i) Gastos Adicionales</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00
	<b>(ii) Gastos Adicionales Contingentes</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			

- Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
- Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los Instrumentos que, en original o copia certificada, agrego a la presente como Anexo "1"; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.

5. Que **Jorge de Jesús Montes Guerra**, en mi carácter de representante de la Licitante, declaro llamarme **Jorge de Jesús Montes Guerra**, identificándome para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en el instrumento que copia certificada agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 2 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Jose de Jesus Vazquez Magaña, Manuel Salinas Meza, Cecilia Jannete Medina Contreras y Juan Jose Plascencia Ortega, quienes separadamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,  
**Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple**



---

Por: Jorge de Jesús Montes Guerra

DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP  
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020

OFERTA

CDMX, a 07 de Julio de 2020.

C.P. JUAN PARTIDA MORALES  
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
Pedro Moreno No. 281 Col. Centro  
C. P. 44100 Guadalajara Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, BANCO AZTECA S. A. Institución de Banca Múltiple obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1 de Junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante, y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto de la propuesta de Crédito:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100) M.N. <i>[En su caso, señalar si es excluyente o no de otras propuestas]</i>																																																																																																																																																																																																																																																																
b) Plazo del Crédito:	Tendrá una vigencia de hasta 3,620 (tres mil seiscientos veinte) días, contados a partir de la fecha de celebración del Contrato de Crédito, sin perjuicio del Perfil de Amortización más adelante especificado.																																																																																																																																																																																																																																																																
c) Plazo de Disposición del Crédito:	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato. <i>[A propuesta de la Licitante, pero en ningún caso menor a 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito]</i>																																																																																																																																																																																																																																																																
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <p><i>[Insertar Perfil de Amortización de la propuesta tal como aparece en la matriz correspondiente de los anexos E-1, E-2 o E-3 a las Bases de Licitación IPP]</i></p> <table border="1" data-bbox="535 777 1494 1711"> <thead> <tr> <th colspan="8">Anexo E-3 Hasta 1,200.0 mdp a 10 años</th> </tr> <tr> <th>Período</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Período</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Período</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Período</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00108</td><td>31</td><td>0.003323</td><td>61</td><td>0.010455</td><td>91</td><td>0.013201</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.001118</td><td>32</td><td>0.003498</td><td>62</td><td>0.010641</td><td>92</td><td>0.013321</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.001158</td><td>33</td><td>0.003685</td><td>63</td><td>0.010836</td><td>93</td><td>0.013441</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.001197</td><td>34</td><td>0.003875</td><td>64</td><td>0.011038</td><td>94</td><td>0.013562</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.001236</td><td>35</td><td>0.004067</td><td>65</td><td>0.011241</td><td>95</td><td>0.013683</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.001274</td><td>36</td><td>0.004261</td><td>66</td><td>0.011447</td><td>96</td><td>0.013805</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.001313</td><td>37</td><td>0.004457</td><td>67</td><td>0.011653</td><td>97</td><td>0.013927</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001351</td><td>38</td><td>0.004654</td><td>68</td><td>0.011861</td><td>98</td><td>0.014050</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001389</td><td>39</td><td>0.004852</td><td>69</td><td>0.012070</td><td>99</td><td>0.014173</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001427</td><td>40</td><td>0.005051</td><td>70</td><td>0.012280</td><td>100</td><td>0.014296</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001465</td><td>41</td><td>0.005251</td><td>71</td><td>0.012491</td><td>101</td><td>0.014419</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001503</td><td>42</td><td>0.005452</td><td>72</td><td>0.012703</td><td>102</td><td>0.014542</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.001541</td><td>43</td><td>0.005654</td><td>73</td><td>0.012916</td><td>103</td><td>0.014665</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001579</td><td>44</td><td>0.005857</td><td>74</td><td>0.013130</td><td>104</td><td>0.014788</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001617</td><td>45</td><td>0.006061</td><td>75</td><td>0.013345</td><td>105</td><td>0.014911</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001655</td><td>46</td><td>0.006266</td><td>76</td><td>0.013561</td><td>106</td><td>0.015034</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001693</td><td>47</td><td>0.006472</td><td>77</td><td>0.013777</td><td>107</td><td>0.015157</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001731</td><td>48</td><td>0.006679</td><td>78</td><td>0.013994</td><td>108</td><td>0.015280</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001769</td><td>49</td><td>0.006886</td><td>79</td><td>0.014212</td><td>109</td><td>0.015403</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001807</td><td>50</td><td>0.007094</td><td>80</td><td>0.014430</td><td>110</td><td>0.015526</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.001845</td><td>51</td><td>0.007303</td><td>81</td><td>0.014649</td><td>111</td><td>0.015649</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.001883</td><td>52</td><td>0.007513</td><td>82</td><td>0.014868</td><td>112</td><td>0.015772</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.001921</td><td>53</td><td>0.007723</td><td>83</td><td>0.015088</td><td>113</td><td>0.015895</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.001959</td><td>54</td><td>0.007934</td><td>84</td><td>0.015308</td><td>114</td><td>0.016018</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.001997</td><td>55</td><td>0.008145</td><td>85</td><td>0.015528</td><td>115</td><td>0.016141</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002035</td><td>56</td><td>0.008356</td><td>86</td><td>0.015748</td><td>116</td><td>0.016264</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002073</td><td>57</td><td>0.008567</td><td>87</td><td>0.015968</td><td>117</td><td>0.016387</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002111</td><td>58</td><td>0.008778</td><td>88</td><td>0.016188</td><td>118</td><td>0.016510</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002149</td><td>59</td><td>0.008989</td><td>89</td><td>0.016408</td><td>119</td><td>0.016633</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.002187</td><td>60</td><td>0.009200</td><td>90</td><td>0.016628</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Anexo E-3 Hasta 1,200.0 mdp a 10 años								Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización	1	0.00108	31	0.003323	61	0.010455	91	0.013201	2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013321	3	0.001158	33	0.003685	63	0.010836	93	0.013441	4	0.001197	34	0.003875	64	0.011038	94	0.013562	5	0.001236	35	0.004067	65	0.011241	95	0.013683	6	0.001274	36	0.004261	66	0.011447	96	0.013805	7	0.001313	37	0.004457	67	0.011653	97	0.013927	8	0.001351	38	0.004654	68	0.011861	98	0.014050	9	0.001389	39	0.004852	69	0.012070	99	0.014173	10	0.001427	40	0.005051	70	0.012280	100	0.014296	11	0.001465	41	0.005251	71	0.012491	101	0.014419	12	0.001503	42	0.005452	72	0.012703	102	0.014542	13	0.001541	43	0.005654	73	0.012916	103	0.014665	14	0.001579	44	0.005857	74	0.013130	104	0.014788	15	0.001617	45	0.006061	75	0.013345	105	0.014911	16	0.001655	46	0.006266	76	0.013561	106	0.015034	17	0.001693	47	0.006472	77	0.013777	107	0.015157	18	0.001731	48	0.006679	78	0.013994	108	0.015280	19	0.001769	49	0.006886	79	0.014212	109	0.015403	20	0.001807	50	0.007094	80	0.014430	110	0.015526	21	0.001845	51	0.007303	81	0.014649	111	0.015649	22	0.001883	52	0.007513	82	0.014868	112	0.015772	23	0.001921	53	0.007723	83	0.015088	113	0.015895	24	0.001959	54	0.007934	84	0.015308	114	0.016018	25	0.001997	55	0.008145	85	0.015528	115	0.016141	26	0.002035	56	0.008356	86	0.015748	116	0.016264	27	0.002073	57	0.008567	87	0.015968	117	0.016387	28	0.002111	58	0.008778	88	0.016188	118	0.016510	29	0.002149	59	0.008989	89	0.016408	119	0.016633	30	0.002187	60	0.009200	90	0.016628		
Anexo E-3 Hasta 1,200.0 mdp a 10 años																																																																																																																																																																																																																																																																	
Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización	Período	Factor de amortización																																																																																																																																																																																																																																																										
1	0.00108	31	0.003323	61	0.010455	91	0.013201																																																																																																																																																																																																																																																										
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013321																																																																																																																																																																																																																																																										
3	0.001158	33	0.003685	63	0.010836	93	0.013441																																																																																																																																																																																																																																																										
4	0.001197	34	0.003875	64	0.011038	94	0.013562																																																																																																																																																																																																																																																										
5	0.001236	35	0.004067	65	0.011241	95	0.013683																																																																																																																																																																																																																																																										
6	0.001274	36	0.004261	66	0.011447	96	0.013805																																																																																																																																																																																																																																																										
7	0.001313	37	0.004457	67	0.011653	97	0.013927																																																																																																																																																																																																																																																										
8	0.001351	38	0.004654	68	0.011861	98	0.014050																																																																																																																																																																																																																																																										
9	0.001389	39	0.004852	69	0.012070	99	0.014173																																																																																																																																																																																																																																																										
10	0.001427	40	0.005051	70	0.012280	100	0.014296																																																																																																																																																																																																																																																										
11	0.001465	41	0.005251	71	0.012491	101	0.014419																																																																																																																																																																																																																																																										
12	0.001503	42	0.005452	72	0.012703	102	0.014542																																																																																																																																																																																																																																																										
13	0.001541	43	0.005654	73	0.012916	103	0.014665																																																																																																																																																																																																																																																										
14	0.001579	44	0.005857	74	0.013130	104	0.014788																																																																																																																																																																																																																																																										
15	0.001617	45	0.006061	75	0.013345	105	0.014911																																																																																																																																																																																																																																																										
16	0.001655	46	0.006266	76	0.013561	106	0.015034																																																																																																																																																																																																																																																										
17	0.001693	47	0.006472	77	0.013777	107	0.015157																																																																																																																																																																																																																																																										
18	0.001731	48	0.006679	78	0.013994	108	0.015280																																																																																																																																																																																																																																																										
19	0.001769	49	0.006886	79	0.014212	109	0.015403																																																																																																																																																																																																																																																										
20	0.001807	50	0.007094	80	0.014430	110	0.015526																																																																																																																																																																																																																																																										
21	0.001845	51	0.007303	81	0.014649	111	0.015649																																																																																																																																																																																																																																																										
22	0.001883	52	0.007513	82	0.014868	112	0.015772																																																																																																																																																																																																																																																										
23	0.001921	53	0.007723	83	0.015088	113	0.015895																																																																																																																																																																																																																																																										
24	0.001959	54	0.007934	84	0.015308	114	0.016018																																																																																																																																																																																																																																																										
25	0.001997	55	0.008145	85	0.015528	115	0.016141																																																																																																																																																																																																																																																										
26	0.002035	56	0.008356	86	0.015748	116	0.016264																																																																																																																																																																																																																																																										
27	0.002073	57	0.008567	87	0.015968	117	0.016387																																																																																																																																																																																																																																																										
28	0.002111	58	0.008778	88	0.016188	118	0.016510																																																																																																																																																																																																																																																										
29	0.002149	59	0.008989	89	0.016408	119	0.016633																																																																																																																																																																																																																																																										
30	0.002187	60	0.009200	90	0.016628																																																																																																																																																																																																																																																												
e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:	De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insóluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan																																																																																																																																																																																																																																																																

<b>Margen Aplicable:</b>	aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:
--------------------------	---

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1.60%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	1.62%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	1.64%
mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	1.65%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	1.70%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	1.75%
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	1.80%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	2.00%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	2.20%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	2.40%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	2.70%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	2.90%
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-	3.10%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	3.40%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	3.50%
mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-	3.60%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	3.90%
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	4.10%
-	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	4.30%
--	Ca.mx	--	--	4.60%
-	C.mx e inferiores	--	-	4.80%
<b>No calificado</b>				4.80%

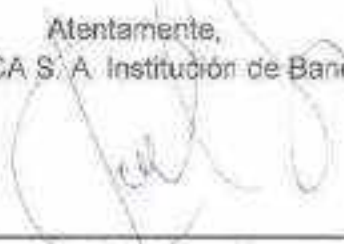
<b>f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse comisiones al Acreditado por no disponer del Crédito):</b>	<b>(i) Gastos Adicionales</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	<b>(ii) Gastos Adicionales Contingentes</b>			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	

Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.
--

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien represento es una institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agrego a la presente como **Anexo "1"**, y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Claudia Duarte Flores mi carácter de Representante o Apoderado Legal de la Licitante me identifico para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**, que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en [el/los] instrumento[s] que en copia certificada agrego a la presente como **Anexo "3"**, y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 5 de Junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP, designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Claudia Duarte Flores quien cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.

9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documentos de la Licitación.

Atentamente,  
BANCO AZTECA S. A. Institución de Banca Múltiple



---

Por: Claudia Duarte Flores  
Cargo: Representante Legal



ANEXO "1"

**ACTA CONSTITUTIVA**

**[Se adjunta en documento por separado]**

**ANEXO "2"****IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL**

[Se adjunta en documento por separado]

**ANEXO "3"****PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

[Se adjunta en documento por separado]



**ASUNTO: OFERTA DE CRÉDITO**  
Guadalajara, Jal. a 07 de julio de 2020.

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**  
**SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

**Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020**

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativo a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

<b>a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:</b>	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos hasta por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)
---	--

<b>b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :</b>	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">119 meses (10 años)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$500,000,000.00</td> </tr> </table>	119 meses (10 años)	\$500,000,000.00																																																																													
119 meses (10 años)																																																																																
\$500,000,000.00																																																																																
<b>c) Plazo de Disposición del Crédito:</b>	<p>A partir de la formalización del Contrato de Crédito HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, se obliga a poner a disposición del Estado, en uno o varios actos, hasta por el monto de la oferta, los recursos del crédito, hasta por 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito</p>																																																																															
<b>d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:</b>	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <p>Se adjunta como Anexo "4" la tabla de amortización del Financiamiento</p>																																																																															
<b>e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:</b>	<p>De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nivel de Calificación</th> <th colspan="3">Margen Aplicable (en porcentaje)</th> </tr> <tr> <th>119 meses (10 años)</th> <th>150 meses (15 años)</th> <th>240 meses (20 años)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>2.19%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>2</td><td>2.24%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>3</td><td>2.29%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>4</td><td>2.34%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>5</td><td>2.64%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>6</td><td>3.34%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>7</td><td>3.84%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>8</td><td>3.94%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>9</td><td>4.04%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>10</td><td>4.14%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>11</td><td>4.24%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>12</td><td>4.34%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>13</td><td>4.44%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>14</td><td>4.54%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>15</td><td>4.64%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>16</td><td>4.74%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>17</td><td>4.84%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>18</td><td>4.94%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> </tbody> </table>	Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)			119 meses (10 años)	150 meses (15 años)	240 meses (20 años)	1	2.19%	NA	NA	2	2.24%	NA	NA	3	2.29%	NA	NA	4	2.34%	NA	NA	5	2.64%	NA	NA	6	3.34%	NA	NA	7	3.84%	NA	NA	8	3.94%	NA	NA	9	4.04%	NA	NA	10	4.14%	NA	NA	11	4.24%	NA	NA	12	4.34%	NA	NA	13	4.44%	NA	NA	14	4.54%	NA	NA	15	4.64%	NA	NA	16	4.74%	NA	NA	17	4.84%	NA	NA	18	4.94%	NA	NA
Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)																																																																															
	119 meses (10 años)	150 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																													
1	2.19%	NA	NA																																																																													
2	2.24%	NA	NA																																																																													
3	2.29%	NA	NA																																																																													
4	2.34%	NA	NA																																																																													
5	2.64%	NA	NA																																																																													
6	3.34%	NA	NA																																																																													
7	3.84%	NA	NA																																																																													
8	3.94%	NA	NA																																																																													
9	4.04%	NA	NA																																																																													
10	4.14%	NA	NA																																																																													
11	4.24%	NA	NA																																																																													
12	4.34%	NA	NA																																																																													
13	4.44%	NA	NA																																																																													
14	4.54%	NA	NA																																																																													
15	4.64%	NA	NA																																																																													
16	4.74%	NA	NA																																																																													
17	4.84%	NA	NA																																																																													
18	4.94%	NA	NA																																																																													

	19	5.01%	NA	NA
	20	5.14%	NA	NA
	21	5.24%	NA	NA
	22	10.00%	NA	NA

Calificaciones del Crédito				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito	Cantidad Especifica de Gasto Adicional	

comisiones bancarias)		Contingente	propuesto	Contingente
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agregamos a la presente como Anexo "1"; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Andrés Mayo Crivelli y Ricardo Martínez Medrano, en nuestro carácter de apoderados legales de la Licitante, declaramos llamamos Andrés Mayo Crivelli y Ricardo Martínez Medrano identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como Anexo "2"; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que copia simple agregamos a la presente como Anexo "3"; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 05 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios.

Instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP, designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Andrés Mayo Crivelli y Ricardo Martínez Medrano, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.

9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documentos de la Licitación.

Atentamente,  
**HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC**



**Andrés Mayo Crivelli**  
Representante Legal



**Ricardo Martínez Medrano**  
Representante Legal



---

Guadalajara, Jalisco a 07 de Julio del 2020

Mtro. JUAN PARTIDA MORALES  
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PEDRO MORENO #281 COL. CENTRO

Ref.: Convocatoria Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Estimado Mtro. Partida Morales

Por este conducto queremos agradecer a través de su persona, la consideración e invitación que nos presentó la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco para participar en el Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, que se instrumentará para la contratación, por parte del Estado de Jalisco, de un financiamiento constitutivo de deuda pública por la cantidad de hasta \$6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)

En respuesta a la convocatoria de fecha 01 de Junio del 2020 nos permitimos comentarle que de momento nos impide presentar una propuesta de crédito competitiva acorde a las condiciones actuales de mercado de acuerdo a su solicitud, por lo que con pesar le manifestamos, que no podremos participar en este proceso.

Esperamos contar con una nueva oportunidad en el mediano plazo, con la finalidad de estar en condiciones de presentar una propuesta de valor.

Sin otro particular de momento, y agradeciendo de antemano su consideración reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.



---

Enrique Ignacio Aguilar Lozano  
Director Banca Institucional

Guadalajara, Jalisco a 07 de Julio del 2020

**SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTADO DE JALISCO**

**C.P.C JUAN PARTIDA MORALES**

**SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA**

**Asunto: Carta de no participación**

Estimado C.P.C Partida

Por este conducto en nombre de BANCO SANTANDER MÉXICO, queremos agradecer la consideración que a través de su persona nos hace mediante la "Convocatoria a la licitación pública No. LPN80/2020 para la contratación de uno o más créditos por la cantidad de hasta \$ 6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N), mas, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado."

Al respecto nos permitimos comentarle, que consideramos que derivado del incremento que ha sufrido el costo de fondeo en todo el sector financiero, las condiciones de precio que de momento se cotizan en el mercado no son las más favorables para presentar una oferta de financiamiento.

En virtud de lo anterior, y como hasta ahora lo hemos hecho, buscaremos privilegiar el bien para el Gobierno de Estado de Jalisco, por lo que con gran pesar le manifestamos que en esta ocasión hemos tomado la decisión de NO participar en este proceso, esperando que en el corto plazo la situación de mercado nos permita presentar una oferta en mejores condiciones.

En BANCO SANTANDER MÉXICO, le reiteramos nuestro agradecimiento e interés de continuar apoyando al Estado de Jalisco, y mantendremos como su principal proveedor financiero, por lo que quedamos atentos para que nos consideren en futuras operaciones.

Sin más de momento, le enviamos un cordial saludo y nos reiteramos a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Santander México



Maria Guadalupe Hernandez Fregoso

Representante Legal



Salvador Diaz Godoy

Representante Legal



**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**BANBRAS**

INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

**Oficina de Promoción Jalisco**  
Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020  
OPJAL/214000/0339/2020

**Juan Partida Morales**  
Secretario de la Hacienda Pública  
Gobierno del Estado de Jalisco

Hacemos referencia a la Convocatoria y a las Bases de Licitación del **Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020** para la contratación, por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, de uno o más créditos constitutivos de deuda pública directa hasta por la cantidad de hasta \$6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 m. n.), destinados a cubrir el costo de nuevas inversiones públicas productivas.

Al respecto, informamos a usted que en esta ocasión el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, **no presenta oferta para el nuevo financiamiento requerido**; sin embargo, reiteramos la disposición de nuestra Institución para continuar apoyando en el futuro al Gobierno del Estado de Jalisco en la realización de la infraestructura necesaria para el desarrollo de nuestra Entidad.

Sin otro particular, aproveché la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
**Ma. Luisa Gabriela Ramírez Oliva**  
Gerente Ejecutiva

C. c. p.

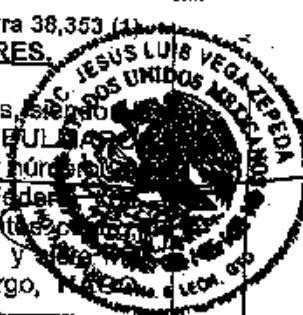
**Antonio García Carreño**, Director General Adjunto de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, Banobras.  
**Solio Alejandro Rosas Bolaños**, Director de Financiamiento y Asistencia Técnica, Norte Occidente, Banobras.



**2020**  
LEONORA VICARIO

**BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.  
TEL: (477) 773 8088 FAX: (477) 773 4976



Escritura 38,353 (1)

**ESCRITURA 38,353 TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES.**  
**VOLUMEN 401 CUATROCIENTOS UNO.**

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de Diciembre del año 2010 dos mil diez, el suscrito Licenciado **BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número noventa y cuatro de este Partido Judicial y Notario Público del Patrimonio Inmueble Federal, estudio y domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 1604 mil seiscientos veinte, 2o. Segundo Piso, en la colonia Obregón con Código Postal 37320 treinta y tres cientos veinte de esta Ciudad, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo,

**CONSTAR:**

**EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES** que en favor de las personas que se enlistan e indican en el transcurso del presente, otorga y confiere **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Wínder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, cuya respectiva personalidad y generales se harán constar en el curso del presente, que se formaliza de conformidad con las siguientes:

**>>> CLÁUSULAS <<<**

**PRIMERA.- BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Wínder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, otorga y confiere a favor de las siguientes personas, los poderes y facultades en los términos y condiciones que a continuación se indican: ---

- 1.- ANA RAQUEL SANROMÁN MORÁN, \_\_\_\_\_
- 2.- ARMANDO ORTEGA PÉREZ, \_\_\_\_\_
- 3.- CARLOS VALDÉZ ALCÁZAR, \_\_\_\_\_
- 4.- DAVID ROLDÁN ARREOLA, \_\_\_\_\_
- 5.- ERNESTO GONZÁLEZ VELA, \_\_\_\_\_
- 6.- GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO, \_\_\_\_\_
- 7.- JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, \_\_\_\_\_
- 8.- JOEL MONTES ROJAS, \_\_\_\_\_
- 9.- JOSÉ LUIS MUÑOZ CELIS, \_\_\_\_\_
- 10.- JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ ORIGEL, \_\_\_\_\_
- 11.- JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ PRIETO, \_\_\_\_\_
- 12.- MOISÉS SOLÍS LUCERO, \_\_\_\_\_

1).- **PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder se ejerza, y con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan:

1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero ya sean judiciales, administrativas, fiscales y del trabajo, tanto del fuero local como federal en toda la extensión de la República, ejerciendo las facultades siguientes sin que la enumeración que se expresa sea limitativa sino solarmente enunciativa: ---

a) Promover toda clase de asuntos y juicios, incluyendo el juicio de amparo y seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos, contra autos y sentencias interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos a los que presente la contraria, objetar su presencia, interponer y preguntar a los testigos, designar peritos;

b) Representar a la sociedad en todos los juicios y procedimientos laborales de conformidad con los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 setecientos trece, 722 setecientos veintidós, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878



**COPIA**  
DOCUMENTO COTEJADO  
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA  
Notario Público 94 León, Guanajuato, México, C.P. 37320



**BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO 94**

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ, MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.  
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 36,253 (2)

ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la Sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la poderdante desde ahora a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones; ofrecimientos y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones más amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder conferido.

c) Formular y presentar denuncias y querrelas penales conforme a lo dispuesto por el artículo 105 ciento cinco, 106 ciento seis y 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares Federal, del Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana, coadyuvando con el Ministerio Público en procesos penales; así como para transigir y comprometer en árbitros, para recusar, incluyendo facultades para absolver y articular posiciones en cualquier clase de juicio.

d) Llevar a cabo la liberación de garantías ya sean reales o personales constituidas a favor de la poderdante; recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; remitir deudas y otorgar perdones.

**II.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder se ejerza, y con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan:

1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ejerciendo las facultades siguientes:

a) Celebrar de manera enunciativa y no limitativa, contratos ya sea de crédito, factoring, arrendamiento puro o financiero, de operaciones derivadas y en general cualesquier otra operación activa, pasiva o de servicios a que se refiere el Artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos o reconocimientos de adeudo, sin limitación de monto.

b) Celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos, con las limitaciones a que se refiere el Capítulo siguiente.

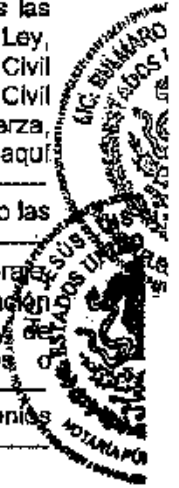
**LIMITACIONES**

I.- En cuanto a la facultad conferida para Pleitos y Cobranzas, los apoderados requerirán a efecto de ejercer el poder y la facultad respectiva contar con instrucciones por escrito por parte de la poderdante, respecto del acto o actos específicos a través de sus áreas de Operaciones y Jurídico, debidamente firmadas por sus respectivos Directores, en los siguientes casos: a) liberación de garantías ya sean reales o personales; b) recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; c) remitir deudas; d) desistirse de juicios, y e) otorgar perdones.

II.- En cuanto a la facultad conferida para Actos de Administración, por lo que se refiere exclusivamente a la firma de contratos con proveedores de bienes o servicios, se limitará a aquellos que representen hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), de manera global. Para montos superiores se deberá ejercer en forma mancomunada con otro apoderado facultado para estos mismos efectos.

IV.- El presente poder se otorga a título gratuito por tiempo indeterminado y los apoderados aquí instituidos podrán ejercer las facultades que se les confieren en los términos y condiciones antes señalados, que podrán ejercer en forma individual, conjunta, separada, o alternativamente, las cuales no podrán delegar ni sustituir, quedando obligados a rendir cuentas a la poderdante.

**SEGUNDA.- BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha institución, por medio del presente Instrumento RATIFICA todos los actos y operaciones celebradas por los apoderados aquí señalados, al amparo de las facultades otorgadas en la Escritura Pública número 37,672 treinta y siete mil



**BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,  
COLONIA OBERGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37820.  
TEL: (477) 773 89 88 FAX: (477) 773 49 76



seiscientos sesenta y tres de fecha día 11 once del mes de Mayo del año 2010 dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real Electrónico 1066\*20 de fecha día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2010 dos mil diez, de la ciudad de León, Guanajuato.

**>>> PERSONALIDAD <<<**

Los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Alejandro García Winder, acreditan la existencia de la sociedad que representan y sus facultades que ostentan las cuales declaran no les han sido revocadas ni limitadas mediante la exhibición de los siguientes documentos:

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-** Por Escritura Pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato México, con fecha día 4 cuatro del mes de Julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del suscrito Notario, se formalizó la constitución de la sociedad denominada Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, previos permisos que concediera tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 891 seiscientos noventa y uno del Tomo 14 catorce del Libro I primero de Comercio, con fecha día 17 diecisiete del mes de Noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, hoy Folio Real 1066\*20.- **CERTIFICO Y DOY FE.-**

**I.- PRIMERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante Escritura Pública número 18,207 dieciocho mil doscientos siete, de fecha 08 ocho de Junio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 31 treinta y uno del mes de Mayo del año 1995 mil novecientos noventa y cinco y en la que se acordó la modificación de los Artículos 7 siete, 9 nueve, 11 once, 25 veinticinco y 34 treinta y cuatro de los Estatutos Sociales.

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 18,207 dieciocho mil doscientos siete, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 0581 quinientos sesenta y uno del Tomo número 015 quince del Libro 1 uno de Comercio con fecha día 27 veintisiete del mes de Julio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco.

**II.- SEGUNDA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante Escritura Pública número 20,713 veinte mil setecientos trece de fecha 17 diecisiete de Diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 2 dos del mes de Diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis y en la que se acordó la modificación de los Artículos 13 trece, 14 A catorce letra "A", 14 B catorce letra "B", 22 veintidós párrafo tercero, 27 veintisiete primer párrafo y 32 treinta y dos primer párrafo, suprimiéndose el artículo 14 B catorce letra "B", así como el texto íntegro del actual numeral 14 catorce, quedando en consecuencia los textos reformados de los actuales Artículos 14 catorce y 14 B catorce letra "B", en los artículos 14 catorce y 14 A catorce letra "A" de dichos Estatutos Sociales.

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 20,713 veinte mil setecientos trece, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 121 ciento veintinueve del Tomo número 18 dieciocho del Libro I primero de Comercio, con fecha 7 siete del mes de Abril del año 1997 mil novecientos noventa y siete.

**III.- TERCERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante Escritura Pública número 22,588 veintidós mil quinientos ochenta y ocho de fecha 15 quince del mes de Mayo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 20 veinte del mes de Abril del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la que se propuso y aprobó modificar el Artículo 7 siete de los Estatutos Sociales.

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,588 veintidós mil quinientos ochenta y ocho, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 276 doscientos setenta y seis del Tomo número 18 dieciocho del Libro I primero de Comercio, con fecha 15 quince del mes de Mayo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho.

**COPIA CERTIFICADA**

COPIA  
DOCUMENTO COTEJADO  
BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA  
Notario Público en León, Guanajuato, México

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA

NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ, MATEROS 1804 PTE, SEGUNDO PISO.

COLONIA OBRERÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37000.

TEL: (477) 773 82 83

FAX: (477) 773 19 76



Escritura 38,353 (4)

del tomo 020 veinte del Libro 1 uno de Comercio, con fecha 9 nueve del mes de Junio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho.

**IV.- CUARTA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante Escritura Pública número 22,832 veintidós mil ochocientos treinta y dos de fecha 23 veintitrés del mes de Julio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, rectificada por la Escritura Pública número 22,883 veintidós mil ochocientos ochenta y tres, de fecha 11 once del mes de Agosto del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgadas ambas en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 20 veinte del mes de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la que se propuso y acordó la modificación a los Artículos 13 trece, 14 catorce, 14 A catorce letra "A", 18 dieciséis, 22 veintidós y 28 veintiocho de los Estatutos Sociales.

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,832 veintidós mil ochocientos treinta y dos y el primer testimonio de la Escritura Pública número 22,883 veintidós mil ochocientos ochenta y tres, antes descritas, obran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil número M20\*000086 con fecha 28 veintiocho del mes de Agosto del año 1998 mil novecientos noventa y ocho.

**V.- QUINTA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante Escritura Pública número 23,844 veintitrés mil ochocientos cuarenta y cuatro de fecha 27 veintisiete del mes de Mayo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 19 diecinueve del mes de Abril del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se propuso y acordó la modificación a los Artículos 7 siete, 8 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 19 diecinueve, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 27 veintisiete, 34 treinta y cuatro, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de los Estatutos Sociales de dicha Institución.

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 23,844 veintitrés mil ochocientos cuarenta y cuatro, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil número M20.000086 con fecha 16 dieciséis del mes de Julio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve.

**VI.- SEXTA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante Escritura Pública número 25,892 veinticinco mil quinientos noventa y dos, de fecha 31 treinta y uno del mes de Julio del año 2000 dos mil, otorgada ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 29 veintinueve del mes de Abril del año 2000 dos mil, en la que se propuso y acordó la modificación del Artículo 7º. Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución.

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 25,892 veinticinco mil quinientos noventa y dos, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil número M20.000085 con fecha 12 doce del mes de Octubre del año 2000 dos mil.

**VII.- SÉPTIMA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante Escritura Pública número 29,389 veintinueve mil trescientos ochenta y nueve, de fecha 28 veintiocho del mes de Febrero del año 2003 dos mil tres, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 29 veintinueve del mes de Abril del año 2002 dos mil dos, en la que se propuso y acordó la "FUSIÓN" de dicha Institución Bancaria como "sociedad fusionante" con la sociedad denominada "IMPULSORA DE DESARROLLOS URBANOS", S.A. DE C.V., como "sociedad fusionada" y el respectivo Convenio de Fusión y la modificación de los artículos 7º siete, 11 once, 18 dieciocho, 24 veinticuatro, 28 veintiocho, 34 treinta y cuatro, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos y 45 cuarenta y cinco de los Estatutos Sociales de dicha Institución.

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 29,389 veintinueve mil trescientos ochenta y nueve, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO,  
COLONIA OBERGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37820.  
TEL: (477) 778 0058 FAX: (477) 778 4976



Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Folio Mercantil número 1210 con fecha 6 seis del mes de Junio del año 2008 dos mil tres.

**VII.- SEPTIMA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante Escritura Pública número 31,644 treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 29 veintinueve del mes de Octubre del año 2004 dos mil cuatro, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada el día 22 veintidós del mes de Septiembre del año 2004 dos mil cuatro, en la que se propuso y acordó el aumento de Capital Social autorizado y la modificación de los Estatutos Sociales reformando el artículo 7 siete (capital social), adicionando un último párrafo al artículo 18 dieciocho (convocatorias), cambio de título al capítulo quinto (vigilancia) para quedar como "Medidas Correctivas y Vigilancia", adicionando en el mismo un nuevo artículo 34 treinta y cuatro (medidas correctivas), reordenándose la numeración de los artículos subsiguientes, quedando el 34 treinta y cuatro, 35 treinta y cinco, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, 38 treinta y ocho, 39 treinta y nueve, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, como 35 treinta y cinco, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, 38 treinta y ocho, 39 treinta y nueve, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho, respectivamente.

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 31,644 treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1088\*20 con fecha 3 tres del mes de Diciembre del año 2004 dos mil cuatro.

**IX.- NOVENA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante Escritura Pública número 33,494 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha 04 cuatro del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 22 veintidós del mes de Marzo del año 2006 dos mil seis, en la que se propuso y acordó el aumento de Capital Social autorizado y modificación del artículo 7 siete (capital social), de los Estatutos Sociales.

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,494 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066\*20 con fecha 19 diecinueve del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis.

**X.- DÉCIMA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante Escritura Pública número 33,495 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha 04 cuatro del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México el día 23 veintitrés del mes de Agosto del año 2006 dos mil seis, en la que se propuso y acordó las reformas de los artículos 11 once, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 19 diecinueve, 25 veinticinco y 26 veintiseis, así como la edición de un artículo 22 A veintidós A, de los Estatutos Sociales.

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,495 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066\*20 con fecha 19 diecinueve del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis.

**XI.- DÉCIMA PRIMERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante Escritura Pública número 33,881 treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, de fecha 28 veintiocho del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México el día 16 dieciséis del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis, en la que se propuso y acordó la reforma integral de los Estatutos Sociales.

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,881 treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

COPIA CERTIFICADA

COPIA

DOCUMENTO COTEJADO  
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA



**BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**



AVENIDA LEONARDO ABOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.  
TEL: (477) 773 60 38 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,383 (6)

del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066\*20 con fecha 19 diecinueve del mes de Enero del año 2007 dos mil siete.

**XII.- DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante Escritura Pública número 35,480 treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta, de fecha 27 veintisiete del mes de Agosto del año 2008 dos mil ocho, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México el día 2 dos del mes de Abril del año 2008 dos mil ocho, en la que se propuso y acordó las reformas de los artículos números 2 dos, 3 tres, 9 nueve, 11 once, 22 veintidós, 25 veinticinco, 29 veintinueve, 31 treinta y uno, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 50 cincuenta y 51 cincuenta y uno de los Estatutos Sociales, los cuales se transcriben en los apartados correspondientes.

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 35,480 treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066\*20 con fecha 30 treinta del mes de Septiembre del año 2008 dos mil ocho.

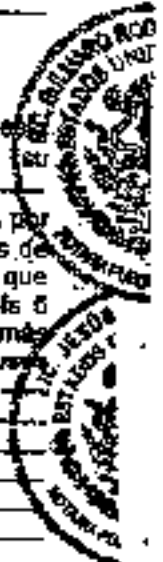
**ESTATUTOS VIGENTES.-** De conformidad con la documentación antes relacionada, los Estatutos Sociales Vigentes de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, son los que a continuación se insertan:

**CAPITULO PRIMERO**  
**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN**  
**DOMICILIO Y NACIONALIDAD**

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denomina BANCO DEL BAJÍO, denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad, Institución de Banca Múltiple, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 48 (cuarenta y seis), 48 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 48 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las bases prácticas y los usos bancarios y mercantiles, por lo que podrá:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
  - a) A la vista;
  - b) Retirables en días preestablecidos;
  - c) De ahorro, y
  - d) A plazo o con previo aviso;
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;



BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.  
TEL.: (477) 773 8088 FAX: (477) 773 4976



Las Instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración; así como que se eviten conflictos de interés.

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de tenedores de títulos y en general de documentos mercantiles;

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

XX. Desempeñar el cargo de albacea;

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII. Encargarse de hacer avales que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;

XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;

XXVIII. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La autorización que expida la Comisión sólo podrá aprobar garantías por cantidad determinada y, siempre y cuando, las instituciones de crédito acrediten que exigieron contragarantía en efectivo o en valores de los que puedan adquirir las Instituciones de crédito conforme a la Ley de Instituciones de Crédito;

XXIX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario;

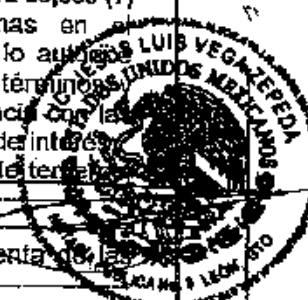
XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. El Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar el otorgamiento de dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, para lo cual deberá establecer entre otros aspectos, el tipo de operaciones a garantizar;

XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados;

XXXII. Pagar anticipadamente operaciones de reporte celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones, y

XXXIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:



COPIA

DOCUMENTO COTEJADO  
BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA

# BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA

## NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.

COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.

Tel: (477) 773 80 88

FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (8)

I. Adquirir, enajenar, poseer, dar en garantía en los términos del artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, y. —

II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

**ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será INDEFINIDA.

**ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de LEÓN DE LOS ALDAMA, ESTADO DE GUANAJUATO y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

**ARTÍCULO 6.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

### CAPITULO SEGUNDO

#### CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

**ARTÍCULO 7.- CAPITAL SOCIAL.-** La Sociedad tendrá un capital ordinario de \$2,240'000,000.00 (dos mil doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 224'000,000 (doscientos veinticuatro) millones de acciones de la serie "O", con un valor nominal de \$10.00 (diez pesos) cada una.

**ARTÍCULO 8.- CAPITAL MÍNIMO.-** El Capital Mínimo, cuyo monto se determinará de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.

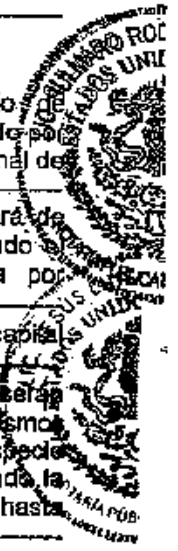
Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

**ARTÍCULO 9.- ACCIONES.-** Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos; deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la sociedad y velando por su liquidez y solvencia; y se podrán dividir hasta en dos series, a saber:

I. La serie "O" que representará el capital ordinario de la Institución, y

II. La serie "L" que representará el capital adicional de la Institución y podrá emitirse hasta por un monto equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del capital ordinario pagado de la Institución, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Estas acciones son de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis (veintinueve bis), 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) y 122 Bis 9 (ciento veintidós bis nueve) de la Ley de Instituciones de Crédito y cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores.

**ARTÍCULO 10.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los certificados o títulos definitivos ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie; llevarán las firmas de 2 (dos) Consejeros Propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad; contendrán las menciones y requisitos a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transcripción de los artículos 28 (veintiocho) de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 6 (seis), 11 (once), en lo conducente, 12 (doce), 14 (catorce), 15 (quince) y 19 (diecinueve), cuarto y quinto párrafos de estos Estatutos y los supuestos y acciones mencionadas en los artículos 29 Bis 1 (veintinueve bis uno), 29 Bis 2 (veintinueve bis dos), 29 Bis 4 (veintinueve bis cuatro), 122 Bis 7 a 122 Bis 15 (ciento veintidós bis siete a ciento veintidós bis quince), así como los consentimientos expresos a que se refieren los artículos 122 Bis 5 y 122 Bis



BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, QUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.  
TEL: (477) 773 8088 FAX: (477) 773 4976



15 (quince) años bis bis quince) de la Ley de Instituciones de Crédito.  
**ARTÍCULO 11.- TITULARIDAD DE ACCIONES.-** Cualquier persona física ó moral podrá mediante una ó varias operaciones simultáneas o sucesivas, adquirir acciones de la serie "O" capital social de una institución de banca múltiple, siempre y cuando se sujete a lo dispuesto en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Quando se pretenda adquirir directa ó indirectamente más del 5% (cinco por ciento) del capital social ordinario pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, deberán obtener la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la que podrá otorgarla discrecionalmente, para lo cual deberá escuchar la opinión del Banco de México.

Las acciones representativas de las series "O" y "L" serán de libre suscripción. Sin embargo, no podrán participar en forma alguna en el capital social de la Sociedad, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie "O" por más del 2% (dos por ciento) del capital social de la Sociedad, deberán dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo 11, cualquier persona física o moral que pretenda suscribir o adquirir bajo cualquier título acciones que representen el 10% (diez por ciento) o más del capital social pagado de la Sociedad deberá en forma previa a dicha suscripción o adquisición firmar un addendum adhiriéndose al Convenio de Accionistas (Shareholders Agreement) de fecha 23 de agosto de 2006, celebrado entre la Sociedad, Banco de Sabadell, S.A., los señores Salvador Oñate Ascencio, Mario Oñate Barrón, Salvador Oñate Barrón, Oscar Fabián Sebastián Uribe de la Sierra, Oscar Ricardo Uribe Fernández, Fabián Federico Uribe Fernández, Héctor Armando Martínez Martínez, Héctor Martínez Martínez, Alejandro Martínez Martínez, y la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation) (el "Convenio de Accionistas").

**ARTÍCULO 12.- AUMENTOS DE CAPITAL.-** Las acciones representativas de la parte no pagada del capital, se conservarán en la Tesorería de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que le parezcan convenientes, bien mediante la capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine.

En caso de aumento de Capital Social por emisión de nuevas acciones, una vez decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, tendrá las facultades, en lo conducente, a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de este artículo, el Consejo de Administración deberá observar invariablemente lo dispuesto por los artículos 13 (trece) y 14 (catorce) de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 13.- DERECHO DEL TANTO Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** En caso de que cualquier accionista desee transmitir parte o la totalidad de sus acciones, los demás accionistas tendrán derecho, en igualdad de circunstancias, a adquirir las acciones que hayan de transmitirse, en proporción a aquellas de las que sean titulares, sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito o de cualquier otro ordenamiento legal aplicable a este tipo de transacciones. Para los efectos de lo anterior, el accionista que desee transmitir sus acciones deberá dar aviso por escrito al Consejo de Administración informando su deseo de llevar a cabo dicha transmisión, así como el número de acciones a transmitir, serie, precio, pretense adquirente, términos y condiciones de pago y demás características de la transmisión, el Consejo de Administración al día hábil siguiente a aquél en el que hubiere acusado recibo, lo pondrá del conocimiento general de los accionistas, a través de una sola publicación en un diario de circulación nacional, la cual deberá de contener las características del aviso remitido al Consejo de Administración; dicha publicación tendrá los efectos de notificación a todos y cada uno de los accionistas. Así mismo, la oferta en cuestión deberá ser notificada en forma personal por el Consejo de Administración, a través del Secretario o Prosecretario, a aquellos accionistas que detentan un porcentaje igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Capital Social Pagado de la Institución.

Los accionistas de la misma serie de acciones a enajenarse contarán con un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la publicación a que se refiere el párrafo anterior, para ejercer su derecho mediante aviso por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá de expedir el acuse correspondiente.

Una vez transcurrido el plazo sin que algunos accionistas de la serie de que se trate hayan ejercido su derecho del tanto, los que sí lo hubieren hecho, así como los accionistas de la otra serie, en caso de que dicha adquisición sea legalmente posible y hubieren acciones disponibles, tendrán un derecho adicional para adquirir dichas acciones en proporción a su



COPIA

DOCUMENTO COTEJADO

# BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA

## NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.

COLONIA OREGÓN, LEÓN, QUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.

TEL: (477) 773 80 88

FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (10)

participación en el capital social pagado; en el entendido de que el citado derecho deberá ejercerse dentro de un plazo adicional no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere concluido el primer plazo establecido en este párrafo.

En caso de que al concluir el citado plazo adicional, existieran acciones respecto de las cuales no se haya ejercido el derecho del tanto adicional, entonces el titular de las mismas podrá ofrecerlas a terceros, en el entendido de que el posible adquirente deberá ser previamente evaluado por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien sólo podrá ser autorizado por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del Consejo de Administración. Si el posible adquirente es aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y, en consecuencia, la transmisión de las acciones se lleva a cabo, se le tendrá como accionista de la serie que corresponda, con todos los derechos y obligaciones a que se refieren estos Estatutos. Por el contrario, si el posible adquirente no es aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, no se le tendrá como accionista de la serie que corresponda, por lo que el accionista podrá continuar ofertando sus acciones a terceros hasta en tanto el posible adquirente de que se trate sea aprobado por el Consejo de Administración.

Cualquier transmisión de acciones en contravención a lo dispuesto en el presente artículo se tendrá por no hecha y no surtirá efecto legal alguno.

Las restricciones a que se refiere el presente artículo no aplicarán: (i) cuando el porcentaje de las acciones sujetas a transmisión sea igual o inferior al 5.00% (cinco por ciento) del total de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Sociedad, siempre y cuando la transmisión respectiva no tenga como consecuencia que una persona, sea física o moral, adquiera el control de acciones que representen más del 5.00% (cinco por ciento) del Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad; (ii) respecto a las transmisiones mortis causa a cónyuges, ascendientes, descendientes y parientes colaterales o por afinidad hasta el tercer grado; o (iii) respecto a las transmisiones de acciones, o de valores, títulos o instrumentos de cualquier tipo convertibles en acciones de la Sociedad, propiedad de la Corporación Financiera Internacional y mientras sean siendo de ésta, que se realicen como resultado del ejercicio de los derechos de venta conjunta (tag along rights) que la Corporación Financiera Internacional tiene en términos de lo establecido en el Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos.

Cualquier transmisión de acciones, directa o indirectamente, a favor de un intermediario financiero nacional o extranjero, independientemente del número de acciones a enajenar y de las demás disposiciones del presente artículo, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración en el entendido de que solamente el representante en dicho órgano colegiado por parte de Banco de Sabadell, S.A., tendrá derecho de veto sobre este tipo de resoluciones, por lo que se requerirá del voto favorable del consejero representante de Banco de Sabadell, S.A., a fin de que dicho acuerdo sea válido y tenga efectos legales. A tal efecto cualquier posible adquirente intermediario financiero filial, subsidiario o que actúe en forma directa o indirectamente por cuenta de aquéllos, notificará por escrito tal circunstancia al Consejo de Administración antes de que este considere la aprobación de la transmisión.

**ARTÍCULO 14.- DERECHO DE PREFERENCIA.**- En caso de aumento del Capital Social pagado mediante la suscripción de acciones de tesorería, o bien aumento de capital social ordinario autorizado y, en su caso, el adicional, por la emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquéllas de las que sean titulares, para la suscripción de las de nueva colocación.

En caso de aumento de capital social autorizado mediante la emisión de nuevas acciones se requerirá previamente la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, concediéndose a los accionistas un plazo no menor de 15 (quince) días hábiles para su pago, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Diario Oficial de la Federación.

Si después de que concluya el plazo mencionado o el señalado al efecto por el Consejo de Administración en los términos antes señalados, hubieran quedado acciones pendientes de suscripción y pago, entonces, los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho de preferencia adicional al ya ejercido para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social suscrito y pagado; dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo.

Tratándose de emisión de nuevas acciones con motivo de aumento al capital social autorizado de la Sociedad, si una vez concluido el plazo adicional a que se refiere el párrafo



**BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 2604 PTO. SEGUNDO PISO,  
COLONIA DE REGIÓN LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37520  
TEL: (477) 773 20,89 FAX: (477) 773 49,79



anterior, aun cuando éstas acciones sin que hayan sido suscritas y pagadas, éstas se conservarán en la Tesorería.

Tras la liberación de acciones de Tesorería, si una vez expirado el plazo para la suscripción de acciones con las reglas que al efecto hubiere dictado el Consejo de Administración, se entregaran acciones sin que hayan sido suscritas y pagadas, éstas se conservarán en la Tesorería.

En los supuestos a que se refieren los dos párrafos anteriores, para la nueva emisión de las acciones se aplicará lo dispuesto por el artículo 13 (trece) de estos Estatutos.

Cualquier suscripción de acciones, directa o indirectamente, por parte de un intermediario financiero nacional o extranjero, independientemente del número de acciones a suscribir, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, en el entendido de que solamente el representante de dicho órgano colegiado por parte de BANCO DE SABADELL, S.A., tendrá derecho de voto sobre este tipo de resoluciones, por lo que se requerirá del voto favorable del consejero representante de BANCO DE SABADELL, S.A., a fin de que dicho acuerdo sea válido y tenga efectos legales. A tal efecto, cualquier posible adquirente intermediario financiero filial, subsidiario o que actúe en forma directa o indirecta por cuenta de aquellos notificará por escrito tal circunstancia al Consejo de Administración antes de que éste considere la aprobación de la transmisión.

**ARTÍCULO 15.- DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES.-** Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de los valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de acciones en el que harán los asientos a que se refiere el artículo 126 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y se considerará dueño de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 (doscientos noventa), fracción I (primera) de la Ley del Mercado de Valores, el Libro de Registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO 16.- ASAMBLEAS GENERALES.-** Las Asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas previa acuerdo del Consejo de Administración y a través de su Presidente.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse algunos de los asuntos previstos en el artículo 162 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para tratar y aprobar cualquier propuesta para: (i) decretar o pagar cualquier cantidad, o transmitir cualquier activo, sin recibir una contraprestación, a favor de los tenedores de acciones o valores, títulos o instrumentos de cualquier tipo convertibles en acciones de la Sociedad, ya sea en la forma de dividendos o de cualquier otra forma, o (ii) recomprar, adquirir o amortizar acciones o valores, títulos o instrumentos de cualquier tipo convertibles en acciones de la Sociedad mediante un pago en efectivo o en especie; excluyendo tanto la recompra o amortización de las acciones que sean propiedad de la Corporación Financiera Internacional y mientras sigan siendo de ésta, como el pago de dividendos que se realicen en términos del Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos.

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 (ciento sesenta y seis) fracción VI (sexta), 167 (ciento sesenta y ocho), 164 (ciento ochenta y cuatro) y 165 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO 17.- ASAMBLEAS ESPECIALES.-** Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los Accionistas de alguna de las series de acciones.

**ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día en el que se deberán tratar todos los asuntos a tratar, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán obligatoriamente en alguna de las diarias de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración.



**COPIA**

DOCUMENTO COTEJADO  
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA  
Notario Público en León, Guanajuato, Gto. 1997-00

BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA

NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO.

COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.

TEL.: (+52) 773 20 82

FAX: (+52) 773 19 74



Escritura 38,353 (12)

La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con 16 (quince) días de anticipación a su celebración.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 16 (quince) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, por lo menos con 6 (seis) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesario ulterior convocatoria.

Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aun sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones. Las resoluciones así tomadas serán válidas si se ajustan a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 22 (veintidós) de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 19.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-** Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 2 (dos) días hábiles antes del señalado para la junta, las constancias de depósito que respecto de las Acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de Accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 280 (doscientos noventa), fracción I (primera) del citado ordenamiento.

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de Acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la Asamblea.

Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondiente, en las cuales se indicarán, el nombre del Accionista y el número de votos a que se tiene derecho, así como el nombre del depositario.

Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por Apoderado con fe, mediante Poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establezcan en las fracciones I (primera), II (segunda) y III (tercera) del artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho Poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas.

La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los Accionistas los Formularios de los Poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos con oportunidad a sus representantes.

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

**ARTÍCULO 20.- INSTALACIÓN.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital.

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo 22 (veintidós) de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 21.- DESARROLLO.-** Presidirá las Asambleas, el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo aquel no asistiere al acto o si se tratara de una Asamblea especial, la Presidencia corresponderá al Accionista o al representante de Accionista que designe los concurrentes.

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como Secretario la persona que designen los Accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate.



BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ABOLFO LÓPEZ MATEOS 2804 PTE. SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, QUANJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.  
TEL: (477) 773 8098 FAX: (477) 773 1976



El Presidente y los dos escrutadores o 2 (dos) de los Accionistas o representantes de las Acciones representadas por cada asistente, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la Asamblea que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 16 (dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudiere tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrá lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 22.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.-** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas solamente si son aprobadas por los votos que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital pagado.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, balances o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

Podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Institución con otra u otras Instituciones, o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 (nueve) último párrafo, 27 (veintisiete) primer párrafo y 27 Bis (veintisiete bis) primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO 22 A.- RESOLUCIONES ESPECIALES.-** No obstante cualquier otra disposición contenida en estos Estatutos Sociales, mientras la Corporación Financiera Internacional sea titular de acciones que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, la adopción de resoluciones relativas a la aprobación o implementación por la Sociedad de cualquiera de los siguientes asuntos, ya sea por los Accionistas de la Sociedad (en una Asamblea General o Especial de cualquier tipo, o fuera de Asamblea en términos del artículo 20 (veinte) de estos Estatutos Sociales o por el Consejo de Administración (en una Sesión del Consejo o fuera de Sesión en términos del artículo 28 (veintinueve) de estos Estatutos Sociales) o de cualquier otra forma, requerirá que se obtenga el consentimiento previo por escrito por parte de la Corporación Financiera Internacional, y no de sus sucesores, cesionarios o terceros a los que, en su caso, enajene parte o la totalidad de las acciones de las que es titular:

- Realización de cualquier acción, o celebración de cualquier contrato, convenio o acuerdo, incluyendo la modificación a los presentes Estatutos Sociales, que pueda cambiar o modificar los derechos de la Corporación Financiera Internacional derivados de estos Estatutos Sociales o de las acciones de la Sociedad de las que sea titular (y hasta en tanto sea titular de las mismas), incluyendo los requisitos aplicables a quórum de instalación y votación para Asambleas Generales de Accionistas.
- Creación, emisión o reclasificación de acciones o de cualquier tipo de valores, títulos o instrumentos de cualquier tipo convertibles en acciones que otorguen cualquier derecho preferente sobre cualquiera de los derechos derivados de las acciones representativas del capital social de la



M. O. J.



COPIA

DOCUMENTO COTEJADO  
BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA  
Notario Público en León, Guanajuato, México





Escritura 38,153 (14)

de las cuales sea titular la Corporación Financiera Internacional (y hasta en tanto sea titular de las mismas).

III. Transmisión, venta, enajenación o cesión de activos, negocios u operaciones de la Sociedad que representen de manera individual o acumulada más del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad durante cualquier ejercicio social, excluidos activos de tipo financiero, según dicho término se define en el Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos, en (i) operaciones de burseización, (ii) venta, enajenación o cesión de cartera de créditos y (iii) venta, enajenación o cesión de cualquier tipo de títulos o valores de inversión, dentro del curso ordinario de los negocios y en condiciones de mercado, siempre que razonablemente no resulte en un efecto material adverso, según dicho término se define en el Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos.

IV. Iniciación o aceptación de cualquier procedimiento relativo a la disolución, liquidación, quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización o cualquier procedimiento análogo relativo a la Sociedad.

V. Cambio en la forma legal y objeto social de la Sociedad.

VI. Cancelación directa o indirecta de la inscripción o listado de la Sociedad, de sus acciones o de cualquier valor, título o instrumento de cualquier tipo convertible en acciones, en las Bolsas de Valores señaladas en el Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos, con posterioridad a que se haya realizado dicha inscripción o listado.

VII. Transmisión, venta, enajenación, cesión o suscripción de acciones que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, realizada mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, a favor o por parts de cualquier nuevo Accionista. Para tales efectos, la Sociedad notificará a la Corporación Financiera Internacional la posible transmisión, venta, enajenación, cesión o suscripción de acciones de que se trate, incluyendo nombres del adquirente o suscriptor y las condiciones de la operación. La Corporación Financiera Internacional contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de haber recibido dicha notificación para dar a conocer a la Sociedad su conformidad u oposición razonada, en cuyo caso de no recibir respuesta en dicho plazo la Sociedad la tendrá por aprobada.

Las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior se harán en los términos previstos en el Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos.

VIII. Realización de cualquier acción, o celebración de cualquier contrato, convenio o acuerdo, que tenga por objeto el realizar cualquiera de las acciones, o celebrar cualquiera de los contratos, convenios o acuerdos mencionados en los párrafos I a VII anteriores.

**ARTÍCULO 23.- EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS (DIECINUEVE) Y 24 (VEINTIUNO) DE ESTOS ESTATUTOS.-** De conformidad con el artículo 122 Bis 1 (veintinueve bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis (veintinueve bis), 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) y 122 Bis 9 (ciento veintidós bis nueve) de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente se observará lo siguiente:

I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única en un plazo de 3 (tres) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis (veintinueve bis) y 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis (veintinueve bis) o, para el caso que prevé el artículo 122 Bis 9 (ciento veintidós bis nueve), a partir de la fecha en que el administrador cautele asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en 2 (dos) de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la Asamblea se celebrará dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria;

III. Durante el plazo mencionado en el inciso anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la Asamblea deberá ponerse a disposición de los Accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 15 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito, y;

IV. La Asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los Accionistas que en conjunto representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicho capital.

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las





**BILMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO.  
 COLONIA OBEREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37300.  
 TEL: (477) 778 80 82 FAX: (477) 778 49 76



resoluciones adoptadas en esta escritura solo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios que dicha Impugnación o recurso pueda tener en materia de los actos.

**ARTÍCULO 21.- ACTAS.** Las Actas de las Asambleas se consignarán en un libro Especial y serán firmadas por quien preside la Asamblea, por el Secretario y por el Comité de Comisarios que constituya, así como las constancias de toma de resoluciones fuera de Asamblea tomadas en términos del penúltimo párrafo del artículo 22 (veintidós) de estas Estatutos, se consignarán en dicho libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Comité de Administración y por el ó los Comisarios de la Sociedad.

A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los Asistentes, con indicación del número de Acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de Accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.

**CAPITULO CUARTO**  
**ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, a un Comité de Dirección y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo.

Para efectos de lo establecido en este artículo deberá observarse lo siguiente:

I. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, de los cuales los que integren cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

II. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

III. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo.

IV. En ningún caso podrán ser consejeros:

a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de igual, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración;

b) El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con más de 2 (dos) consejeros;

c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;

d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; o en el sistema financiero mexicano;

e) Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;

f) Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito;

g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último; y

h) Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple.

V. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.

VI. El nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de ésta; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes:



**ACTA**

DOCUMENTO COTEJADO  
 BILMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA



Escritura 38,353 (18)

a) Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;

b) Haber prestado por lo menos 5 (cinco) años de sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;

c) No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en los incisos c) e h) de la fracción IV (cuarta) anterior, y

d) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito.

VII. La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como Consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo.

Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además, un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que, (i) no se ubican en ninguno de los supuestos a que se refieren los incisos c) e h) de la fracción IV (cuarta) anterior, tratándose de consejeros y d) de la fracción VI (sexta) anterior para el caso del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, (ii) se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y (iii) conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda.

**ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.-** Los Consejeros serán designados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los Accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un Consejero.

Mientras que la Corporación Financiera Internacional sea titular de acciones que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social pagado de la Sociedad tendrá derecho a designar y remover a un Consejero Propietario y su respectivo suplente. Sin embargo, cualquier razón la Corporación Financiera Internacional no ejerce dicho derecho para designar un Consejero Propietario y su respectivo suplente, o si la Corporación Financiera Internacional por cualquier razón no es titular de acciones que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar una persona que funcione como observador en las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités Internos de la Sociedad, sin tener derecho a voto, siempre y cuando dicho observador haya suscrito con la Sociedad el convenio de confidencialidad respectivo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24 (veinticuatro), último párrafo y 25 (veinticinco) de la Ley de Instituciones de Crédito, solo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el tiempo determinado en el acto de su nombramiento, el cual será de 1 (un) año, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

**ARTÍCULO 27.- SUPLENCIAS.-** La vacante temporal de un Consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.

Tratándose de la vacante definitiva de un Consejero propietario, deberá convocarse a Asamblea Especial de la Serie que el mismo representare, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por su respectivo suplente.

**ARTÍCULO 28.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros Propietarios, a un Presidente, quien será sustituido en sus faltas, por cualesquiera otro consejero propietario, según el propio Consejo lo determine.

El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Accionista, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.

**ARTÍCULO 29.- REUNIONES.-** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o por Consejeros que representen, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios.

Las reuniones ordinarias del Consejo serán convocadas por el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, a través de cualquier medio, con antelación mínima de 15 (quince) días naturales al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado.

Para efectos de convocar la asistencia de los Consejeros representantes de Banco de Sabadell, S.A. y de la Corporación Financiera Internacional y a efecto de que la sesión sea válida y tenga efectos legales, se requerirá que los mismos sean notificados mediante comunicación



**BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320  
TEL: (477) 773 30 22 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (17)  
enviada a su atención por mensajería especializada al último domicilio notificado y por fax, con la anticipación a que se refiere el párrafo anterior. La convocatoria deberá ser enviada al orden del día e ir acompañada de aquella información y/o documentación que haya sido requerida o enviado al resto de los Consejeros.

El dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, en su caso, a la persona designada como observador por parte de la Corporación Financiera Internacional en términos del artículo (veintiséis) de estos Estatutos.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se deberá contar con la asistencia de Consejeros que representen cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de todos los miembros del Consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de 1 (un) Consejero Independiente en los asuntos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII siguientes, a fin de que dichos acuerdos sean válidos y tengan efectos legales:

I. Celebración de operaciones con personas relacionadas, según dicho término está definido por la Ley de Instituciones de Crédito, o en cualquier otra disposición legal que reemplace a dicha definición, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a cualquier Accionista, consejero, empleado, funcionario o Oficial de la Sociedad, con excepción de (i) aquellas operaciones que sean necesarias para el funcionamiento normal de la Sociedad, (ii) aquellas operaciones que sean negociadas sobre términos y condiciones de mercado en el curso normal de las operaciones según estén previstas en el Plan de Negocios de la Sociedad, y (iii) planes de empleados.

II. Designación, ratificación, remoción o sustitución del Auditor Externo de la Sociedad, el cual deberá ser elegido entre firmas de contadores públicos reconocidas internacionalmente, mencionando de manera enunciativa más no limitativa a Deloitte & Touche, Ernst & Young LLP, KPMG International y Pricewaterhouse Coopers, o sus sucesoras o cesionarias, así como cualquier cambio al ejercicio social de la Sociedad.

III. Aprobación o modificación del Plan de Negocios o Presupuesto de la Sociedad.

IV. Recompra, amortización, adquisición, o cancelación, directa o indirecta, de acciones, o valores, títulos, o instrumentos convertibles en acciones, representativas del capital social de la Sociedad, ya sea por la misma Sociedad o por cualquiera de sus subsidiarias principales.

V. Adquisiciones o inversiones que representen más del 40% (cuarenta por ciento) del capital contable de la Sociedad, de manera individual o acumulada durante cualquier ejercicio social.

VI. Nombramiento del Director General.

VII. Realización de cualquier acción, o celebración de cualquier contrato, convenio o acuerdo, que tenga por objeto el realizar cualquiera de las acciones, o celebrar cualquiera de los contratos, convenios o acuerdos mencionados en los párrafos I a VI anteriores.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los Consejos Regionales y las de los Comités Internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certíficas, certificaciones o extractos.

Cualquier Consejero podrá participar en cualquier sesión del Consejo de Administración en la que no está físicamente presente, ya sea por teléfono o videoconferencia; para lo cual el Presidente de la sesión registrará en el acta respectiva las observaciones y votos de tal Consejero respecto de los asuntos tratados. La Sociedad podrá requerir al Consejero de que se trate firme el acta de la sesión en la que participó en estos términos. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

**ARTÍCULO 30.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los Órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrá:

I. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante las Autoridades del Trabajo, o ante árbitros o arbitrajes, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias Facultades Generales a que se refiere el artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del

US V...  
2005

VIEIRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO 94  
GUANAJUATO

COPIA  
DOCUMENTO CERTIFICADO  
BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA

COPIA CERTIFICADA

BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,  
COLONIA OBRERÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.  
TEL: (477) 778 89 88 FAX: (477) 778 49 76



Escritura 36,353 (19)

Código Civil para el Estado de Guanajuato y con las excepciones que requieran mención expresa conforme a las fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII octava del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal; por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:

- a) Promover juicios de amparo y desistír de ellos;
- b) Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de éstas últimas y desistír de ellas;
- c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local;
- d) Otorgar perdón en los procedimientos penales;

e) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción VIII (octava) de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad, y:

f) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 878 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo.

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de Administración, en los términos del artículo 2084 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo segundo del mencionado Código Civil:

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del Párrafo Tercero del artículo 2084 (dos mil sesenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, primera, II segunda y V quinta del artículo 2100 (dos mil cien) del referido Ordenamiento Legal;

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración;

VI. En los términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los funcionarios con la primera jerarquía inmediata inferior a la del Director General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados industriales; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalando sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;

VII. Otorgar los Poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualesquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;

VIII. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles Poder General para Pleitos y Cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2084 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII octava del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:

- a) Constituirse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasjudicial y con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;
- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el inciso a) de este artículo, y.
- c) Sustituir los Poderes y Facultades de que se trata sin mena de los suyos y otorgar y revocar mandatos, y.

IX. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.



**BULMARD RODOLFO VIEIRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1601 PTE. SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.  
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 70



Las disposiciones de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se aplicarán hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal en que el mandato se ejerza.

**ARTÍCULO 35. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS.-** La Sociedad requerirá del acuerdo de, por lo menos, tres cuartas partes de los Consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo de Administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.

Se considerarán operaciones con personas relacionadas, las celebradas por la Sociedad, en las que resulten o puedan resultar deudores de la misma, cuando se trate, entre otras, de operaciones de depósito u otras disponibilidades o de préstamo, crédito o descuento, otorgadas en forma revocable o irrevocable y documentadas mediante títulos de crédito o convenio, reestructuración, renovación o modificación, quedando excluidas las posiciones netas a favor de la Sociedad por operaciones derivadas y las inversiones en valores distintos a acciones, las personas que indican a continuación:

I. Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del 2% (dos por ciento) o más de los títulos representativos del capital de la Sociedad, de la Sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero, de acuerdo al registro de Accionistas más reciente;

II. Los miembros del Consejo de Administración, de la Sociedad, de la Sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero;

III. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en las fracciones anteriores;

IV. Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la Sociedad;

V. Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la Sociedad o la Sociedad controladora del grupo financiero posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos de su capital.

La participación indirecta de las instituciones de banca múltiple y de las sociedades controladoras a través de los inversionistas institucionales que prevé el artículo 15 (quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, no computarán para considerar a la empresa emisora como relacionada;

VI. Las personas morales en las que los funcionarios de la Sociedad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en la misma, y

VII. Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en las fracciones anteriores, así como las personas a las que se refiere el artículo 46 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos del capital de dichas personas morales, o bien, en las que tengan poder de mando.

Asimismo, se considerará una operación con personas relacionadas aquella que se realice a través de cualquier persona o fideicomiso, cuando la contraparte y fuente de pago de dicha operación dependa de una de las personas relacionadas a que se refiere este artículo.

Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.

Las operaciones con personas relacionadas, no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general.

Para la aprobación de la celebración de operaciones con personas relacionadas, la Sociedad se ajustará a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter general que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las operaciones con personas relacionadas que deban ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, se presentarán por conducto y con la opinión favorable del comité de crédito respectivo. De otorgarse la aprobación, la institución deberá presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada del acuerdo en el que conste la aprobación del Consejo e informarla del otorgamiento y, en su caso, renovación, así como la forma de pago o extinción de estos créditos, en los términos que señala la propia Comisión.

Las operaciones con personas relacionadas cuyo importe en su conjunto no exceda de dos millones de Unidades de Inversión o el 1% (uno por ciento) de la parte básica del capital neto de la institución, el que sea mayor, e otorgarse a favor de una misma persona física o moral o grupo de personas físicas o morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para una institución de crédito, no requerirán de la aprobación del



**COPIA**

DOCUMENTO COTEJADO  
BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1601 PTE. SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.

BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO 94

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, QUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37300.  
TEL: (477) 773 80 28 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,363 (20)

Consejo de Administración, sin embargo, deberán hacerse de su conocimiento y poner a su disposición toda la información relativa a las mismas.

El Consejo de Administración, podrá delegar sus facultades a un Comité de Consejeros, cuya función será exclusivamente la aprobación de operaciones con personas relacionadas, en aquellas operaciones donde el importe no exceda de seis millones de Unidades de Inversión o el 5% (cinco por ciento) de la parte básica del capital neto. Dicho Comité se integrará por un mínimo de cuatro y un máximo de siete consejeros, de los cuales, por lo menos, una tercera parte deberán ser consejeros independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 (veintidos) de la Ley de Instituciones de Crédito.

En dicho Comité no podrá haber más de un consejero que, a la vez, sea funcionario o empleado de la Sociedad, de los integrantes del grupo financiero, o de la propia Sociedad Controladora.

Las resoluciones del Comité a que se refiere el párrafo anterior, requerirán del acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la sesión.

El citado Comité deberá presentar un informe de su gestión al Consejo de Administración con la periodicidad que éste le indique, sin que ésta exceda de 180 (ciento ochenta) días.

La suma total de los montos de crédito dispuestos, más las líneas de apertura de crédito irrevocable otorgados a personas relacionadas, no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la parte básica del capital neto de la Sociedad, señalado en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito. Tratándose de préstamos o créditos revocables, computará para este límite únicamente la parte dispuesta.

En todos los casos de operaciones con personas relacionadas, se informará al Comité de Crédito de la Sociedad o al Consejo de Administración, según sea el caso, el monto agregado de otras operaciones de crédito otorgadas a personas que sean consideradas como relacionadas con el funcionario, consejero o Accionista de que se trata.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la parte básica del capital neto que deberá utilizarse será la correspondiente al último día hábil del trimestre calendario inmediato anterior a la fecha en que se efectúan los cálculos.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dictará disposiciones de carácter general, tendientes a regular las operaciones con personas relacionadas.

La Institución deberá solicitar la información correspondiente, a las personas a que se refieren las fracciones antes referidas, de conformidad con las reglas mencionadas en el párrafo anterior.

No se considerarán operaciones con personas relacionadas, las celebradas con: (i) el Gobierno Federal y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, (ii) Las empresas de servicios complementarios o auxiliares de la banca, a que se refiere el artículo 88 (ochenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, (iii) Las entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la Sociedad, o aquellas entidades financieras en las que la Sociedad tenga una participación accionaria, a menos que dichas entidades a su vez otorguen cualquier tipo de financiamiento a las personas señaladas en las fracciones I a VI de este artículo y por el monto de dicho financiamiento, (iv) Cualquiera de las personas relacionadas señaladas en este artículo, que se aprueben utilizando los mismos parámetros aplicables a la clientela en general, hasta por un monto que no exceda del equivalente a 400,000 Unidades de Inversión por persona, y (v) Personas no relacionadas que otorguen en garantía derechos de crédito o valores cuyo obligado sea alguna de las personas a que se refiere este artículo, hasta en tanto no se ejecute dicha garantía, siempre y cuando cuenten con una fuente primaria de pago que sea independiente a la garantía otorgada.

**ARTÍCULO 32.- REMUNERACIÓN.-** Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea Ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 33.- DISTRIBUCIÓN DE EMOLUMENTOS.-** Los honorarios a que se refieren los artículos 30 (treinta), fracción V (quinta), y 32 (treinta y dos) de estos Estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del Consejo de Administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido.

**ARTÍCULO 34.- COMITÉ DE DIRECCIÓN.-** Sin detrimento de las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración, la Sociedad contará con un Comité de Dirección que será elegido por el propio Consejo en número de integrantes que éste último determine, el cual tendrá como función, el seguimiento continuo de las políticas e instrucciones que la Asamblea y el Consejo determinen, siendo por ello la jerarquía inmediata superior al Director General de la



**BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO,  
COLONIA DERECCIÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO. C.P. 37320.  
TEL: (477) 773 8089 FAX: (477) 773 4976



Escritura 38,883 (21)  
Sociedad para la cual gozará de las facultades a que se refiere el artículo 30 (veinte) de los Estatutos.

**ARTÍCULO 35. FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.** La dirección y operación de la Sociedad corresponden al Director General, quien será nombrado por el Consejo de Administración y el Comité de Dirección de la Sociedad y deberá satisfacer los requisitos que en efecto establecen los artículos 24 (veinticuatro) y 24 Bis (veinticuatro bis) de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el ejercicio de su cargo, el Director General gozará de las facultades y deberes que en su caso le otorgue el propio Consejo de Administración y además tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes de la Sociedad atendiendo a las instrucciones del Consejo de Administración;
- II. Designar y remover a los principales funcionarios a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la Dirección General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito;
- III. Dirigir y firmar la correspondencia de la Sociedad y documentación respectiva, en el ámbito de su competencia;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas de la Sociedad, para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines;
- V. Proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones;
- VI. Colaborar con el Consejo de Administración para establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, para que lo auxilien en el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y, en su caso, los de los comités de la Sociedad, debiendo reportar de ellos a dicho Consejo;
- VIII. Rendir un informe anual de actividades al Consejo de Administración;
- IX. Participar en las sesiones del Consejo de Administración, en los términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables;

En general, el Director General tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social en el ámbito de las facultades que le sean otorgadas.

El Consejo de Administración puede en cualquier tiempo ampliar o restringir las facultades del Director General, debiendo cumplir en todo momento con los lineamientos de los propios Estatutos Sociales y de las disposiciones legales y administrativas respectivas.

**ARTÍCULO 36.- COMITÉ DE AUDITORÍA.** El Consejo de Administración designará un Comité de Auditoría, cuyos miembros deberán ser seleccionados por su capacidad y prestigio profesional y cuando menos 1 (uno) de sus integrantes deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en el área financiera y/o de auditoría y control interno. Dicho Comité, se integrará con al menos 3 (tres) y no más de 5 (cinco) miembros del Consejo que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos 1 (uno) deberá ser independiente.

El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité, a la persona que debe presidir esa sesión; además deberá contar con un Secretario, que será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas, quien podrá o no ser miembro integrante.

Las sesiones del Comité de Auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su Presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.



**COPIA**

DOCUMENTO COTEJADO  
BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA  
Notario Público 94 - León, Guanajuato, México





Escritura 38,362 (27)

En ningún caso podrán ser designados como miembros del Comité de Auditoría los directivos y empleados de la Sociedad.

A las sesiones del Comité de Auditoría, podrán asistir como invitados con derecho a voz pero sin voto, el Director General, el responsable de las funciones de Auditoría Interna, el o los Comisarios, el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna de la Sociedad, así como cualquier otra persona a solicitud del Presidente de dicho Comité cuando se considere apropiado en razón del tema a discutir, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente este último, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones.

El Comité de Auditoría deberá proponer para aprobación del Consejo, el Sistema de Control Interno que la propia Sociedad requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones, debiendo referirse, como mínimo, a los aspectos que se indican a continuación, los cuales serán elaborados por la Dirección General y sometidos a la consideración del propio Comité:

- I. Políticas generales relativas a la estructura organizacional de la Sociedad.
- II. Establecimiento de los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la Institución.
- III. Las políticas generales de operación, que servirán para la definición, documentación y revisión periódica de los procedimientos operativos de la Institución.
- IV. Programas de continuación de la operación ante contingencias.
- V. Las medidas de control para que las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente.
- VI. Proponer para aprobación del Consejo, lo siguiente:
  - a) La designación del auditor interno de la Institución.
  - b) La designación del auditor externo, y los servicios adicionales a los derivados de la dictaminación de estados financieros que, en su caso, deberán prestar.
  - c) El código de conducta.
  - d) Los cambios, en su caso, a las políticas contables referentes al registro y valoración de estados financieros y, presentación y revelación de información de la Sociedad cuando lo considere necesario para la Sociedad, oyendo la opinión de la Dirección General.
  - e) Las normas que regirán al funcionamiento del propio Comité, enviadas posteriormente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su conocimiento.

**CAPITULO QUINTO  
VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 37.- COMISARIOS.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un Comisario designado por los Accionistas de la serie "O" y, en su caso, a un comisario nombrado por los Accionistas de la serie "L", así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes Asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 168 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.

Los comisarios de la Sociedad deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 (diez) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO 38.- PROHIBICIONES.-** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 (veintiseis) de la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO 39.- DURACIÓN.-** Los Comisarios durarán en funciones por tiempo determinado y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

**ARTÍCULO 40.- REMUNERACIÓN.-** Los Comisarios recibirán la retribución que fija la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a las Juntas de los Comités que el propio Consejo determine.

**CAPITULO SEXTO  
GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA  
UTILIDADES Y PÉRDIDAS**

**ARTÍCULO 41.- GARANTIAS.-** Cada uno de los Consejeros en ejercicio y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la Sociedad, de la cantidad que establezca la



**BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1404 PTO. SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, QUANAJUATO, MÉXICO. C.P. 37020.  
TEL: (477) 773 2025 FAX: (477) 773 4976



Escritura 38,353 (23)

Asamblea General Ordinaria y que no será menor a la equivalente a 30 (treinta) veces el salario mínimo general que lo vigente o con fuerza por el monto que corresponda.

El depósito no le será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, en su caso.

**ARTÍCULO 42.- EJERCICIO SOCIAL.-** El Ejercicio Social comenzará el 1 (primero) de Enero y terminará el día último de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 43.- INFORMACIÓN FINANCIERA.-** Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe dictamen a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV (cuarta), y (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 (ciento uno) de la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO 44.- UTILIDADES.-** En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas:

I. Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los socios o socios administradores en las utilidades;

II. Se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma, y

III. En su caso, y con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se determinará el pago de los dividendos que la Asamblea General Ordinaria determine, y el resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la propia Asamblea General Ordinaria, a menos que ésta decida otra cosa.

**ARTÍCULO 45.- PÉRDIDAS.-** Si la Sociedad arroja pérdidas se estará a lo dispuesto en el capítulo séptimo de estos estatutos, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO 46.- MEDIDAS CORRECTIVAS.-** De conformidad con lo establecido por los artículos 134 Bis (ciento treinta y cuatro bis) y 134 Bis 1 (ciento treinta y cuatro bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad estará obligada a implementar las medidas correctivas mínimas y las medidas correctivas especiales adicionales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante reglas de carácter general de acuerdo con la categoría en que hubiese sido clasificada la Sociedad, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 50 (cincuenta) del ordenamiento legal en cita.

I. En el supuesto de que la Sociedad no cumpla con los requerimientos de capitalización previstos en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que de él emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar al Consejo de Administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberá presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan formulado.

En caso de que la Sociedad llegare a formar parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al Director General y al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora;

b) En un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración antes de ser presentado a la propia Comisión.

La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, debe presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de la Sociedad obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado.



**ALCO**

DOCUMENTO COTEJADO  
BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO 94

**BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37300,  
TEL.: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 19 76



en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan. Escritura 38,953 (24)

En caso de que a la Sociedad le resultare aplicable lo previsto en este inciso, deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 (doscientos setenta) días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la citada Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la Sociedad, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por una sola vez este plazo por un periodo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la Sociedad;

c) Suspender el pago a los Accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la Sociedad llegare a pertenecer a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la Sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen la Sociedad o sociedades integrantes del grupo distintas a la Sociedad, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la Sociedad;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y, en caso de que llegare a pertenecer a un grupo financiero, también los de la Sociedad Controladora de dicho Grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal, convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a promesa, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documentos de emisión.

En el caso de que la Sociedad llegare a emitir obligaciones subordinadas de las referidas en el párrafo inmediato anterior, deberá incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la Sociedad;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del Director General y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el Director General y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulan las condiciones de trabajo.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad.

La medida prevista en este artículo es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas;

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 (setenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general que han quedado señaladas en el primer párrafo de este artículo;

ii. En el supuesto de que la Sociedad cumpla con el índice mínimo de capitalización previsto en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que de él emanan, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar al Consejo de Administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberá presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su



**BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO,  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37300.  
TEL: (477) 773 80 82 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 38,353 (28)

situación financiera, que asegure el cumplimiento del marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

b) En caso de que la Sociedad llegare a formar parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al Director General y al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad controladora;

c) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su nivel de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables;

d) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general que han quedado señaladas en el primer párrafo de este artículo;

III. Independientemente del índice de capitalización de la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberá cumplir la Sociedad serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la Sociedad para no deteriorar su nivel de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros técnicos especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia Sociedad a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 26 (veintiseis) de la Ley de Instituciones de Crédito para determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad;

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las buenas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Sociedad haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento del marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la Sociedad y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando la Sociedad mantenga un índice de capitalización superior en un 25% (veinticinco por ciento) o más al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no será sujeta de medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.

**ARTÍCULO 47.- RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA.-** De conformidad con el artículo 28 Bis 2 (veintinueve bis dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de que la Sociedad se ubique en la causal de revocación prevista en la fracción V (quinta) del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito podrá, previa aprobación de su Asamblea de Accionistas celebrada de conformidad con el artículo 29 Bis 1 (veintinueve bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que surta efectos la notificación relativa a la causal de revocación referida y efectuada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que ésta se abstenga de revocar la autorización de la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, siempre y cuando la Sociedad acredite la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha Asamblea:

a) La afectación de cuando menos el 75% (setenta y cinco) por ciento de las acciones representativas de su capital social en un fideicomiso irrevocable que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 29 Bis 4 (veintinueve bis cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito (el "Fideicomiso"), y

b) La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso b) de la fracción I (primera) del artículo 134 Bis (ciento treinta y cuatro bis) del referido ordenamiento legal.

Para efectos de lo señalado en el inciso a) anterior, la Asamblea de Accionistas, en la sesión antes señalada deberá (i) instruir al Director General de la Sociedad o al apoderado que se



Handwritten signature



**COPIA CERTIFICADA**  
DOCUMENTO COTEJADO  
BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA  
Notario Público de León, Guanajuato, México



Escritura 38,363 (26)

designa al efecto en dicha sesión para que, a nombre y por cuenta de los Accionistas, lleve a cabo los actos necesarios para que se afecten las acciones en el Fideicomiso, (ii) otorgar las Instrucciones necesarias para que se constituya el Fideicomiso y, de igual forma, y (iii) acordar la Instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en los términos de la fracción VI (sexta) del artículo 29 Bis 4 (veintinueve bis cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito y llevar a cabo los demás actos previstos en dicho artículo, y (iv) señalar expresamente que los Accionistas conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance del artículo 29 Bis 4 (veintinueve bis cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito y con las obligaciones que asumirán mediante la celebración del Fideicomiso.

En términos de la fracción I (primera) del artículo 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso se constituirá en una institución de crédito distinta de la Sociedad y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente:

I.- Que, en protección de los intereses del público ahorrador, el fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital de la Sociedad, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere la Sección Cuarta de la Ley de Instituciones de Crédito y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V (quinta) del presente artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al fideicomiso;

II.- La afectación al fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior, se efectuará de su Director General o del apoderado designado al efecto, en ejecución del acuerdo de la Asamblea de Accionistas a que se refiere el artículo 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) de la Ley de Instituciones de Crédito;

III.- La mención de la instrucción de la Asamblea a que se refiere el artículo 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) del referido ordenamiento legal, al Director General de la Sociedad o al apoderado que se designa en la misma, para que, a nombre y por cuenta de los Accionistas solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentran depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el traspaso de sus acciones afectas al Fideicomiso a una cuenta a nombre de la fiduciaria a que se refiere este artículo.

En protección del interés público y de los intereses de las personas que realizan con la Sociedad cualquiera de las operaciones que dan origen a las obligaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en el evento de que el Director General o apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la Asamblea de Accionistas;

IV.- La designación de los Accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponderá el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en la fracción siguiente.

V.- La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas al fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

a).- La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la Sociedad presenta en términos del inciso b) de la fracción I (primera) del artículo 134 Bis 1 (ciento treinta y cuatro bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, o la misma Junta de Gobierno determine que esta Sociedad no ha cumplido con dicho plan;

b).- A pesar de que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada señalada en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que la Sociedad presenta un índice de capitalización igual o menor al 50% (cincuenta por ciento) del requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de dicha Ley, o

c).- La Sociedad incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá conforme al artículo 29 Bis (veintinueve bis) de dicha Ley, con el fin de que la Sociedad manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación respectiva;

**BULMARD RODOLFO VIEIRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO.  
COLONIA OREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37522.  
TEL.: (477) 773 8088 FAX: (477) 773 4976



Escritura 38,353 (27)

VI.- En el supuesto de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis (veintinueve bis dos) de la multicitada Ley, que contenga la instrucción a la fiduciaria para que venda las acciones afectas al Fideicomiso en el caso y bajo las condiciones que se refiere el artículo 122 Bis 5 (ciento veintidós bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito.

**VI.- Las causas de extinción del Fideicomiso que a continuación se señalan:**

a).- La Sociedad restablezca y mantenga durante 3 (tres) meses consecutivos su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital que haya presentado al efecto:

En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que corresponda, a fin de que se efectúen los traspasos a las cuentas respectivas de los Accionistas de que se trata.

b).- En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determina la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la Sociedad, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones afectas al fideicomiso sean canceladas o bien, se entregue a los Accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social, si lo hubiere, y

c).- La Sociedad restablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del plan de restauración de capital que presente al efecto y, antes de cumplirse el plazo a que se refiere el inciso a) de esta fracción, solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de la fracción II (segunda) del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV (cuarta) ó VI (sexta) del propio artículo 28 (veintiocho).

VII.- La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los Accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior.

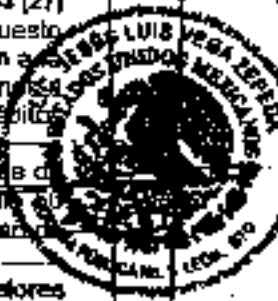
La sociedad que actúe como fiduciaria en fideicomisos de los regulados en este artículo deberá sujetarse a las reglas de carácter general que, para tales efectos, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En beneficio del interés público, en los estatutos sociales y en los títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple, deberán prevverse expresamente las facultades de la Asamblea de Accionistas que se celebre en términos del artículo 29 Bis 1 (veintinueve bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, para acordar la constitución del Fideicomiso previsto en este artículo; afectar por cuenta y orden de los Accionistas las acciones representativas del capital social; acordar, desde la fecha de la celebración de la Asamblea, la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en términos de lo dispuesto por la fracción VI (sexta) anterior, y llevar a cabo todos los demás actos señalados en este artículo.

**ARTÍCULO 48.- DEL SANEAMIENTO DE LA SOCIEDAD MEDIANTE APOYOS.-** En el supuesto de que la Sociedad se acoja al régimen de operación condicionada a que se refiere el artículo 47 (cuarenta y siete) de estos Estatutos, en el que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción V (quinta) del artículo 29 Bis 4 (veintinueve bis cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito y que además se ubique en el supuesto previsto en el artículo 122 Bis (ciento veintidós bis), fracción II (segunda), inciso a) del mismo ordenamiento jurídico, tendrá acceso al saneamiento financiero mediante apoyo, en los términos previstos por el Apartado B de la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito.

En ese sentido, los Accionistas por el solo hecho de serlo, otorgan su consentimiento irrevocable para que en el evento de que la Sociedad acceda al saneamiento previsto en el párrafo anterior, se lleve a cabo la venta de acciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 122 Bis 5 (ciento veintidós bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO 49.- DEL SANEAMIENTO DE LA SOCIEDAD MEDIANTE CRÉDITOS.-** 1. Contratación del crédito. En caso de que la Sociedad se ubique en el supuesto previsto en el artículo 122 Bis (ciento veintidós bis) fracción II (segunda), inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito y no se hubiere acogido al Régimen de Operación Condicionada, el administrador caudatario de la Sociedad nombrado de conformidad con el artículo 138 (ciento treinta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, en este caso deberá contratar a nombre de la Sociedad un crédito con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para catalizar los requisitos de capitalización previstos en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual deberá ser liquidado en un plazo no mayor a 16 (quince)



**COPIA**

**DOCUMENTO COTEJADO**  
BULMARD RODOLFO VIEIRA ANAYA

**COPIA CERTIFICADA**

**BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 34**



BULMARD RODOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 DTE, SEGUNDO PISO,  
SAN BLAS OBISPO, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37420.  
(477) 779 80 88 FAX: (477) 775 49 76



Escritura 38,363 (28)

días hábiles a partir de su otorgamiento. Los recursos del crédito deberán ser invertidos en valores gubernamentales que serán depositados en custodia en una institución de banca de desarrollo. —

Para el otorgamiento del crédito referido en este artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario considerará la situación financiera y operativa de la Sociedad y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos.

II. **Garantía del crédito.** El pago del crédito a que se refiere este artículo anterior deberá quedar garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mismas que serán abonadas a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores contempladas en la Ley del Mercado de Valores, el traspaso correspondiente deberá ser solicitado e instruido por el administrador cautelar.

En caso de que el administrador cautelar de la Sociedad no instruya dicho traspaso, la institución para el depósito de valores respectiva deberá traspasar dichas acciones, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte del secretario ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El pago del crédito únicamente podrá realizarse con los recursos que se obtengan, en su caso, por el aumento de capital previsto en los artículos 122 Bis 8 (ciento veintidós bis nueve) y 122 Bis 10 (ciento veintidós bis diez) de la Ley de Instituciones de Crédito.

En tanto no se cumplan los compromisos garantizados que deriven del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, corresponderá al propio Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital social de la Sociedad. La garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas en garantía conforme a este artículo podrán ser objeto de un gravamen, siempre y cuando se trate de operaciones tendientes a la capitalización de la Sociedad y no afecte los derechos constituidos a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

III. **Publicación de avisos.** El administrador cautelar de la Sociedad deberá publicar avisos cuando menos, en 2 (dos) periódicos de amplia circulación del domicilio social de la Sociedad, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de éste y los demás términos y condiciones.

IV. **Aumento de Capital.** El administrador cautelar deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales señalados en el último párrafo del artículo 122 Bis 8 (ciento veintidós bis ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la Sociedad dé cumplimiento a los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 60 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito y esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, incluida su convocatoria, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Bis 1 (veintinueve bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los Accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere este artículo deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le corresponden en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, adopte los acuerdos correspondientes en la Asamblea celebrada al efecto. —

V. **Suscripción y pago de acciones.** Celebrada la Asamblea a que se refiere este artículo, los Accionistas contarán con un plazo de 4 (cuatro) días hábiles para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que, en su caso, se haya decretado. —

La suscripción del aumento de capital será en proporción a la tenencia accionaria individual y previa absorción de las pérdidas de la Sociedad, en la medida que a cada Accionista le corresponda.

Como excepción a lo mencionado en el párrafo anterior, los Accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar acciones en un número mayor a aquel que les corresponda conforme a dicho párrafo, en caso de que no se suscriban y paguen en su totalidad las acciones que se emitan por virtud del aumento de capital. El supuesto a que se refiere este párrafo quedará sujeto a lo previsto

**BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37520.  
TEL: (477) 773 80 89 FAX: (477) 773 83 78



Escritura 38,353 (29)  
en la Ley de Instituciones de Crédito para adquirir o transmitir acciones representativas del capital social de la Sociedad en la banca múltiple.

En todo caso, el aumento de capital que se efectúe conforme al presente Capítulo deberá ser suficiente para que la Sociedad de cumplimiento a los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito.

VI. Pago del crédito. En caso de que los Accionistas suscriban y paguen la totalidad de acciones derivadas del aumento de capital necesario para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, el administrador cautelar pagará, a nombre de la Sociedad, el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 122 Bis 7 (ciento veintidós bis siete) de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso quedará sin efectos la garantía mencionada en la fracción II (segunda) de este artículo, y solicitará a la institución para el depósito de valores respectiva el traspaso de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

VI. Adjudicación de acciones. En caso de que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario no fueran cumplidas por la Sociedad en el plazo convenido, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se adjudicará las acciones representativas del capital social de la Sociedad, dadas en garantía y, en su caso, pagará a los Accionistas el valor contable de cada acción, conforme al capital contable de los últimos estados financieros disponibles a la fecha de tal adjudicación.

Dichas acciones pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal.

Para la determinación del valor contable de cada acción, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá contratar, con cargo a la Sociedad, a un tercero especializado a fin de que en un plazo que no podrá exceder de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la contratación respectiva, audite los estados financieros de la Sociedad mencionados en el primer párrafo de este artículo. El valor contable referido será el que resulte de la auditoría realizada por el tercero especializado mencionado en este párrafo. Dicho valor se calculará con base en la información financiera de la Sociedad, así como en aquella que se solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos y que haya obtenido en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que dicha Comisión determine con fundamento en lo previsto en el artículo 101 (ciento uno) de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar el pago de las acciones en un plazo no mayor de 160 (ciento sesenta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la adjudicación.

En caso de que el valor de adjudicación de las acciones sea menor al saldo del crédito a la fecha de la adjudicación, la Sociedad deberá pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la diferencia entre esas cantidades en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles contados a partir de la determinación del valor contable de las acciones conforme a lo antes señalado.

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, la institución para el depósito de valores autorizada en los términos de la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentran depositadas las acciones respectivas efectuará el traspaso de éstas a las cuentas que al efecto le señala la institución para la Protección al Ahorro Bancario y, para este efecto, bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo.

Los titulares de las acciones al momento de la adjudicación únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos, dichos Accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cual se designará de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las acciones citadas.

VIII. Aportación de Capital. Una vez adjudicadas las acciones conforme a lo previsto en este artículo, el administrador cautelar, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección de Ahorro Bancario, a que se refiere el artículo 122 Bis (ciento veintidós bis), fracción II (segunda), inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, convocará a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para efectos de que dicho Instituto acuerde la realización de aportaciones del capital necesarias para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a lo siguiente:

a) Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Sociedad distintas al capital social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de sus pérdidas, y.



Copia



COPIA

DOCUMENTO COTEJADO  
BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA  
Notario Público





Escritura 36,365 (30)

b) En cada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, en caso de que resulten pasivos negativos del capital contable, deberá reducirse el capital social.

c) Posteriormente, se deberá realizar un aumento a dicho capital por el monto necesario para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 60 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito que incluirá la capitalización del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 122 Bis 7 (ciento veintidós bis siete) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la suscripción y pago de las acciones correspondientes por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

IX. Venta de las acciones. Una vez celebrados los actos a que se refiere la fracción anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a la venta de las acciones en un plazo máximo de 6 (seis) meses y de acuerdo con las disposiciones del Título Tercero de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez y por la misma duración.

No podrán adquirir las acciones que enajene el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme a lo aquí señalado las personas que hayan mantenido el control de la Sociedad en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, a la fecha del otorgamiento del crédito a que se refiere el artículo 122 Bis 7 (ciento veintidós bis siete) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a la fecha de adjudicación de las acciones conforme al artículo 122 Bis 7 (ciento veintidós bis siete) de la Ley de Instituciones de Crédito.

X. Consentimiento Irrevocable. Los Accionistas otorgan su consentimiento irrevocable a la aplicación de los artículos 122 Bis 7 (ciento veintidós bis siete) a 122 Bis 14 (ciento veintidós bis catorce) de la Ley de Instituciones de Crédito en el evento de que se actualicen los supuestos en ellos previstos.

CAPITULO OCTAVO

FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCURSOS MERCANTILES

ARTÍCULO 50. FUSIÓN.- La Sociedad se podrá fusionar con alguna otra institución de banca múltiple, o con cualquier Sociedad, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia y opinión favorable del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lo cual se efectuará de acuerdo a las bases siguientes:

I. Las Sociedades presentarán a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores los proyectos de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas relativos a la fusión, el convenio de fusión, y de las modificaciones que correspondiere realizar a los estatutos de las propias sociedades y al convenio de responsabilidades a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; el plan de fusión de dichas Sociedades, con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo; los estados contables que presenten la situación de las Sociedades y que servirán de base para la Asamblea que autorice la fusión; los estados financieros proyectados de la Sociedad resultante de la fusión y la información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 10 (diez) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la demás documentación e información relacionada que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores requiera para el efecto.

II. La autorización a que se refiere este artículo, así como el instrumento público en el que consten los acuerdos y el convenio de fusión, se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

La institución de banca múltiple que subsista quedará obligada a continuar con los trámites de la fusión y asumirá las obligaciones de la fusionada desde el momento en que la fusión haya sido acordada, siempre y cuando dicho acto haya sido autorizado en los términos del presente artículo.

La fusión surtirá efectos frente a terceros cuando se hayan inscrito la autorización y el instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión ante el Registro Público de Comercio;

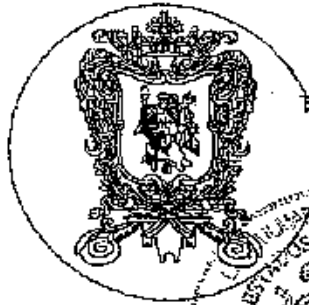
III. Una vez hecha la inscripción anterior, los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en 2 (dos) periódicos de amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las Sociedades, y

IV. La autorización que otorgue la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la fusión de una institución de banca múltiple como fusionada, dejará sin efectos la autorización otorgada a ésta para organizarse y operar como tal, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la autoridad que la haya otorgado, y

V. Durante los 90 (noventa) días naturales siguientes a partir de la fecha de publicación a que se refiere la fracción III anterior, los acreedores de cualquiera de las Sociedades, inclusive de las demás entidades financieras del o de los grupos financieros a los que pertenezcan las

**BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, QUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.  
TEL: (477) 773 80 22 FAX: (477) 773 49 76



sociedades objeto de la fusión, podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la fusión.

La fusión de una institución de banca múltiple que pertenezca a un grupo financiero, como fusionante o fusionada, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y no le será aplicable lo previsto en el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

**ARTÍCULO 51.- ESCISIÓN.-** La Sociedad podrá escindirse, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, y después de escuchar la opinión del Banco de México.

La Sociedad escidente presentará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un proyecto de acta que contenga los acuerdos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas relativos a su escisión, proyecto de reformas estatutarias de la Sociedad escidente, proyecto de estatutos sociales de la Sociedad escindida, estados contables que presenten la situación de la Sociedad escidente y que servirán de base para la Asamblea que autorice la escisión, estados financieros proyectados de las Sociedades que resulten de la escisión, y la demás documentación conexas que requiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de evaluar la solicitud respectiva y cumplir sus funciones de supervisión y regulación en el ámbito de su competencia.

La autorización a que se refiere este artículo y los acuerdos de la Asamblea de Accionistas relativos a la escisión y la escritura constitutiva de la escindida, se inscribirán en el Registro Público de Comercio. A partir de la fecha en que se inscriban surtirán efectos la escisión.

Una vez hecha la inscripción anterior, los acuerdos de escisión adoptados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad escidente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en 2 (dos) periódicos de amplia circulación en la plaza en que tenga su domicilio social la escidente. --

Durante los 90 (noventa) días naturales siguientes a partir de la fecha de publicación a que se refiere el párrafo anterior, los acreedores de la Sociedad escidente podrán oponerse judicialmente a la misma, con el objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la escisión.

La Sociedad escindida no se entenderá autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, y la sociedad escidente que subsista conservará la autorización que se le haya otorgado para esos efectos.

Con motivo de la escisión, a la Sociedad escindida sólo se le transmitirán operaciones activas, pasivas y fideicomisos, mandatos o comisiones de la institución de banca múltiple escidente, en los casos en que lo autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando considere que no se afectan adversamente los intereses de las contrapartes de las instituciones en las operaciones respectivas y no exista oposición de acreedores. Los fideicomisos, mandatos o comisiones, sólo podrán transmitirse cuando el causahabiente final sea una entidad financiera autorizada para llevar a cabo este tipo de actividades.

En el evento de que la escisión produzca la extinción de la institución de banca múltiple escidente, la autorización otorgada para organizarse y operar como tal quedará sin efectos, sin que resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa al respecto.

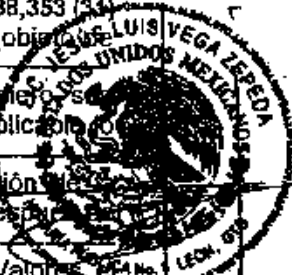
**ARTÍCULO 52.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCURSO MERCANTIL.-** La disolución y liquidación, así como el concurso mercantil se regirán por lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, por la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles.

**ARTÍCULO 53.- LIQUIDADOR.-** Salvo en los casos previstos en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito el cargo de liquidador recaerá en el Instituto para Protección al Ahorro Bancario, a partir de que la Sociedad se encuentre en estado de liquidación. Tratándose de concurso mercantil, el nombramiento de síndico deberá recaer en el referido Instituto.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador o síndico a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la Sociedad. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser hecho a favor de persona física o moral y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. El liquidador deberá depositar e inscribir en las oficinas del Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, el balance final de liquidación que elabore al efecto, y procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en la fracción III (tercera) de dicho artículo.

Concluido el plazo establecido para impugnaciones y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará el pago que corresponda a los Accionistas.

Escritura 38,353/94



*[Handwritten signature]*



**COPIA**  
**DOCUMENTO COTEJADO**  
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA



Escritura 38,353 (32)

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, contará con las facultades a que se refiere el artículo 141 (ciento cuarenta y uno) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Sólo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar la declaración de concurso mercantil de la Sociedad.

A partir de la fecha en que se declare la revocación de la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple o bien, se declare su concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente.

El pago de las obligaciones subordinadas preferentes se sujetará a lo previsto en el artículo 64 (sesenta y cuatro), segundo y tercer párrafos de la Ley de Instituciones de Crédito.

**CAPITULO NOVENO**

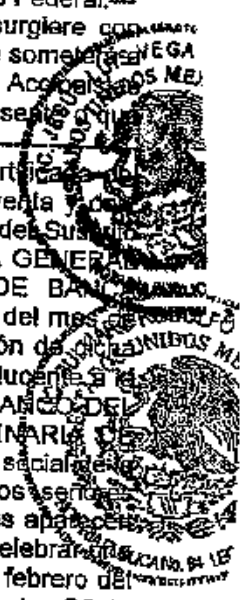
**NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 54.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo no previsto en los Estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en la Ley Orgánica del Banco de México y en la Legislación Mercantil; a los usos y prácticas bancarias y mercantiles; y a las normas del Código Civil para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 55.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los Estatutos, se someterá a los Tribunales competentes del Estado de Guanajuato, por lo que la Sociedad y los Accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o pudiere corresponderles en lo futuro.

**XIII.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Copia certificada

Primer testimonio de la Escritura Pública número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos otorgada en esta Ciudad, el día 12 doce de mayo del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Sr. Notario, en donde se formalizó LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, en donde se nombra al Consejo de Administración de dicha Institución y del Primer Testimonio de dicho instrumento copio lo que en su parte conducente se le letra dice:..... ANTECEDENTES.- I.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN..... BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 16 DE MARZO DEL 2005..... En la ciudad de León, Gto., domicilio social de la sociedad, siendo las 14:30 horas del día 16 de marzo del 2005 se reunieron los señores accionistas y representantes de los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de la presente acta, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria fue publicada el 28 de febrero del año en curso.- Los accionistas propusieron que presidiera la Asamblea el señor Salvador Oñate Ascancio, quien después de aceptar su cargo propuso al señor Oscar Uribe de la Sierra como Secretario de la misma. - El Presidente designó escrutadores a los señores Javier Marina Tanda y Mario Oñate Barrón, quienes después de aceptar su cargo, revisaron las constancias de depósito de acciones, las cartas poder, el libro de registro de acciones y prepararon la lista de asistencia, en la que se hace constar que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea 40'432,745 cuarenta millones cuatrocientas treinta y dos mil setecientas cuarenta y cinco acciones ordinarias nominativas, lo que equivale al 66.34% SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO del capital social suscrito y pagado de la sociedad, certificando los escrutadores con su firma el mencionado cómputo.- Con base a la certificación extendida por los escrutadores quienes se cercioraron del estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de los accionistas que se hicieron representar, informando de ello a los accionistas presentes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidas las resoluciones que se adopten, por lo que el secretario dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA..... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.....VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como del Orden del Día propuesto para la misma, el cual procedieron a desahogar en los siguientes términos:..... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.- En desahogo de este punto del orden del día el Presidente propuso la ratificación de los nombramientos de los consejeros que actualmente





**BULMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1804 PTE. SEGUNDO PISO,  
COLONIA OBEREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO. C.P. 37200.  
TEL: (477) 392 80 88 FAX: (477) 373 43 76



Escritura 36,353 (34)

En ciento noventa y dos, de fecha 12 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Lto. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 en legal ejercicio en esta ciudad de León, Gto., inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Gto., bajo el Folio Mercantil Electrónico 1086\*20, con fecha 18 de Mayo del 2005, que contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el 18 de marzo del 2005, se desprende que el Consejo de Administración de la misma se encuentra integrado a esta fecha por las siguientes personas: **Prophetarios Serie "O".** Presidente.- Sr. Salvador Ofiate Ascencio.- **Secretario.**- Sr. Oscar Uribe de la Sierra.- **Consejero.**- C.P. Salvador Ofiate Barrón.- **Consejero.**- Sr. Manuel Sánchez Lugo.- **Consejero.**- Sr. Héctor Armando Martínez Martínez.- **Consejero.**- Lto. Fabián Uribe Fernández.- **Consejero.**- C.P. Mario Ofiate Barrón.- **Consejero.**- Ing. Oscar Uribe Fernández.- **Consejero Independiente.**- Sr. Luciano Méndez Sánchez.- **Consejero Independiente.**- Sr. Enrique Nieto Gómez.- **Consejero Independiente.**- Lic. Carlos Suárez Sánchez.- **Suplentes Serie "O".** **Consejero Lic. Luis Gerardo Placencia Reyes.**- **Consejero.**- C.P. Javier Medina Tanda.- **Consejero.**- Sr. Leopoldo Carlos Vidal Sosa.- **Consejero.**- Sr. Rotando Uziel Candjott.- **Consejero.**- Ing. Javier Placencia Reyes.- **Consejero.**- Carlos de la Corda Serrano.- **Consejero.**- Ing. Marco Antonio Paraznieta Castro.- **Consejero.**- Sr. Jordi Torres Busom.- **Consejero Independiente.**- Ing. José De La Peña Angelini.- **Consejero Independiente.**- Ing. Genaro Leal Martínez.- **Consejero Independiente.**- Lic. Miguel Montes García.- **Prosecretaría.** Lic. Blanca Verónica Castillas Placencia. - En consecuencia, presidió la sesión el Sr. Salvador Ofiate Ascencio y fungió como secretario el Sr. Oscar Uribe de la Sierra, quien levantó la lista de asistencia que a continuación se señala:

Salvador Ofiate Ascencio.- Oscar Uribe de la Sierra.- Héctor Armando Martínez Martínez, Salvador Ofiate Barrón, Fabián Uribe Fernández, Carlos Suárez Sánchez, Miguel Montes García.- De conformidad con los estatutos de la sociedad existe quórum legal al estar presentes la mayoría de sus miembros, por lo que el presidente solicitó al secretario diera lectura al siguiente: **ORDEN DEL DIA.- UNICO.-** Ratificación del nombramiento de los Directores Ejecutivos de la institución y otorgamiento de poderes y facultades para el desempeño de su cargo. Los señores consejeros aprobaron por unanimidad el orden del día, procediéndose a su desahogo, adoptando los siguientes: **ACUERDOS: UNICO.-** El Presidente de la Sesión informó al resto de los consejeros que de acuerdo con los estatutos del banco en su artículo 29, es función de este órgano colegiado, entre otras, designar a los principales funcionarios y señalarles sus facultades, motivo por el cual y en virtud de las modificaciones que ha habido durante este año en la estructura organizacional del banco, somete a su consideración la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos, mismos que ya cuentan con el visto bueno del Comité de Dirección y en consecuencia, el otorgamiento de los siguientes poderes y facultades a efecto de que estén en aptitud de desempeñar su cargo: Lic. Joaquín David Domínguez Cuenca.- **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.**- C.P. Raúl Honorio Reyes Vargas.- **Director Ejecutivo de Riesgos.**- C.P. Ricardo Alejandro García Winder.- **Director Ejecutivo de Negocios Bajío.**- Lic. José Luis Gomila Lova.- **Director Ejecutivo de Negocios Norte.**

**1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el estado de Guanajuato y 2654 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos de cualquier estado de la república mexicana en el que el poder se ejerza y en consecuencia queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del fuero federal como local, en toda la extensión de la república, en juicio o fuera de él, promoviendo toda clase de juicios, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa aquellos de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, y seguidos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos contra autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, así como contra autos interlocutorios, resoluciones interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar denuncias y querrelas conforme a lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del código de procedimientos penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares del distrito federal y los demás estados de la república mexicana, coadyuvando con el ministerio público en procesos penales; otorgar perdones cuando a su juicio el caso así lo amerite, reconocer firmas y documentos y redarguir de falsos los que se presentan por la contraria, objetar su precatoria, preguntar a los testigos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, designar peritos.

**BULMARD RODOLFO VIEIRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.  
TEL: (477) 375 60 88 FAX: (477) 375 49 76



Escritura 88,363 (94)  
seguir de conformidad con los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos de cualquier estado de la república mexicana en el que el poder se ejerza, con las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otros que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar contratos, sea de crédito, reconocimientos de adeudo, arrendamiento, comodato, obras, construcción, prestaciones de servicios, de trabajo individual, colectivos o de cualquier otra índole que demanden el ejercicio de las más amplias facultades administrativas.

3).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL**, a efecto de que tenga en los juicios y procedimientos laborales la representación legal de la sociedad a que se refieren los artículos 11 once, 589 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 seiscientos trece, 722 seiscientos veintidós, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 785 seiscientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 seiscientos noventa, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VIII octava, 800 ochocientos, 856 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta, VII séptima y VIII octava, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, fracción I primera, II segunda, III tercera y IV cuarta, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y, además, podrá en nombre de la sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose a la poderdante desde ahora a lo convenido, podrá concurrir en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la ley federal del trabajo en vigor, con las atribuciones más amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder consignado en este inciso.

4).- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, a efecto de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como para otorgar toda clase de garantías.

5).- **PODER ESPECIAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, de acuerdo con el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

6).- **PODER ESPECIAL para nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general.**

7).- **PODER ESPECIAL PARA DELEGAR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS**, por lo que podrá otorgar y revocar poderes especiales y generales, en la inteligencia que siempre deberá conservar el ejercicio de los mismos.

**FIRMAS TIPO "A"**

EL LIC. JOAQUÍN DAVID DOMÍNGUEZ CUENCA, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

EL C.P. RAÚL MONORIO REYES VARGAS, en su carácter de Director Ejecutivo de Riesgos, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

EL C.P. RICARDO ALEJANDRO GARCÍA WINDER, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Pejto, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

EL LIC. JOSÉ LUIS GOMIS LOYA, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Noria, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

**LIMITACIONES**

- 1.- La facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados por el banco para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A".
- 2.- La facultad para actos de dominio se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo



*[Handwritten signature]*



**COPIA**  
DOCUMENTO COTEJADO  
BULMARD RODOLFO VIEIRA ANAYA

**COPIA CERTIFICADA**

**BALMARD RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

**BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTB, SEGUNDO PISO,**  
**COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.**  
**TEL: (477) 773 20 22 FAX: (477) 773 49 76**



Escritura 38,353 (36)

Unicamente para la venta de bienes adjudicados o dados en pago sin limite de valor, así como bienes muebles de la sociedad hasta por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)

3.- La facultad de nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos.

4.- La facultad de delegación se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos.

Después de haber analizado a detalle la propuesta hecha por el presidente del Consejo, se aprobó por unanimidad la ratificación del nombramiento de los Directores Ejecutivos y el otorgamiento de poderes y facultades conforme a lo antes señalado. Asimismo, se autorizó a la Licenciada Blanca Verónica Casillas Placencia para que en nombre y representación de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple comparezca ante el Notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta. No habiendo asunto mas que tratar, se dieron por concluidos los trabajos de esta sesión extraordinaria del consejo de administración, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de su fecha, abriéndose un tiempo de espera para la redacción y lectura de la presente acta, firmando todos los consejeros asistentes a este acto, con la mención expresa de que los acuerdos tomados serán informados en la próxima sesión ordinaria del Consejo de Administración.

Salvador Oñate Asencio.- Firmado.- Oscar Uribe de la Sierra.- Firmado.- Héctor Armando Martínez Martínez.- Firmado.- Carlos Suárez Sánchez.- Firmado.- Fabián Uribe Fernández.- Firmado.- Salvador Oñate Barrón.- Firmado.- Miguel Montes García.- Firmado. II.- CONSTITUTIVA..... CLÁUSULAS..... GENERALES..... CERTIFICACIÓN..... ES PRIMER TESTIMONIO.....

**SU REGISTRO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 32,426 treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el folio mercantil electrónico 1066\*20 con fecha día 16 quince del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco.

**>>> GENERALES <<<**

Los comparecientes, quienes son más conocidos personales y a los que considero en plena capacidad legal para contratar y obligarse sin que nada en contrario me congo, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas a los que se conducen con falsedad, manifiestan:

1.- Por sus generales ser mexicanos por nacimiento:  
El señor Licenciado **MARCUS RAYO**



El señor Contador Público **MICHAEL ALEJANDRO GARCÍA WINDER**, nació en la Ciudad



2.- Que en cuanto al Pago del Impuesto Sobre la Renta agregaron, encontrarse al corriente del pago del mismo, sin de momento acreditarlo.

**>>> CERTIFICACIÓN <<<**

**YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:**

a).- De la certeza del acto.

b).- Leído que fue, el presente instrumento por los comparecientes, y enterados de su valor, fuerza, efectos legales y la necesidad de inscribirlo en el Registro Público correspondiente, mostraron su conformidad y lo ratificaron y firmaron en unión y presencia del Suscrito Notario, a folios del 240 062583 al 240 062900 del Protocolo en curso a mi cargo, momento en que autorizo el presente instrumento.- DOY FE

**FIRMAS ILEGIBLES QUE CORRESPONDEN A LOS COMPARECIENTES.- MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.**

**>>> MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR <<<**

**\* ARTÍCULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO 94**

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.  
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

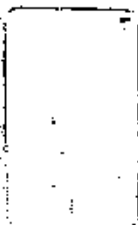
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

**>>> AUTORIZACIÓN DEFINITIVA <<<**

Acto seguido y en la misma fecha, autorizo en forma definitiva la presente Escritura al no causar impuesto alguno.- DOY FE.

**>>> MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR <<<**

\*ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 38,353 TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, QUE PROCEDE DE SU ORIGINAL QUE EN EL PROTOCOLO EN CURSO A MI CARGO, CORREGIDO, COTEJADO, COMPULSADO Y LO EXPIDO, A SOLICITUD DE BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN 37 TREINTA Y SIETE PÁGINAS ÚTILES DEPENDIENTEMENTE FIRMADAS Y SELLADAS, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ - DOY FE.



**BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94**  
**LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO**



**COPIA**

**DOCUMENTO COTEJADO**  
BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA  
Notario Público en León, Guanajuato, México, C.P. 37320

**COPIA CERTIFICADA**



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO 94  
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO.  
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 37320.  
TEL: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Ciudad de León, Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el día 09 nueve del mes de Diciembre del año 2010 dos mil diez,

el Suscrito Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro de ésta Municipalidad y Notario Público del Patrimonio Inmueble Federal, con estudio y

oficina en Boulevard Adolfo López Mateos número 1604 mil seiscientos cuatro, piso número 2o. segundo piso, en la Colonia Obregón, con Código Postal 37320 treinta y dos mil trescientos veinte de esta ciudad, **HAGO CONSTAR Y DOY FE:** \_\_\_\_\_

la copia de la Escritura pública número 38,353 treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, de fecha día 9 nueve del mes de Diciembre del año 2010 dos mil diez, ante la fe suscrito notario donde consta: **OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES** que en favor de 1.- ANA RAQUEL SANROMÁN MORÁN, 2.-

ARMANDO ORTEGA PÉREZ, 3.- CARLOS VALDÉZ ALCÁZAR, 4.- DAVID ROLDÁN ARREOLA, 5.- ERNESTO GONZÁLEZ VELA, 6.- GILBERTO ENRIQUE

BACA ROMERO, 7.- JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, 8.- JOEL MONTES ROJAS, 9.- JOSÉ LUIS MUÑOZ CELIS, 10.- JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ

ORIGEL, 11.- JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ PRIETO, 12.- MOISÉS SOLÍS LUCERO, otorga y confiere BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por los señores

Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo

Alejandra García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, concuerda fiel y exactamente en todas y en cada una de sus partes con su original que tengo a la vista y que COTEJO minuciosamente.

Se levanta la presente certificación a solicitud de la Sociedad denominada

**BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

de lo que tomo debida nota como documento fuera de protocolo de conformidad con lo que establece la Ley del Notariado vigente del Estado de Guanajuato, la que expido en 20 veinte hojas que rubrico y sello debidamente con el sello de autorizar.

**CERTIFICO Y DOY FE.**



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA,  
NOTARIO PÚBLICO 94.  
LEÓN, GUANAJUATO,  
MÉXICO.



Guanajuato  
Gobierno  
del Estado

Secretaría  
de Gobierno

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO



Contigo Vamos



FOJA REGISTRAL

LEON, GUANAJUATO

Boleta de inscripción

Folle Mercantil Electrónico

1066 - 20

Fecha de Control Interno  
10 DICIEMBRE 2010

Reglamento de Registros  
LIBRO 2, TOMO 0014, REGISTRO 0552-11/11/1004

No. de Serie

Denominación:

BANCO DEL BAJIO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Calificador Lic. SALVADOR ZAVILA HERNANDEZ

Fecha de inscripción	Descripción	Fecha Registrada	Hoja de Registro
10-12-2010	M.10 Poder	10-12-2010	38353

Actuaciones de inscripción

Fecha	Importe	Concepto
10 DICIEMBRE 2010	\$139.00	Multas de inscripción
	\$ 00	Servicios

AUTORIZO

REGISTRO

SALVADOR ZAVILA HERNANDEZ

LIC. SALVADOR ZAVILA HERNANDEZ

ALFOC

20 2903941

-- En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiseis días del mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, Yo el suscrito Licenciado **JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 8 OCHO** y con domicilio en calle Dique número 425 cuatrocientos veinticinco, interior 3 tres, de la Colonia Jardines del Moral en legal ejercicio en este Partido Judicial, **HAGO CONSTAR:** -----

--- Que el presente legajo de copias fotostáticas que consta de 21 veintiun fojas útiles, 18 dieciocho utilizadas por ambos lados y 3 tres solo por su lado anverso, coincide fielmente con la copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 38,353 treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, de fecha 8 ocho de diciembre del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del entonces Notario Público titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro en legal ejercicio en este Partido Judicial, Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, la cual contiene el Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración otorgado por "**BANCO DEL BAJÍO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** a favor de los señores **ANA RAQUEL SANROMÁN MORÁN, ARMANDO ORTEGA PÉREZ, CARLOS VALDÉZ ALCÁZAR, DAVID ROLDÁN ARREOLA, ERNESTO GONZÁLEZ VELA, GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO, JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, JOEL MONTES ROJAS, JOSÉ LUIS MUÑOZ CELIS, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ ORIGEL, JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ PRIETO y MOISÉS SOLÍS LUCERO**, así como su Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, con fecha de registro el día 15 quince de diciembre del año 2010 dos mil diez bajo el Folio Mercantil Electrónico 1066\*20 mil sesenta y seis asterisco veinte, mismo que tengo a la vista y devuelvo a la parte interesada. -----

--- Lo anterior se certifica a solicitud de la Licenciada **MARIA MAGDALENA MUÑOZ ARRONA**.- DOY FE.-----

--- Tomo Razón del presente acto bajo el número 12,222 doce mil doscientos veintidos del Tomo XCIV Nonagésimo Cuarto.- DOY FE. -----



*[Handwritten signature]*  
**LIC. JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA**  
**NOTARIO PÚBLICO**







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-2-LXII-18  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de acuerdo número 2/LXII/18

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Acuerdo número 2/LXII/18, que aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018



DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA DE ANDA LICEA

LMVO/cmap



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CPI-2-LXII-18  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 2/LXII/18

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

**PRIMERO:** Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LA LXII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
A los habitantes del mismo hace**

**SABER:**

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado valida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO:** Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**SALVADOR CARO CABRERA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**IRMA DE ANDA LICEA**

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

FJUS/cmap



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO: \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRESENTE:**

Los suscritos Diputados Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Ismael Espanta Tejeda y José de Jesús Hurtado Torres, integrantes de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I; 87, párrafo 1, fracción XI, 134, primer párrafo, fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de este Pleno el Acuerdo Legislativo mediante el cual se expide el "Bando Solemne" para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

**INFOLEJ**  
138 - LXII

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Con fecha 01 primero de Julio del año 2018, se realizaron las elecciones constitucionales para Gobernador del Estado de Jalisco, Diputados Locales y Municipales del Estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral concurrente 2017-2018, organizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO:** Con fecha 15 de Noviembre de 2018, se recibió en la oficialía de partes de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, copia certificada de la constancia de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Jalisco a favor del ciudadano Enrique Alfaro Ramirez, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral verificada el día 01 primero de julio de 2018 dos mil dieciocho.

*Falso 208*  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
27 NOV 2018  
HORA: *19:39*

ENTREGA: *Fernando* RECIBIDO: *[Firma]*  
DE: *[Firma]*  
FOLIA No. *[Firma]*  
LEGISLATIVOS  
DE PROCESOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

TERCERO: Que en sesión de pleno de fecha 15 de Noviembre de 2018, se aprobó el turno de la comunicación antes referida, a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, para la elaboración del dictamen en el cual se anexe la declaratoria por parte de esta soberanía, con el efecto de que la asamblea de este Congreso del Estado expida el bando solemne para darlo a conocer a la ciudadanía, de conformidad a lo establecido en los numerales 87, párrafo 1, fracción XI y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco del Estado de Jalisco.

Para efectos del presente dictamen se hace la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 35, fracción XXXII, establece como facultad del Congreso del Estado: "Expedir el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo hecha por el Consejo Electoral, en la forma y términos que establezca la ley de la materia".

SEGUNDO: Que el artículo 87, párrafo 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dispone que corresponde a esta Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, el dictamen y conocimiento de los asuntos relacionados con la expedición del Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo hecha por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO: Mediante acuerdo número IEPC-ACG-327/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>		SECRETARÍA
			JALISCO
DE: _____	FOJA No. _____		LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los siguientes puntos de acuerdo:

*Primero. Se declara gobernador constitucional electo del estado libre y soberano de Jalisco, al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

*Segundo. Expídase la constancia de gobernador electo a favor del ciudadano Enrique Alfaro Ramírez.*

*Tercero. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco.*

*Cuarto. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para su conocimiento.*

*Quinto. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.*

*Sexto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.*

*Séptimo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de Internet de este organismo electoral."*

ENTREGADO: Fernando	RECIBIDO:		Indice Legislativo
			JALISCO
DE:		FOJA No. 3	LEGISLATIVOS
			DE PROCESOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Con la Exposición de Motivos plasmada en el presente acuerdo, así como de los documentos remitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a través de su Secretario Ejecutivo, y conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que es facultad de esta Soberanía expedir el Bando Solemne mediante el que declara como Gobernador Electo al ciudadano Enrique Alfaro Ramirez, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo comprendido del día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al día 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDA: Que con base al artículo 87, párrafo 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, corresponde a la Comisión Legislativa de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, la elaboración del presente dictamen, a efecto de dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo hecha por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo número IEPC-ACG-327/2018.

TERCERA: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la expedición del Bando Solemne mediante el que se da a conocer la declaratoria de Gobernador Electo hecha por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá leerse en la sesión previa a aquella en que el Gobernador Electo vaya a rendir la protesta constitucional para asumir el cargo.

ENTREGADO		FOJA No.	LEGISLATIVOS	DE PROCESOS
		DE:		
RECIBIDO:				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

CUARTA: Que el próximo 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, deberá rendir la protesta constitucional ante el Pleno de este Poder Legislativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 121, párrafo 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Una vez que nos fue turnada la comunicación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal aprobamos el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO:

PRIMERO: Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. A los habitantes del mismo hace

SABER:

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado válida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el

ENTREGADO POR		ESTADO DE JALISCO
		SECRETARÍA DEL CONGRESO
RECIBIDO POR		FECHA No. _____
		DE _____
		LEGISLATIVOS



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO:** Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE:**

**Palacio del Poder Legislativo.**

**Guadalajara, Jalisco, a 27 de Noviembre de 2018.**

**"Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco".**

**Dip. Salvador Caro Cabrera.**

Presidente

**Dip. Miriam Berenice Rivera  
Rodríguez.  
Secretaria**

**Dip. Irma de Anda Licea.  
Secretaria**

**"Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal"**

**Dip. Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen.  
Presidenta.**

ENTREGADO RECIBIDO:		FOLIA NO. <u>6</u>	DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_


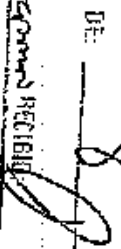
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

  
Dip. J. Jesús Zúñiga Mendoza.  
Secretario

  
Dip. Ismael Espanta Tejeda  
Vocal

  
Dip. José de Jesús Hurtado Torres  
Vocal

ENTREGO:	
DE:	SECRETARÍA DEL CONGRESO
FECHA NO.:	DE PROCESOS
	LEGISLATIVOS
	



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

**D E C L A R A T O R I A**

"Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro".

**Salón de Sesiones del Poder Legislativo.**

**Guadalajara, Jalisco, a 27 de Noviembre de 2018.**

**"Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco".**

**Dip. Salvador Caro Cabrera.**

**Presidente**

**Dip. Miriam Berenice Rivera  
Rodríguez.  
Secretaría**

**Dip. Irma de Anda Licea.  
Secretaría**

ENTREDO FORMA RECIBIDO		DE: _____
		FOJA No. _____
		DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 4 DE DICIEMBRE  
DE 2018**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C X C I I I

**24**

SECCIÓN  
V



EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.**

**NÚMERO 2/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LA LXII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
A los habitantes del mismo hace**

**SABER:**

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado valida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO:** Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018**

Diputado Presidente  
**SALVADOR CARO CABRERA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27215/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 26923/LXI/18.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el numeral 2 del artículo SEGUNDO del decreto 26923/LXI/18, para quedar como sigue.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** [...]

1. [...]

2. El inmueble propiedad del "Instituto de Pensiones del Estado" materia de permuta es el identificado como FRACCIÓN 1 para su uso comercial y de servicios de nivel central, resultante de la subdivisión de la fracción del terreno urbano ubicado en el fraccionamiento Guevara situado en prolongación del Cuartel IV del Sector Hidalgo, marcada con el número oficial 575 de la avenida de las Américas esquina con las calles Eulogio Parra y Francisco Zarco Colonia Ladrón de Guevara del Distrito Urbano 02 (Minerva), con una superficie de 1,348.86 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 44.90 metros con calle Eulogio Parra.

Al Sur en 45.00 metros con calle Francisco Zarco.

Al Oriente en 30.00 metros con la Avenida de las Américas.

Al Poniente en 30.00 metros con propiedad particular.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018**

Diputado Presidente  
**SALVADOR CARO CABRERA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27215/LXII/18, MEDIANTE EL CUAL SE  
REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO  
26923**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Governador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$24.00 |
| 2. Número atrasado  | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$6.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$321.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



# S U M A R I O

MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 2018  
NÚMERO 24. SECCIÓN V  
TOMO CCCXCIII

**ACUERDO 2/LXII/18**, que aprueba el Bando Solemne que da a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco (Enrique Alfaro Ramírez).

**Pág. 3**

**DECRETO 27215/LXII/18**, que reforma el numeral 2 del artículo segundo del decreto 26923/LXI/18.

**Pág. 5**





**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de  
2018 dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción IV, 10º, 12º y 26º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Públicos; 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN PARTIDA MORALES**, en el cargo de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PUBLICA**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE JALISCO**

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO**





### TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Partida Morales, quien fue designado Secretario De La Hacienda Publica, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

*"¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario De La Hacienda Publica que se le confió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?"*

Habiendo contestado el interpelado: ----- "Si protestó".

Agregando el interlocutor: "Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden".

Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE JALISCO**

**EL DESIGNADO**

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO**

  
**JUAN PARTIDA MORALES**



**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de  
2018 dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción I, 11º, 12º, 13º fracción I y 14º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Públicos; 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, en el cargo de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** Gobernador Constitucional del Estado.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE JALISCO**



## TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Enrique Ibarra Pedroza, quien fue designado Secretario General De Gobierno, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

*"¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario General De Gobierno que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?"*

Habiendo contestado el interpelado: ----- "Si protesto".

Agregando el interlocutor: "Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden".

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE JALISCO**

EL DESIGNADO

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**



**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO FID. 751607 (SIETE, CINCO, UNO, SEIS, CERO, SIETE), DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019 (EL "CONTRATO" O EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, MTR. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Y DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA (LA "SECRETARÍA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES (EL "ESTADO", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR") Y, POR OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS JOSÉ LUIS MOLINA RODRIGUEZ Y ALEJANDRO TARÍN VILLAMAR (EL "FIDUCIARIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Uno, Sección 1.1,

**ANTECEDENTES**

- I. El Estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal, en términos del convenio de adhesión de fecha 1 de noviembre de 1979, por lo que, tiene derecho a recibir de parte de la Federación el Fondo General de Participaciones, con la obligación de transferir a los Municipios del Estado, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) de dicho fondo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. El artículo 5, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios establece que corresponde a los Municipios el 22% (veintidós por ciento) de las participaciones del Fondo General de Participaciones que reciba el Estado, por lo que, las Participaciones que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones son el 78% (setenta y ocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones.
- III. Mediante Decreto No. 27248/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de marzo de 2019 (el "Decreto de Autorización" o la "Autorización del Congreso"), el Congreso del Estado otorgó autorización al Ejecutivo del Estado, entre otros actos, para: (i) llevar a cabo un programa de financiamiento para destinarlo a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$5,250'000,000.00 (cinco mil doscientos cincuenta millones de pesos), más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva, y gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos; (ii) llevar a cabo un programa de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública del Estado hasta por la cantidad de \$19,791'274,807.00 (diecinueve mil setecientos noventa y un millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.) más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva, y gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos; (iii) afectar los recursos y derecho a recibirlos derivados de las participaciones que en

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and initials 'JL' and 'AV' on the right.]*

ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, a uno o varios fideicomisos, así como a instruir de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que el flujo de las participaciones sea transferido de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente hasta el pago total de los créditos; (iv) para contratar instrumentos derivados asociados a los financiamientos como contratos de cobertura, de intercambio de tasas o de cualquier otro tipo, los cuales podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos a los que se encuentran asociados, y (v) contratar garantías de pago oportuno, las cuales podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos que garantizan. Se adjunta como **Anexo 1** copia del Decreto de Autorización.

- IV. El Estado convocó, a través de la convocatoria publicada el 27 de abril de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", a las instituciones financieras que operan en el país a participar en el proceso competitivo mediante la licitación pública 44/2019 para la contratación de financiamiento (i) hasta por la cantidad de \$5,250'000,000.00 (cinco mil doscientos cincuenta millones de pesos), mediante uno o más créditos, para destinarlo a inversión pública productiva, y (ii) hasta por la cantidad de \$14,342'485,320.00 (catorce mil trescientos cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) mediante uno o más créditos, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública, ambos montos más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado.
- V. El 25 de junio de 2019, el Estado emitió las actas de fallo respecto de la licitación pública 44/2019, mediante la asignación de los montos licitados a las ofertas que presentaron las mejores condiciones financieras, en términos de la evaluación correspondiente y de acuerdo con la normatividad aplicable.

### DECLARACIONES

1. **Declara el Estado, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:**
  - 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 25, fracción I del Código Civil Federal; es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
  - 1.2 De conformidad con los artículos 88, numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3, 4, 11, 19, fracción II, III y VI, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Artículo Quinto del Decreto de Autorización, el Estado tiene la facultad para constituir fideicomisos y para afectar como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías que contrate las participaciones del Fondo General de Participaciones que le corresponden.
  - 1.3 Es interés del Estado celebrar el presente Contrato en su carácter de

802

Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar como un mecanismo de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías que contrate con base en el Decreto de Autorización, así como de otras operaciones financieras celebradas por el Estado, que se inscriban en el Registro del Fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos previstos para su inscripción en términos de la Cláusula Ocho de este Contrato.



- 1.4 El Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco acredita su carácter con copia de la declaratoria emitida por el Congreso del Estado en fecha 4 de diciembre de 2018 y publicada en la misma fecha en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la cual forma parte del **Anexo 2** de este Contrato, y comparece a este acto en términos del artículo 19, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y autoriza los términos, condiciones y celebración del presente Fideicomiso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.
- 1.5 El Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza acredita el carácter con el que comparece con copia de su nombramiento, expedido el 6 de diciembre de 2018, el cual forma parte del **Anexo 2** de este Contrato y comparece a este acto para los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- 1.6 El C.P.C. Juan Partida Morales, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento, expedido el 6 de diciembre de 2018, el cual forma parte del **Anexo 2** de este Contrato, y comparece a este acto con fundamento en los artículo 15, fracción III, 88, numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 11 de la Ley de Deuda Pública y de Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 11, fracciones LXXXI y LXXXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.
- 1.7 El presente Fideicomiso es un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que se constituye como un fideicomiso público sin estructura, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en *el entendido que* el mismo es irrevocable ya que, en atención a sus fines, es indispensable que cuente con esta característica para hacer frente a sus obligaciones ante las instituciones financieras que reúnan la calidad de acreedores, contrapartes y garantes del Estado, que tengan como fuente de pago Participaciones, siempre y cuando los mismos estén inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- 1.8 La celebración del presente Fideicomiso no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio, conforme a los cuales el Fideicomitente se encuentre obligado, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada.
- 1.9 No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

842

Handwritten signature and initials in blue ink.



- 1.10 La afectación de las Participaciones al Fideicomiso conforme a los términos previstos en el presente Contrato es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
  - 1.11 El Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso.
  - 1.12 Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, y se obliga a conocer el contenido y alcance de sus modificaciones, o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y, en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que, en el futuro, no provengan de actividades ilícitas que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requieran.
  - 1.13 Sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional, incluyendo a FATCA (el "Acuerdo") y, por lo tanto, manifiesta que es una persona moral pública, de nacionalidad mexicana que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y que ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.
- 2. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, que:**
- 2.1 Que es una sociedad mexicana, autorizada para actuar como institución de banca múltiple de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.
  - 2.2 Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según se hace constar en (i) la escritura pública número 22,813, de fecha 23 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, notario público número 72, en legal ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, el 29 de agosto del año 2011 con el folio mercantil electrónico número 81438\*1, y (ii) la escritura

JG

pública número 41,306, de fecha 1° de agosto del 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número 44, del Estado de México, inscrita en el del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438\*1 Se adjunta como **Anexo 3** copia de los poderes antes mencionados.



- 2.3 Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso.
- 2.4 Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normatividad que las sustituyan.

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA UNO. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1.1 Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, y (ii) en singular o plural, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

*Acreeedor*

Significa cada una de las instituciones financieras que otorguen uno o más financiamientos al Estado, o en favor de algún tercero cuando el Estado tenga el carácter de aval, garante, obligado solidario, deudor solidario, subsidiario o sustituto en dicho financiamiento, *en el entendido que* el Acreeedor para efectos de un financiamiento bursátil o un crédito sindicado lo podrá ser un representante común de los acreedores o el banco agente, respectivamente, nombrado conforme a los Documentos del Financiamiento y, una vez que el Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A y podrá ser referido indistintamente como el Acreeedor o el Fideicomisario en Primer Lugar A.

*Agencia Calificadora*

Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings, S.A. de C.V. o Verum, S.A.P.I. de



C.V. o cualquier otra institución calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada por el Fideicomitente para calificar algún Financiamiento.

*Amortización Anticipada Voluntaria*

Significa el pago anticipado, parcial o total, de algún Financiamiento, que el Estado tenga derecho a efectuar conforme a los Documentos del Financiamiento, directamente o a instruir al Fiduciario para que lo efectúe, en términos de la Cláusula Once del Contrato.

*Aportación Adicional de Participaciones*

Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso de los derechos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, que el Estado realice a través de la celebración de un Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**.

*Aportación Inicial*

Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Dos, sección 2.2 del presente Contrato.

*Autorización del Congreso o Decreto de Autorización*

Significa el Decreto No. 27248/LXII/19 emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de marzo de 2019, a que se refiere el Antecedente III de este Contrato.

*Cantidad de Aceleración*

Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración, el importe que resulte aplicable en términos de los Documentos del Financiamiento, la cual será notificada al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar A, mientras esté vigente la aceleración, en la Solicitud de Pago de cada Periodo de Intereses.

*Cantidad Limite*

Significa, para cada Cuenta Receptora, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado a la cantidad neta que resulte de cada Ministración, después que el Fiduciario fondee y/o pague los Gastos del Fideicomiso, la cual será aplicada para fondear la Cantidad Requerida en la Cuenta Receptora de conformidad con el numeral 10.1.2 y la sección 10.2 de la Cláusula Diez del Contrato.

*Cantidad Limite Mensual*

Significa, para cada Cuenta Receptora, la suma de las Cantidades Límites en un mes calendario.

*Cantidad Remanente*

Significa, respecto de cada Ministración, la cantidad sobrante de las Cantidades Límites, después de

fondear las Cuentas Receptoras.



*Cantidad Requerida*

Significa, respecto de cada Cuenta Receptora y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) la Cantidad Requerida del Financiamiento; (ii) en su caso, la Cantidad Requerida de la Cobertura, y (iii) en su caso, la Cantidad Requerida de la GPO.

*Cantidad Requerida de la Cobertura*

Significa, respecto de cada Contrato de Cobertura y para cada periodo mensual, en su caso, el importe de los Diferenciales a favor de la Contraparte solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar B a través de la Solicitud de Pago.

*Cantidad Requerida de la GPO*

Significa, respecto de cada Contrato de GPO y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de la Contraprestación; y (ii) en su caso, el Servicio de la Garantía solicitado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la Solicitud de Pago vigente. Para aquellos Contratos de GPO cuyo Periodo de Pago sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida de la GPO se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Pago y el resultado será la cantidad a fondear con cargo a las Ministraciones de dicho periodo mensual.

*Cantidad Requerida del Financiamiento*

Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente; (ii) las cantidades necesarias para alcanzar o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable, y (iii) el Servicio del Financiamiento, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar A en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable. Para aquellos Financiamientos cuyo Periodo de Pago sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida del Financiamiento se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Pago y el resultado será la cantidad a fondear con cargo a las Ministraciones de dicho periodo mensual.

*CAP*

Significa cada contrato de cobertura de la tasa de referencia, celebrado entre el Estado o el Fiduciario con una institución financiera autorizada para la celebración de este tipo de operaciones, asociado a un

*2022*



Financiamiento, en virtud de la cual el Fideicomitente tenga el derecho de recibir una cantidad en pesos de una institución financiera, y la institución financiera tenga la obligación de entregar al Fideicomitente una cantidad en pesos, cuando la Tasa TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera, de acuerdo al monto y al plazo pactados, los cuales no requieren de autorización del Congreso del Estado, ni inscribirse en el Registro del Fideicomiso por tratarse de instrumentos derivados que no conllevan una obligación de pago a cargo del Estado mayor a un año.

*Causas de Aceleración*

Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de aceleración en los Documentos del Financiamiento.

*Causas de Vencimiento Anticipado*

Significa, para cada Financiamiento, Contrato de Cobertura y/o Contrato de GPO, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de vencimiento anticipado del contrato respectivo.

*Constancia de Inscripción*

Significa el documento emitido por el Fiduciario, en favor del Acreedor, de la Contraparte o del Garante, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, notificándole la inscripción del Financiamiento, del Contrato de Cobertura o del Contrato de GPO, según corresponda, en el Registro del Fideicomiso y, la asunción de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A, Fideicomisario en Primer Lugar B, o Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso, respectivamente, en términos de la Cláusula Ocho del Contrato.

*Contraparte*

Significa cada una de las instituciones financieras que celebren un Contrato de Cobertura con el Estado y, una vez que el Contrato de Cobertura se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B y podrá ser referido indistintamente como la Contraparte o el Fideicomisario en Primer Lugar B.

*Contraprestación*

Significa la comisión que el Garante tendrá derecho a cobrar, de tiempo en tiempo, en virtud del otorgamiento del Contrato de GPO, la cual se cubrirá en el orden de prelación previsto en la Cláusula Diez.

*Contraprestación Adicional*

Significa la comisión adicional que el Garante tendrá derecho a cobrar en el caso que el Estado incumpla con una o varias de las obligaciones de hacer y no hacer previstas en el Contrato de GPO, la cual se

*JPZ*



cubrirá en el orden de prelación previsto en la **Cláusula Diez** y el Contrato de GPO.

*Contrato*

Significa el presente fideicomiso, irrevocable, de administración y fuente de pago Fid. 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete), como un fideicomiso público sin estructura, incluyendo sus Anexos y, en su caso, sus modificaciones.

*Contrato de Cobertura*

Significa el contrato de intercambio de tasas (del tipo swap), celebrado entre el Estado y una institución financiera, asociado a un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, a fin de mitigar los riesgos de la tasa de interés asociados al mercado de dinero, siempre y cuando el Contrato de Cobertura también se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, *en el entendido que* el Contrato de Cobertura tendrá como fuente de pago el mismo Porcentaje Asignado del Financiamiento al que se encuentra asociado, con la prelación prevista en la **Cláusula Diez**.

*Contrato de GPO*

Significa el contrato de garantía de pago oportuno, irrevocable e incondicional, celebrado entre el Estado, en calidad de deudor, y una institución financiera, en calidad de garante, a fin de garantizar parcialmente el pago de capital e intereses ordinarios de un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, siempre y cuando el Contrato de GPO también se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, *en el entendido que* el Contrato de GPO tendrá como fuente de pago el mismo Porcentaje Asignado del Financiamiento al que garantiza, con la prelación prevista en la **Cláusula Diez**.

*Convenio de Afectación Adicional de Participaciones*

Significa el convenio que celebre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**, para afectar irrevocablemente al Patrimonio de Fideicomiso el derecho sobre un porcentaje adicional de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos.

*Cuenta del Estado*

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Estado notifique al Fiduciario para recibir las cantidades derivadas de los Porcentajes No Asignados de las Participaciones Fideicomitidas y las Cantidades Remanentes, en términos de la **Cláusula Diez** del Contrato.

*Cuenta General*

Significa la cuenta bancaria de depósito que el

*gpm*

Fiduciario abrió y, operará y mantendrá en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte identificada como FID BANORTE 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete) BNT GDL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA número 1078254849 (uno, cero, siete, ocho, dos, cinco, cuatro, ocho, cuatro, nueve) Clabe 072 180 01078254849 8 (cero, siete, dos, uno, ocho, cero, cero, uno, cero, siete ocho, dos, cinco, cuatro, coho cuatro, nueve, ocho) para recibir: (i) la Aportación Inicial; (ii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas; (iii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta; y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta.



*Cuenta Receptora*

Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, según corresponda, a fin de destinarla al fondeo del Fondo de Capital e Intereses, del Fondo de la Cobertura, del Fondo de la Garantía y del Fondo de Reserva, con la prelación y en los términos previstos en la Cláusula Diez de este Contrato.

*Cuentas del Fideicomiso*

Significa las siguientes cuentas y fondos, que se aperturarán en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte: (i) la Cuenta General, (ii) las Cuentas Receptoras, (iii) los Fondos de Capital e Intereses, (iv) los Fondos de las Coberturas, (v) los Fondos de Reserva, y (vi) los Fondos de las Garantías en el entendido que cada Cuenta Receptora tendrá asociado un Fondo de Capital e Intereses y un Fondo de Reserva y podrá tener asociado un Fondo de la Cobertura y/o un Fondo de la Garantía.

*Día*

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

*Día Hábil*

Significa cualquier día excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o

2021



requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

<i>Diferenciales</i>	Significa la cantidad debida a la Contraparte por el cumplimiento ordinario del Contrato de Cobertura, resultado del intercambio de tasas, sin incluir ningún concepto adicional.
<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significa, para cada Financiamiento, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se documente la contratación del Financiamiento y/o su disposición, incluyendo sus modificaciones.
<i>Fecha de Pago</i>	Significa, para cada Financiamiento, Contrato de Cobertura o Contrato de GPO, cada fecha de pago de capital, intereses, accesorios, diferenciales, contraprestaciones o cualquier otro concepto conforme a los contratos respectivos, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas.
<i>Fideicomisario en Primer Lugar A</i>	Significa cualquier Acreedor, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Fideicomisario en Primer Lugar B</i>	Significa cualquier Contraparte, cuyo Contrato de Cobertura se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Fideicomisario en Segundo Lugar</i>	Significa cualquier Garante cuyo Contrato de GPO se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Fideicomisario en Tercer Lugar</i>	Significa el Estado de Jalisco.
<i>Fideicomiso</i>	Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago Fid. 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete).
<i>Fideicomitente</i>	Significa el Estado de Jalisco.
<i>Fiduciario</i>	Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o la institución que, en su caso, la sustituya en esta función en términos de la Cláusula Veintitrés.
<i>Financiamiento</i>	Significa los empréstitos, créditos, préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento bancario, bursátil, sindicado o de cualquier naturaleza, celebrado por el

gon

Estado, siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.



*Financiamiento Contingente*

Significa una línea de crédito contingente y revolvable celebrada entre el Estado, en calidad de acreditado, y un Acreedor, cuyo ejercicio depende de un acontecimiento futuro de realización incierta, inscrito en el Registro del Fideicomiso en términos de la Cláusula Ocho del Contrato, en el entendido que es un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso, por lo que deberá contar con Cuenta Receptora, Fondo de Capital de Intereses, Fondo de Reserva y, en su caso, Fondo de la Cobertura y le resultan aplicables todas las estipulaciones, salvo por lo previsto en relación con la no presentación de una Solicitud de Pago, en los términos previstos en la Cláusula Décima, sección 10.2, numeral 10.2.5 del Contrato.

*Fondo de Capital e Intereses*

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario abonará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en las Cláusulas Diez, Once y/o Doce, para su aplicación, en cada Fecha de Pago, al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento.

*Fondo de la Cobertura*

Significa, para cada Contrato de Cobertura, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario abonará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en las Cláusulas Diez o Doce, para su aplicación, en su caso, en cada Fecha de Pago, al pago del Contrato de Cobertura.

*Fondo de la Garantía*

Significa, para cada Contrato de GPO, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario abonará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en la Cláusula Diez para su aplicación, en su caso, en cada Fecha de Pago, al pago del Contrato de GPO.

*Fondo de Reserva*

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario

802



opere y mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar A que corresponda. Las cantidades registradas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Receptora para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago, en términos de la Cláusula Diez y, en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria Total o del Vencimiento Anticipado del Financiamiento. El Fondo de Reserva se constituirá en los términos señalados en el Sumario y, una vez constituido, deberá estar fondeado en todo momento, con por lo menos el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

*Garante*

Significa cada una de las instituciones financieras que celebren un Contrato de GPO con el Estado en calidad de garante y, una vez que el Contrato de GPO se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar y podrá ser referido indistintamente como el Garante o el Fideicomisario en Segundo Lugar.

*Gastos del Fideicomiso*

Significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, incluyendo los honorarios fiduciarios descritos en la Cláusula Veintiséis y los gastos que, en su caso, genere la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, mismos que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, con cargo a la Cuenta General, de conformidad con la Cláusula Diez del Fideicomiso.

*Gastos del Financiamiento*

Significan, respecto de cada Financiamiento, los gastos relacionados con el Financiamiento y que sean descritos en el Sumario correspondiente, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de Agencias Calificadoras, honorarios de asesores, el costo de la contratación o renovación de CAPs, honorarios de fedatarios públicos, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento, comisiones u honorarios de agentes, representantes comunes y/o intermediarios colocadores, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Receptora correspondiente, con la prelación prevista en la Cláusula Diez del Fideicomiso.



*Ministración*

Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, en la Cuenta General por el ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.

*Notificación de Aceleración*

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6**, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de una Causa de Aceleración de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

*Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria*

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7**, entregue el Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar A, con copia al Fiduciario y, en su caso, al Garante, informándole que realizará, directamente o a través del Fiduciario, una Amortización Anticipada Voluntaria del Financiamiento.

*Notificación de Vencimiento Anticipado*

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 8**, entregue (i) un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y, en su caso, al Garante, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos del Financiamiento, o (ii) un Fideicomisario en Primer Lugar B o Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del Contrato de Cobertura o del Contrato GPO, según corresponda.

*Partes*

Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar y, en su caso, los Fideicomisarios en Primer Lugar A, los Fideicomisarios en Primer Lugar B y los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

*Participaciones*

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las

*jon*

sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

*Participaciones Fideicomitidas*

Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Dos, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en la Cuenta General, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración sobre las Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Fideicomitidas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso.

Inicialmente, significa el derecho a recibir el 23.69% (veintitrés punto sesenta y nueve por ciento) de las Participaciones. El 23.69% (veintitrés punto sesenta y nueve por ciento) de las Participaciones equivale al 18.48% (dieciocho punto cuarenta y ocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

*Patrimonio del Fideicomiso*

Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cinco del Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

*Periodo de Pago*

Significa, respecto de cada Financiamiento, Contrato de Cobertura o Contrato de GPO, el periodo de tiempo señalado en los contratos respectivos para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente, por los conceptos que resulten aplicables en términos de los contratos respectivos, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva, en el entendido que, el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.

*Porcentaje de Participaciones*

Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Fiduciario deberá destinar para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento, en el entendido que, en el caso que el Financiamiento tenga asociado un Contrato de Cobertura y/o un Contrato de GPO, dicho Porcentaje de Participaciones también será la



fuerza de pago del Contrato de Cobertura y/o del Contrato de GPO, en los términos y con la prevista en las Cláusulas Diez, Once y Doce del Fideicomiso.

*Porcentaje Asignado*

Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Fideicomitadas que el Fiduciario deberá calcular en términos de la Cláusula Ocho, sección 8.2 siguiente, el cual aplicará al flujo de las Participaciones Fideicomitadas para calcular la Cantidad Límite y para fondar la Cantidad Requerida en términos de la Cláusula Diez en el entendido que, en el caso que el Financiamiento tenga asociado un Contrato de Cobertura y/o un Contrato de GPO, dicho Porcentaje Asignado también será la fuente de pago de los mismos.

*Porcentaje No Asignado*

Significa, en su caso, el porcentaje que resulte de restar al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitadas, los Porcentajes Asignados de las Participaciones Fideicomitadas. El monto que resulte de aplicar el Porcentaje No Asignado a las Participaciones Fideicomitadas deberá transferirse a la Cuenta del Estado, en términos de la Cláusula Diez, sección 10.1.3 del Contrato.

*Registro del Fideicomiso*

Significa el control que deberá mantener el Fiduciario en el que anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento, Contrato de Cobertura y Contrato de GPO, que deberá ser actualizado por el Fiduciario cada vez que realice una inscripción, modificación o cancelación de conformidad con la Cláusula Ocho del Contrato.

*Registro Estatal*

Significa el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría.

*Registro Público Único*

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.

*Reporte del Financiamiento*

Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 9**, en relación con la Cuenta General y la Cuenta Receptora del Financiamiento y entregar al Fideicomisario en Primer Lugar A y, en el caso que el Financiamiento se encuentre garantizado, al Garante, de conformidad con el Contrato.

*Reporte General del Fideicomiso*

Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente, en términos del formato que se adjunta



como **Anexo 10**, en relación con las Cuentas del Fideicomiso y entregar al Fideicomitente y, a quien éste le indique por escrito, de conformidad con el Contrato.

*Saldo Objetivo del Fondo de Reserva*

Significa, para cada Financiamiento, en cada Fecha de Pago, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva, de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar A, en términos de la Cláusula Diez del Contrato.

*Secretaría*

Significa la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

*Servicio de la GPO*

Significa, para cada Contrato de GPO, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, los siguientes conceptos: (i) en su caso, el capital exigible y los intereses, y demás accesorios exigibles; (ii) en su caso, la Contraprestación Adicional, y (iii) en general, cualquier concepto vencido y no pagado, conforme al Contrato de GPO y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago, de conformidad con el Contrato de GPO.

*Servicio del Financiamiento*

Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento, los siguientes conceptos: (i) el capital exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado.

*SHCP*

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Solicitud de Inscripción*

Significa el documento que el Fideicomitente y, un Acreedor, Contraparte o Garante, según corresponda, presenten, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 11**, solicitando la inscripción de un financiamiento, un contrato de cobertura o un contrato de GPO en el Registro del Fideicomiso.

*Solicitud de Pago*

Significa, para cada Financiamiento, Contrato de Cobertura y Contrato de GPO y para cada Periodo de Pago, el documento que, debidamente requisitado y, en términos sustancialmente similares al formato que

se adjunta como **Anexo 12**, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar A, Fideicomisario en Primer Lugar B o Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario, en términos de la Cláusula Diez, para que provisione, reserve y/o pague, las cantidades necesarias de conformidad con el contrato respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

- A) En el caso de Financiamientos: (i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los montos y conceptos que lo integran; (ii) la Fecha de Pago; (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (iii) anteriores.
- B) En el caso de Contratos de Cobertura: (i) el monto del diferencial a favor de la Contraparte y cualquier otro concepto a cargo del Fideicomitente; (ii) la Fecha de Pago; (iii) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (iv) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren el inciso (i) anterior, y
- C) En el caso de Contratos de GPO, (i) el monto de la Contraprestación; (ii) en su caso, el Servicio de la Garantía, desglosando los montos y conceptos que lo integran; (iii) la Fecha de Pago; (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

#### Sumario

Significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 13**, que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del financiamiento en el Registro del Fideicomiso.

Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) Porcentaje de Participaciones; (x) Gastos del Financiamiento; (xi) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución; y (xii) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor

consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.



UCEF

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación del Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirán: (a) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a los Documentos del Financiamiento, los Contratos de Cobertura o los Contratos de GPO, según corresponda, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de los Documentos del Financiamiento, los Contratos de Cobertura o los Contratos de GPO, según corresponda, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos al Contrato o de los Documentos del Financiamiento, los Contratos de Cobertura o los Contratos de GPO, según corresponda.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).
- (v) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma.
- (vii) Los derechos de los Fideicomisarios se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.
- (viii) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo

gon

que se indique lo contrario.



- 1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante del Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo 1	Copia del Decreto de Autorización.
Anexo 2	Copia de la declaratoria de Gobernador y nombramientos.
Anexo 3	Copia de los poderes de los delegados fiduciarios.
Anexo 4	Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones.
Anexo 5	Formato de Constancia de Inscripción.
Anexo 6	Formato de Notificación de Aceleración.
Anexo 7	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.
Anexo 8	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo 9	Formato del Reporte del Financiamiento.
Anexo 10	Formato del Reporte General del Fideicomiso
Anexo 11	Formato de Solicitud de Inscripción.
Anexo 12	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo 13	Formato de Sumario.
Anexo 14	Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable.
Anexo 15	Formato de Solicitud de Aportación Adicional.
Anexo 16	Formato de Notificación de Aportación Adicional Voluntaria.
Anexo 17	Formato de Carta de Certificación de Firmas y/o funcionario Autorizado
Anexo 18	Formato de Notificación del Saldo Total del Financiamiento.
Anexo 19	Convenio para evitar conflictos de interés (se adjuntará una vez firmado).

## **CLÁUSULA DOS. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.**

- 2.1 Constitución del Fideicomiso. El Estado en este acto constituye el presente Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- 2.2 Aportaciones del Estado. El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

El Fideicomitente, en forma irrevocable, transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos al 23.69% (veintitrés punto sesenta y nueve por ciento) sobre las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de las mismas, porcentaje y flujos que a la fecha de suscripción del Fideicomiso constituyen las Participaciones Fideicomitidas, sin perjuicio de las Aportaciones Adicionales de Participaciones que se realicen en el futuro, *en el entendido que* las Partes reconocen y están de acuerdo en que, tales derechos y flujos de efectivo, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de las Participaciones Fideicomitidas, mediante su abono a la Cuenta General. Si por cualquier circunstancia el Estado recibiera directamente el flujo de las Participaciones Fideicomitidas, el Estado se encuentra obligado a transferir los flujos correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere recibido dichos recursos.



El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación referida en el párrafo inmediato anterior e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Tres, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta General, las Participaciones Fideicomitidas.

Adicionalmente, el Fideicomitente estará obligado a notificar la afectación de Participaciones, en los términos del párrafo anterior, respecto de cualquiera Aportación Adicional de Participaciones que realice con base en la Cláusula Seis siguiente.

- 2.3 Aceptación del cargo por parte del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato, recibe la Aportación Inicial y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas, y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le determine el origen o identificación de cualquier abono, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la Cuenta General, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y, *en el entendido que los cheques se reciben salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.*

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número Fid. 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete), por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número.

Se acuerda en la constitución y formalización del Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Cuarta siguiente.

**CLÁUSULA TRES. NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE.** A más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, el Fideicomitente, a través de la Secretaría, se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, a la SHCP, a través de la UCEF, con el objeto de: (i) notificarle la celebración del Fideicomiso como vehículo y mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los Financiamientos, Contratos de Cobertura y Contratos de GPO a cargo del Estado; (ii) notificarle la afectación de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos, por cuenta y orden del Estado, al pago de los Financiamientos, de los Contratos de Cobertura y/o de los Contratos GPO; (iii) darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente el Contrato, en cada ocasión que deba entregarse al Estado cualquier Ministración Participaciones, la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos a la Cuenta General, para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Fideicomiso; y (iv) solicitarle notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso, la afectación de

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*





participaciones y la instrucción irrevocable referida en el numeral (iii) anterior:

La obligación de notificar e instruir a la SHCP en términos del párrafo anterior, también será aplicable cuando el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales de Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior en el entendido que, estas notificaciones no constituyen modificaciones a las notificaciones previamente realizadas, por lo que no requerirán del consentimiento previo, expreso y unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar A y, en su caso, de los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario evidencia de las notificaciones referidas en esta Cláusula dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de haberlas efectuado.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar A y de los Fideicomisarios en Segundo Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta General o se trate de la desafectación de Porcentajes No Asignados de las Participaciones Fideicomitidas, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

**CLÁUSULA CUATRO. PARTES DEL FIDEICOMISO.** Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado de Jalisco.
Fiduciario:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria o la institución financiera que lo sustituya en esta función en términos de la Cláusula Veintitrés del Contrato.
Fideicomisarios en Primer Lugar A:	Cada Acreedor cuyo Financiamiento haya quedado debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Veintisiete del Contrato.
Fideicomisarios en Primer Lugar B:	Cada Contraparte cuyo Contrato de Cobertura haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Veintisiete del Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Cada Garanté cuyo Contratos de GPO haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Veintisiete del Contrato.

*[Handwritten signature]*

Fideicomisario en  
Tercer Lugar:

El Estado por los flujos del Porcentaje No Asignado de  
las Participaciones Fideicomitidas y las Cantidades  
Remanentes.



Lo anterior *en el entendido* que los Acreedores, Contrapartes o Garantes que adquieran la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar A, Fideicomisarios en Primer Lugar B o Fideicomisarios en Segundo Lugar, según corresponda, tendrán la obligación de entregar al Fiduciario la información que les solicite para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

#### **CLÁUSULA CINCO. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

5.1 El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y recursos:

- (i) La Aportación Inicial.
- (ii) Las Participaciones Fideicomitidas.
- (iii) Las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- (iv) En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier CAP o Contrato de Cobertura que hubiere contratado el Fideicomitente o el Fiduciario, según corresponda, asociado a un Financiamiento, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como beneficiario de los recursos a favor del Estado para su aplicación al pago del Financiamiento.
- (v) Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- (vi) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Catorce del Contrato.
- (vii) Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente, aporte eventualmente al Fideicomiso.
- (viii) Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso y para el cumplimiento de sus fines.

5.2 Inventario del Patrimonio del Fideicomiso. En este acto, las Partes acuerdan que la relación anterior de bienes y/o derechos de la presente Cláusula constituye el inventario inicial del Patrimonio del Fideicomiso y hará las veces de inventario de los bienes o derechos que lo integran al momento de la constitución del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo, y la firma del presente Contrato hace las veces de acuse de recibo por parte del Fiduciario. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario podrá irse modificando en el tiempo, conforme a las aportaciones futuras del

*Handwritten signature*

Fideicomitente, con los rendimientos que generen, en su caso, las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y considerando los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta del Fideicomiso.


Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.


Los bienes y/o derechos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del Fideicomiso, en términos estipulados en el presente Contrato.

#### **CLÁUSULA SEIS. APORTACIONES ADICIONALES DEL FIDEICOMITENTE.**

- 6.1 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En el caso que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado mes calendario en términos del Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo 15**, a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar; (ii) el monto requerido; (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes; y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar, sin intervención adicional del Fiduciario, los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.
- 6.2 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines sin que sea necesaria la celebración de un convenio modificatorio. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 16**, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse, por lo menos, con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.
- 6.3 Aportaciones Adicionales de Participaciones. En el caso que el Fideicomitente decida realizar una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**. En este caso, el Fiduciario deberá recalcular los Porcentajes Asignados de cada Financiamiento en términos de la Cláusula Nueve del Contrato y emitir, en su caso, a los Fideicomisarios en Primer Lugar A, las nuevas Constancias de Inscripción.


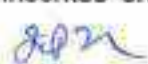
**CLÁUSULA SIETE. FINES DEL FIDEICOMISO.** De conformidad con lo establecido en el presente Contrato son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- 
- (i) Abra, opere y mantenga la Cuenta General, a fin de recibir la Aportación Inicial y los flujos de las Participaciones Fideicomitadas y aplique las cantidades existentes de conformidad con las Cláusula Diez, Once y Doce del Contrato.
  - (ii) Realice las inscripciones, modificaciones y cancelaciones de Financiamientos, Contratos de Cobertura y/o Contrato de GPO en el Registro del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Ocho del Contrato.
  - (iii) Abra, opere y mantenga las Cuentas Receptoras y reciba en cada Cuenta Receptora: (a) con cargo a la Cuenta General, las cantidades líquidas derivadas de la Cantidad Límite necesarias para cubrir la Cantidad Requerida, (b) las cantidades correspondientes a los CAPs o los Contratos de Cobertura, cuando resulten a favor del Fideicomitente, y (c) los rendimientos y productos financieros de las cantidades abonadas en la cuenta, en tanto no sean aplicados a los fines del Fideicomiso; y aplique los recursos correspondientes a fondear el Fondo de Capital e Intereses, el Fondo de Reserva y, en su caso, el Fondo de la Cobertura y/o el Fondo de la Garantía, en términos de la Cláusulas Diez del Contrato.
  - (iv) Abra, opere y mantenga un Fondo de Capital e Intereses y un Fondo de Reserva para cada Financiamiento, los cuales se fondearán y aplicarán de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Diez, Once y Doce del Contrato.
  - (v) Abra, opere y mantenga, cuando resulte procedente, el Fondo de Cobertura y/o el Fondo de la Garantía, los cuales fondeará y aplicará en términos de la Cláusula Diez y/o Doce del Contrato.
  - (vi) Entregue al Estado los flujos de los Porcentajes No Asignados y las Cantidades Remanentes, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta del Estado o a cualquier otra cuenta que el Estado le notifique por escrito, de tiempo en tiempo.
  - (vii) Retenga y pague los Gastos del Fideicomiso con los recursos existentes en la Cuenta General de conformidad con lo señalado en la Cláusula Diez del Contrato.
  - (viii) Retenga y pague los Gastos del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta Receptora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Diez.
  - (ix) Abra, opere y mantenga cuentas independientes para cada Cuenta Receptora, Fondo de Capital e Intereses, Fondo de Reserva, Fondo de la Cobertura y Fondo de la Garantía, y las demás cuentas bancarias o cuentas de registro, contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios o convenientes para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito, de tiempo en tiempo, para el pago a cada Fideicomisario, según lo dispone la cláusula de Definiciones y las demás estipulaciones previstas en el Contrato.
  - (x) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios y/o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir el flujo de las Participaciones Fideicomitadas, según lo dispuesto en este Contrato.
- [Handwritten signature]*

- 
- (xi) Invierta los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban aplicarse a realizar los pagos en términos del Contrato, o entregarse al Estado, de conformidad con el Régimen de Inversión previsto en la Cláusula Catorce del Contrato.
  - (xii) Prepare y entregue, mensualmente, al Fideicomitente y a quien éste le instruya, el Reporte General del Fideicomiso y a los Fideicomisarios en Primer Lugar A el Reporte del Financiamiento.
  - (xiii) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Veinte del Contrato, y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias y/o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso.
  - (xiv) Proporcione acceso a la información del Fideicomiso y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con las Participaciones Fideicomitidas, al Fideicomitente y a las autoridades gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y los Fideicomisarios liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
  - (xv) Comparezca a la celebración de los actos jurídicos que le instruya el Fideicomitente, que se encuentren relacionados con los fines del Fideicomiso.
  - (xvi) Una vez que se hayan cancelado todas las inscripciones en el Registro del Fideicomiso y previa solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, en términos de la Cláusula Treinta y Tres del Contrato.
  - (xvii) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito del Fideicomiso es servir, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos, Contratos de Cobertura y Contratos de GPO que se contraten al amparo del Decreto de Autorización, así como de otros Financiamientos, Contratos de Cobertura y Contratos de GPO que tengan como fuente de pago Participaciones, ya sea que hubieren sido contratados con anterioridad a la firma del presente Contrato o que se contraten en el futuro, siempre y cuando en todos los casos, se cumplan con los requisitos de inscripción a que se refiere la Cláusula Ocho del Contrato. En su caso, el Estado realizará las Aportaciones Adicionales de Participaciones que sean necesarias para tales efectos.

En virtud de lo anterior, el presente es un fideicomiso irrevocable, toda vez que su finalidad de servir como fuente de pago de los Financiamientos, Contratos de Cobertura y Contratos de GPO que celebre el Estado y se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.



## CLÁUSULA OCHO. REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

### 8.1 Procedimiento de inscripción de Financiamientos, Contratos de Cobertura y Contratos GPO en el Registro del Fideicomiso.

8.1.1 Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los financiamientos a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados A) y B) de esta Cláusula, *en el entendido que*, mediante dicha inscripción el Acreedor del crédito asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A y el financiamiento será considerado un Financiamiento para todos los efectos previstos en este Contrato, y el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora del Financiamiento.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el financiamiento cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y el Acreedor cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Entregar al Fiduciario la siguiente documentación:
- (a) Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor.
  - (b) Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
  - (c) Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
  - (d) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en que se autorice el monto de endeudamiento autorizado al amparo del cual se contrata el financiamiento, y la afectación de Participaciones para servir como fuente de pago del mismo o, en su caso, manifestación del Fideicomitente y Acreedor en el sentido que no se requiere de autorización del Congreso del Estado, por tratarse de una reestructura o refinanciamiento en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
  - (e) Original o copia certificada de la constancia de inscripción del financiamiento en el Registro Estatal, e impresión de la constancia de inscripción electrónica en el Registro Público Único, y
  - (f) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor, en términos del **Anexo 17**.
- B) Que la suma de los Porcentajes Asignados de las Participaciones Fideicomitidas para cada uno de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, más el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas al crédito cuya inscripción se solicita, según sea calculado por el Fiduciario en términos del numeral 8.2 siguiente, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas. El Fiduciario deberá realizar el cálculo antes descrito y, en caso de que sea superior, el Fiduciario rechazará inmediatamente la Solicitud de Inscripción

correspondiente y deberá realizar las notificaciones a que se refiere la sección 8.3 siguiente.

Lo anterior en el entendido que este requisito no será aplicable en el caso de un financiamiento que tenga por objeto refinanciar un Financiamiento, si la fuente de pago del financiamiento cuya inscripción se solicita será con cargo al Porcentaje Asignado al Financiamiento que será objeto de refinanciamiento. En este caso, el Fiduciario emitirá la Constancia de Inscripción, sujeta a la condición suspensiva de que se libere el Porcentaje Asignado, para que pueda empezar a recibir flujos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La Constancia de Inscripción surtirá plenamente sus efectos hasta que el Fiduciario haya cancelado la inscripción del Financiamiento refinanciado y el Fiduciario deberá expedir al Acreedor una certificación del cumplimiento de condición y, en consecuencia, de la entrada en vigor de la Constancia de Inscripción, momento a partir del cual el Acreedor adquirirá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A y el crédito la calidad de Financiamiento, para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En todo momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento señalado en el Sumario.


A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en los apartados A) y B) anteriores, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 5**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A del Acreedor en relación con el Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Financiamiento: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) el Porcentaje de Participaciones; (x) el Porcentaje Asignado que calcule el Fiduciario en términos del numeral 8.2 siguiente y/o de la Cláusula Nueve; (xi) los Gastos del Financiamiento; (xii) el monto inicial del Fondo de Reserva y la forma de constitución; y (xiii) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en el Sumario respectivo.

**8.1.2 Inscripción de Contratos de Cobertura.** El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los contratos de cobertura a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el contrato de cobertura cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y la Contraparte entreguen la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción de la Cobertura, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de Cobertura.



- 
- (b) Copia del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso, del suplemento y de la confirmación del Contrato de Cobertura que se pretende inscribir.
  - (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto del Congreso del Estado mediante el cual se autorice la contratación del Contrato de Cobertura, salvo que se trate de Contratos de Cobertura que no conlleven una obligación a cargo del Estado mayor a un año.
  - (d) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del **Anexo 17**.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos anteriores, el Fiduciario deberá expedir y entregar a la Contraparte, una Constancia de Inscripción del Contrato de Cobertura, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultados. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Contrato de Cobertura en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B de la Contraparte en relación con el Contrato de Cobertura, para todos los efectos previstos en el Contrato.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Contrato de Cobertura: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado; (iv) Tasa Fija aplicable; (v) Plazo del Contrato de Cobertura; (vi) el folio del Financiamiento sobre el cual se contrata la cobertura; y (vii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la solicitud de inscripción correspondiente.

**8.1.3 Inscripción de Contratos GPO.** El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los contratos de garantía de pago oportuno a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el contrato de garantía de pago oportuno cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y el Garante entreguen la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción de GPO, firmada por el Fideicomitente y el Garante, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de GPO.
  - (b) Original o copia certificada del Contrato de GPO que se pretende inscribir.
  - (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto del Congreso del estado mediante el cual se autorice la contratación del Contrato de GPO.
  - (d) Original o copia certificada de la constancia de inscripción del financiamiento en el Registro Estatal, e impresión de la constancia de inscripción electrónica en el Registro Público Único, y
- 
- 



- (e) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Garante, en términos del **Anexo 17**.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos anteriores, el Fiduciario deberá expedir y entregar al Garante una Constancia de Inscripción del Contrato de GPO, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultados. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Contrato de GPO en el Registro del Fideicomiso y al Garante la calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar en relación con el Contrato de GPO, para todos los efectos previsto en el Contrato.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Contrato de Cobertura: (i) fecha de celebración; (ii) Garante; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado el Contrato de GPO; (iv) Plazo de Disposición; (v) Plazo de Amortización; (vi) el folio del Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de GPO; y (vii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la solicitud de inscripción correspondiente.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos de Financiamientos, Contratos de Cobertura o Contratos de GPO a que se refiere la Cláusula Veintisiete de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

**8.2 Cálculo para la determinación del porcentaje a asignar a cada Financiamiento.** Cuando el Fiduciario reciba una Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.1, deberá calcular el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas, en atención a la siguiente fórmula, calculándolo hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAPF_i = \frac{100 * PP_i}{PPF}$$

Donde:

- PAPF<sub>i</sub> es el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas al financiamiento *i*, cuya inscripción se solicita.
- PP<sub>i</sub> es el Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del financiamiento *i*, según lo estipulado en el contrato o título correspondiente, cuya inscripción se solicita.
- PPF es el porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas.

Una vez determinado el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas, el Fiduciario deberá verificar si se cumple el requisito previsto en el apartado A) del numeral 8.1.1, en caso positivo deberá registrar el financiamiento y expedir la Constancia de Inscripción correspondiente de conformidad con el numeral 8.1.1 anterior, en caso negativo deberá rechazar la Solicitud de Inscripción en términos de la sección 8.3 siguiente.

En el caso que el Fideicomitente y/o el Acreedor no estuvieren de acuerdo con el cálculo, contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para presentar su inconformidad manifestando las razones para ello. En su caso, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días

Hábiles siguientes, deberá, según proceda, rectificar su cálculo o confirmar el rechazo de la Solicitud de Inscripción.



**8.3 Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir cualquier financiamiento, contrato de cobertura o contrato de garantía de pago oportuno en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.1 anterior.

Si el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos que se resulten aplicables en el términos de la sección 8.1, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor, Contraparte o Garante, según corresponda, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor, Contraparte o Garante, según corresponda, puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

**8.4 Registro de modificaciones.** Salvo que se presente cualesquiera de los supuestos descritos en la sección 8.3 de esta Cláusula, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de un Financiamiento, Contrato de Cobertura y/o Contrato de GPO, siempre y cuando reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar A, Fideicomisario Primer Lugar B y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, junto con la documentación señalada en la sección 8.1 que resulte aplicable.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario correspondiente, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una letra "M", para identificar que se trata de una modificación, indicando los antecedentes y los nuevos datos del contrato modificado.

**8.5 Cancelación de la inscripción en el Registro del Financiamiento.** El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento, un Contrato de Cobertura o un Contrato de GPO una vez que éste haya sido totalmente liquidado, siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y, acredite el consentimiento por parte del Fideicomisario correspondiente, mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

En el caso de solicitud de cancelación de un financiamiento y/o contrato, el mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá:

- (i) Cancelar los fondos que correspondan: (a) si se trata de un Financiamiento, el Fondo de Capital e Intereses y el Fondo de Reserva; (b) si se trata de un Contrato de Cobertura, el Fondo de la Cobertura, y (c) si se trata de un Contrato de GPO, el Fondo de la Garantía. En el caso de la solicitud de cancelación de un Financiamiento que no tenga asociado un Contrato de Cobertura y un Contrato de GPO, también se cancelará la Cuenta Receptora.
- (ii) Dar de baja el contrato y/o financiamiento respectivo en el Registro del Fideicomiso, y

OP2

- (iii) De existir cantidades abonadas en los fondos a cancelar éstos deberán ser transferidos a la Cuenta del Estado, el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente.

8.6 Aceptación de los términos y condiciones del Fideicomiso. Los Acreedores, Contrapartes y Garantes, según corresponda, por el hecho de firmar la solicitud de inscripción correspondiente, se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos y obligaciones que el Fideicomiso establece a su favor una vez que asuman la calidad de Fideicomisarios en atención a la expedición de las Constancias de Inscripción respectivas, así como las condiciones que se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

**CLÁUSULA NUEVE. REASIGNACIÓN DE PORCENTAJES ASIGNADOS POR EFECTO DE APORTACIONES ADICIONALES DE PARTICIPACIONES.**

Cuando el Fideicomitente realice una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a fecha de firma del Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, deberá recalcular los Porcentajes Asignados de los Financiamientos inscritos en términos de la siguiente fórmula, calculando el Porcentaje Asignado hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAA_i = \frac{PP_i}{PPF_1 + PAAP_2} * 100$$

Donde:

- PAA<sub>i</sub> es el Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitidas actualizado para el Financiamiento i,
- PP<sub>i</sub> es el Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del Financiamiento i, según lo estipulado en el contrato o título correspondiente.
- PPF<sub>1</sub> es el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas anterior a la Aportación Adicional de Participaciones y
- PAAP<sub>2</sub> es el porcentaje de la Aportación Adicional de Participaciones.

El Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se realice la Aportación Adicional de Participaciones, deberá expedir a los Fideicomisarios en Primer Lugar A las nuevas Constancias de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, señalando las Participaciones Fideicomitidas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha, el cálculo resultante de la aplicación de la fórmula anterior y el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitidas que le corresponde a cada Financiamiento. En todo momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitidas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento estipulado en el Sumario.

Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar A detecta errores en la aplicación de la fórmula o en cualquier otra información contenida en la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, podrá inconformarse con el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiera recibido su nueva Constancia de Inscripción, señalando el cálculo correcto o la información incorrecta y el Fiduciario contará con 2 (dos) Días Hábiles para corregir, en su caso, la nueva Constancia de Inscripción.



Si los Fideicomisarios en Primer Lugar A no formulan manifestación alguna respecto de la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que están conformes con el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitadas.

El Fiduciario no podrá inscribir un nuevo financiamiento, ni la modificación del registro que implique la modificación del Porcentaje Asignado de un Financiamiento, hasta que sean definitivos los Porcentajes Asignados para los Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario, en términos de los párrafos anteriores. Lo anterior, *en el entendido que*, sólo se suspenderá la inscripción cuando las inconformidades deriven de errores en la aplicación de la fórmula señalada en esta Cláusula; las demás inconformidades no darán lugar a esa suspensión.

El procedimiento de reasignación de porcentajes antes señalado también será aplicable en los casos en que el Fideicomitente desafecte, parte o la totalidad, del Porcentaje No Asignado de Participaciones Fideicomitadas, previa celebración del convenio respectivo con el Fiduciario.

#### **CLÁUSULA DIEZ. CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y APLICACIÓN DE RECURSOS.**

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- 10.1 Cuenta General. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, durante la vigencia del mismo: (i) todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Fideicomitadas; (ii) todos los flujos de efectivo que deriven de Aportaciones Adicionales a que se refiere la Cláusula Seis, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

- 10.1.1 A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración, el Fiduciario deberá, en su caso, reservar los recursos necesarios para cubrir los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos de la Cláusula Veintiséis, que sean pagaderos en el mes de que se trate.
- 10.1.2 Acto seguido, el Fiduciario, respecto de cada Cuenta Receptora, deberá calcular la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida. El Fiduciario aplicará la Cantidad Límite, hasta donde baste y alcance, a cubrir la Cantidad Requerida, la cual aplicará en términos de la sección 10.2 de esta Cláusula.
- 10.1.3 En su caso, si existieran Porcentajes No Asignados de Participaciones Fideicomitadas, los flujos correspondientes, así como cualesquiera Cantidades Remanentes de la Cuenta General, deberán transferirse a la Cuenta del Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente.



10.2 Cuenta Receptora. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora correspondiente, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

10.2.1 En la Cuenta Receptora se abonará, de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta General, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear la Cantidad Requerida; (ii) en su caso, con las cantidades que se reciban de los CAPs y/o de los Contratos de Cobertura asociados al Financiamiento; (iii) en su caso, con cargo al Fondo de Reserva con los recursos que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos; (iv) en su caso, con las disposiciones del Contrato de GPO; (v) en su caso, con los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Seis, que deban abonarse directamente en la Cuenta Receptora, en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (vi) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Receptora.

10.2.2 La Cantidad Requerida se aplicará a fondear, en el orden de prelación que se indica, los siguientes conceptos:

- (a) Los Gastos del Financiamiento.
- (b) En su caso, en el Fondo de la Garantía, la Contraprestación del Contrato de GPO.
- (c) En su caso, en el Fondo de la Cobertura, los Diferenciales a favor del Fideicomisario en Primer Lugar B.
- (d) En el Fondo de Capital e Intereses, el Servicio del Financiamiento.
- (e) En su caso, en el Fondo de Reserva, a la reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- (f) En su caso, en el Fondo de la Garantía, el Servicio de la GPO.
- (g) En su caso, en el Fondo de la Cobertura, los costos de rompimiento por el Vencimiento Anticipado del Contrato de Cobertura y/o cualquier otro concepto debido a la Contraparte distinto de los Diferenciales a su favor, en términos de la sección 12.3 de la Cláusula Doce del Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido que respecto de Financiamientos que se encuentren garantizados por un Contrato de GPO, la prelación antes señalada aplicará durante el Periodo de Disposición del Contrato de GPO (según dicho término se defina en el Contrato de GPO). Durante el Periodo de Amortización del Contrato de GPO según dicho término se define en el Contrato de GPO), así como en el caso de vencimiento anticipado del Financiamiento, el Servicio del Financiamiento y el Servicio de la GPO tendrán la misma prelación, por lo que, los recursos existentes, después del fondeo de los conceptos a que se refieren los incisos (a) a (c), se

*Jepn*

*[Handwritten signature]*

aplicarán a prorrata entre el Fondo de Capital e Intereses y el Fondo de la Garantía.



- 10.2.3 En la fecha indicada en la notificación entregada por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar A, según corresponda, el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta Receptora, los Gastos del Financiamiento.
- 10.2.4 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo al Fondo de Capital e Intereses, el Fondo de la Cobertura y/o el Fondo de la Garantía, según corresponda, de acuerdo a la prelación señalada en el numeral 10.2.2 anterior, los conceptos y montos indicados en la o las Solicitudes de Pago aplicables, pagaderas bajo el Financiamiento, el Contrato de Cobertura y/o el Contrato de GPO, en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, contraprestaciones, diferenciales, gastos y demás accesorios o cantidades adeudadas, de acuerdo a los contratos respectivos.
- 10.2.5 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Receptora, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Acreedor, Contraparte y Garante, según corresponda, presentarán al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los contratos respectivos.

Si en un determinado Periodo de Pago, el Acreedor no presentara la Solicitud de Pago dentro de los tiempos señalados en el párrafo anterior, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediato anterior. Las Solicitudes de Pago de la Contraparte, del Garante y de los Financiamientos Contingentes tienen que ser expresas para cada Periodo de Pago, por lo que, si no hay Solicitud de Pago no se aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediato anterior y no procederá el fondeo de recursos para ese Periodo de Pago.

Los Fideicomisarios podrán modificar una Solicitud de Pago, salvo en el mes de diciembre, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Pago.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta Receptora recibidas por virtud de cualquier CAP, Contrato de Cobertura y/o cualquier otro mecanismo de cobertura, así como los rendimientos que se hubieren generado y los recursos existentes en el Fondo de Capital e Intereses, en el Fondo de Reserva, en el Fondo de la Cobertura y en el Fondo de la Garantía, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Receptora alcancen el monto y los conceptos de la Cantidad Requerida, en el entendido que, en aquellos

periodos mensuales con 2 (dos) Ministraciones ordinarias, cuando la primera Ministración del mes no sea suficiente para cubrir dicho monto, las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable, se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.



- (c) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Receptora de cada Financiamiento, se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, hasta donde alcancen, la Cantidad Requerida del siguiente Periodo de Pago.

**10.3 Fondo de Capital e Intereses.** Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Capital e Intereses correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 10.2.2 anterior y a los párrafos siguientes:

10.3.1 El Fondo de Capital e Intereses, con cargo a la Cuenta Receptora, se fondeará, con (i) en su caso, las cantidades que hubiere recibido de la Contraparte en virtud del Contrato de Cobertura, y (ii) las cantidades necesarias para alcanzar los montos solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago aplicable.

10.3.2 Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en el numeral anterior no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento del Periodo de Pago, en términos de la Solicitud de Pago aplicable, el Fiduciario abonará a la Cuenta Receptora, con cargo al Fondo de Reserva hasta donde baste y alcance, los montos solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago.

10.3.3 Si los recursos del Fondo de Capital e Intereses siguieran siendo insuficiente después de aplicar el Fondo de Reserva, el Fiduciario:

- (a) Si se trata de un Financiamiento que tiene vinculado un Contrato de GPO, dispondrá del Contrato de GPO para cubrir la Solicitud de Pago en la Fecha de Pago, en los términos y plazos previstos en el Contrato de GPO y, en su defecto, enviará una notificación al Fideicomitente informándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos.

- (b) Si se trata de un Financiamiento que no tiene vinculado un Contrato de GPO enviará una notificación al Fideicomitente informándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos.

**10.4 Fondo de Reserva.** Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 10.2.2 anterior y a los párrafos siguientes:

10.4.1 El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo con las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario.



- 10.4.2 A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar A notificará en la Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar A no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago o, en su defecto, el previsto en el Sumario.
- 10.4.3 Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Receptora fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva al Fondo de Capital e Intereses para cubrir los pagos correspondientes. En este caso, el Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cuenta Receptora en la siguiente Ministración, en los términos y con la prelación prevista en el numeral 10.2.2 anterior.
- 10.4.4 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En el caso que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso por concepto de rendimientos deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Receptora, para su aplicación en términos del numeral 10.1.2 anterior.
- 10.5 Fondo de la Cobertura. Cuando un Contrato de Cobertura quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de la Cobertura, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan de acuerdo con la prelación prevista en la numeral 10.2.2 anterior y los párrafos siguientes:
  - 10.5.1 El Fondo de Cobertura, se fondeará con cargo a la Cuenta Receptora, con las cantidades señaladas por el Fideicomisario en Primer Lugar B en la Solicitud de Pago, en el entendido que en todo momento deberá observarse la prelación prevista en el numeral 10.2.2 entre los Diferenciales y los demás conceptos solicitados en la Solicitud de Pago.
  - 10.5.2 En la Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará el Fondo de la Cobertura para el pago al Fideicomisario en Primer Lugar B.
  - 10.5.3 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Receptora, para su aplicación en términos del numeral 10.2.2 anterior.
- 10.6 Fondo de la Garantía. Cuando un Contrato de GPO quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de la Garantía correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan de acuerdo con la prelación prevista en la numeral 10.2.2 anterior y los párrafos siguientes:
  - 10.6.1 El Fondo de la Garantía, con cargo a la Cuenta Receptora, se fondeará, con las cantidades señaladas por el Fideicomisario en Segundo Lugar, en la Solicitud de Pago correspondiente en el entendido que en todo momento

JP

Handwritten signature and initials in blue ink.



deberá observarse la prelación prevista en el numeral 10.2.2. entre la Contraprestación y el Servicio de la Garantía.

- 10.6.2 En la Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará el Fondo de la Garantía para el pago al Fideicomisario en Segundo Lugar.
- 10.6.3 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de la Garantía deberán aplicarse, en su caso, para pagar la Contraprestación del siguiente Período de Pago. En el caso que los rendimientos generados excedan dicho monto, el Fiduciario deberá abonarlos, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Receptora, para su aplicación en términos del numeral 10.2.2 anterior.

**CLÁUSULA ONCE. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA DE FINANCIAMIENTOS.** El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento, a través del siguiente procedimiento:

**11.1 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria parcial:**

- 11.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar A, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Seis, numeral 6.2, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, así como la Cláusula de los Documentos del Financiamientos que le permiten realizar tal acto.
- 11.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los datos de la Cuenta Receptora del Financiamiento.
- 11.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Receptora del Financiamiento, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al Fondo de Capital e Intereses para el pago parcial del Financiamiento.
- 11.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar A, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, *en el entendido que*, el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Receptora para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 11.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A esta circunstancia.

11.2 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria total:

- 11.2.1 El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar A que le presente al Fiduciario una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 18**, informándole el saldo total del Financiamiento, incluidos sus accesorios financieros, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente a través del Fideicomiso.
- 11.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar A, a que se refiere el numeral 11.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo del Fondo de Capital e Intereses y del Fondo de Reserva, así como los datos de la Cuenta Receptora, a efecto de que el Fideicomitente aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Fideicomisario en Primer Lugar A, la suma de los recursos antes señalados.
- 11.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Seis, numeral 6.2, cuyo destino será el pago anticipado total del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Receptora correspondiente, a efecto que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento e instruirlo en consecuencia para dicho propósito.
- 11.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A del Financiamiento esta circunstancia.

**CLÁUSULA DOCE. PROCEDIMIENTOS DE ACELERACIÓN Y DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

- 12.1 Procedimiento de Aceleración. En el caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Aceleración y haya transcurrido, en su caso, el plazo de cura o remediación correspondiente en términos de los Documentos de Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente y, en su caso al Garante que corresponda.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que se abone en la Cuenta Receptora, para su aplicación al Fondo de Capital e Intereses, la Cantidad de Aceleración que para cada Periodo de Pago señale en la Solicitud de Pago en términos de los Documentos del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana la Causa de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A deberá notificarlo al Fiduciario y, en su caso, al Garante, a efecto de notificar que ha cesado la Causa de Aceleración y a partir de dicha notificación no podrá solicitar la Cantidad de Aceleración en las subsecuentes Solicitudes de Pago.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar A no entrega la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Periodo de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

- 12.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado del Financiamiento. En el caso que se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado del Financiamiento, en términos de los Documentos de Financiamiento, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanada, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y, en su caso, al Garante, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la Fecha de Pago por el Vencimiento Anticipado.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar A, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A, los recursos existentes en el Fondo de Capital e Intereses y en el Fondo de Reserva y solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 6.1 de la Cláusula Seis, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta Receptora, para su aplicación al Fondo de Capital e Intereses, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar A.

En el caso que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia, a más tardar el Día Hábil siguiente a que debieron aportarse los recursos, al Fideicomisario en Primer Lugar A.

En la Fecha de Pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en el Fondo de Capital e Intereses y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que en cada Ministración se destine al Fondo de Capital e Intereses hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 12.1 anterior, previo fondeo y pago de los conceptos que tienen prelación, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar A, notificar al Fiduciario antes de la Fecha de Pago en que la aplicación de la Cantidad Límite exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento, mediante una Solicitud de Pago, señalando el Servicio del Financiamiento necesario para liquidar el Financiamiento. En el caso de incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A será responsable de reembolsar las cantidades recibidas en exceso en términos de la Cláusula Trece siguiente.

- 12.3 Procedimiento de Vencimiento Anticipado del Contrato de Cobertura. En el caso

vencimiento anticipado de un Contrato de Cobertura, la Contraparte notificará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, (i) el monto total a cargo del Fideicomitente por concepto del costo de rompimiento del Contrato de Cobertura, (ii) la Fecha de Pago, y (iii) la cuenta a la cual el Fiduciario deberá pagar los recursos correspondientes.



El Fiduciario verificará si existen recursos suficientes en el Fondo de la Cobertura para pagar el monto notificado por la Contraparte. En caso afirmativo, el Fiduciario destinará los recursos abonados en el Fondo de la Cobertura al pago del Contrato de Cobertura en términos de la Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso negativo, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 6.1, de la Cláusula Seis, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar a la Cuenta Receptora para su aplicación al Fondo de la Cobertura para cubrir el costo por rompimiento del Contrato de Cobertura, a más tardar con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago señalada por la Contraparte.

En la Fecha de Pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado del Contrato de Cobertura, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Contrato de Cobertura las cantidades que se hubieren abonado por el Fideicomitente, en apego a lo previsto en el numeral 6.1 de la Cláusula Seis del presente Contrato, conforme a la notificación remitida para tales efectos por la Contraparte.

En el caso que el Fideicomitente no aporte los recursos requeridos por el Fiduciario, el Fiduciario deberá aplicar, previo fondeo de los Gastos del Financiamiento, la Contraprestación y el Servicio del Financiamiento, los recursos de la Cuenta Receptora para el pago de los costos por rompimiento del Contrato de Cobertura.

**CLÁUSULA TRECE. CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO.** Cada Fideicomisario deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta General, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento, a efecto de que el Fiduciario las entregue al Estado, mediante su abono o transferencia a la Cuenta del Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente a que las reciba, sin necesidad de mediar instrucción de por medio.

En este acto, el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario de que se trate no le devuelva las cantidades que correspondan.

**CLÁUSULA CATORCE. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.**

La inversión y reinversión de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se registrará conforme a las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte Fideicomitente o de la persona que éste faculte (la "Instrucción de Inversión"), misma que deberá contener (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otro instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, las características de sus emisores y de ser procedente la calificación de dichos valores; (iii) los plazos de inversión; y (iv) las características de las contrapartes con quienes el Fiduciario deba

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

realizar las inversiones



El Fideicomitente instruirá al Fiduciario, quien invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS (unidades de inversión) o pesos, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y/o (ii) en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales. El Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento, y demás requerimientos del Fideicomiso

En tanto no exista una Instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario deberá invertir las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS (unidades de inversión) o pesos, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y/o (ii) en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento, y demás requerimientos del Fideicomiso.

En el supuesto que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula, en el caso que la cuenta bancaria del Fideicomiso se encuentre aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista.

El Fiduciario estará autorizado para (i) abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles a nombre propio; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente Fideicomiso, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, o bien, la contraparte cuyas características sean indicadas por el Fideicomitente en la Instrucción de Inversión.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás Partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



- (i) El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "OPERACIONES").
- (ii) Los derechos y obligaciones del Fiduciario derivados de las OPERACIONES, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.
- (iii) El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.
- (iv) En las OPERACIONES, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

El Fideicomitente, en este acto, expresamente instruye y autoriza al Fiduciario a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, o bien, con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el Fideicomitente en este acto libera de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula, así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

El Fideicomitente expresamente reconoce que el Fiduciario no ha prestado, ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguno de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por el Fideicomitente.

**CLÁUSULA QUINCE. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.** El Fideicomitente tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

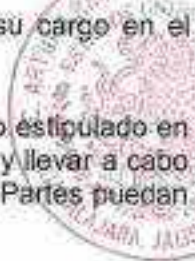
*Handwritten signature or initials in blue ink.*



- 15.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- 15.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del Contrato y de la legislación aplicable.
- 15.3 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, del Contrato.
- 15.5 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 15.6 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 15.7 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 15.8 Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.
- 15.9 Notificar al Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, en su caso, los Gastos del Financiamiento que se deban cubrir en ese mes calendario, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.
- 15.10 Realizar, cuando el Fiduciario se lo requiera en términos del numeral 6.1 del Contrato, las aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos del presente Contrato, se deban cubrir con cargo a las mismas.
- 15.11 Instruir al Fiduciario para que actúe en todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Contrato.
- 16.12 Obligarse a mantener un saldo mínimo por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cada cuenta que se apertura en cumplimiento a fines del Fideicomiso

**CLÁUSULA DIECISÉIS. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

*[Handwritten signatures and initials in blue and red ink]*

- 
- 16.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
  - 16.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
  - 16.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables al Contrato.
  - 16.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
  - 16.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
  - 16.6 A proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, junto con los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso.

El Fideicomitente gozará de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción del Reporte General del Fideicomiso y de los estados de cuenta que les entregue el Fiduciario, según corresponda, para que los revisen y hagan las observaciones que consideren pertinentes; transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán tácitamente aprobados y, en consecuencia, se tendrá por liberado al Fiduciario de toda responsabilidad por su actuación en este Fideicomiso.

La obligación del Fiduciario a que se refiere la presente Cláusula incluirá la emisión de estados de cuenta que cumplan con lo relativo a los mismos que se señalan en la Circular 1/2005 de Banco de México.

- 16.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar dentro de los 10 (diez) siguientes Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes: (i) al Fideicomitente y, en su caso, a quien éste designe, el Reporte General del Fideicomiso, incluyendo copia de los estados de cuenta mensual de las Cuentas del Fideicomiso, y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar A y, en su caso al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Reporte del Financiamiento.

**CLÁUSULA DIECISIETE. FACULTADES DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario administrará el patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y



de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

**CLÁUSULA DIECIOCHO. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.** Para la realización de los actos aquí previstos, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo, reconocen que el Fiduciario no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Patrimonio del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del presente Contrato, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entregue el Fideicomitente o los Fideicomisarios, de conformidad con este Contrato.

El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás Partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.



**CLÁUSULA DIECINUEVE. INDEMNIZACIÓN.** El Fideicomitente, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso, siempre y cuando, en ambos casos, el Fiduciario se ajuste a las estipulaciones del Contrato. El Fideicomitente tendrá la obligación de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra-contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida judicialmente o impuestas por cualquier tercero o persona autoridad competente federal o local, en México, resultado de un proceso judicial; y (ii) a rembolsar al Fiduciario y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia, todas las anteriores resultado de un proceso judicial o de una sentencia entablada dictada o impuesta en contra del Fiduciario y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este Fideicomiso y de los contratos firmados por el Fiduciario en ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

**CLÁUSULA VEINTE. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios, según corresponda, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o a su patrimonio. Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana o extranjera y, en general, cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar A, con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario otorgará un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, tras recibir las respectivas instrucciones al efecto y sin responsabilidad alguna a su cargo, a favor de la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos), para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En el caso que no se alcance un acuerdo, decidirán la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos).

El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar A deberán realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos

urgentes que se requieran, hasta en tanto se designe al abogado que fungirá como apoderado y que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.



En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligada a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar poder especial limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y, en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a la(s) persona(s) que designe por escrito el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar A, para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del Fideicomitente, o serán pagados con cargo a la Cuenta General del Patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios. En el caso que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario, en el caso que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso que el Fiduciario opte por la realización de dichos actos, estará facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario, éste tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar a la Cuenta General del Fideicomiso, los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que, en su caso, se haya determinado, serán a cargo del Fideicomitente y, en su defecto, con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CLÁUSULA VEINTIUNO. CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES FISCALES.** Las Partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad del Fideicomitente y los Fideicomisarios.

El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios deberán proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El Fideicomitente acepta que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del Fideicomiso. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El Fideicomitente asume, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, en caso de ser necesario, se obliga a realizar las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, el Fideicomitente como responsables del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que el Fiduciario queda liberado de toda responsabilidad, obligándose a sacarlo en paz y a salvo, indemnizándolo en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales.

En este acto, el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del Fideicomitente o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad del Fideicomitente en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o, en caso de renuncia del Fiduciario, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

**CLÁUSULA VEINTIDÓS. ESTADOS DE CUENTA.** El Fiduciario deberá informar

802

mensualmente al Fideicomitente respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.



En el caso que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por el Fiduciario en una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el Fiduciario podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

Las Partes acuerdan que el estado de cuenta que emita el Fiduciario y, en su caso, los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por el Fiduciario al Fideicomitente y, respecto de las Cuentas Receptoras a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la Cláusula Veintiocho o en la Solicitud de Inscripción, según corresponda, del Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar A gozarán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VEINTITRÉS. RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos) podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación conjunta entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad al Contrato tenga derecho a percibir.

El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso para su entrega al Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar A. El Fideicomitente y los Fideicomisario en Primer Lugar A, gozarán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzguen necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del plazo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

J.P.R.

*[Handwritten signature]*

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.



**CLÁUSULA VEINTICUATRO. COMITÉ TÉCNICO.** En el presente Fideicomiso existirá un Comité Técnico conforme a lo siguiente:

24.1 Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por un Presidente, que será el titular de la Secretaría, y dos vocales que serán los funcionarios del Estado de la Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales. Por cada propietario habrá un suplente, los cuales serán designados por el titular de la Secretaría.

24.2 Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico realizará las siguientes funciones:

- (i) Recibir del Fideicomitente la información y documentación relativa al Fideicomiso.
- (ii) Revisar la información y documentación que reciba del Fideicomitente en relación con el Fideicomiso.
- (iii) Hacer al titular de la Secretaría los comentarios que resulten de las revisiones que realice.
- (iv) Proponer al titular de la Secretaría acciones respecto de los Financiamientos, los Contratos de Cobertura y/o los Contratos de GPO, e
- (v) Informar al titular de la Secretaría sobre cualquier evento que pueda constituir un exceso o un incumplimiento de las Partes del Fideicomiso, a efecto que el titular de la Secretaría tome las medidas que resulten necesarias y/o convenientes.

24.3 Reuniones y votos del Comité Técnico. El Comité Técnico se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente o su suplente. De cada reunión se levantará un acta por el vocal designado por el Presidente, obligándose a entregar al Fiduciario copia de dicha resolución. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad.

**CLÁUSULA VEINTICINCO. PROHIBICIONES LEGALES.** Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las Partes las prohibiciones a que están sujetas las instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

*De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:*

Artículo 394. *Quedan prohibidos:*

- I. *Los fideicomisos secretos;*
- II. *Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y*

*J. J. J.*

*g*

*M*



III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.

**De la Ley de Instituciones de Crédito:**

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibitorias contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisionarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”

Artículo 142 - La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o

*J. P. 2*

*q*  
*ll*



para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

892





Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

**De la Circular 1/2005 del Banco de México:**

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate,
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofites no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de

802

Handwritten initials and signatures in blue ink on the right side of the page.

Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.



Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás Partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

**CLÁUSULA VEINTISÉIS. HONORARIOS FIDUCIARIOS.** El Fiduciario cobrará al Fideicomitente por el desempeño que se le confiere en el presente Fideicomiso, los siguientes honorarios:

- 26.1 Por estudio, elaboración del Fideicomiso y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos a la firma del presente Contrato.
- 26.2 Por la administración y el manejo del Fideicomiso, la cantidad mensual de \$27,500.00 (veintisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional.) anual, a partir del primer año, pagadero por anualidad anticipada.

En este acto, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario a cargar a la Cuenta General del Fideicomiso las cantidades establecidas en la presente Cláusula. En el caso que el Patrimonio del Fideicomiso no contara con los recursos suficientes para cubrir los honorarios del Fiduciario, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el Fideicomitente o a través del Fideicomiso mediante una aportación adicional de recursos, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del Fiduciario, cuyo domicilio se precisa en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones del Contrato o mediante transferencia, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

- 26.3 Por modificaciones al Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión que se requiera, pagaderos al momento de formalizarse el convenio modificadorio correspondiente.

En el caso que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el numeral 26.2 anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificadorio que al efecto se formalice.

- 26.4 Para el caso de otorgamiento de poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) pagaderos por adelantado, en el entendido que estos honorarios son distintos a los que el notario designado cobre por la protocolización del documento.
- 26.5 Por la celebración de actos, contratos o convenios, con excepción de los convenios modificadorios, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos en forma previa a la firma del instrumento de que se trata.
- 26.6 La cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, por cada cuenta adicional, a partir de la cuenta o subcuenta posterior a la 31 (trigésima primera).

26.7. Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado pagará las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte o la institución en la cual mantenga invertido el Patrimonio del Fideicomiso y que le sean cobradas por éste, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.



El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

En el caso de mora en el pago de los honorarios, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el 2.5 % al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

Las Partes, mediante la celebración del Fideicomiso, otorgan expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por más de 6 (seis) meses, las Partes acuerdan desde ahora en considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

Las Partes acuerdan que se realice la facturación electrónica de los honorarios del Fiduciario, con respecto al presente Fideicomiso al Fideicomitente, con los siguientes datos fiscales:

Nombre: SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA.

RFC: SPC130227L99.

Domicilio Fiscal: Calle Pedro Moreno No. 281, Col. Guadalajara Centro, C.P. 44100. Guadalajara, Jalisco.

Correo electrónico: Horacio Isaac Flores Torrico.

Contacto: Puesto y nombre: C.P.C. Juan Partida Morales. Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Teléfono: 3336681700 Ext. 33254.

**CLÁUSULA VEINTISIETE. CESIONES PERMITIDAS.** Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes del Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados del Contrato, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

En la medida en que algún Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Segundo Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento o del Contrato de GPO inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados del Fideicomiso, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal y entregar al Fiduciario los documentos e información que se requiera en términos de la legislación vigente y políticas internas del Fiduciario relativas a la identificación del cliente.

Dicha cesión deberá notificarse al Registro Estatal y al Registro Público Único, en términos del artículo 43 del Reglamento del RPU, con la finalidad que en dichos registros se actualicen los datos del nuevo Acreedor o Garante correspondiente.

**CLÁUSULA VEINTIOCHO. NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES A LA FIDUCARIA.** Todos las notificaciones, avisos, instrucciones y comunicaciones establecidas en este Contrato serán en idioma español, por escrito y podrán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio o dirección de correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el Fiduciario, o a cualquier otro domicilio o dirección de correo electrónico según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato; en el entendido que; sin embargo, todas las comunicaciones por telefáx o correo electrónico deberán ser enviadas posteriormente mediante documento con la firma original de la Parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes. Lo anterior, en el entendido de que, de no enviar el documento original, el Fiduciario se abstendrá de acatar instrucciones hasta en tanto reciba la instrucción original.

El Fiduciario y el Fideicomitente señalan como sus domicilios los siguientes:

**EL FIDUCIARIO:** Nombre: Alejandro Tarín Villamar y/o José Luis Molina Rodríguez.  
Cargo: Delegados Fiduciarios  
Domicilio: Avenida Rubén Darío 730 Setecientos Treinta, Colonia Providencia  
Correo electrónico: [alejandro.tarin@banorte.com](mailto:alejandro.tarin@banorte.com);  
[jose.molina@banorte.com](mailto:jose.molina@banorte.com)  
Teléfono: 33 36482152 y 33 36482161

**EL FIDEICOMITENTE:** Nombre: Mtro. Horacio Isaac Flores Torrico.  
Cargo: Director de Deuda Pública de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.  
Domicilio: Calle Pedro Moreno 281, entre calle Corona y calle Maestranza, colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.  
Correo electrónico: [isaac.flores@jalisco.gob.mx](mailto:isaac.flores@jalisco.gob.mx)  
Teléfono: 33 36681700 Ext. 33254

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado al Fiduciario por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que surta

efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.



No obstante lo anterior las Partes convienen que el Fiduciario podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del Fiduciario y una notificación por escrito con acuse de recibo a cada una de las Partes; la cual, deberá ser de manera anticipada al cambio de domicilio.

Las instrucciones que se giren al Fiduciario y la forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio. Para lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberán entregar la Carta de Certificación de Firmas y/o Funcionario Autorizado, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 17**, acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario. Lo anterior, en el entendido de que dicha Carta de Certificación de Firmas y/o Funcionario Autorizado que se haya entregado, podrá ser modificada periódicamente por el Fideicomitente o los Fideicomisarios, según corresponda, mediante notificación escrita de conformidad con el presente Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a solicitar al el Fideicomitente y los Fideicomisarios, según corresponda documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las Instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas y sus firmas estén contenidas en el **Anexo 17** que en ese momento esté en vigor. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábilés de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la notificación de que se trate.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

De igual forma, el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de las Instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá optar

por solicitar la confirmación de cualquier instrucción recibida conforme a la presente Cláusula.



El Fiduciario deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión de El Fiduciario antes de las 13:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por el Fiduciario después de las 13:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un Día Hábil.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles.

Las instrucciones de inversión deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; (iii) los plazos máximos de inversiones y (iv) las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEIS, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta cable destino, y el nombre del titular de la cuenta cable destino y; (ii) en caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.

Cuando El Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y los fines del Fideicomiso fines, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

**CLÁUSULA VEINTINUEVE. GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.** Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al Fideicomitente y/o con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso en los términos previstos en la presente Cláusula.

El Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para cargar a la Cuenta General, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario deberá informar oportunamente al Fideicomitente respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo a la Cuenta General.

En el caso que los recursos de la Cuenta General fueren insuficientes o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del

JPZ

Fideicomiso, el Fiduciario requerirá al Fideicomitente una aportación adicional en términos del numeral 6.1 de la Cláusula Seis del Fideicomiso.



**CLAUSULA TREINTA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.** Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Catorce, y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitablemente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en función del saldo insoluto de los Financiamientos) y, en su caso, con la mayoría de los Fideicomisarios en Segundo Lugar, para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones previstas en el mismo.

**CLÁUSULA TREINTAY UNO. AUTONOMÍA Y ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.**


En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

**CLÁUSULA TREINTA Y DOS. CONFLICTO DE INTERESES.** El Fideicomitente y el Fiduciario han convenido y aceptado en términos de lo dispuesto en el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, pueda intervenir en el presente Contrato en calidad de Fiduciario, así como de Fideicomisario en Primer Lugar A, Fideicomisario en Primer Lugar B, y/o Fideicomisario en Segundo Lugar.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Por lo anterior, y a fin de evitar cualquier conflicto de interés, el Fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Fiduciario y, en su caso en su calidad de Acreedor, Contraparte o Garante, acuerdan que, dentro de los tres meses siguientes a la firma del Fideicomiso, deberán celebrar un convenio por escrito, en términos similares al proyecto que se adjunta como **Anexo 19** y que podrá modificarse mediante convenio entre el Fideicomitente y el Fiduciario, en el cual el Acreedor y el Fideicomitente designarán hasta tres opciones de personas físicas o morales especializadas en consultoría en finanzas públicas y financiamiento estructurado, de entre las cuales, el Fideicomitente podrá elegir a la persona que fungirá como tercero para determinar el cumplimiento o incumplimiento del Contrato ante cualquier discrepancia en la aplicación del Contrato, en el entendido que, para garantizar la independencia e imparcialidad del tercero respecto de los intereses del Fideicomitente y de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en calidad de Fideicomisario, en el momento de seleccionar al tercero para decir una discrepancia determinada, los títulos representativos del capital social del tercero o las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del ejercicio en curso no deben estar vinculados con el Fideicomitente o con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en más de un diez por ciento.




**CLAUSULA TREINTA Y TRES. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.** El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, en virtud que el Fideicomitente no se reservó el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar por terminado el presente Contrato siempre y cuando no existan Financiamientos, Contratos de Cobertura o Contratos GPO inscritos en el Registro del Fideicomiso, notificándole dicha circunstancia al Fiduciario a efecto de que proceda en términos de la Cláusula Siete, inciso (xvi), a fin de que le revierta las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA TREINTA Y CUATRO. MODIFICACIONES.** El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato, en lo relativo al contenido de sus Cláusulas Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce, únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, con el consentimiento previo del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, computado en función del saldo insoluto de los Financiamientos, y de los Fideicomisarios en Segundo Lugar.





Para la modificación del resto de las cláusulas, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, computada en función del saldo insoluto de los Financiamientos y, en su caso, con la mayoría de los Fideicomisarios en Segundo Lugar.



**CLÁUSULA TREINTA Y CINCO. RENUNCIA DE DERECHOS.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado del Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

**CLÁUSULA TREINTA Y SEIS. CUMPLIMIENTO FATCA.** Los Fideicomisarios se obligan a proporcionar, a solicitud del Fiduciario, toda la información necesaria y que le sea requerida para el cumplimiento del Acuerdo, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, y obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

De igual forma los Fideicomisarios autorizan al Fiduciario para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte del Grupo Financiero del Fiduciario, siempre que sea para fines fiscales, así como a las autoridades fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo.

Adicionalmente, el Fideicomitente y los Fideicomisarios están de acuerdo en que el Fiduciario lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o registros que resulten necesarios, ante las autoridades fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada al Fiduciario es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificar al Fiduciario cualquier cambio en la misma.

**CLAUSULA TREINTA Y SIETE. JURISDICCIÓN Y DERECHO APLICABLE.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, o de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección del actor, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**CLÁUSULA TREINTA Y OCHO. EJEMPLARES.** Este Contrato es firmado en 3 (tres) ejemplares, uno para cada Parte y un ejemplar para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato, recibiendo el tanto que le corresponde al Fideicomitente, manifestando que lo recibe del Fiduciario a su entera conformidad para todos los efectos legales que haya lugar.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 de julio de 2019.

*(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)*



*[Handwritten signature in blue ink, partially obscured by a large scribble]*

*[Handwritten initials in blue ink]*

*[Handwritten initials in blue ink]*

*[Handwritten initials in blue ink]*

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO FID. 751607 (SIETE, CINCO, UNO, SEIS, CERO, SIETE), DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR Y, POR OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO.



**ESTADO DE JALISCO**  
En calidad de Fideicomitente  
y Fideicomisario en Tercer Lugar

**ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**  
**SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA**

y

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**  
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**  
En calidad de Fiduciario

**JOSÉ LUIS MOLINA RODRÍGUEZ**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**

**ALEJANDRO TARÍN VILLAMAR**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**

**Anexo 1**  
**Copia del Decreto de Autorización**



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*



**Jalisco**

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921  
Trimestral  
martes, jueves y sábados  
Franqueo pagado  
Publicación periódica  
Permiso número: 6080921  
Características: 107252819  
Autorizada por SEPOMEX

periodicooficialjalisco.gob.mx

JUEVES 14 DE MARZO DE 2019

GUAMALAJARA, JALISCO  
FONDOS DE CREDITO



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

*don*





**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal  
martes, jueves y sábados.  
Franquia pagada.  
Publicación periódica.  
Permiso número: C080921.  
Características: 117252836.  
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficialjalisco.gob.mx

*JDL*

EL ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 27248/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, CONTRATE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5,250'000,000.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA; Y SE AUTORIZA LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE CRÉDITOS DE SU DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$19,791'274,807.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve a cabo un programa de financiamiento en una o varias etapas, para destinarlo a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$5,250'000,000.00 (cinco mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.). Además, se autoriza el refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, en una o varias etapas, hasta por la cantidad de \$19,791'274,807.00 (diecinueve mil setecientos noventa y un millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 00/100 M. N.), en ambos casos más las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno, o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) costos de rompimiento de instrumentos derivados y garantías de pago oportuno contratados, (vi) gastos, comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vii) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación, en el entendido de que los intereses a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos líquidos señalados en el artículo primero de este decreto y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados en el primer párrafo del mismo artículo primero, comprenden las siguientes operaciones:

*gph*

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



4

I. Hasta la cantidad de \$5,250'000,000.00 (cinco mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para la contratación de financiamiento(s) cuyos recursos se destinarán a los siguientes conceptos de inversión pública productiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25, apartado II, inciso c), numeral 1, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

DESTINO	MONTO
CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE TRAMOS CARRETEROS EN EL ESTADO.	\$2,100'000,000.00
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	\$800'000,000.00
CORREDORES DE MOVILIDAD INTELIGENTE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA (INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS)	\$250'000,000.00
INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO (RED JALISCO)	\$900'000,000.00
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE COLECTIVO (PERIBUS)	\$1,200'000,000.00
TOTAL	\$5,250'000,000.00
*Cifras expresadas en pesos mexicanos	

Los montos asignados a los destinos señalados en el cuadro anterior se aplicarán exclusivamente a los proyectos de obra descritos en la parte considerativa fracción IV, inciso D numeral 4 del presente dictamen.

En caso de existir economías al momento de terminar el proceso de obra y/o implementación, o bien, en caso de una imposibilidad jurídica o material para realizar alguno de los proyectos descritos en la parte considerativa referida en el párrafo anterior, previa justificación técnica por parte del Titular del Poder Ejecutivo, se podrá aplicar el recurso a cualquiera de los proyectos señalados en este decreto o bien a proyectos adicionales dentro de los cinco conceptos generales de inversión señalados en el presente decreto, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la Ley de deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado le informará al Congreso del Estado de cualquier supuesto señalado en el presente párrafo.

II. Hasta la cantidad de \$19,791'274,807.00 (diecinueve mil setecientos noventa y un millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 00/100 M. N.), para el refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos que se describen a continuación:

*JPN*



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



	INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREDITANTE	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO AL 31 DE ENERO DE 2019	CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL*
1	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	2-dic-10	100.000.000,00	21.298.297,00	558/2010
2	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	17-oct-07	409.057.843,32	258.379.038,00	283/2007
3	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (ahora Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente por fusión)	15-oct-07	666.000.000,00	411.861.701,00	289/2007
4	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	19-oct-07	632.300.091,00	435.285.561,00	282/2007
5	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,	19-oct-07	374.700.000,00	246.755.628,00	281/2007

*JP*

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



6

	Grupo Financiero Banorte				
6	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	18-jul-11	500.000.000,00	466.924.295,00	271/2011
7	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	27-feb-13	1.400.000.000,00	1.345.324.243,00	P14-0813070
8	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	4-dic-13	153.660.955,00	137.829.036,00	P14-1213185
9	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	11-dic-13	249.553.564,00	211.607.129,00	P14-0114001
10	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	12-mar-14	957.756.570,35	890.213.494,00	P14-0614079
11	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	11-dic-15	610.000.000,00	602.057.583,00	P14-1215150
12	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,	25-oct-16	500.000.000,00	387.513.559,00	P14-1116053

*JPH*

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



	Grupo Financiero Banorte				
13	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	13-oct-15	2,191,682,494.44	2,084,564,819.00	P14-1015125
14	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	13-oct-15	490,328,887.07	486,491,574.00	P141015124
15	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	20-jul-16	735,000,000.00	730,823,149.00	P14-0816036
16	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	18-abr-16	635,000,000.00	612,708,333.00	P14-0416022
17	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	7-jun-18	1,312,000,000.00	1,299,218,362.00	P14-0818080
18	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	13-dic-07	389,179,937.49	250,379,124.00	337/2007
19	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	9-jul-03	500,000,000.00	201,233,370.00	119/2003
20	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,	11-jul-05	1,750,000,000.00	829,645,856.00	132/2005

*JPR*

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

8



	Institución de Banca de Desarrollo				
21	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	14-feb-07	1,920,000,000.00	1,000,282,294.00	017/2007
22	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	20-jun-12	1,000,000,000.00	965,600,150.00	P14-0712085
23	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	29-jun-12	300,000,000.00	300,000,000.00	P14-0712103
24	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	23-sept-13	299,888,355.00	299,888,355.00	P14-1013128
26	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	29-jul-14	223,788,059.00	211,894,864.00	P14-0814122
28	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	11-dic-14	500,379,494.00	500,379,494.00	P14-1214238
27	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,	26-oct-15	1,444,885,373.00	1,350,177,206.00	P14-1115134

*John*

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



	Institución de Banca de Desarrollo				
28	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	14-dic-15	1,928,217,853.28	1,854,701,332.00	P14-1215161
29	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	13-mar-16	1,000,000,000.00	855,679,921.00	P14-0416021
30	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	26-dic-15	86,788,886.00	86,788,886.00	P14-0416020
31	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	12-ago-16	56,988,686.00	56,000,000.00	P14-0916041
32	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	18-nov-16	420,000,000.00	416,694,162.00	P14-1216072
<b>TOTAL SALDO INSOLUTO</b>				<b>\$19,791,274.80</b>	<b>7.00</b>

\*Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si resulta más conveniente para el Estado la reestructuración de uno o más de los empréstitos antes referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las

*JP*

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



10

autorizaciones de monto y plazo establecidas en este mismo decreto. La autorización para reestructurar podrá comprender, sin limitar, las modificaciones al monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago y/o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como a las demás condiciones y obligaciones y derechos pactados, relativos a los contratos de crédito objeto de la reestructura.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de 25 (veinticinco) años contados a partir de que dichas operaciones se celebren, en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este decreto, podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las operaciones de financiamiento y/o refinanciamiento y/o de reestructuración, y/o de contratación de instrumentos derivados, y/o de garantía de pago, autorizadas en el presente decreto podrán ser celebradas directamente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o, en su caso, a través de fideicomiso(s) públicos sin estructura, que el propio Ejecutivo tenga constituidos o constituya al efecto. Tratándose de los fideicomisos, podrán ser de los referidos en el artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que sin perjuicio de afectaciones previas y en su caso conviniendo el esquema de desafectación y de las nuevas afectaciones, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones, de aportaciones federales susceptibles de afectación, tales como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FAISE) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y de ingresos propios del Estado, a uno o varios fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto o modificar e incluso reexpresar los existentes. Cualquier afectación será por el porcentaje que: (i) resulte necesario y suficiente, o

*JP*

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



bien, (ii) en el caso de aportaciones federales, hasta el permitido por la Ley de Coordinación Fiscal, para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar o las que deriven de las reestructuras que, en su caso se formalice, de conformidad con lo autorizado en el presente decreto, en el entendido que las afectaciones se realizarán conforme al destino específico de cada operación, en función de las restricciones legales que apliquen en cada caso. En su caso, la autorización comprende la negociación y suscripción de cualquier obligación, términos y condiciones que se requieran para cumplir con el objeto del presente decreto, incluyendo cualquier instrumento jurídico o financiero que se estime necesario, así como las modificaciones que se requieran al efecto tratándose de fideicomisos que ya se encuentren constituidos. Las autorizaciones comprenden la extinción, sin perjuicio de los fideicomisarios respectivos, de los fideicomisos que se encuentran actualmente constituidos cuando ya no resulte necesario mantenerlos vigentes.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones y/o aportaciones federales afectadas sea transferido de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados y/o de las reestructuras que se formalicen conforme a lo autorizado en presente decreto, de conformidad con los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se les faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la citada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda conforme a sus facultades legales, mediante el cual instruyan el depósito de las participaciones y/o aportaciones federales afectadas al fideicomiso que corresponda.

La afectación de participaciones y/o aportaciones y/o ingresos propios podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer hasta que el financiamiento u operación de que se trate haya quedado íntegramente liquidado o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

Así mismo, podrá convenirse con los acreedores actuales y/o con los que se contrate al amparo del presente decreto, así como con los fiduciarios correspondientes, los mecanismos e instrumentos de desafectación de participaciones y/o aportaciones federales vinculadas al pago de los créditos refinanciados y/o las reestructuras que se formalicen, a fin de poderse afectar como garantía y/o fuente de pago de los créditos u operaciones que se contraten al amparo de este decreto.

gph

EL ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL



12

En todo caso, los fideicomisos de garantía o pago antes señalados serán considerados como no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal y, en su caso, los fideicomisos públicos sin estructura podrán ser de los referidos en el artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, y/o en su caso, a los fideicomisos que se constituyan conforme al presente decreto, para contratar instrumentos derivados relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; así mismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno; que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos u operaciones de reestructura que se formalicen. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

Del mismo modo, podrán darse por terminados, en los términos contractuales que los rigen, los instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se tengan contratados en relación con los créditos a refinanciar y/o reestructurar, o convenir con las partes relacionadas la modificación o vinculación de dichos instrumentos a los nuevos créditos contratados y/o reestructurados conforme al presente Decreto.

También se autoriza al Ejecutivo del Estado, y/o en su caso a los fideicomisos constituidos o que se constituyan, para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como, para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones.

Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento o reestructura que se formalice con sustento en lo autorizado en el presente decreto, el Estado y/o el fideicomiso público sin estructura, individualmente podrán contratar con la banca de desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno y/o cualesquiera instrumentos de garantía de pago similares y/o soporte crediticio por un importe que no exceda el equivalente al 15% del saldo insoluto de la deuda que derive de los

gph



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, refinanciamientos o reestructuras, a la fecha en que se celebren el o los contratos de las operaciones respectivas, en favor de las instituciones acreedoras de los mismos, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías de pago oportuno y sus comisiones, será adicional a los montos autorizados en otros artículos del presente decreto.

El importe a que se refiere el párrafo anterior, podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para cubrir los gastos y costos relacionados con las operaciones de garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio que el Estado formalice directa o indirectamente, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las obligaciones que adquiera el Estado o los fideicomisos públicos sin estructura por la contratación y, en su caso disposición, de la o las garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, serán constitutivas de deuda pública a su cargo, deberá tener un plazo de disposición igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, necesarios para su liquidación, con un plazo de hasta 5 (cinco) años adicionales a los 25 (veinticinco) años autorizados para el pago de los Financiamientos.

Las garantías de pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía las Participaciones Federales y serán constitutivas de deuda pública.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del Ejecutivo, conforme a lo establecido en el presente decreto, a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en el mismo, el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las Garantías de Pago y sus comisiones, incluida la autorización para la afectación de participaciones del Estado para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno y su o sus mecanismos, en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la garantía de pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos del 35 al 41 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad relativa, se autoriza al Ejecutivo del Estado, conjuntamente o por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para celebrar convenios con el Gobierno Federal para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente

*gpn*

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



14

decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos, así como en su caso los refinanciamientos y/o reestructuraciones, y/o en su caso la contratación de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Para ello, la Secretaría de la Hacienda Pública deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las operaciones realizadas conforme al presente decreto, según corresponda, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En el caso de que la normatividad federal o general correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente decreto se obtengan, lleve a cabo las modificaciones que se requieran en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019, a fin de adecuarlo conforme a la situación que guarde atendiendo a la contratación de los financiamientos o la operación de la reestructura, según corresponda.

En el mismo sentido, los ingresos que obtenga el Estado durante 2019, provenientes de los financiamientos que se contraten conforme al presente decreto,

*JP*

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



se entenderán incorporados y formarán parte de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Jalisco, así como la autorización para que éste se constituya en obligado solidario y/o aval o garante de las obligaciones que asuman; en su caso, el o los fideicomisos públicos a que se refiere el presente decreto.

Podrán pactarse modalidades a lo autorizado en este decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de lo aprobado, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y en la demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El presente decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de las fuentes de pago, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable y conducente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Los actos jurídicos derivados de la presente autorización y los que el Ejecutivo del Estado celebre con motivo del refinanciamiento y/o restructura de la deuda pública deberán quedar inscritos en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, de igual manera en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de los actos aprobados en el cuerpo de este decreto, deberá informar a

*OPH*

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

16



este Congreso del Estado de Jalisco sobre la celebración de dichas operaciones, acompañando la solicitud de inscripción de los mismos ante los Registros competentes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma se instruye al Ejecutivo del Estado a enviar a este Poder Legislativo un informe semestral en donde de cuenta del avance de los proyectos financieros, así como de los progresos en las obras de infraestructura autorizadas.

**CUARTO.** Se instruye a las instancias responsables del ejercicio de los recursos procedentes de lo autorizado en el presente decreto, a que presenten el diagnóstico de la problemática social atendida, la justificación de la obra o inversión que le corresponda, los indicadores, su estrategia de monitoreo así como la evaluación del impacto.

**QUINTO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MARZO DE 2019

Diputado Presidente  
**SALVADOR CARO CABRERA**  
(RUBICA)

Diputada Secretaria  
**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**  
(RUBICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RUBICA)

OP2

A large, stylized handwritten signature in blue ink, overlapping the printed name of Irma de Anda Licea.

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

78



**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27246/LXIII/19, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, CONTRATE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,250'000,000.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA; Y SE AUTORIZA LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE CRÉDITOS DE SU DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$19,791'274,807.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitted in the Palace of Government, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Jalisco  
(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)

JEP



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL**

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

**Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos:**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

**Para edictos**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

**Para los dos casos:**

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

**PARA VENTA Y PUBLICACIÓN**

**Venta**

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$25.00 |
| 2. Número atrasado  | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

**Publicaciones**

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$7.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$335.00   |

**Suscripción**

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.**  
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722,  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1853, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chiriquitas  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307, Librería 3819 2476

periodicooficial@jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría  
General de Gobierno  
GUADALAJARA, JALISCO



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



# S U M A R I O

JUEVES 14 DE MARZO DE 2019  
NÚMERO 17. SECCIÓN II  
TOMO CCCXCIV

**DECRETO 27248/LXII/19** que autoriza al titular del poder ejecutivo del estado, para que en las mejores condiciones del mercado, contrate financiamiento hasta por la cantidad de \$5,250,000,000.00 (Cinco mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 MN.) para destinarlo a inversión pública productiva, y se autoriza llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de créditos de su deuda pública directa del gobierno del Estado de Jalisco hasta por la cantidad de \$19,791,274,807.00 (Diecinueve mil setecientos noventa y un millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 00/100 MN.)

**Pág. 3**

*JPZ*



Secretaría  
General de Gobierno



**Anexo 2**  
**Copia de Declaratoria del Gobernador y Nombramientos**



002

11



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRESENTE:**

Los suscritos Diputados Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Ismael Espanta Tejeda y José de Jesús Hurtado Torres, integrantes de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I; 87, párrafo 1, fracción XI, 134, primer párrafo, fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de este Pleno el Acuerdo Legislativo mediante el cual se expide el "Bando Solemne" para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes;

**INFOLEJ**  
138 - LXII

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Con fecha 01 primero de Julio del año 2018, se realizaron las elecciones constitucionales para Gobernador del Estado de Jalisco, Diputados Locales y Municipales del Estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral concurrente 2017-2018, organizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO:** Con fecha 15 de Noviembre de 2018, se recibió en la oficina de partes de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, copia certificada de la constancia de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Jalisco a favor del ciudadano **Enrique Alfaro Ramirez**, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral verificada el día 01 primero de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Falso 268  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
27 NOV 2018  
HORA 14:09

ENTRESO. F. RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
LEGISLATIVOS  
DE PROCESOS LEGISLATIVOS

*JPR*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

TERCERO: Que en sesión de pleno de fecha 15 de Noviembre de 2018, se aprobó el turno de la comunicación antes referida, a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, para la elaboración del dictamen en el cual se anexe la declaratoria por parte de esta soberanía, con el efecto de que la asamblea de este Congreso del Estado expida el bando solemne para darlo a conocer a la ciudadanía, de conformidad a lo establecido en los numerales 87, párrafo 1, fracción XI y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco del Estado de Jalisco.

Para efectos del presente dictamen se hace la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 35, fracción XXXII, establece como facultad del Congreso del Estado: "Expedir el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo hecha por el Consejo Electoral, en la forma y términos que establezca la ley de la materia".

SEGUNDO: Que el artículo 87, párrafo 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dispone que corresponde a esta Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, el dictamen y conocimiento de los asuntos relacionados con la expedición del Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo hecha por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO: Mediante acuerdo número IEPC-ACG-327/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de

ENTREGADO: <i>Kenny</i>	RECIBIDO: <i>[Signature]</i>		FECHA No. <i>2</i>
			DE: <i>[Signature]</i>

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los siguientes puntos de acuerdo:

*Primero. Se declara gobernador constitucional electo del estado libre y soberano de Jalisco, al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

*Segundo. Expidase la constancia de gobernador electo a favor del ciudadano Enrique Alfaro Ramírez.*

*Tercero. Notifiquese el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco.*

*Cuarto. Notifiquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para su conocimiento.*

*Quinto. Notifiquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.*

*Sexto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.*

*Séptimo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de Internet de este organismo electoral."*

ENTREGADO: <i>Fernando</i>	RECIBIDO:		FOLIA No. <i>3</i>	DE: _____		SECRETARÍA DEL CONGRESO	LEGISLATIVOS	DE PROCESOS

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Con la Exposición de Motivos plasmada en el presente acuerdo, así como de los documentos remitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a través de su Secretario Ejecutivo, y conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que es facultad de esta Soberanía expedir el Bando Solemne mediante el que declara como Gobernador Electo al ciudadano **Enrique Alfaro Ramírez**, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo comprendido del día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al día 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDA: Que con base al artículo 87, párrafo 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, corresponde a la Comisión Legislativa de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, la elaboración del presente dictamen, a efecto de dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo hecha por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo número IEPC-ACG-327/2018.

TERCERA: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la expedición del Bando Solemne mediante el que se da a conocer la declaratoria de Gobernador Electo hecha por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá leerse en la sesión previa a aquella en que el Gobernador Electo vaya a rendir la protesta constitucional para asumir el cargo.

ENTREGADO	DE:	FOLIA No.	LEGISLATIVOS	SECRETARÍA DE PROCESOS

*Handwritten signature*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

CUARTA: Que el próximo 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, deberá rendir la protesta constitucional ante el Pleno de este Poder Legislativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 121, párrafo 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Una vez que nos fue turnada la comunicación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal aprobamos el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO:

PRIMERO: Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. A los habitantes del mismo hace

SABER:

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado valida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la Jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el

*Handwritten signature*

ENTREGA:		FOJA No. _____	DE: _____	RECIBIDO:	SECRETARÍA DEL CONGRESO
					LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Eleto del Estado de Jalisco.

Ciudadano ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 27 de Noviembre de 2018.

"Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco":

Dip. Salvador Caro Cabrera.
Presidente

Dip. Miriam Berenice Rivera
Rodríguez.
Secretaria

Dip. Irma de Anda Licea.
Secretaria

"Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal"

Handwritten signature of Dip. Ma. Elizabeth Alcaraz Virgin.
Presidenta.

Handwritten initials 'JP2' in blue ink.

Stamp: DE PROCESOS LEGISLATIVOS. Includes fields for 'ENTREGADO', 'RECIBIDO', 'FECHA', and 'DIE' with handwritten entries.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Dip. J. Jesús Zúñiga Mendoza.  
Secretario

Dip. Ismael Espanta Tejada  
Vocal

Dip. José de Jesús Hurtado Torres  
Vocal

ENTREGADO	FECHA DE ENTREGA		DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FORMA DE ENTREGA	FECHA DE RECIBO		

*JPK*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Elcto del Estado de Jalisco.

DECLARATORIA

"Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro".

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.  
Guadalajara, Jalisco, a 27 de Noviembre de 2018.

"Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco".

Dip. Salvador Caro Cabrera.  
Presidente

Dip. Miriam Berenice Rivera  
Rodríguez.  
Secretaria

Dip. Irma de Anda Licea.  
Secretaria

ENTRESCO	Folio No. _____	DE: _____	RECIBIDO		 H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO DE PROCESOS LEGISLATIVOS

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO CPL-2-LXII-18

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de acuerdo número 2/LXII/18.

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Acuerdo número 2/LXII/18, que aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA DE ANDA LICEA

LMVO/cmap

202





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO CPI-2-LXII-18  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 2/LXII/18

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

**PRIMERO:** Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LA LXII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
A los habitantes del mismo hace

SABER:

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado valida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO:** Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

JPH



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
 GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

P O D E R  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

DIPUTADO PRESIDENTE



SALVADOR CARO CABRERA

DIPUTADA SECRETARIA



MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA



IRMA DE ANDA LICEA

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

FJUS/cmap

*OPH*





Despacho  
del Gobernador  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Palacio de Gobierno  
Ramón Corona # 31, Pasantecalli  
C.P. 44100, Colonia Centro,  
Guadalajara, Jalisco, México



## ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de  
2018 dos mil dieciocho

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción I, 11º, 12º, 13º fracción I y 14º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Públicos; 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, en el cargo de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE JALISCO**



Despacho  
del Gobernador  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



Palacio de Gobierno  
Ramón Corona # 31, Planta alta  
C.P. 44100, Colonia Centro  
Guadalajara, Jalisco, México.

### TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Enrique Ibarra Pedroza, quien fue designado Secretario General De Gobierno, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

*"¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario General De Gobierno que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?"*

Habiendo contestado el interpelado: ----- "Sí protesto".

Agregando el interlocutor: "Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden".

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE JALISCO**

EL DESIGNADO

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**



Despacho  
del Gobernador  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



Palacio de Gobierno  
Ramón Corona # 31, Planta alta  
C.P. 44100, Colonia Centro  
Guadalajara, Jalisco México

## ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de  
2018 dos mil dieciocho

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción IV, 10º, 12º y 26º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Públicos; 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN PARTIDA MORALES**, en el cargo de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PUBLICA**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE JALISCO**

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO**

*J.P.M.*



Despacho  
del Gobernador  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



Palacio de Gobierno  
Ramón Corona # 31, Planta alta  
C.P. 44100, Colonia Centro,  
Guadalajara, Jalisco, México

### TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Partida Morales, quien fue designado Secretario De La Hacienda Publica, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

*"¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario De La Hacienda Publica que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?"*

Habiendo contestado el interpelado: ----- *"Sí protesto"*.

Agregando el interlocutor: *"Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo demanden"*.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE JALISCO

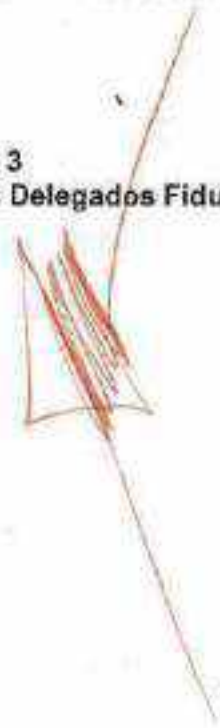
EL DESIGNADO

JUAN PARTIDA MORALES

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO



**Anexo 3**  
**Copia de los Poderes de los Delegados Fiduciarios**



882

*[Handwritten signature]*

# NOTARIA



**TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL OTORGAMIENTO DE PODERES QUE RESULTAN DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

**R.P.P.  
MONTERREY  
NUEVO LEON.**



1926

41,306

01 DE AGOSTO DEL AÑO 2014.

**Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier**

Av. de los Bosques No. 137 esq. Fla. De Cascada  
Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950  
Huilquitan, Estado de México  
Tel.: 59 50 01 00 con 10 líneas  
Fax: 59 50 01 02



*Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier*

Notaría Pública No. 44

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS. ....  
PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCTENTE DEL ACTA DE SESION DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACION. ....  
"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA  
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. ....

LIBRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS. .... APTF/MCB/VIASS/ARR.  
INSTRUMENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a primero de agosto del año dos mil catorce. ....  
ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y  
cuatro del Estado de México, con residencia en Huiquilucan, hizo constar EL OTORGAMIENTO  
DE PODERES que resultan de la protocolización en lo conducente del Acta Sesión del Consejo  
de Administración de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrado el día  
veinticuatro de abril del año dos mil catorce, a las diez horas con treinta minutos, que realizó a  
solicitud del licenciado Héctor Martín Ávila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de  
Héctor Ávila Flores), al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas. ....

**ANTECEDENTES**

I.- CONSTITUTIVA.- Por escritura número treinta mil cuatrocientos veintinueve, de fecha dieciséis  
de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el licenciado Fernando G. Arce, en  
ese entonces actuando como notario adscrito a la notaría número cincuenta y cuatro de México,  
Distrito Federal, de la que era titular el licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio  
quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la Sección  
Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y  
nueve, libro tercero, se hizo constar la constitución de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO",  
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal,  
duración indefinida, capital social de UN MILLÓN DE PESOS, moneda nacional, cláusula de  
solvencia de extranjeros y el objeto en dicha escritura especificado. ....

II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho  
de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el licenciado Fernando G. Arce, en  
ese entonces actuando como notario adscrito a la notaría número cincuenta y cuatro de México,  
Distrito Federal, de la que era titular el licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio  
quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la Sección  
Comercio, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, a fojas doscientos dieciséis y bajo el  
número doscientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea  
General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD  
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que entre otros se tomó el acuerdo de cambiar su  
denominación por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INSTITUCIÓN FINANCIERA. ....

III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de  
enero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el licenciado Joaquín F. Osaguera, en  
ese entonces actuando como titular de la notaría número noventa y nueve de México, Distrito  
Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México,  
Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a  
fojas veintiocho y bajo la partida número treinta y cuatro, el día treinta de junio de mil novecientos  
cuarenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria  
de Accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su  
denominación por la de "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INSTITUCIÓN FINANCIERA, y aumentar su capital social a la cantidad de DOS MILLONES DE  
PESOS, moneda nacional, reformándose en consecuencia los artículos primero, séptimo, octavo,  
trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales. ....

IV.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escrituras números ciento cincuenta y ocho  
mil novecientos sesenta y uno, ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres, ciento  
cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y uno y ciento cincuenta y ocho mil novecientos  
ochenta y tres, todas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

COTILLADO



otorgadas ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera notario número diez del Distrito Federal, por las que se protocolizaron las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, en lo que se acordó la fusión de las referidas empresas, extinguiéndose las primeras tres y subsistiendo la última, cambiando de denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

V.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número ciento cincuenta y nueve mil cincuenta seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces actuando como titular de la notaría número ochenta y siete de México, Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la notaría número diez de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la Sección Comercio, volumen mil cinco, libro tercero, a fojas ciento cuarenta y nueve, y bajo la partida número ciento noventa y dos, el día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio de Fusión de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo esta última, cambiada de denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, y reformando totalmente sus estatutos sociales.

VI.- FUSIÓN.- Por escritura número mil doscientos cuarenta y dos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Jesús Montaña García, titular de la notaría número sesenta de Monterrey, estado de Nuevo León, en la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA DE FOMENTO" SOCIEDAD ANÓNIMA, el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar a "FINANCIERA DE FOMENTO" SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última.

VII.- FUSIÓN.- Por escritura número mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces actuando como titular de la notaría número sesenta de Monterrey, estado de Nuevo León, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA MONTERREY" SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar a "FINANCIERA MONTERREY" SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última.

VIII.- FUSIÓN.- Por escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la notaría número diez de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la Sección Comercio, volumen mil cincuenta y cinco, libro tercero, a fojas trescientos diez, y bajo la partida número trescientos, en la que se hizo constar la protocolización del Convenio de Fusión de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, con "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas.

IX.- FUSIÓN.- Por escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en ese entonces titular de la notaría número ochenta y siete de México, Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la notaría número diez de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el



*Aljondro E. Pérez Trujillo Fournier*  
 Notario Público No. 66  
 CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
 ESTADO DE MÉXICO



Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la Sección Comercio, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, a fojas ochenta y uno, y bajo la partida número ciento seis, el día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en la que se hizo constar la protocolización de los Actos de Asambleas Extraordinarias de Accionistas y el Convenio de Fusión de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, con "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

X.- FUSIÓN.- Por escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número ochenta y siete, de México, Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Francisco Lozano Naviega, en ese entonces titular de la notaría número diez de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización de los Actos de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de absorber por fusión a ésta última, subsistiendo la primera.

XI.- TRANSFORMACIÓN.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

XII.- REGLAMENTO ORGÁNICO.- Por escritura número sesenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, en ese entonces titular de la notaría número veinte de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se protocolizó el Reglamento Orgánico de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

XIII.- TRANSFORMACIÓN.- Por escritura número quince mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno; se protocolizó el oficio de autorización y decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se autorizó la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobado mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día siete de agosto del mismo año.

XIV.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número dieciséis mil doscientos sesenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Andrés Jiménez Cruz, titular de la notaría número ciento sesenta y ocho de México, Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, quedando con la misma denominación.

COTAJADO



social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínima fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, moneda nacional, y máximo limitado. -----

**XV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el licenciado Luis de Anguña y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que, entre otras, se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER. -----

**XVI.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Luis de Anguña y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dos de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social autorizado a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional y reformar los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. -----

**XVII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Luis de Anguña y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día doce de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social autorizado en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, reformar el artículo séptimo, y ratificar las reformas a los artículos noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. -----

**XVIII.- FUSIÓN.-** Por escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Ignacio Rey Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión por incorporación de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo al primero y subsistiendo al segundo; aumentar su capital social autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, moneda nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales, así como protocolizar el Convenio de Fusión celebrado entre ambas empresas. -----



*Alejandro E. Pérez Touffler Fournier*

*Notario Público No. 44*

CON RESIDENCIA EN HUICACALUCAN  
ESTADO DE MEXICO



**XXI.- FUSIÓN.-** Por escritura número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Jorge J. Chávez Castro, Notario de la notaría número treinta de Culiacán, estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Culiacán, estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro, primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como liquidada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo al primero y subsistiendo el segundo. -----

**XX.- ADMINISTRACION CAUTELAR.-** Mediante oficio número "IPAB/SE/094/99" (IPAB diagonal SE diagonal cero nueve cuatro diagonal noventa y nueve), de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se comunicó la declaración de Administración Cautelar de Bancrocer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrocer, a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la cual se ejercerá a través del señor Francisco González Martínez. -----

**XXI.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría número doscientos treinta y siete, de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, la excepción, suscripción y pago de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL, acciones ordinarias nominativas de la serie "O" por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dándose por enterados de la declaración de instalación de la administración cautelar, la cual sería ejercida por el señor Francisco González Martínez, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros. -----

**XXII.- DESINCORPORACIÓN DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER.-** Mediante Oficio "DGBA/089/98" (DGBA diagonal cero seis nueve diagonal noventa y nueve), de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, emitido por Dirección General de Banca y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la reforma integral de los Estatutos Sociales de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a que se hace referencia en el inciso anterior, así como suprimir toda referencia de que dicha Institución forma parte de Grupo Financiero Bancrocer, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

**XXIII.- SUSTITUCIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR.-** Mediante oficio IPAB/SE/024/2000 (IPAB diagonal SE diagonal cero dos cuatro diagonal dos cero cero cero), de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dos mil, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintinueve de mayo del año dos mil, se comunica que el señor Francisco González Martínez ha sido sustituido como persona que ejerce la Administración Cautelar decretada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Bancrocer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y se le ha nombrado en su lugar a Carlos Sepián Michel a partir del día dos de mayo del año dos mil. -----

**XXIV.- OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.-** Por oficio Administrativo Número "IPAB/SE/013/2002" (IPAB diagonal SE diagonal cero trece diagonal dos

COTEJADO



mil dos) de fecha veintiocho de enero del dos mil dos emitido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, al cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha doce de febrero del dos mil dos, se informó que mediante acuerdo No. "IPAB/JG/D1/30.12" (IPAB diagonal JG diagonal cero uno diagonal treinta punto doce) adoptado en la Trigesima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, celebrada el primero de octubre de dos mil uno, se aprobó el levantamiento de la Administración Cautelar en BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple y la revocación del nombramiento de la persona que ejerce la Administración Cautelar en BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, con efectos a partir del momento en que se transmitan las acciones representativas del cien por ciento del capital de dicha Institución de Banca Múltiple, misma que se llevó a cabo el día de enero de dos mil dos. Por lo anterior y de conformidad con lo aprobado en el Acta de la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de Administrador Único de BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el treinta de noviembre de dos mil uno, con efectos a partir del dos de enero del dos mil dos, se revoca el nombramiento del Ing. Carlos Septién Michel como la persona que ejerce la Administración Cautelar en BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple en tanto la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la persona facultada para ello, designen a los nuevos representantes de BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple; se revoca el nombramiento de Francisco Jorge Patiño Leaf y Guillermo Manuel Colín García como apoderados de la Administración Cautelar de BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, con efectos por lo que hace al primero de ellos, a partir de la fecha en que dejó de prestar sus servicios en BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple y por lo que se refiere al segundo de ellos, el dos de enero del dos mil dos.

**XXIV.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.** - Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha cuatro de enero del año dos mil dos, se designó al Consejo de Administración de la Sociedad en virtud a que se reconocieron los acuerdos tomados en la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Administrador Único de BanCrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de fecha treinta de noviembre del año dos mil uno, mediante los cuales, se acordó levantar la Administración Cautelar de BanCrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, tal y como quedó asentado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución celebrada el día tres de diciembre del año dos mil uno.

**XXV.- AUMENTO DE CAPITAL.** - Por escritura número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dos, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de Abril del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del año dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, moneda nacional, con lo que el capital social ascendió a la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, moneda nacional, el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declaró el compareciente que a esa fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

**XXVI.- FUSIÓN.** - Por escritura número treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, otorgada ante el licenciado Primévo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el Número siete mil veinte, volumen tres, Libro Primero, el día veintidós de julio del año dos mil dos, en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, se hizo constar la protocolización de (I) Las Actas





Alejandro E. Pérez Touffler Ferrniser

Notario Público No. 66

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILICAN  
ESTADO DE MÉXICO



de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día once de marzo del año dos mil dos, y (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: uno.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- dos.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de DQS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- tres.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- cuatro.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.

**XXVIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**-Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número sesenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil veintinueve, Volumen tres, Libro Primero, con fecha veintidós de julio del año dos mil dos, en la que se hizo constar, la protocolización del permiso número "0910882" (cero, nueve, uno, cero, ocho, ocho, dos), Expediente "184308046130", (uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero), del folio, "285FOND8" dos, B, seis, F, cero, N, cero, ocho, de fecha diez de abril del año dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por el del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

**XXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de Abril del año dos mil dos, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número sesenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el número novecientos cuarenta y cinco, Volumen tercero, Libro Segundo, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por

COTEJADO



**BANCRECEER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, e incorporándose a este último a **GRUPO FINANCIERO BANORTE** con su nueva denominación de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**.

**XXX.- FUSIÓN.**- Por oficio número "101.486" (uno cero uno, punto, cuatro, ocho, seis), de fecha veintidós de abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para: uno.- La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancreecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- dos.- La modificación de la capital social de Bancreecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- tres.- El cambio en la denominación de Bancreecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.

**XXXI.- INTEGRACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA.**- Por el oficio número "101.823" (uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres), de fecha veintidós de abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se hizo constar la autorización para incorporar a Bancreecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por oficios "101.486" (uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis) y "101.823" (uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres), antes referidos, se encuentran inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el número siete mil veinte, volumen tercero, Libro Primero, bajo el número siete mil veintidós, volumen tres, Libro Primero y bajo el número novecientos cuarenta y cinco, volumen tres, libro segundo, todas estas inscripciones el día veintidós de julio del año dos mil dos.

**XXXII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por escritura número treinta y seis mil ciento doce, de fecha diez de julio del año dos mil tres, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito de Monterrey, estado de Nuevo León, en la sección comercio, libro primero, volumen cuarto, partida seis mil setecientos treinta y dos el día quince de julio del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil tres, en la cual se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**.

**XXXIII.- ADICIÓN DE ESTATUTOS.**- Por escritura número cuarenta y tres mil seiscientos treinta y seis, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, volumen uno, el día veintidós de diciembre del año dos mil cinco, en la que se hizo constar la protocolización del acto de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de adicionar el capítulo Décimo Primero de los estatutos sociales denominado Alertas Tempranas.

**XXXIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por escritura número cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y



Alexander E. Pérez Trujillo Ferrer

Notaría Pública No. 66

CON RESIDENCIA EN HUDGUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el Foleo Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día dos de febrero del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para alcanzar la suma de CUATRO MIL SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, moneda nacional.

**XXXV.- FUSIÓN.-** Por escritura número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil seis, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden, en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, bajo el folio mercantil electrónico número once mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización de (i) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebradas los días dieciséis y diecisiete de agosto del dos mil seis, en dichas actas constan los siguientes actos jurídicos: uno.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- dos.- La modificación de la capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para quedar en la suma de siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales, y (iii) así como el Convenio de Fusión, suscrito en el día diecisiete de agosto del año dos mil seis.

**XXXVI.- OFICIO FUSIÓN.-** Por Oficio "USA/118/2006" (USA diagonal uno uno ocho diagonal dos cero cero seis) de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil seis, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, y en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, hizo constar la autorización de la fusión de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

**XXXVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Por escritura número cuarenta y cinco mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE;

COTEJADO



ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**XXXVIII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.** Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Avila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho estroso uno, el día veintidós de enero del año dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acto de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha trece de diciembre del año dos mil seis, en la cual entre otros acuerdos se tomó el de la modificación de los Estatutos Sociales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de adecuarlos al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de julio del año dos mil seis, por lo que, en consecuencia, se modificaron los artículos noveno, décimo, décimo sexto, cuadragésimo y quincuagésimo primero, así como la denominación del Capítulo Séptimo, se adicionaron los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, que contienen los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y del quincuagésimo quinto al sesagésimo cuarto, respectivamente, y se derogaron los artículos décimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero.

**XXXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** Por escritura número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Avila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho estroso uno, el día ocho de febrero del año dos mil siete, en la cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO



Alejandro E. Pérez Fuentes Ferrnicio

Notario Público No. 66

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**XL.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del año dos mil siete, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día treinta de marzo del año dos mil siete, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**XLII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciséis de abril del año dos mil ocho, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; Y CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**XLIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por escritura número sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha seis de junio del año dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día diecisiete de junio del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual se acordó la compulsión de los estatutos sociales de la sociedad.

**XLIII.- FUSIÓN.**- Por escritura número sesenta y seis mil ochocientos veintidos de fecha diecho de junio del año dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de

GOTEMBO



Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Avila, cuyo primer testimonio quedó inscrito entre otros en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coahuila, estado de Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número veintidós mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno, el día diez de septiembre del año dos mil ocho; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Inmobiliaria Bancrocker, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorite, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finss, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, como empresas fusionadas o que se extinguen.

**XLIV.- OFICIO DE FUSION.-** Oficio UBVA/088/2008 (UBVA diagonal cero ocho seis diagonal dos cero cero ocho) de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número treinta y cuatro mil quinientos ochenta y siete, Folio Mercantil número noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil número ciento ochenta mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil número doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrocker, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorite, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finss, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de SIETE MIL MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS, SESENTA CENTAVOS, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

**XLV.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.-** Por escritura número sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, de fecha diez de julio del año dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Avila, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual entre otros se acordó modificar los artículos Segundo, Tercero, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad.

**XLVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número cuatro mil novecientos noventa y cuatro, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Javier



Alejandro E. Pérez Trujillo

Notario Público No. 50

CON RESIDENCIA EN HUDJULUCAN  
ESTADO DE MEXICO



García Urutía, Titular de la Notaría número sesenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de julio del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de la Convocatoria de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho.

**XLVII.- FUSIÓN.** Por escritura número seis mil doscientos sesenta y ocho, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Javier García Urutía, titular de la Notaría número sesenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Coahuila, estado de Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta y siete asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos, asterisco uno, y Folio Mercantil Electrónico número veintidós mil seiscientos sesenta y ocho, asterisco uno, el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve; así como en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día once de noviembre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización del oficio UBVA/086/2008 (UBVA diagonal cero ocho seis diagonal dos cero cero ocho) de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Benecor, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Benecor, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finis, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos, sesenta centavos, moneda nacional, y la reforma en consecuencia al artículo séptimo de los estatutos sociales.

**XLVIII.- FUSIÓN.** Por escritura número siete mil dieciséis de fecha primero de septiembre del año dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Javier García Urutía, titular de la Notaría número sesenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, y en el folio mercantil electrónico número noventa mil seiscientos siete, asterisco uno, el día veinticinco de enero del año dos mil diez, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Créditos Pronogocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada o que se extingue, así como del oficio "310-86673-2009" (tres uno cero quince ocho seis seis siete tres quince dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene Autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Créditos Pronogocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, el oficio "312-1/81906/2009" (tres uno dos quince uno diagonal ocho uno nueve cero seis diagonal dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la opinión favorable de dicha autoridad a la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el oficio número "UBVADGABV/124/2009" (UBVA diagonal DGA V diagonal uno dos cuatro diagonal dos cero cero nueve) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual dicha autoridad autoriza la fusión de Créditos Pronogocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte

COTEJADO



como sociedad fusionada y que se extingue, con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionante y que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil ciento ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

**XLIX.- AUMENTO DE CAPITAL.** - Por escritura número nueve mil quinientos doce, de fecha once de noviembre del año dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el Falso Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiseis de enero del año dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acte de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL, TRES PESOS, DIEZ CENTAVOS, moneda nacional, para alcanzar la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS, SETENTA CENTAVOS, moneda nacional.

**L.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.** - Por escritura número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el Falso Mercantil Electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el Falso Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno el día nueve de agosto del año dos mil diez, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**LI.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.** - Por escritura número veintidós mil dos, de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el Falso Mercantil Electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el Falso Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día veintidós de mayo del año dos mil once, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.





*Alejandra E. Pérez Sauffer Fournier*

*Notaria Pública No. 44*

CON RESIDENCIA EN HUIMILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE

**LII. COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por escritura número veintifour mil novecientos dieciséis, de fecha veinte de junio del año dos mil once, otorgada ante el licenciado Javier García Urutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de junio del año dos mil once, se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, que rigen actualmente a la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veintinueve de abril del año dos mil once.

**LIII. CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura número veintifour mil trescientos dieciséis, de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, otorgada ante el licenciado Javier García Urutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, con fecha veintiocho de mayo del dos mil trece, mediante el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**LIV. AUMENTO DE CAPITAL.**- Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, otorgada ante el licenciado Javier García Urutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día quince de abril del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 'BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día catorce de febrero del año dos mil trece, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reducir el capital social de la sociedad en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS

COTEJADO



SESENTA Y SIETE PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, quedando con un capital social suscrito y pagado de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; y el aumento del capital social ordinario de la sociedad en la cantidad de TRESIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL, para alcanzar un capital social de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales.

**LV.- ESCISIÓN.-** Por escritura número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis de fecha diez de mayo del año dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, estenográfico uno, el día veintinueve de mayo del año dos mil trece; se hizo constar la protocolización de, entre otros, (i) el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintidós de abril del dos mil trece, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la que se acordó la escisión de la sociedad como empresa escidente que subsiste y creándose la sociedad Escidente bajo la denominación Administradora de Activos Banorte, S.A. de C.V. y la consecuente disminución del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales; (ii) el oficio "219-27564/2013" (dos uno cero quén dos siete cinco seis cuatro diagonal dos cero uno tres), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene, entre otros, la Autorización para la escisión de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (iii) el oficio "312-3/12705/2013" (tres uno dos quén tres diagonal uno dos siete cero cinco diagonal dos cero uno tres), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la aprobación de la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y (iv) el oficio número "OFI/S33-001-8685" (Ofi diagonal S tres tres quén cero cero uno ocho seis seis cinco) del Banco de México mediante el cual dicha autoridad autoriza, entre otros, la transmisión de la participación en el capital social suscrito y pagado de Solista Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., de dicho instrumento copia en su parte conducente el artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, lo que es del tenor literal siguiente:

"...**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de \$7,529'137,783.60 (siete mil quinientos veintinueve millones ciento treinta y siete mil seiscientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), representados por 75,291'377,835 acciones de la serie "O", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos M.N.), cada una.

El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario."...

**LVI.- FUSIÓN.-** Por escritura número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho de fecha diez de mayo del año dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio primero en su orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, estenográfico uno, el día veintinueve de mayo del año dos mil trece por lo que respecta a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y el primer testimonio segundo en su orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento noventa y tres mil quinientos ocho, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece por lo que respecta a Ixe Banca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y bajo el folio mercantil ciento noventa y un mil cuatrocientos sesenta, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, por lo que respecta a Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte se hizo constar la protocolización de, (i) las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el veintidós de abril del dos mil trece, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Ixe Banca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte,



Alejandro E. Pérez Jauffar Ferrer

Notario Público No. 44

CON RESIDENCIA EN HUÍXQUILLUCAN  
ESTADO DE MÉXICO



en la que se acordó la fusión de la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las otras dos sociedades como sociedades fusionadas o que se extinguen y el consecuente aumento del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales; (ii) así como del oficio "210-27564/2013" (dos uno cero quén dos siete cinco seis cuatro diagonal dos cero uno tres), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene, entre otros, la Autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con los Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte; (iii) el oficio "312-3/12705/2013" (tres uno dos quén tres diagonal uno dos siete cero cinco diagonal tres cero uno tres), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la aprobación de la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y (iv) el oficio número "OF/S33-001-6665" (OFI diagonal S tres tres quén cero cero uno ocho seis seis cinco) del Banco de México mediante el cual dicha autoridad autoriza, entre otros, la transmisión de la totalidad del patrimonio de los Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y de Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de dicho instrumento copia en su parte conducente al artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, lo que es del tenor literal siguiente:

"...ARTÍCULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$11,201'890,003.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 112,018'900,030 acciones de la serie "O", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos, moneda nacional), cada una.

El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos, moneda nacional), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario. "..."

LXVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintuno de mayo del año dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete estético nuevo, el día diecinueve de junio del año dos mil trece, se hizo constar EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA", por una segunda parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una tercera parte "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una cuarta parte "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una quinta parte "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una séptima parte "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una octava parte "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una novena parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por una décima parte "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y por onceava y última parte "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; todos ellos denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS".

COTEJADO



**LVIII.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del año dos mil trece, se hizo constar **EL CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES**, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para regular las agrupaciones financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y Funcionamiento de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA", y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "BANORTE"), de una tercera parte "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una cuarta parte "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una quinta parte "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una séptima parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una octava parte "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una novena y última parte "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS".

**LIX.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número cuarenta mil seiscientos veintidós de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio primero en su orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día diez de marzo del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el dieciséis de diciembre del dos mil trece, en la que se acordó el aumento del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales; de dicho instrumento copio en su parte constituyente el artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, lo que es del tenor literal siguiente: "ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$13,201,890,000.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 132,018,900,000 acciones de la serie "D", con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.), cada una. El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones serie "L", con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.), por cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario."

**LX.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintidós de junio del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se hizo el de la reforma total de los estatutos sociales.

**LXI.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y siete de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó



Alejandro E. Ponce Trujillo Ferrer

Notario Público No. 64

CON RESIDENCIA EN HUDQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

19

41,306



inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho guón-uno, el día dieciséis de julio del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en la que se acordó el aumento del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales; de dicho instrumento copia en su parte conducente el artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...**ARTÍCULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$15,701,600,000 (QUINCE MIL SETECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 157,016,900,000 acciones de la serie "O", con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.), cada una. -----

El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones serie "L", con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.), por cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario." -----

**LXI.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.** Por escritura número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veintidós de Por escritura número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Propiedad y el Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del Convenio Modificador al Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

**LXII.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.** Por escritura número cuarenta y un mil doscientos sesenta y dos de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" y del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el día veintinueve de abril del año dos mil catorce, a las nueve horas y nueve horas con veinte minutos, respectivamente, mediante las cuales, entre otros acuerdos se toma el de la designación a los miembros del consejo de administración y comisario para el ejercicio dos mil catorce. -----

Y de dicho instrumento copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

- "Banco Mercantil del Norte, S.A., -----
- Institución de Banca Múltiple, -----
- Grupo Financiero Banorte-----
- Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O"-----

**FECHA:** 25 de Abril del 2014, a las 9:00 horas. -----  
**LUGAR:** Edificio Mercado con el número 3000 Sur, de la Ave. Revolución, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León. -----  
**PRESIDENTE:** Licenciado José Morales Martínez, quien fue designado por la Asamblea para desempeñar dicho cargo. -----

COTEJADO



**SECRETARIO:** Licenciado Héctor Ávila Flores, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración.

**CONVOCATORIA:** Se publicó con fecha 4 de abril del 2014, en el Periódico El Norte, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo establecido por el Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales.

**ESCRUTADORES:** Licenciado David González Villarreal y Licenciada Erika Álvarez de León, quienes fueron designados por el Presidente de la Asamblea, conforme al Artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales.

**ACCIONES:** 128,210,428,672 acciones de la Serie "O" que representan el 97.88% de las acciones suscritas y pagadas representativas del capital social de la Sociedad, tal como se desprende de la lista de asistencia asentada.

Los señores Licenciado David González Villarreal y Licenciada Erika Álvarez de León, en su carácter de Escrutadores y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, informaron a esta Asamblea que se han cerciorado que los poderes que acreditan la representación de los accionistas en la misma han sido otorgados en los formularios elaborados por la propia Institución, mismos que reúnen los requisitos que señala el artículo citado, en sus fracciones I, II y III.

En base a la certificación de los Escrutadores sobre la representación accionaria en la Asamblea, así como por haber verificado la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones, los listados elaborados por los depositarios, los poderes de los representantes de accionistas y el propio registro de accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente:

-----**Orden del Día**-----

Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:

I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O".

II.- Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaración de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, al cual fue desahogado en los siguientes términos:

I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O".

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas una propuesta para designar a los Comisarios de la Serie "O".

Una vez analizadas las nominaciones propuestas, la Asamblea Especial, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:

-----**RESOLUCIÓN:**-----

ÚNICA:- Se designa como Comisario de la Serie "O" al C.P. Carlos Alberto García Cardoso, -----  
II.- Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Respecto a este punto del Orden del Día, los señores accionistas y representantes de accionistas acordaron, por unanimidad de votos, la siguiente:

-----**RESOLUCIÓN:**-----

ÚNICA: Se designen como Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores Licenciados Héctor Ávila Flores, Federico Santos Cornuda, José Morales Martínez, Diego González Chebaux y David Federico González Villarreal, para que, conjunta o separadamente, comparezcan a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de esta Institución bancaria que tendrá verificativo el día de hoy, 25 de abril del 2014, a las 9:20 horas, e informen el nombramiento del Comisario de la Serie "O", a efecto de que éstos integren el órgano de vigilancia de la Sociedad, así como para que lleven a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas por la presente Asamblea.

-----Banco Mercantil del Norte, S.A.,-----

-----Institución de Banca Múltiple,-----

-----Grupo Financiero Banorte-----

-----Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas-----



*Alejandro C. Pérez Trujillo Fournier*

*Notaría Pública No. 46*  
CON RESIDENCIA EN HUDOLILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

21

41,308



**FECHA:** 25 de Abril del 2014, a las 9:20 horas.  
**LUGAR:** Edificio Mercado con el número 3006 Sur, de la Ave. Revolución, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León.

**PRESIDENTE:** Licenciado José Morales Martínez, quien fue designado por la Asamblea para desempeñar dicho cargo.

**SECRETARIO:** Licenciado Héctor Ávila Flores, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración.

**CONVOCATORIA:** Se publicó con fecha 4 de abril del 2014, en el Periódico El Norte, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo establecido por el Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales.

**ESCRUTADORES:** Licenciado David González Villareal y Licenciada Erika Álvarez de León, quienes fueron designados por el Presidente de la Asamblea, conforme al Artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales.

**ACCIONES:** 120,210,428,672 acciones de la Serie "O" que representan el 97.66% de las acciones suscritas y pagadas representativas del capital social de la Sociedad, tal como se desprende de la lista de asistencia anexada.

Los señores Licenciado David González Villareal y Licenciada Erika Álvarez de León, en su carácter de Escrutadores y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, informaron a esta Asamblea que se han cerciorado que los poderes que acreditan la representación de los accionistas en la misma han sido otorgados en los formularios elaborados por la propia Institución, mismos que reúnen los requisitos que señaló el artículo citado, en sus fracciones I, II y III.

En base a la certificación de los Escrutadores sobre la representación accionaria en la Asamblea, así como por haber verificado la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones, los listados elaborados por los depositantes, los poderes de los representantes de accionistas y el propio registro de accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente:

**Orden del Día...**

Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:

...II.- Designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.

IV.- Determinación de los emolumentos para los Consejeros y Comisarios de la Sociedad.

...IX.- Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

...III.- Designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.

En desahogo de este punto del Orden de Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas la propuesta del Comité de Nominaciones de los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, así como la certificación de su independencia.

Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta de los Comisarios, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designó al comisario de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación del comisario y solicitó al Secretario que dema lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea se por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad.

Por otra parte, se recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, si los Consejeros y Comisario designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma.

Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes:

**RESOLUCIONES:**

**PRIMERA:** El Consejo de Administración estará integrado por 15 miembros Propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de los nombres de las personas propuestas para

COTEJADO



al ejercicio 2014, la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente que ostenta cada uno de ellos, según se define en la Ley de Instituciones de Crédito y en el Código de Mejores Prácticas Corporativas:

**CONSEJEROS PROPIETARIOS**

1. Don Guillermo Ortiz Martínez (Presidente del Consejo)	Relacionado
2. Doña Graciela González Moreno	Patrimonial
3. Don David Villarreal Montemayor	Patrimonial
4. Don Everardo Elizondo Almaguer	Independiente
5. Don Alfredo Elías Ayub	Independiente
6. Don Hermilio Blasco Mendoza	Independiente
7. Don Adrián Sada Cuervo	Independiente
8. Doña Patricia Armendáriz Guerra	Independiente
9. Don Armando Garza Sada	Independiente
10. Don Héctor Reyes Retana y Dali	Independiente
11. Don Juan Carlos Braniff Hierro	Independiente
12. Don Miguel Alemán Magnani	Independiente
13. Don Alejandro Burillo Azcárraga	Independiente
14. Don Juan Antonio González Moreno	Patrimonial
15. Don Alejandro Valeruela del Río	Relacionado

**CONSEJEROS SUPLENTE**

1. Don Jesús O. Garza Martínez	Relacionado
2. Don Alejandro Hank González	Patrimonial
3. Don José María Garza Treviño	Independiente
4. Don Alberto Halseba Hamul	Independiente
5. Don Isaac Becker Kabaenit	Independiente
6. Don Manuel Aznar Nicolás	Independiente
7. Don Eduardo Livas Cantú	Independiente
8. Don Roberto Kelleher Vales	Independiente
9. Don Ramón A. Leal Chapa	Independiente
10. Don Julio César Méndez Rubio	Independiente
11. Don Guillermo Mascareñas Múmo	Independiente
12. Don Lorenzo Lazo Margán	Independiente
13. Don Alejandro Orvañanos Alatorre	Independiente
14. Don Juan Antonio González Marcos	Patrimonial
15. Don José Marcos Ramírez Miguel	Relacionado

**COMISARIO**

Don Carlos Alberto García Cardoso

**SEGUNDA:** Con fundamento en el Artículo Trigésimo Sexto de los estatutos sociales, se extirpe de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros y Comisario de la Sociedad nombrados en la Resolución que antecede.

**TERCERA:** Se designa al Lic. Héctor Anís Flores como Secretario del Consejo de Administración, quien no formará parte del Consejo de Administración.

**IV.- Determinación de los emolumentos para los Consejeros y Comisarios de la Sociedad.**— En relación con este punto se adoptó, por unanimidad de votos la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**ÚNICA.**— Se determinan como emolumentos para que sean pagados a los Consejeros Propietarios y a los Suplentes, en su caso, así como al Comisario de la Sociedad, por cada sesión a la que asistan, una cantidad neta de impuestos equivalente a dos mil quinientos pesos o, denominadas comúnmente como "centenarios", al valor de cotización de la fecha de cada sesión...

**LXIV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.**— Por escritura número cuarenta y un mil doscientos sesenta y tres de fecha veintidós de julio del año dos mil cuatro, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,





*Alejandro E. Pérez Trujillo Ferrer*

*Notario Público N. 66*

CON RESIDENCIA EN HUIZQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



**GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil catorce, a las nueve horas con veinte minutos, mediante la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de la compulsa de Estatutos de la Sociedad.

Y de dicho instrumento-copia en su perfil conducente lo que es del tenor literal siguiente:

-----  
**Orden del Día**-----

Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:

-----  
...VII.- Autorización para llevar a cabo una compulsa de los Estatutos Sociales-----

-----  
...VIII.- Autorización para llevar a cabo una compulsa de los Estatutos Sociales-----

En desarrollo de este punto del Orden del Día, se hizo del conocimiento de los representantes de accionistas presentes que con la finalidad de cumplir con lo señalado en la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se propuso integrar en un solo documento los estatutos vigentes de los Estatutos Sociales, y en su oportunidad proceder a su protocolización ante feclatario público e inscripción del testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Se comentó que una vez que sean aprobadas por las autoridades financieras competentes las reformas estatutarias acordadas en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 28 de febrero y 24 de marzo, ambas del 2014, se procederá a elaborar una nueva compulsa de Estatutos Sociales.

Una vez analizada la propuesta presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes, por unanimidad de votos adoptaron lo siguiente:

-----  
**RESOLUCIÓN**-----

**UNICA:** Se aprueba la Compulsa de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del documento que se agrega al expediente de la presente acta, en la inteligencia de que una vez que se autoricen las reformas aprobadas en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 28 de febrero y 24 de marzo, ambas del 2014, por las autoridades financieras competentes, se procederá a integrarlas en un nuevo documento que contenga todos los estatutos vigentes de la Sociedad.

-----  
...AJ.- **ANEXO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS**-----

Con la letra "A dos" se agregó en copia certificada del Anexo del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil catorce, a las nueve horas con veinte minutos, siendo dicho anexo del tenor literal siguiente:

-----  
"ANEXO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE

-----  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

-----  
GRUPO FINANCIERO BANORTE, CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2014-----

-----  
COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES-----

-----  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

-----  
GRUPO FINANCIERO BANORTE-----

-----  
**CAPÍTULO PRIMERO**-----

-----  
**DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD**-----

**ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.** La Sociedad se denominará Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura, S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto la prestación de servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley y demás operaciones permitidas por la misma, así como en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las normas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes:

1. Recibir depósitos bancarios de dinero;

**COTEJADO**



- a) A la vista; -----  
 b) Retirables en días preestablecidos; -----  
 c) De ahorro; -----  
 d) A plazo o con previo aviso; -----  
 II. Aceptar préstamos y créditos; -----  
 III. Emitir bonos bancarios; -----  
 IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----  
 V. Construir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----  
 VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----  
 VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----  
 VIII. Assumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de excepciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----  
 IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; -----  
 X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----  
 XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----  
 XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportes sobre estas últimas; -----  
 XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----  
 XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----  
 XV. Practicar operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; -----  
 La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; -----  
 XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----  
 XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----  
 XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----  
 XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----  
 XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----  
 XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----  
 XXII. Encargarse de hacer avales que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por comisor público o perito; -----  
 XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----  
 XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----  
 XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipo, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----  
 XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----  
 XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----  
 XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de ella emanen; -----



*Alfonso E. Pérez Treuffer Fournier*

*Vivienda Pública C. No. 44*

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILCAN  
ESTADO DE MEXICO



XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fiducianismo de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor, los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banco de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, o los fiducianismos públicos, constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, cuando el Banco de México, lo autorice mediante disposiciones de carácter general;

XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia Sociedad, derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general;

XXXIV. Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las demás personas que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general;

XXXV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros;

XXXVI. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el presente Artículo de estos Estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXXVII. Las analogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**ARTÍCULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá:

I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para la realización de su objeto directo, y el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en las leyes aplicables;

II. Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo financiero;

III. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, en el entendido de que, en ningún caso, podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso pertenezca;

IV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipo, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Actuar como distribuidora de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y por las disposiciones de carácter general aplicables;

VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social, en estricto apego a lo que disponga la Ley de Instituciones de Crédito, así como las disposiciones que, al efecto, dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades competentes;

**ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida.

COTEJADO



**ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

**ARTÍCULO SEXTO. NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedarán obligados formalmente, por ese sólo hecho, con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquiriere o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de sus derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

#### CAPÍTULO II

#### CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

**ARTÍCULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$15,707,890,003.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 157,078,900,030 acciones de la serie "O", con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.), cada una.

El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones serie "L", con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.), por cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.

**ARTÍCULO OCTAVO. CAPITAL MÍNIMO.** El capital mínimo será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de estar expresamente contempladas en el objeto social todas las operaciones previstas en el artículo 46 de la citada Ley; dicho capital deberá estar íntegramente pagado.

Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado, por lo menos, en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.

Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

**ARTÍCULO NOVENO. ACCIONES.** Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Sociedad, y se dividirán en dos series a saber:

- I. La serie "O" que, en todo momento, representará el capital ordinario de la Sociedad.
- II. La serie "L" que, en su caso, representará la parte adicional del capital social. Dicha serie podrá emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto social, fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores y a los actos corporativos previstos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 156 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en Tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, se señalen.

**ARTÍCULO DÉCIMO. TÍTULOS DE ACCIONES.** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto estos se expiden, por certificados provisionales.

Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación y serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie. Dichos títulos deberán contener las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; prever expresamente lo dispuesto en los artículos 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 4, 29 Bis 13 a 29 Bis 15 y 156 a 164 de la Ley de Instituciones de Crédito; los consentimientos expresos a que se refieren los artículos 29 Bis 13, 154 y 164 de dicha ley; así como lo establecido en los Artículos Sexto, Séptimo, Décimo, en lo conducente, Décimo



*Alejandro E. Pérez Trujillo Trujillo*

Notario Público No. 66  
CON RESIDENCIA EN HUIQUILICAN  
ESTADO DE MEXICO



Primer, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo, párrafos cuarto y quinto, Vigésimo Primero y Quincuagésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales. Asimismo, los títulos llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.** Las acciones de las series "O" y "L" serán de libre suscripción.

Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos siguientes:

I. Cuando lo hagan con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal, tales como apoyos o rescates financieros, cumpliendo con la obligación prevista por la fracción I del artículo 13 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Cuando la participación correspondiente, implique que se tenga el control de la Sociedad, en términos de lo previsto por el artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acreedoras que a) no ejerzan funciones de autoridad, y b) sus órganos de decisión operen de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.

III. Cuando la participación correspondiente sea indirecta, y no implique que se tenga el control de la Sociedad, en términos del artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** Los aumentos de capital únicamente podrán efectuarse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria y con la consecuente modificación de los Estatutos Sociales. Las acciones representativas de la parte no pagada del capital, se conservarán en la tesorería de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en la forma, época, condiciones, y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que dicho Consejo determine.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. DERECHO DE PREFERENCIA.** En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento del aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social que los accionistas designen y en el Diario Oficial de la Federación.

Si después de que concluya el plazo mencionado, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones, en proporción a su participación en el capital social pagado, aun cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenecían a una serie distinta, de aquella de la que sean titulares, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en los Artículos Décimo Primero y Décimo Quinto.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. TRASMISIÓN DE ACCIONES.** Cualquier persona física o moral podrá adquirir, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, acciones de la serie "O".

Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie "O" por más del dos por ciento del capital social pagado, deberán dar aviso de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.

Cuando se pretenda adquirir, directa o indirectamente, más del cinco por ciento del capital social ordinario pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje,

COTEJADO



se deberá obtener previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente, para lo cual deberá escuchar la opinión del Banco de México. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición o afectación mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como proporcionar a la Comisión la información que, para tal efecto y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, establezca mediante reglas de carácter general buscando preservar el sano desarrollo del sistema bancario.

En el supuesto de que una persona o un grupo de personas, accionistas o no, pretenda adquirir el veinte por ciento o más de las acciones representativas de la serie "O" del capital social de la Sociedad u obtener el control de la misma, se deberá obtener, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente, previa opinión favorable del Banco de México. Para efectos de lo descrito en este Artículo, se entenderá por control lo dispuesto en la fracción II del artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES.** Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlos a sus titulares.

La Sociedad llevará a cabo un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueño de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo.

Asimismo, la Sociedad se abstendrá de efectuar la inscripción en el citado registro, de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 17 de la Ley de Instituciones de Crédito, debiendo dar aviso de tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ella.

En el evento en que las adquisiciones y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se obtenga, directa o indirectamente la titularidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, contravengan lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 17 de la Ley de Instituciones de Crédito, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y no podrán ser ejercidos. Dicha suspensión dejará de surtir efectos hasta que se acredite que se ha obtenido la resolución o autorización que corresponda o cuando se hayan satisfecho los requisitos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el presente Artículo, podrá ser sustituido por las constancias que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo se refiere.

#### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 164 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observará lo siguiente:

I. Deberá realizarse y publicarse una convocatoria única para Asambleas de Accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis y 29 Bis 2 y 129 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis o, para los casos previstos por los artículos 152 y 158 de dicha Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que el administrador castellar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito.



*Alejandro G. Pérez Touffer Fouquier*

*Notaría Pública No. 66*

CON RESIDENCIA EN HUDICUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

29

41,306



II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores siguientes a la publicación de dicha convocatoria.

III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios o que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito.

IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el 51% de dicho capital.

En protección a los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refieren las fracciones anteriores del presente Artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ASAMBLEAS ESPECIALES.** Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por su Secretario, y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del día señalado para su asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, le hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento.

En las constancias a que se hace referencia se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la serie "O" y "L", además deberá incluirse, la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria, hasta después de terminada la asamblea de que se trata.

Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas aquí previstas.

La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representantes.

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. INSTALACIÓN.** Las Asambleas Generales Ordinarias y las Especiales convocadas para designar Comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de

COTEJADO



primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o la mitad de las acciones que integran la serie respectiva tratándose de Asamblea Especial.

En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponde a la serie de que se trate, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.

Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente alguna Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asambleas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DESARROLLO.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquel no asistiere al acto o si se tratara de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes.

Aclarará como Secretario quien lo sea en el Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente.

El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día.

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VOTACIONES Y RESOLUCIONES.** En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.

En las Asambleas Generales Ordinarias y en las Especiales que se convoquen para designar Comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primer o ulterior convocatoria, las resoluciones serán todas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.

Si se trate de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad de las acciones que integren el capital social, tratándose de la asamblea general o de la mitad de las acciones que integran la serie respectiva, tratándose de asambleas especiales.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes, dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

Para la validez de cualquier resolución que implique la lesión de la Sociedad con otra u otras sociedades o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las





*Alejandro E. Pires Jauffier Ferrer*

Notario Público N.º 44

CON RESIDENCIA EN HUIMOLULICAN  
ESTADO DE MEXICO



respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º, último párrafo, y 27, primer párrafo y fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS.** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien preside la asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.

A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

**CAPÍTULO CUARTO**

**ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 22 Bis, 23, 24 y 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en los mismos términos de la legislación aplicable, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la serie "O".

La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que esta mayoría sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en los referidos incisos, de tal forma que las personas a o que se refiere el inciso A) no sean mayoría.

Sin perjuicio de lo anterior, la integración del Consejo de Administración deberá cumplir con los porcentajes de consejeros a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en dicho ordenamiento.

La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes:

- I. Empleados o directivos de la Sociedad;
- II. Personas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito o tengan poder de mando;
- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.

Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forma parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate.

IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o director importante de la Sociedad;

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que aquel le haga o ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte.

V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.

COTEJADO



Se consideran *beneficios importantes* a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate.

VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad.

VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad.

VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este Artículo.

IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control.

X. Quienes tengan conflictos de interés o estén sospechados de intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y

XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en Asamblea General Ordinaria de accionistas y en Asamblea Especial, el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L".

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros matricados en el territorio nacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.** Los accionistas de la serie "O" designarán a todos los consejeros y a sus respectivos suplentes.

Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos en computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de mayoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos. Sin embargo, no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SUPLENCIAS.** La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.

Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la serie "O" con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no se haga dicha designación, será sustituido por su respectivo suplente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus fallos por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo determine. El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de los mismos sin necesidad de resolución especial alguna.

El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y Secretarios hubieren registrado en la Secretaría. Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los



*Alejandro C. Pizarro Treviño*

*Actaria Pública N.º 44*

CON RESIDENCIA EN HUASCALUCAN  
ESTADO DE MEXICO



membros del Consejo de Administración, de los cuales, por lo menos uno deberá ser independiente.

En caso de empate, quien preside tendrá el voto de calidad.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos, deberán ser firmadas por quien preside, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:

- I. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitrajes, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá:
  - A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;
  - B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas, y desistirse de ellas;
  - C. Constituirse en codemandado del Ministerio Público Federal o Local;
  - D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;
  - E. Articular o absolver posiciones en cualquier tipo de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo de que la facultad de absolverlos sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que designe al efecto el Consejo de Administración, en términos de lo previsto de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de dicha facultad, cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad;
  - F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en términos de los artículos 13, 787 y 878 de la Ley Federal del Trabajo;
- I. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal;
- II. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- III. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal;
- IV. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijar su remuneración;
- V. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorciado al que las instituciones pertenecan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio, en los términos y de conformidad con el artículo 45-S de la Ley de Instituciones de Crédito; en caso, dicha aprobación deberá otorgarse por el comité que al efecto establezca el Consejo de Administración, mismo que deberá estar integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá;
- VI. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalar sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones;

COTEJADO



VII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;-----

VIII. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que regulan mencionada expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:-----

a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo tipo de instancias y, separadamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;-----  
b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este Artículo;-----  
c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin mena de los suyos, y otorgar y revocar mandatos;-----

IX. Aprobar trimestralmente el sistema de remuneraciones a que hace referencia el artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, que determine las políticas y procedimientos de pago para remuneraciones ordinarias y extraordinarias; y-----

X. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea.

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. REMUNERACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE EMOLUMENTOS.** Los Honorarios de que se trate en los Artículos Vigésimo Noveno, fracción IV y Trigésimo de los Estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del Consejo de Administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieron asistido.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. SISTEMA DE REMUNERACIONES.** Conforme al artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad implementará un sistema de remuneración, que deberá aprobarse por el Consejo de Administración, en términos de la fracción IX del Artículo Vigésimo Noveno de los presentes Estatutos Sociales.-----

El sistema de remuneración que se implemente en términos del presente artículo deberá:-----

I. Considerar todas las remuneraciones, ya sea que estas se otorguen en efectivo o a través de otros mecanismos de compensación;-----

II. Delimitar las responsabilidades de los órganos sociales encargados de la implementación de los esquemas de remuneración;-----

III. Establecer políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas sujetas al sistema de remuneración.-----

IV. Establecer la revisión periódica de políticas y procedimientos de pago, así como los ajustes conducentes; y-----

V. Otros aspectos previstos por las disposiciones generales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. COMITÉ DE REMUNERACIONES.** Conforme a lo previsto por el artículo 24 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo de Administración constituirá un comité de remuneraciones, mismo que tendrá por objeto la implementación,



Alejandro E. Pérez Trujillo Fournier

Notario Público No. 65  
CON RESIDENCIA EN HUICUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

35

41,306



mantenimiento y evaluación del sistema de remuneraciones a que se refiere el Artículo Trigésimo Segundo de los presentes Estatutos Sociales.

El Comité de Remuneraciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración las políticas y procedimientos de remuneración, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos;
- II. Informar al Consejo de Administración sobre el funcionamiento del sistema de remuneraciones;

III. Las demás previstas por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las funciones que deberán desempeñarse por el Comité de Remuneraciones, podrán a su vez, ser desempeñadas por el Comité de Riesgos de la Sociedad, en los casos y condiciones previstas por las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**CAPÍTULO QUINTO**

**—VIGILANCIA—**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. COMISARIOS.** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un Comisario propietario por la Serie "O", y, en su caso, un Comisario suplente por la Serie "L", así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PROHIBICIONES.** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DURACIÓN.** Los Comisarios durarán en funciones por un año; y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. REMUNERACIÓN.** Los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones de Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquel determine.

**CAPÍTULO SEXTO**

**—GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA—**

**—PÉRDIDAS Y GANANCIAS—**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. GARANTÍAS.** En caso de que así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria, los consejeros y Comisarios en ejercicio, garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida asamblea. El depósito no le será devuelto, ni será cancelada la fianza, sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, en su caso.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. INFORMACIÓN FINANCIERA.** Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la asamblea ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 fracción IV y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La aprobación, difusión, revisión, presentación y publicación de los estados financieros de la Sociedad, se sujetará a lo señalado por el artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Sociedad observará lo dispuesto en los artículos 101 y 101 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto a los requisitos que debe cumplir la persona moral que le proporcione los servicios de auditoría externa, así como el auditor externo que suscriba el dictamen y los informes correspondientes a los estados financieros.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. UTILIDADES.** En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán los siguientes reglas:

COTEJADO



I. Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades.

II. Se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma; y

III. En su caso, y con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se decretará el pago de los dividendos que la Asamblea General Ordinaria determine, y el resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la propia Asamblea General Ordinaria, a menos que esta decida otra cosa.

Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si estos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de las acciones en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas acciones, salvo por lo que respecta al grupo financiero del que la Sociedad forme parte, quien responderá subsidiario e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad que, conforme a las disposiciones aplicables, sean propias de ella, incluyendo aquellas contraídas con anterioridad a su integración al grupo, o limitadamente por las pérdidas en que este último incurriera.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DE LA LIQUIDACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y, en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en la Ley de Sistemas de Pagos. A falta de disposiciones expresas en dichos ordenamientos serán aplicables, en lo que no contravengan a estos últimos, los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a partir de la fecha en que surta efectos la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, sin perjuicio de que con posterioridad se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Comercio.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y controle con cargo al patrimonio de la Sociedad. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser hecho a favor de persona física o moral y surtirá efectos contra terceros a partir de la fecha de su otorgamiento, independientemente de que con posterioridad sea hecho en el Registro Público de Comercio. El citado Instituto, a través de lineamientos que apruebe su Junta de Gobierno, deberá establecer criterios rectores para la determinación de los honorarios de los apoderados que, en su caso, sean designados y controlados conforme a lo establecido en este Artículo.

El liquidador, al concluir la liquidación, publicará el balance final de la liquidación por tres veces de diez en diez días hábiles bancarios, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

El mismo balance, así como los documentos y libros de la Sociedad, estarán a disposición de los accionistas, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador. Una vez que haya transcurrido dicho plazo, y en el evento de que hubiere un remanente, el liquidador efectuará los pagos que corresponden y procederá a depositar e inscribir en el Registro Público de Comercio el balance final de liquidación y a obtener la cancelación de la inscripción del contrato social. Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo no será aplicable lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, en adición a las facultades a las que se refiere la Sección II, del Capítulo II, Título Séptimo, de la Ley de Instituciones de Crédito, contará con las atribuciones a que se refiere el artículo 133 de dicha Ley, será el representante legal de la Sociedad y contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan, las que le confieren expresamente la Ley de Instituciones de Crédito y las que se deriven de la naturaleza de su función.

A partir de la fecha de en que la Sociedad entre en estado de liquidación, las operaciones pasivas a cargo de la misma se sujetarán a lo siguiente:

I. Las obligaciones a plazo se considerarán vencidas con los intereses acumulados a dicha fecha;



*Alejandro C. Pines Jauffar Fournier*

*Notario Público N.º 48*  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



II. El capital y los accesorios financieros insolutos de las obligaciones en moneda nacional, sin garantía real, así como los créditos que hubieren sido denominarios originalmente en unidades de inversión dejarán de causar intereses;

III. El capital y los accesorios financieros insolutos de las obligaciones en moneda extranjera, sin garantía real, independientemente del lugar convenido para su pago, dejarán de causar intereses y se convertirán en moneda nacional. Para la determinación del valor de las obligaciones denominadas en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, se calculará su equivalencia en moneda nacional con base en el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario anterior a la fecha en que la Sociedad entre en estado de liquidación, conforme a las disposiciones relativas a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. La equivalencia de otras monedas extranjeras con el peso mexicano, se calculará por el Banco de México a solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, atendiendo a la cotización que rija para tales monedas contra la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales, el día referido; —

IV. Las obligaciones con garantía o gravamen real, con independencia de que se hubiere convenido inicialmente que su pago sería en la República Mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que están denominadas y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos respectivos, hasta por el valor de los bienes que los garantizan;

V. Respecto de las obligaciones sujetas a condición suspensiva, se considerará como si la condición no se hubiera realizado;

VI. Las obligaciones sujetas a condición resolutoria se considerarán como si la condición se hubiera realizado, sin que las partes deban devolverse las prestaciones recibidas mientras la obligación haya subsistido, y

VII. Los medios para la disposición de fondos se tendrán por cancelados. No se aplicará lo previsto en el presente Artículo a aquellas operaciones que sean objeto de transferencia conforme a los artículos 194 o 197 de la Ley de Instituciones de Crédito. No obstante lo anterior, en el evento de que el titular de una operación pasiva cuyo plazo aún no hubiere vencido, mantenga créditos vencidos a favor de la Sociedad en liquidación en términos del artículo 175 de la Ley de Instituciones de Crédito, la obligación pasiva de que se trate se extinguirá por novación por ministerio de ley, por lo que se constituirá una nueva operación pasiva por el monto que resulte de deducir las cantidades vencidas de los créditos y la cual será objeto de la transferencia de activos y pasivos conforme a lo dispuesto en los artículos 194 o 197 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las demás condiciones pactadas por el titular de la operación y la Sociedad en liquidación permanecerán sin modificaciones y el plazo de las operaciones será el que faltare por vencer. —

A partir de la fecha en que la Sociedad entre en estado de liquidación, las operaciones activas de la misma, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los créditos se extinguirán en la parte de la que no hubieran dispuesto los acreedores, sin perjuicio de la validez de los demás términos y condiciones que correspondan;

II. Tratándose de contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, los pagos, totales o parciales, realizados por los acreedores con posterioridad a la fecha a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no darán derecho a éstos a disponer del saldo que resulte a su favor, el cual se extinguirá en cada fecha de pago, y

III. Todos los medios para la disposición de créditos se tendrán por cancelados. No se aplicará lo previsto en este Artículo a aquellas operaciones que sean objeto de transferencia conforme a los artículos 194 o 197 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Conforme al artículo 54 de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de liquidación o liquidación judicial de la Sociedad, el pago de las obligaciones subordinadas preferentes que ésta haya emitido se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la Sociedad, pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de participación patrimonial, en su caso, el haber social. Las obligaciones subordinadas o preferentes se pagarán en los mismos términos señalados en este párrafo, pero después de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes.

COTEJADO



**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL.** Si la liquidación fuere convencional se observará lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN JUDICIAL.** La liquidación judicial de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, y en lo que resulte aplicable por la Ley de Protección al Ahorro Bancario y por la Ley de Sistemas de Pagos. En lo no previsto en estas leyes, a la Sociedad en liquidación judicial le serán aplicables el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en ese orden.

Procederá la declaración de la liquidación judicial de la Sociedad cuya autorización para organizarse y operar como tal hubiere sido revocada y se encuentre en el supuesto de extinción de capital. Se entenderá que la Sociedad se encuentra en este supuesto cuando los activos de la misma, no sean suficientes para cubrir sus pasivos, de conformidad con un dictamen de su información financiera sobre la actualización de dicho supuesto, que será emitido con base en los criterios de registro contable establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto por las fracciones I y II, del artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito. Los dictámenes que se elaboren de conformidad con este Artículo tendrán el carácter de documento público.

Sólo podrá solicitar la declaración de liquidación judicial de la Sociedad, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, previa aprobación de su Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. FUSIÓN, ESCISIÓN Y SEPARACIÓN.** La fusión de la Sociedad con otra entidad financiera o sociedad se llevará a cabo con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de lo previsto en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La escisión de la Sociedad, deberá ser previamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se sujetará a lo dispuesto por el artículo 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

La incorporación o separación de la Sociedad, del grupo financiero del que en su momento forme parte, deberán ser previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, se estará a las disposiciones contenidas, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el Código Fiscal de la Federación, en su caso, en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en la Ley del Banco de México, en la legislación mercantil, en los usos y prácticas bancarias y mercantiles; y en las normas del Código Civil Federal.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. TRIBUNALES COMPETENTES.** Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, del cumplimiento, o del incumplimiento de los presentes Estatutos Sociales, se someterá a los tribunales competentes, de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en el futuro, o por la ubicación de sus bienes.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. LÍMITE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS.** La Sociedad sólo podrá adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, pero en ningún caso participará en el capital de las otras sociedades integrantes de grupo financiero del que forme parte.

La Sociedad tampoco deberá participar en el capital de las personas morales que, a su vez, sean o lleguen a ser accionistas del grupo financiero, o de las demás sociedades participantes del grupo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. CRITERIOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES.** De conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción I de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en relación con la Regla Décima Séptima de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, se establecen los criterios

*[Handwritten signature]*





Alejandro C. Plata Touffier Ferrer

Notario Público No. 44

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



generales para evitar conflictos de interés entre los integrantes del grupo financiero, señalándose entre otros:

- 1.- Las entidades que integran el grupo no podrán utilizar en beneficio propio la información de otra entidad en detrimento de ésta o de los intereses del público.
- 2.- Las operaciones que realicen entre sí las entidades integrantes del grupo no deberán apartarse significativamente de las condiciones prevalentes en el mercado para el tipo de operación de que se trate.
- 3.- Las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades evitarán prácticas que afecten el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades del grupo o los intereses del público usuario.

**ARTICULO QUINGUAGÉSIMO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.** Cualquier modificación a los presentes Estatutos Sociales, deberá ser sometida a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicha aprobación, las reformas deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin que sea preciso mandamiento judicial.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO QUINGUAGÉSIMO PRIMERO. OBRAS DE ARTE.** Las obras de arte que formen parte del patrimonio de la Sociedad, se sujetarán a las condiciones siguientes:

- a) La transmisión de dominio de dichas obras de arte, cuya relación forma parte del presente Instrumento, sólo procederá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, tomando en cuenta el interés de la Nación en preservarlas y enriquecer su patrimonio artístico.
- b) En el caso de que por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas se resolviera vender dichas obras, se otorgará al Gobierno Federal el derecho de preferencia para su adquisición, y
- c) Se otorga al Consejo de Administración la facultad de celebrar los actos jurídicos que en derecho procedan, a efecto de que se disponga la exhibición pública de dichas obras, ya sea en forma directa o conjuntamente con las instituciones públicas dedicadas a la promoción y difusión de la cultura y las artes, con el propósito de que el pueblo de México tenga la oportunidad de disfrutarlas.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**MEDIDAS CORRECTIVAS**

**ARTICULO QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO. MEDIDAS CORRECTIVAS.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad estará obligada a implementar las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales, que dicta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, de acuerdo con la categoría en que hubiese sido clasificada la Sociedad, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión, en términos del artículo 50 de la citada ley.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Cuando la Sociedad no cumple con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones que de ese precepto emanan, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas en la continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la Sociedad, en términos de las disposiciones referidas en el párrafo anterior:

- a) Informar a su Consejo de Administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre la situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la Sociedad forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad controladora:

COTEJADO



b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 28 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de operaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad antes de ser presentado a la propia Comisión.

La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, debe presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

La Sociedad deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la Sociedad, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la Sociedad.

c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la Sociedad pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que forman parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la Sociedad cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la misma.

d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo.

e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

La Sociedad, en caso de emitir obligaciones subordinadas deberá incluir en los folios de crédito correspondientes, en el acto de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, sin que sea causa de incumplimiento por parte de la institución emisora.

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.



*Alejandro E. Perea Trujillo Fuentes*

*Número Público No. 23*

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo.

II. Cuando la Sociedad cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que correspondiera. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su Consejo de Administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la Sociedad de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad controladora.

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente Artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a la Sociedad, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos y otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales afilias a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a sus empleados o funcionarios de la Sociedad.

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisionados o auditores externos, nombrando la propia Sociedad a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito para determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, directores generales, comisionados, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan cobrar con su firma a la Sociedad, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Sociedad haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. Cuando la Sociedad no cumpla con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:

a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la Sociedad pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista

COTEJADO

en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Instituciones de Crédito.

V. Cuando la Sociedad mantenga un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que de ella emanan, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.

**ARTÍCULO QUINGÜESIMO TERCERO. MEDIDAS PRUDENCIALES.** La Sociedad deberá cumplir en todo momento con los requerimientos de liquidez que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita, de forma conjunta con el Banco de México, de conformidad con las directrices que establezca el Comité de Regulación y de Liquidez Bancaria, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo siguiente:

En el evento de que la Sociedad no cumpla con los requerimientos de liquidez en términos de las disposiciones de carácter general a que hace alusión el presente Artículo, o determine que no le será posible dar cumplimiento en un futuro a dichos requerimientos, deberá notificar inmediatamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Adicionalmente dicha Comisión podrá ordenar a la Sociedad la aplicación de las medidas siguientes:

I. Informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, los centros que dieron lugar al incumplimiento de los requerimientos respectivos;

II. Informar a su Consejo de Administración, mediante un reporte detallado, su situación de liquidez así como las causas que motivaron el cumplimiento de los requerimientos;

III. Presentar un plan de restauración de liquidez en un plazo no mayor a los cinco días hábiles en que se efectúe dicha notificación para dar cumplimiento a dichos requerimientos;

IV. Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales;

V. Limitar o prohibir operaciones de manera que se restablezca el cumplimiento con los requerimientos;

VI. Las demás medidas que en su caso, establezcan las disposiciones generales que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el presente Artículo.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

##### RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA

**ARTÍCULO QUINGÜESIMO CUARTO. RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA.** De conformidad con el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de que la Sociedad haya incurrido en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito para, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas celebrada de conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro del plazo establecido en el artículo 29 Bis de la citada ley, que ésta se abstenga de revocar la autorización de la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, siempre y cuando la Sociedad acredite la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha Asamblea:

I. La afectación de acciones que representen cuando menos el 75% del capital social de la Sociedad a un fideicomiso irrevocable que se constituya conforme a lo previsto por el artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito (el "Fideicomiso"), y

II. La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para efectos de lo señalado en la fracción I anterior, la Asamblea de Accionistas, en la sesión antes señalada, deberá: (a) instruir al Director General de la Sociedad o al apoderado que se designe al efecto en dicha sesión para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, lleve a cabo los actos necesarios para que se afecten las acciones en el Fideicomiso señalado en dicha fracción, (b) otorgar las instrucciones necesarias para que se constituya el Fideicomiso señalado y, de igual forma, (c) acordar la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en los términos de la fracción VI del artículo 29 bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito y llevar a cabo



*[Handwritten signature]*



Alejandro E. Pérez Truffer Fournier

Número Público No. 49

CUN RESIDENCIA EN HUIXQUILLUCAN  
ESTADO DE MEXICO



los demás actos previstos en dicho artículo y, (d) señalar expresamente que los accionistas conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance del artículo 29 bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las obligaciones que asumirán mediante la celebración del Fideicomiso.

La Sociedad no podrá acogerse al régimen de operación condicionada a que se refiere la presente Capítulo cuando no cumpla con el capital fundamental mínimo requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO QUANCUAGÉSIMO QUINTO. FIDEICOMISO IRREVOCABLE.** De conformidad con lo previsto en el artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso se constituirá en una institución de crédito distinta de la Sociedad y que no forme parte del grupo financiero al que ésta, en su caso pertenezca y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente: ---

I. Que, en protección de los intereses del público ahorrador, el Fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el 75% del capital de la Sociedad, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere la Sección Cuarta del Capítulo I, Título Segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V del artículo 29 Bis 4 de dicha ley, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al Fideicomiso; ---

II. La afectación al Fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior, a través de su Director General o del apoderado designado al efecto, en ejecución del acuerdo de la Asamblea de Accionistas a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de Ley de Instituciones de Crédito. ---

III. La mención de la instrucción de la Asamblea a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Director General de la Sociedad o el apoderado que se designe en la misma para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad el traspaso de sus acciones afectas al Fideicomiso a una cuenta abierta a nombre de la Fiduciaria a que se refiere este artículo.

En el evento que el Director General o apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, pero lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la Fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la Asamblea de Accionistas. ---

IV. La designación de los accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponda el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al Fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en la fracción siguiente.

V. La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas al Fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes: ---

a) La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la Sociedad presente en términos del inciso b) de la fracción I del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, o la misma Junta de Gobierno determine que esta Sociedad no ha cumplido con dicho plan; ---

b) A pesar de que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores infirme a la fiduciaria que la Sociedad presenta un capital fundamental igual o menor al mínimo requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito; o ---

c) La Sociedad incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, VI y VII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, con el fin de que la Sociedad manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación respectiva. ---

VI. El acuerdo de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito que confenga la instrucción a la fiduciaria para que enajene las acciones afectas al Fideicomiso en el caso y bajo las condiciones a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Instituciones de Crédito y; ---

COTEJADO



VII. Las causas de extinción del Fideicomiso que a continuación se señalan: -----  
 a) La Sociedad restablezca y mantenga durante 3 meses consecutivos su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital que haya presentado al efecto.

En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que correspondo, a fin de que se efectúen los traspasos a las cuentas respectivas de los accionistas de que se trate; -----

b) En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determine la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la Sociedad, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones afectas al Fideicomiso sean canceladas, o bien, se entregue a los accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social si lo hubiere; y -----

c) La Sociedad restablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado y, antes de cumplirse el plazo a que refiere el inciso a) anterior, solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de la fracción II del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV o VI del propio artículo 28. -----

VIII. La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción VII anterior. -----

La institución que actúe como fiduciaria en fideicomisos de los regulados en este artículo deberá sujetarse a las reglas de carácter general que, para tales efectos, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

En beneficio del interés público, en los presentes Estatutos Sociales y en los Pliegos representativos del capital social de la Sociedad, se prevén expresamente las facultades de la Asamblea de Accionistas que se creó en términos del artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para acordar la constitución del fideicomiso previsto en este Artículo; afectar por cuenta y orden de los accionistas las acciones representativas del capital social; acordar, desde la fecha de la celebración de la asamblea, la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en términos de lo dispuesto por la fracción VI anterior, y llevar a cabo todos los demás actos señalados en este Artículo. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEXTO. DE LOS CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA OTORGADOS POR BANCO DE MÉXICO.** A fin de dar cumplimiento al artículo 29 Bis 13 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, se prevé de forma expresa lo previsto en el artículo citado: -----

Las garantías sobre acciones representativas del capital social de las instituciones de banca múltiple que el Banco de México requiera para cubrir los créditos que éste, en términos de lo previsto en la Ley del Banco de México, otorgue a dichas instituciones, en desempeño de su función de acreditante de última instancia, deberán constituirse como prenda bursátil, de conformidad con lo siguiente: -----

I. El director general de la institución de banca múltiple o quien ejerza sus funciones, en la fecha y horarios que, al efecto, indique el Banco de México, deberá solicitar por escrito a la institución para el depósito de valores en que se encuentran depositadas dichas acciones que transfiera el cien por ciento de ellas a la cuenta que designe el Banco de México, quedando por ese solo hecho gravadas en prenda bursátil por ministerio de ley. -----

En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones, no realice la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva, previa requerimiento por escrito que le presente el Banco de México, deberá proceder en la fecha del requerimiento a realizar la transferencia de dichas acciones a la cuenta que lo haya indicado el Banco de México, las cuales quedarán gravadas en prenda bursátil. -----

II. Para la constitución de este garantía preferente y de interés público, no será necesaria formalidad adicional alguna, por lo que, no será aplicable lo dispuesto en los artículos 17, 45 G y 45 H de esta Ley. -----



*Alejandra E. Pérez Truffer Fournier*

*Notaria Pública No. 66*

CON RESIDENCIA EN HUAQUILUCAN  
ESTADO DE MÉXICO

45

41,306



III. La garantía quedará perfeccionada mediante la entrega jurídica de las acciones que se entenderá realizada al quedar registradas en depósito en la cuenta señalada por el Banco de México, y estará vigente hasta que se cumplan las obligaciones derivadas del crédito, o bien una vez que se constituyan otras garantías que cuenten con la aprobación del Banco de México, y será una excepción a lo previsto en el artículo 53, fracción III de la Ley del Banco de México. -----

IV. Durante la vigencia de la referida prenda bursátil, el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones corresponden a los accionistas. En caso de que la institución de banca múltiple acreditada pretenda celebrar cualquier asamblea de accionistas, deberá dar aviso por escrito al Banco de México, anexando copia de la convocatoria correspondiente y del orden del día, con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración. -----

El Banco de México podrá otorgar por escrito excepciones al plazo mencionado. Cuando la institución de banca múltiple no efectúe dicho aviso en los términos señalados en el párrafo anterior, los acuerdos tomados en la asamblea de accionistas serán nulos y sólo serán convalidados si el Banco de México manifiesta su consentimiento por así convenir a sus intereses o a los de la institución de banca múltiple de que se trate. -----

El Banco de México estará facultado para asistir a la asamblea de accionistas con voz pero sin voto. No obstante lo anterior, la institución de banca múltiple deberá informar por escrito al Banco de México los acuerdos adoptados en ella el día hábil siguiente a la fecha en que la asamblea haya sido celebrada. Asimismo, la institución deberá enviarle copia del acta respectiva a más tardar el día hábil bancario siguiente a la fecha en la que ésta sea formalizada. -----

V. En el evento de que se presente algún incumplimiento al contrato de crédito, el Banco de México podrá ejercer los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones o designar a la persona que en representación del Banco de México ejerza dichos derechos en las asambleas de accionistas. -----

La ejecución de las acciones otorgadas en prenda bursátil se llevará a cabo a través de venta extrajudicial de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, excepto por lo siguiente: -----

a) El ejecutor de la garantía será Nacional Financiera, S.N.C., cuando dicha institución no pudiere desempeñar ese cargo, deberá notificarlo al Banco de México a más tardar el día hábil siguiente, a fin de que éste designe a otro ejecutor. -----

b) Una vez que el Banco de México notifique al incumplimiento de la institución de banca múltiple acreditada al ejecutor, éste deberá notificar el día hábil siguiente a dicha institución que llevará a cabo la venta extrajudicial de las acciones otorgadas en garantía, dándole un plazo de tres días hábiles, a fin de que, en su caso, desvirtúe el incumplimiento mostrando evidencia del pago del crédito, de la prórroga del plazo o de la novación de la obligación. -----

c) Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior, el ejecutor procederá a la venta de las acciones en garantía. -----

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, en los estatutos y en los títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple, deberá preverse expresamente lo dispuesto en este artículo, así como el consentimiento irrevocable de los accionistas para otorgar en prenda bursátil las acciones de su propiedad, cuando la institución reciba un crédito por parte del Banco de México en su carácter de acreedor de última instancia. -----

Asimismo, los accionistas, por el sólo hecho de serlo, otorgan su consentimiento irrevocable para otorgar en prenda bursátil las acciones de su propiedad, cuando la Sociedad reciba un crédito por parte del Banco de México en su carácter de acreedor de última instancia. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SÉPTIMO. MEDIDAS A OBSERVAR DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA.** A fin de preservar su estabilidad financiera y evitar el deterioro de su liquidez, la Sociedad, en caso de recibir los créditos a que hace referencia el Artículo anterior, deberá observar, durante la vigencia de los mismos, las medidas siguientes: -----

I. Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. -----

En caso de que la Sociedad pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en esta fracción será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca. -----

COTEJADO



II. Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

III. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito;

IV. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad pague el crédito de última instancia otorgado por el Banco de México;

V. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios, exceptuando las reversiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la misma, y

VI. Las demás medidas que el Banco de México, en su caso, acuerde con la Sociedad.

Los actos jurídicos realizados en contravención a lo dispuesto en las fracciones anteriores serán nulos.

La Sociedad se obliga a implementar las medidas anteriormente enunciadas en el presente Artículo y las acciones que, en su caso, le resulten aplicables;

Adicionalmente, las medidas señaladas en las fracciones IV), V) y VI) deberán incluirse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo de la Sociedad.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. INCUMPLIMIENTO DEL CRÉDITO DE ÚLTIMA INSTANCIA.** En el evento de que el Comité de Estabilidad Bancaria haya resuelto que la Sociedad se ubica en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito, y haya incumplido el pago del crédito de última instancia que el Banco de México le hubiere otorgado, en términos del artículo 29 Bis 13 de la citada ley, el administrador cautelar deberá contratar, a nombre de la propia Sociedad, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que la Sociedad cubra el referido crédito que le fuera otorgado por el Banco de México.

El crédito que en términos del párrafo anterior otorgue el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en los artículos 156 al 164 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por el otorgamiento de dicho crédito, el Instituto se subrogará en los derechos que el Banco de México tuviera en contra de la Sociedad, incluyendo las garantías.

Una vez que se subroguen los derechos en términos del párrafo anterior, la garantía en favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y tendrá preferencia sobre cualquier otra obligación.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE APOYO.**

En el supuesto en el que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada a que se refiere el presente capítulo, en el que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción V del artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito y que, además, se ubique en el supuesto previsto en el artículo 148, fracción II, inciso a), del mismo ordenamiento, tendrá acceso al saneamiento financiero mediante apoyo, en los términos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito.

En ese sentido, los accionistas, por el sólo hecho de serlo, otorgan su consentimiento irrevocable para que, en el evento de que la Sociedad acceda al saneamiento previsto en el párrafo anterior, se lleve a cabo la venta de las acciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO.** En caso que la Sociedad se ubique en el supuesto previsto en el artículo 148 fracción II inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito y que no se hubiere acogido al Régimen de Operación Condicionada o hubiera incumplido el crédito de última instancia que el Banco de México le hubiere otorgado, el administrador cautelar de la Sociedad nombrado de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá contratar, a nombre de la Sociedad, un crédito con el Instituto para la





*Alejandro E. Flores Jauffar Fournier*  
 Notario Público No. 44  
 CON RESIDENCIA EN HUALQUILCAN  
 ESTADO DE MEXICO

47

41,308



Protección al Ahorro Bancario, por el monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que se cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, o para que se dé cumplimiento a la obligación de pago del crédito de última instancia vencido con el Banco de México. El crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá ser liquidado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de su otorgamiento. En cualquier caso, el supuesto previsto en la fracción II del artículo 129 de la Ley de Instituciones de Crédito, no dejará de tener efecto hasta en tanto la Sociedad pague el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Para el otorgamiento del crédito referido en este Artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, considerará la situación financiera y operativa de la Sociedad y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos.

Los recursos del crédito deberán ser invertidos en valores gubernamentales que serán depositados en custodia en esta institución de banco de desarrollo, salvo cuando se utilicen para el pago del crédito de última instancia de Banco de México.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. GARANTÍA DEL CRÉDITO.** El pago del crédito a que se refiere el Artículo anterior deberá quedar garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mismas que serán abonadas a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores contempladas en la Ley del Mercado de Valores. El traspaso correspondiente deberá ser solicitado e instruido por el administrador cautelar.

El pago del crédito únicamente podrá realizarse con los recursos que se obtengan, en su caso, por el aumento de capital previsto en el artículo 156 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En protección a los intereses del público ahorrador, del Sistema de Pagos y del interés público en general, en el evento de que el administrador cautelar de la Sociedad no instruya dicho traspaso, la institución para el depósito de valores respectiva deberá traspasar dichas acciones, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

En tanto no se cumplan los compromisos garantizados que deriven del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, corresponderá al propio Instituto el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital social de la Sociedad. La garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas en garantía conforme a este Artículo podrán ser objeto de ulterior gravamen, siempre y cuando, se trate de operaciones tendientes a la capitalización de la Sociedad y no afecten los derechos constituidos a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN DE AVISOS.** El administrador cautelar de la Sociedad deberá publicar avisos, cuando menos, en dos periódicos de amplia circulación en la ciudad del domicilio social de la Sociedad, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de éste y los demás términos y condiciones.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** El administrador cautelar deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales señalados en el último párrafo del artículo 157 de la Ley de Instituciones de Crédito, acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la Sociedad esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, incluida su convocatoria, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere este Artículo deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le

COTEJADO

corresponden en términos de La Ley de Instituciones de Crédito, adopte los acuerdos correspondientes en la Asamblea celebrada al efecto.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.** Celebrada la Asamblea a que se refiere el Artículo anterior de estos Estatutos, los accionistas contarán con un plazo de 4 días hábiles para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que, en su caso, se haya decretado.

La suscripción del aumento de capital será en proporción a la tenencia accionaria individual y previa absorción de las pérdidas de la Sociedad, en la medida que a cada accionista le corresponda.

Como excepción a lo mencionado en el párrafo anterior, los accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar acciones en un número mayor a aquel que les corresponda conforme a dicho párrafo, en caso de que no se suscriban y paguen en su totalidad las acciones que se emitan por virtud del aumento de capital. El supuesto a que se refiere este párrafo quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito para adquirir o transferir acciones representativas del capital social de las instituciones de banco múltiple.

En todo caso, el aumento de capital que se efectue conforme al Apartado C, Sección Primera, Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito deberá ser suficiente para que la Sociedad esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. PAGO DEL CRÉDITO.** En caso de que los accionistas suscriban y paguen la totalidad de las acciones derivadas del aumento de capital necesario para que la Sociedad esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el administrador causará pagar, a nombre de la Sociedad, el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 156 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso, quedará sin efectos la garantía mencionada en el artículo 157 de la Ley de Instituciones de Crédito, y solicitará a la institución para el depósito de valores respectiva el traspaso de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. ADJUDICACIÓN DE ACCIONES.** En caso que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme al presente apartado, no fueren cumplidas por la Sociedad en el plazo convenido, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se adjudicará las acciones representativas del capital social de la Sociedad otorgadas en garantía conforme al artículo 157 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en su caso, pagará a los accionistas el valor contable de cada acción, conforme al capital contable de los últimos estados financieros disponibles a la fecha de tal adjudicación. Dichas acciones pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal.

Para la determinación del valor contable de cada acción, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá contratar, con cargo a la Sociedad, a un tercero especializado a fin de que en un plazo que no podrá exceder de 120 días hábiles contados a partir de la contratación respectiva, audite los estados financieros de la Sociedad mencionados en el primer párrafo de este Artículo. El valor contable referido será el que resulte de la auditoría realizada por el tercero especializado mencionado en este párrafo.

Dicho valor se calculará con base en la información financiera de la Sociedad, así como en aquella que sea solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos y que haya obtenido en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que dicha Comisión determine con fundamento en lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar el pago de las acciones en un plazo no mayor de 160 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la adjudicación.

En caso de que el valor de adjudicación de las acciones sea menor al saldo del crédito a la fecha de la adjudicación, la Sociedad deberá pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la diferencia entre esas cantidades en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la determinación del valor contable de las acciones conforme a lo antes señalado.

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, la institución para el depósito de valores autorizada en los términos de la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren depositadas las acciones respectivas efectuará el



*[Handwritten signature or initials in red ink]*



Alejandro E. Rivera Juffer Joverino

Oficina Pública No. 44

CDN RESIDENCIA EN HUIZQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



traspaso de éstas a las cuentas que al efecto le señale el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y, para este efecto, bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto.

Los titulares de las acciones al momento de la adjudicación únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos, dichos accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cual se designará, de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a un tercero que entienda dictamen con respecto al valor contable de las acciones citadas.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. APORTACIONES DE CAPITAL.** Una vez adjudicadas las acciones conforme a lo previsto en el Artículo anterior, el administrador caudatario, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a que se refiere el artículo 148, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, convocará a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para efectos de que dicho Instituto acuerde la realización de aportaciones del capital necesarias para que, en su caso, la Sociedad cumpla con el índice de capitalización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a lo siguiente:

I. Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Sociedad distintos al capital social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de las pérdidas de la Sociedad, y

II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, en caso de que resulten partidas negativas del capital contable, deberá reducirse el capital social.

Posteriormente se deberá realizar un aumento de dicho capital por el monto necesario para que la Sociedad cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito que incluya la capitalización del crédito otorgado por Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 156 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la suscripción y pago de las acciones correspondientes por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. VENTA DE LAS ACCIONES.** Una vez adjudicadas las acciones conforme al artículo 161 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en su caso, celebrados los actos a que se refiere el artículo 162 de dicha Ley, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a la venta de las acciones en un plazo máximo de un año y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 al 215 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez, y por la misma duración.

No podrán adquirir las acciones que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo aquí señalado, las personas que hayan mantenido el control de la Sociedad en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, a la fecha del otorgamiento del crédito a que se refiere el artículo 156 de dicha ley, así como a la fecha de adjudicación de las acciones conforme al artículo 161 del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. CONSENTIMIENTO IRREVOCABLE.** Los accionistas otorgan su consentimiento irrevocable a la aplicación de los artículos 158 a 163 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el evento de que se actualicen los supuestos en ellos previstos.

**LXV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.** Declara al compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebraron Sesión del Consejo de Administración, el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, a las diez horas con treinta minutos, mismo que me solicito el compareciente le protocolice en lo conducente en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto al compareciente me exhibe y doy fe de tener a la vista el acta respectiva, misma que consta de nueve folios útiles con texto por el anverso y por el reverso y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario de la sociedad, misma que en copia certificada agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

.....Banco Mercantil del Norte, S.A.,  
.....Institución de Banca Múltiple,  
.....Grupo Financiero Banorte  
.....Abril 24, 2014

COTEJADO



**----- Sesión del Consejo de Administración -----**

**Lugar:-** Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Sur, Colonia Primavera, Monterrey, Nuevo León.

**Fecha:-** 24 de Abril del 2014, a las 10:30 horas

**Presidente:-** Don Guillermo Ortiz Martínez

**Secretario:-** Don Héctor Ávila Flores

**Comisario:-** Don Carlos Alberto García Cardoso

**Convocatoria:-** Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

**Asistencia:-** **Consejeros Propietarios**

Don Guillermo Ortiz Martínez

Doña Graciela González Moreno

Don Alfredo Elías Ayub

Don Herminio Blanco Mendoza

Don Eduardo Livas Cantú

Doña Patricia Armendáriz Guerra

Don Héctor Reyes Rialana y Dahl

Don Juan Carlos Brandt Horro

Don Juan González Moreno

Don Alejandro Valenzuela del Río

**Consejeros Suplentes**

Don David Villarreal Montemayor

Don Lorenzo Lazo Margán

**Secretario**

Don Héctor Ávila Flores

**También asistieron a la Junta**

Don Jesús O. Garza Martínez

Consejero Suplente

Don Manuel Aznar Nicoll

Consejero Suplente

Don Adán Saco Cueva

Consejero Suplente

Don Everardo Elizondo Almaguer

Consejero Suplente

Don Julio César Méndez Rubio

Consejero Suplente

Don José Marcos Ramírez Miguel

Consejero Suplente

Don Rafael Arana de la Garza

**Director General de Operaciones, Administración y Finanzas**

Doña Martha Elena Navarrete

**Director General de Auditoría Interna**

Don Sergio García Robles Gá

**Director General Corporativo**

Don Manuel Antonio Romo Vilaforte

**Director General de Consumo**

Don Luis Fernando Orozco Mancera

**Director General de Recuperación de Activos**

Don Fernando Solís Soterrón

**Director General Ancho y Previsión**

Don Alejandro Garay Espinosa

**Director General de Servicios Corporativos**

Don David Aarón Margolín Schabas

**Director General de Administración de Riesgos**

Don Carlos Martínez González

**Director General Banca de Gobierno**

Don Armado Rodal Espinoza



Alejandro E. Pérez Trujillo Ferrer

Notario Público No. 60

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



- ..... Director General de Empresas
- ..... Don David Suárez Cortazar
- ..... Director General de Finanzas y Relación con inversionistas
- ..... Don Carlos Arriaga Navarro
- ..... Director General de Tesorería
- ..... Don Fausto Hernández Pintado
- ..... Director General de Planeación Estratégica y Generación de Valor
- ..... Don Ignacio Aldonza Golcochias
- ..... Director General de Tecnología y Operaciones
- ..... Don Gabriel Castiela Olvera
- ..... Director General de Análisis Económico
- ..... Don Felipe Duarte Olvera
- ..... Director General de Experiencia del Cliente
- ..... Don José Antonio Murillo Garza
- ..... Director General de Análisis
- ..... Don Ayax Carranza Segura
- ..... Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales
- ..... Don Jorge Eduardo Vago Camargo
- ..... Director General Adjunto de Contraloría
- ..... Don Hefecitorio Ruiz Santos
- ..... Director General Adjunto de Administración de Riesgos
- ..... Don Javier Boltrán Cantú
- ..... Director General Adjunto de Recursos Humanos
- ..... Don Juan Pedro Meade Kuribereña
- ..... Director Ejecutivo de Prevención y Control Institucional
- ..... Doña Concepción Gpo. Boyón Sheers
- ..... Líder Programs Sumando
- ..... Don Juan Jesús Viteri Álvarez
- ..... Director General de Comunicación Interna
- ..... Don Javier Salgado Muñoz
- ..... Director General Adjunto de Gestión de Sucursales y Clientes

En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el señor Don Guillermo Ortiz Martínez declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración y procedió a dar lectura y proponer el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

**IX.- Solicitud de Autorización para el otorgamiento y revocación de poderes.**

El licenciado Héctor Ávila Flores, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración, sometió a consideración de los Consejeros presentes, el otorgamiento y revocación de poderes y la designación de Delegados Fiduciarios.

Previas las deliberaciones del caso, los Consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos los siguientes:

**ACUERDO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

**GABRIEL GUTIÉRREZ BAROCIO**

**GONZALO GARZA MARTÍNEZ**

**ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO.-** Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

**A) PODER ESPECIAL** pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para formular suscribir los dictámenes e informes necesarios para dar respuesta a las peticiones de los miembros de la Sociedad en cumplimiento con el Artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

**B) EJERCICIO DEL PODER.-** Los Apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta a su discreción y quedará sin efectos el momento que los apoderados dejen de prestar servicios a la Sociedad. Los Apoderados no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

COTEJADO



**ACUERDO VIGÉSIMO CUARTO.-** Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

ANGELICA GUADALUPE HERNANDEZ PEREZ

CELINA MARIN HUERTA

CINTHA MENDOZA LOPEZ

CRISTINA GARCIA MENDOZA

ERIKA ADRIANA REYES MONDRAGON

FRANCISCO ADOLFO ARCE ESTRADA

GERARDO PAEZ SANCHEZ

JENNIFER BOCHELEN BELMONTE

JOSE ALBERTO SEGUNDO MARTINEZ

JOSE DE JESUS ESCALANTE HERNANDEZ

JOSE HUMBERTO GOMEZ ORTIZ

JUAN JOSE GARCIA LUGO

JUDITH GARCIA DE LOS SANTOS

MARIA TERESA DE JESUS GRAJEDA FLORES

MARIANA LOURDES GELOVE JIMENEZ

MARIBEL DOMINGUEZ GRADO

MIGUEL EDUARDO VALENCIA CEBALLOS

ROBERTO SANDOVAL BERNAL

VIVIANA CRYSTAL JUAREZ RODRIGUEZ

**ACUERDO VIGÉSIMO QUINTO.-** Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero:

en nombre y representación de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cualesquiera de los Apoderados listados, actuando mancomunadamente dos de ellos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualquier otro de los apoderados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, suscriban en su carácter de Cuentas, contratos o convenios de Cesión de Derechos de Crédito y/o Litigados, incluyendo los derechos de ejecución de sentencia, con terceros.

El presente poder no comprende la facultad de delegar o sustituir el propio mandato. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

**ACUERDO VIGÉSIMO SEXTO.-** Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

ADOLFO BESSON PEREZ

ALBA CRISTINA PEREA MENDOZA

ALBERTO ISAAC SANCHEZ ZABALZA

ALMA GONZALEZ GARCIA

ANA CECILIA GONZALEZ CABRERA

ANA ROSA GIO TAPSA

ANGELICA GUADALUPE HERNANDEZ PEREZ

AYRTON FLORES MEDINA

BLANCA ESTELA ALCALA CABRALES

CARLOS ETHEL LIMON MARTIN

CAROLINA VILLANUEVA ARELLANO

CELINA MARIN HUERTA

CINTHA MENDOZA LOPEZ

CLAUDIA ELISA PADILLA LOZA

DALIA CAROLINA VERA GOROCICA

EDUARDO AGUILERA MORENO

ERIK ESCOBAR SANTILLAN

ERIKA ADRIANA REYES MONDRAGON

FEDERICO VAL VERDE GONZALEZ

FERRANDO MANZANAREZ GUERRERO

FRANCISCO ADOLFO ARCE ESTRADA



- GABRIELA MARINA OCHOA MURGUIA
- GLORIA CAMACHO SANTIAGO
- IDALIA VANESSA GOMORA GALVEZ
- ILIANA SOTO YEPIZ
- IRMA ADRIANA ALMANZA AGUIRRE
- JAVIER NEGRETE GUTIERREZ
- JENNIFER BOCHEI EN BELMONTE
- JORGE CESAR MARES VALDEZ
- JOSE ALBERTO SEGUNDO MARTINEZ
- JOSE DE JESUS ESCALANTE HERNANDEZ
- JOSE HUMBERTO GOMEZ ORTIZ
- JOSE VICENTE RANGEL BLANCO
- JOSEFINA LOMELI ALVAREZ
- JUAN GUILLERMO HERNANDEZ CORTEZ
- JUAN JOSE GARCIA LUGO
- JUAN MANUEL SOSA CISNEROS
- LETICIA RAMOS QUEZADA
- LEYDI LAURA FRANCESCCHI PONCE
- MARGARITA ALICIA CASTAÑEDA DOMINGUEZ
- MARIA TERESA DE JESUS GRAJEDA FLORES
- MARIANA I CORDES GELOVE JIMENEZ
- MARIBEL DOMINGUEZ GRADO
- MARITHA ALICIA HINOJOSA CAZARES
- MIRIAM JANETTE BECERRA IRIGUIEZ
- NACIRA ABRIL FORTUMATT SERAFIN
- NORA LARA OJEDA
- PATRICIA BAEZ SIFUENTES
- PAULINA SAENZ YUSTE
- RICARDO JAVIER RENDON GARZA
- RODOLFO FUENTES MORENO
- ROXANA GUTIERREZ DE LA GARZA
- SALVADOR GONZALEZ AGUIRRE
- SANDRA ELIZETH AGUILAR DELGADO
- SUSANA ALVARADO USCARGA
- YARA LIVIER AMADOR GONZALEZ
- VERONICA VIDASIA FERNANDEZ
- VICTOR MANUEL REYES CARDENAS
- VIVIANA CRYSTAL JUAREZ RODRIGUEZ
- YANETTE CHITICA ACOSTA
- YENNISET BERENICE GOMEZ CASTILLO
- YUDITH GARZA GOMEZ

**ACUERDO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

**A) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** En forma expresa se faculta a los apoderados para que exclusivamente respecto de los bienes y/o derechos adjudicados en juicio, recibidos en pago o en la ejecución de fiducias, o adquiridos mediante cualesquier otra figura jurídica relacionada con la recuperación de créditos crediticia, otorgándole a los apoderados las facultades más amplias de dominio, considerando, de manera enunciativa más no limitativa, las facultades de adquirir y/o enajenar dichos bienes y/o derechos. Lo anterior en los términos del artículo 2554, párrafo tercero, del Código Civil Federal, y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, tercer párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**B) EJERCICIO DEL PODER.-** El poder antes descrito deberá ser ejercido por los apoderados, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos, o cualesquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente que goce de las mismas facultades, previa instrucción simple y por escrito dirigida a los apoderados mancomunados que corresponda, que al efecto suscriban indistintamente cualesquiera de siguientes funcionarios: LUIS FERNANDO OROZCO MANCERA, MARIO ALBERTO BARRON BARRON, RODRIGO RUIZ TREVIÑO, ARTURO COVARRUBIAS ZAMORA, RODOLFO FUENTES MORENO y ANGEL VARELA TORRES. El presente poder no comprende la facultad de delegar o suélvelo el propio mandante.

COTEJADO

**ACUERDO VIGÉSIMO OCTAVO.** Se nombra como Delegados Fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

JOSE LUIS MOLINA RODRIGUEZ

MARIA JOSE MUÑOZ MORENO

SANDRA JUDITH AVALOS VILLASEÑOR

**ACUERDO VIGÉSIMO NOVENO.** Se resuelve otorgar en favor de los Delegados Fiduciarios, todas las facultades que de conformidad con la legislación aplicable son inherentes al cargo de Delegado Fiduciario, incluyendo los poderes y facultades siguientes, como a continuación se menciona:

**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y abogar posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo peticional, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juicios, diligencias y almonedas; hacer posturas; pujas y mejoras y obtener para Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Los delegados fiduciarios podrán asimismo representar a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romana, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanas, seiscientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y tres, ochocientos sesenta y cuatro, ochocientos sesenta y seis, ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve, ochocientos setenta y uno, ochocientos setenta y dos, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta y uno, ochocientos ochenta y dos, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco, ochocientos ochenta y seis, ochocientos ochenta y siete, ochocientos ochenta y ocho, ochocientos ochenta y nueve, ochocientos noventa y uno, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres, ochocientos noventa y cuatro, ochocientos noventa y cinco, ochocientos noventa y seis, ochocientos noventa y siete, ochocientos noventa y ocho, ochocientos noventa y nueve, mil y ochocientos uno, mil y ochocientos dos, mil y ochocientos tres, mil y ochocientos cuatro, mil y ochocientos cinco, mil y ochocientos seis, mil y ochocientos siete, mil y ochocientos ocho, mil y ochocientos nueve, mil y ochocientos diez, mil y ochocientos once, mil y ochocientos doce, mil y ochocientos trece, mil y ochocientos catorce, mil y ochocientos quince, mil y ochocientos dieciséis, mil y ochocientos diecisiete, mil y ochocientos dieciocho, mil y ochocientos diecinueve, mil y ochocientos veinte, mil y ochocientos veintiuno, mil y ochocientos veintidós, mil y ochocientos veintitres, mil y ochocientos veinticuatro, mil y ochocientos veinticinco, mil y ochocientos veintiseis, mil y ochocientos veintisiete, mil y ochocientos veintiocho, mil y ochocientos veintinueve, mil y ochocientos treinta, mil y ochocientos treinta y uno, mil y ochocientos treinta y dos, mil y ochocientos treinta y tres, mil y ochocientos treinta y cuatro, mil y ochocientos treinta y cinco, mil y ochocientos treinta y seis, mil y ochocientos treinta y siete, mil y ochocientos treinta y ocho, mil y ochocientos treinta y nueve, mil y ochocientos cuarenta, mil y ochocientos cuarenta y uno, mil y ochocientos cuarenta y dos, mil y ochocientos cuarenta y tres, mil y ochocientos cuarenta y cuatro, mil y ochocientos cuarenta y cinco, mil y ochocientos cuarenta y seis, mil y ochocientos cuarenta y siete, mil y ochocientos cuarenta y ocho, mil y ochocientos cuarenta y nueve, mil y ochocientos cincuenta, mil y ochocientos cincuenta y uno, mil y ochocientos cincuenta y dos, mil y ochocientos cincuenta y tres, mil y ochocientos cincuenta y cuatro, mil y ochocientos cincuenta y cinco, mil y ochocientos cincuenta y seis, mil y ochocientos cincuenta y siete, mil y ochocientos cincuenta y ocho, mil y ochocientos cincuenta y nueve, mil y ochocientos sesenta, mil y ochocientos sesenta y uno, mil y ochocientos sesenta y dos, mil y ochocientos sesenta y tres, mil y ochocientos sesenta y cuatro, mil y ochocientos sesenta y cinco, mil y ochocientos sesenta y seis, mil y ochocientos sesenta y siete, mil y ochocientos sesenta y ocho, mil y ochocientos sesenta y nueve, mil y ochocientos setenta, mil y ochocientos setenta y uno, mil y ochocientos setenta y dos, mil y ochocientos setenta y tres, mil y ochocientos setenta y cuatro, mil y ochocientos setenta y cinco, mil y ochocientos setenta y seis, mil y ochocientos setenta y siete, mil y ochocientos setenta y ocho, mil y ochocientos setenta y nueve, mil y ochocientos ochenta, mil y ochocientos ochenta y uno, mil y ochocientos ochenta y dos, mil y ochocientos ochenta y tres, mil y ochocientos ochenta y cuatro, mil y ochocientos ochenta y cinco, mil y ochocientos ochenta y seis, mil y ochocientos ochenta y siete, mil y ochocientos ochenta y ocho, mil y ochocientos ochenta y nueve, mil y ochocientos noventa, mil y ochocientos noventa y uno, mil y ochocientos noventa y dos, mil y ochocientos noventa y tres, mil y ochocientos noventa y cuatro, mil y ochocientos noventa y cinco, mil y ochocientos noventa y seis, mil y ochocientos noventa y siete, mil y ochocientos noventa y ocho, mil y ochocientos noventa y nueve, mil y ochocientos cien, mil y ochocientos once, mil y ochocientos doce, mil y ochocientos trece, mil y ochocientos catorce, mil y ochocientos quince, mil y ochocientos dieciséis, mil y ochocientos diecisiete, mil y ochocientos dieciocho, mil y ochocientos diecinueve, mil y ochocientos veinte, mil y ochocientos veintiuno, mil y ochocientos veintidós, mil y ochocientos veintitres, mil y ochocientos veinticuatro, mil y ochocientos veinticinco, mil y ochocientos veintiseis, mil y ochocientos veintisiete, mil y ochocientos veintiocho, mil y ochocientos veintinueve, mil y ochocientos treinta, mil y ochocientos treinta y uno, mil y ochocientos treinta y dos, mil y ochocientos treinta y tres, mil y ochocientos treinta y cuatro, mil y ochocientos treinta y cinco, mil y ochocientos treinta y seis, mil y ochocientos treinta y siete, mil y ochocientos treinta y ocho, mil y ochocientos treinta y nueve, mil y ochocientos cuarenta, mil y ochocientos cuarenta y uno, mil y ochocientos cuarenta y dos, mil y ochocientos cuarenta y tres, mil y ochocientos cuarenta y cuatro, mil y ochocientos cuarenta y cinco, mil y ochocientos cuarenta y seis, mil y ochocientos cuarenta y siete, mil y ochocientos cuarenta y ocho, mil y ochocientos cuarenta y nueve, mil y ochocientos cincuenta, mil y ochocientos cincuenta y uno, mil y ochocientos cincuenta y dos, mil y ochocientos cincuenta y tres, mil y ochocientos cincuenta y cuatro, mil y ochocientos cincuenta y cinco, mil y ochocientos cincuenta y seis, mil y ochocientos cincuenta y siete, mil y ochocientos cincuenta y ocho, mil y ochocientos cincuenta y nueve, mil y ochocientos sesenta, mil y ochocientos sesenta y uno, mil y ochocientos sesenta y dos, mil y ochocientos sesenta y tres, mil y ochocientos sesenta y cuatro, mil y ochocientos sesenta y cinco, mil y ochocientos sesenta y seis, mil y ochocientos sesenta y siete, mil y ochocientos sesenta y ocho, mil y ochocientos sesenta y nueve, mil y ochocientos setenta, mil y ochocientos setenta y uno, mil y ochocientos setenta y dos, mil y ochocientos setenta y tres, mil y ochocientos setenta y cuatro, mil y ochocientos setenta y cinco, mil y ochocientos setenta y seis, mil y ochocientos setenta y siete, mil y ochocientos setenta y ocho, mil y ochocientos setenta y nueve, mil y ochocientos ochenta, mil y ochocientos ochenta y uno, mil y ochocientos ochenta y dos, mil y ochocientos ochenta y tres, mil y ochocientos ochenta y cuatro, mil y ochocientos ochenta y cinco, mil y ochocientos ochenta y seis, mil y ochocientos ochenta y siete, mil y ochocientos ochenta y ocho, mil y ochocientos ochenta y nueve, mil y ochocientos noventa, mil y ochocientos noventa y uno, mil y ochocientos noventa y dos, mil y ochocientos noventa y tres, mil y ochocientos noventa y cuatro, mil y ochocientos noventa y cinco, mil y ochocientos noventa y seis, mil y ochocientos noventa y siete, mil y ochocientos noventa y ocho, mil y ochocientos noventa y nueve, mil y ochocientos cien.

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del segundo párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar y formalizar toda clase de operaciones y actos jurídicos inherentes a la constitución, administración, modificación y extinción de fideicomisos, mandatos, comisiones y representaciones comunes. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del tercer párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.







*Alejandro E. Perea Touffer Guerrero*

*Acta Pública N.º 42*

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

55

41,306



en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

**D) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, en representación de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

**E) PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES, ASÍ COMO CONTRATOS DE INVERSIÓN en su calidad de Delegado Fiduciario de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren MANCOMUNADAMENTE en contra de las mismas. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

**F) REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL** - En términos de lo establecido por el artículo 692 -seiscientos noventa y dos-, Fracción II, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como en términos de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, facultándolos expresamente para que contesten la demanda, la ampliación y aclaración, en su caso, de la misma, oponga excepciones y defensas, formulen réplicas y duplicas, ofrezca pruebas e impugnen las de la contraria, presenten y recojan documentos, articulen y abuelven posiciones, interroguen y repregunten a testigos, intervengan en toda clase de diligencias y en general, practiquen cuantos actos jurídicos sean necesarios para la defensa de los intereses de su representado. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

**G) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES** según lo considere conveniente exclusivamente por lo que se infiere a los poderes y facultades descritos en los incisos a), b), d), e) y f) anteriores, sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes que en este acto se le otorgan. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

El Presidente, señor Don Guillermo Ortiz Martínez, preguntó a los miembros del Consejo si consideraban totalmente desahogados los asuntos señalados en el Orden del Día y en atención a que no existe otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente sesión del Consejo de Administración, firmándose para constancia la presente acta por el Presidente, el Secretario y el Comisario.

Presidente \_\_\_\_\_  
Don Guillermo Ortiz  
Secretario \_\_\_\_\_  
Don Héctor Ávila Flores  
Comisario \_\_\_\_\_  
Don Carlos Alberto Cardoso  
Siguen firmas \_\_\_\_\_

COTEJADO



Exposado lo anterior el compareciente otorga las siguientes:

**CLAU S U L A S**

**PRIMERA.-** Quede protocolizada en lo conducente el Acta de Sesión del Consejo de Administración de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, a las diez horas con treinta minutos, transcrita en el antecedente sesenta y cinco romaneos del presente instrumento, para que surtan todos sus efectos legales.

**SEGUNDA.-** Quedan protocolizados los acuerdos mediante los cuales se otorgaron poderes generales y especiales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza.

**TERCERA.-** Se solicita al Registro Público correspondiente haga las anotaciones y inscripciones registrales pertinentes.

**CUARTA.-** Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán cubiertos por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**QUINTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento el compareciente se somete a las Leyes y Tribunales de Monterrey, Estado de Nuevo León.

**YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:**

I.- A mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me asegure de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".

II.- El representante de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, acredita la personalidad que ostenta según consta en el acta que ha quedado transcrito, y con los antecedentes de este instrumento y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto.

III.- El compareciente declara que el documento que por medio de este instrumento se protocoliza, es legalmente válido y que las firmas que aparecen en el mismo corresponden a las personas a quienes se les atribuyen así como que las personas que aparecen como titulares de las acciones son capaces.

IV.- El compareciente declara por sus generales ser mexicano, de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma, número mil doscientos treinta, décimo piso, colonia Cruz Manca Santa Fe, delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, abastecido con registro federal de contribuyentes número [REDACTED]

[REDACTED] de registro de población número [REDACTED]

V.- De conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente del tratamiento de sus datos personales y las consecuencias del otorgamiento de su consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".

VI.- Respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedimiento Ilícito se estará a lo dispuesto por los artículos tres fracción primera, octavo y deciseis de dicha Ley.

VII.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VIII.- "D".- Leído y no explicado este instrumento al compareciente por ser perito en derecho y advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestó su conformidad con el y lo firmó el día cinco de agosto del año dos mil catorce, mismo momento en que lo autorizo.

Day Fe.

Firma del licenciado Héctor Martín Avila Flores.

Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier.

Firma.

El sello de autorizar.



*Alfonso R. Pérez Flores Ferrerón*

Notario Público N.º 10

DOS RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

57

41,305



Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto sexcentos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, a continuación se transcribe:

1. 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de el apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CINCUENTA Y SIETE PAGINAS UTILES.

DOY FE.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

*[Handwritten signature]*



COTEJADO



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE  
MONTERREY, NUEVO LEÓN



**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

**81438 - 1**

Control Interno	Fecha de Protocolo	Hora de Protocolo
85	28 / AGOSTO / 2014	15:41:07

Feltrario

ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER

Nombre / Denominación o Razón Social

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA  
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Actos Inscritos

Documento	Acta	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
41306	M1	Acta de sesión de consejo de administración	29-08-2014	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 854897791d0ae408a4272e0c22951a2c2c030a0			Secuencia: 770,910	
Derechos de inscripción				
Fecha	28	AGOSTO	2014	Recibo de Pago No.: 137940
Importe:	51,943.00			

MODIFICADOR: LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada uno, corresponden al sello electrónico otorgado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 bis, fracción II, incisos e) y d) y 26 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

**SE TOMO RAZON EN  
NOTA COMPLEMENTARIA.**

#### Anexo 4

#### Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones



Convenio de Aportación Adicional de Participaciones (el "Convenio") que celebran por una parte el Estado de Jalisco, representado en este acto por conducto del Poder Ejecutivo, a través de su titular, [●], Gobernador del Estado, de la Secretaría General de Gobierno, a través de su titular, [●], y de la Secretaría de la Hacienda Pública, a través de su titular (el "Estado") y, por otra parte, [●], fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/[●] (el "Fiduciario"), representado por sus delegados fiduciarios, [●], de conformidad con el siguiente antecedente, declaraciones y cláusulas.

#### ANTECEDENTE

**ÚNICO.** - Con fecha [●] de [●] de 20[●], el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, celebró con el Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), el cual estipula la posibilidad de que el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.

#### DECLARACIONES

1. El Estado, a través de sus representantes, declara, que:
  - 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 25 fracción I del Código Civil Federal; es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
  - 1.2 Está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 88, numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 3, 4, 11, 19, fracción II, III y VI, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
  - 1.3 El Estado se encuentra debidamente representado a través (i) el titular del Poder Ejecutivo, [●], quien acredita su carácter con copia de la declaratoria emitida por el Congreso del Estado en fecha [●] y publicada el [●] en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y comparece a este acto en términos del artículo 19, fracción de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, (ii) el titular de la Secretaría de Gobierno [●], quien acredita el carácter con el que comparece con copia de su nombramiento, expedido el [●] de [●] de 2018, y comparece a este acto para los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y (iii) el Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, quien acredita la calidad con la que comparece a la celebración de este Convenio con copia de su nombramiento, expedido el [●] de [●] de 2018, y comparece a este acto con fundamento en los artículo 15, fracción III, y 88, numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del

SP

SP



Estado de Jalisco, 11 de la Ley de Deuda Pública y de Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 11, fracciones LXXXI y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. Se adjunta como Anexo 1 copia de declaratoria y de los nombramientos antes señalados.

- 1.4 El H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número [●], autorizó la contratación de financiamientos, así como la afectación de las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones como fuente primaria de pago de los financiamientos a contratar.
- 1.5 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones y los flujos que deriven por el ejercicio de los mismos, en los términos previstos en el presente Convenio.
2. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara, que:
  - 2.1 Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo los siguientes datos [●].
  - 2.2 Su delegado fiduciario cuenta con las facultades necesarias y suficientes para comparecer, en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna limitadas o modificadas, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●].
  - 2.3 Es su deseo celebrar el presente Convenio con el objeto de que el Estado afecte, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, que equivalen al [●]% ([●] por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios y los flujos que deriven por el ejercicio de los mismos, en los términos previstos en el presente Convenio.

## CLÁUSULAS

### Cláusula Primera. Términos definidos.

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

### Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones.

En adición a las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Convenio, el Estado, en este acto, en forma irrevocable transmite

202

y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el [●] % ([●] por ciento) de las Participaciones, que equivalen al [●] % ([●] por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, Ministración o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta General.



El Estado se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Tres del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone las Participaciones Fideicomitidas exclusivamente en la Cuenta General.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, con motivo de la celebración del presente Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso son el [●] % ([●] por ciento) de las Participaciones, que equivalen al [●] % ([●] por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

#### **Cláusula Tercera. Porcentajes Asignados de las Participaciones Fideicomitidas.**

El Fiduciario, en términos del Fideicomiso, deberá: (i) recalcular el Porcentaje Asignado de Participaciones Fideicomitidas a cada uno de los Financiamientos; y (ii) notificar a los Fideicomisarios en Primer Lugar A así como expedir las nuevas Constancias de Inscripción.

#### **Cláusula Cuarta. Accesoriedad de este Convenio.**

Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo lo no previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

#### **Cláusula Quinta. Ejemplares.**

Este Convenio será firmado en [●] ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en [●] tantos en la ciudad de [●], el día [●] del mes de [●] de [●].

[Firmas]

802

Anexo 5  
Formato de Constancia de Inscripción  
Financiamiento



[Lugar y Fecha]

**Fideicomisario en Primer Lugar A**

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Inscripción del Financiamiento.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "*Fideicomiso*") celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Financiamiento [*Nombre del contrato correspondiente*], de fecha [●] de [●] de 20[●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (Acreedor), recibida el día [●] de [●] de 20[●], se hace constar al Fideicomitente y al Acreedor, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Ocho, numeral 8.1, del Fideicomiso, por lo que el Financiamiento en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [●], por lo cual es considerado un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso y, el Acreedor, un Fideicomisario en Primer Lugar A.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula Ocho del Contrato de Fideicomiso y, habiendo corroborado con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A que:

- (i) El porcentaje de Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha es de [●]% [(*porcentaje en letra*)]; y
- (ii) El Porcentaje de Participaciones a destinar al Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento es de [●]% [(*porcentaje en letra*)]

Por lo anterior, el Porcentaje Asignado de Participaciones Fideicomitidas al Financiamiento es de [●] % [(*porcentaje en letra*)].

Fiduciario  
[●]

Por: [●]  
Cargo: [●]

jon



Anexo 5  
Formato de Constancia de Inscripción  
Contrato de Cobertura



**Fideicomisario en Primer Lugar B**

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Inscripción Contrato de Cobertura.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Contrato de Cobertura de fecha [●] de [●] de 20[●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (Contraparte), recibida el día [●] de [●] de 20[●] asociado al Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio [●] con Porcentaje de Participaciones a destinar al Financiamiento, como fuente de pago, de [●]%, se hace constar al Fideicomitente y la Contraparte, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Ocho, numeral 8.1.2, del Fideicomiso, por lo que el Contrato de Cobertura en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [●], por lo cual es considerado un Contrato de Cobertura para todos los efectos del Fideicomiso, y la Contraparte, un Fideicomisario en Primer Lugar B.

Fiduciario  
[●]

Por: [●]  
Cargo: [●]

Anexo 5  
Formato de Constancia de Inscripción  
Contrato de GPO



[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Segundo Lugar  
[Institución Financiera]  
[Dirección]  
Atención: [●]

Ref. Constancia de Inscripción Contrato de  
GPO.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "*Fideicomiso*") celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Contrato de GPO de fecha [●] de [●] de 20[●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (Garante), recibida el día [●] de [●] de 20[●] asociado al Financiamiento inscrito el Registro del Fideicomiso bajo el Folio [●] con Porcentaje de Participaciones a destinar al Financiamiento, como fuente de pago, de [●]%, se hace constar al Fideicomitente y al Garante, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Ocho, numeral 8.1.3, del Fideicomiso, por lo que el Contrato de GPO en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [●], por lo cual es considerado un Contrato de GPO para todos los efectos del Fideicomiso, y el Garante, un Fideicomisario en Segundo Lugar.

Fiduciario  
[●]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]

802

**Anexo 6**  
**Formato de Notificación de Aceleración**



[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Notificación de Aceleración del Financiamiento  
No. [Número de Registro]

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [•] ha ocurrido la siguiente Causa de Aceleración: [Descripción], [en su caso, transcurrido el periodo de cura correspondiente], por lo que en términos del [Documento del Financiamiento] procede la aceleración.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario en términos de la Cláusula Doce numeral 12.1 del Fideicomiso, abone en la Cuenta Receptora en la fecha de cada Ministración, la [•] de la Cantidad Límite a efecto de que, en cada Fecha de Pago, ésta sea aplicada, previo pago de los conceptos que tienen prelación, al pago del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento.

Atentamente,  
**Fideicomisario en Primer Lugar A**  
[Nombre de la Institución]

\_\_\_\_\_  
Por: [•]  
Cargo: [•]

C.c.p. Fideicomitente  
En su caso, al Garante

SPH

Anexo 7  
Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria

[Lugar y Fecha]



[Fideicomisario en Primer Lugar A]

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación Amortización Anticipada Voluntaria.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

*[En caso que sea amortización total]*

De conformidad con la Cláusula Once del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica a [•] en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A que con fecha [•] de [•] de [•] el Estado *[directamente o a través del fiduciario]* realizará la Amortización Anticipada Voluntaria Total del Financiamiento *[nombre del financiamiento]*.

*[En caso que sea amortización parcial]*

De conformidad con la Cláusula Once del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica a [•] en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A que con fecha [•] de [•] de [•] el Estado *[directamente o a través del fiduciario]* realizará la Amortización Anticipada Voluntaria Parcial por la cantidad de \$[•] *[cantidad en letra]*.

Atentamente,  
**Fideicomitente**  
Estado de Jalisco

\_\_\_\_\_  
Por: [•]  
Cargo: [•]

[c.c.p. Fiduciario  
Contraparte  
Garante]

*OPN*

*P  
M*

**Anexo 8**  
**Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado**  
**Financiamiento**



[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar] en términos de [Documento de Financiamiento], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula Doce numeral 12.2 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[●] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [●] de [●] de [●] en términos de [*Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo*].

Atentamente,  
**Fideicomisario en Primer Lugar A**  
[Nombre de la Institución]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]

C.c.p. Fideicomitente  
En su caso, al Garante

**Anexo 8**  
**Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado**  
**Contrato de Cobertura**



[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con Contrato de Cobertura de fecha [•] de [•] de 20[•], celebrado entre el Fideicomitente y [•] (Contraparte) asociado al Financiamiento inscrito el Registro del Fideicomiso bajo el Folio [•] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar] en términos de [Fundamento de Contrato del Cobertura], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el monto a cargo del Fideicomitente por concepto de rompimiento del Contrato de Cobertura de conformidad con lo establecido en la Cláusula Doce numeral 12.3 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[•] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [•] de [•] de [•] en la cuenta [*Incluir datos de cuenta en la que se realizará el depósito*].

Atentamente,  
**Fideicomisario en Primer Lugar B**  
[Nombre de la Institución]

\_\_\_\_\_  
Por: [•]  
Cargo: [•]

C.c.p. Fideicomitente  
En su caso, al Garante

002

*[Handwritten signature]*

**Anexo 8**  
**Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado**  
**Contrato de GPO**



[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con Contrato de GPO de fecha [•] de [•] de 20[•], celebrado entre el Fideicomitente y [•] (Garante) asociado al Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio [•] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar] en términos de [Fundamento de Contrato de GPO], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el monto a cargo del Fideicomitente por concepto de rompimiento del Contrato de GPO de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[•] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [•] de [•] de [•] en la cuenta [*Incluir datos de cuenta en la que se realizará el depósito*].

Atentamente,  
**Fideicomisario en Segundo Lugar**  
[Nombre de la Institución]

\_\_\_\_\_  
Por: [•]  
Cargo: [•]

C.c.p. Fideicomitente

*OPN*

**Anexo 9**  
**Formato del Reporte del Financiamiento**



[°], [°] a [°] de [°] de 20[°]

<b>Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar:</b> [°] Atención: [°]	
<b>Fideicomisario en Primer Lugar A:</b> [°]  [en su caso ] <b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b> [°] Atención: [°]	
<b>Ref: Reporte del Financiamiento correspondiente al mes de [°] de 20[°]</b>  El presente Reporte del Financiamiento se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Cláusula Dieciséis del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número [°], celebrado el [°] de [°] de 2019, por el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar y [°] como Fiduciario (el Fideicomiso). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.	
<b>Cuenta General</b>	
<i>Ingresos</i>	[°]
Aportación Inicial	[°]
Participaciones Fideicomitidas	[°]
Aportaciones Adicionales	[°]
Traspaso de la Cuenta Receptora [°]	[°]
Productos Financieros	[°]
Otros	[°]
<i>Egresos</i>	[°]
Gastos del Fideicomiso	[°]
Cuenta Receptora [°]	[°]
Transferencia a la Cuenta del Estado	[°]
Comisiones	[°]
Otros	[°]
<b>Saldo Final</b>	[°]

don

J. M.





<b>Cuenta Receptora [°]</b>	
<i>Cantidad Limite Mensual</i>	[ ]
<i>Ingresos</i>	[ ]
Traspaso de la Cuenta General	[ ]
Traspaso del Fondo de Reserva [°]	[ ]
Cantidades recibidas del CAP [°]	[ ]
Cantidades recibidas del Contrato de Cobertura [°]	[ ]
<i>Cobertura [°]</i>	[ ]
Cantidades dispuestas de la GPO [°]	[ ]
Aportaciones a la Cuenta Receptora [°]	[ ]
Productos Financieros	[ ]
Otros	[ ]
<i>Egresos</i>	[ ]
Gastos del Financiamiento [°]	[ ]
Traspaso al Fondo de Garantía [°]	[ ]
Traspaso al Fondo de Cobertura [°]	[ ]
Traspaso al Fondo de Capital e Intereses [°]	[ ]
Traspaso al Fondo de Reserva [°]	[ ]
Traspaso a la Cuenta General	[ ]
Comisiones	[ ]
Otros	[ ]
<i>Saldo Final</i>	[ ]
<b>Fondo de Cobertura [°]</b>	
<i>Ingresos</i>	[ ]
Traspaso de la Cuenta Receptora [°]	[ ]
Productos Financieros	[ ]
Otros	[ ]
<i>Egresos</i>	[ ]
Transferencia a la Contraparte [°]	[ ]
Traspaso a la Cuenta Receptora [°]	[ ]
Comisiones	[ ]
Otros	[ ]
<i>Saldo Final</i>	[ ]

gon

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'M' and '9'.



<b>Fondo de Garantía [°]</b>			
<i>Ingresos</i>		[°]	
Traspaso de la Cuenta Receptora [°]		[°]	
Productos Financieros		[°]	
Otros		[°]	
<i>Egresos</i>		[°]	
Contraprestación [°]		[°]	[°]
Servicio de la GPO [°]		[°]	[°]
Traspaso a la Cuenta Receptora [°]		[°]	[°]
Comisiones		[°]	[°]
Otros		[°]	[°]
<i>Saldo Final</i>		[°]	
<b>Fondo de Capital e Intereses [°]</b>			
<i>Ingresos</i>		[°]	
Traspaso de la Cuenta Receptora [°]		[°]	[°]
Productos Financieros		[°]	[°]
Otros		[°]	[°]
<i>Egresos</i>		[°]	
Servicio del Financiamiento [°]		[°]	[°]
Traspaso a la Cuenta Receptora [°]		[°]	[°]
Comisiones		[°]	[°]
Otros		[°]	[°]
<i>Saldo Final</i>		[°]	
<b>Fondo de Reserva [°]</b>			
<i>Ingresos</i>		[°]	
Traspaso de la Cuenta Receptora [°]		[°]	[°]
Productos Financieros		[°]	[°]
Otros		[°]	[°]
<i>Egresos</i>		[°]	
Traspaso a la Cuenta Receptora [°]		[°]	[°]
Comisiones		[°]	[°]
Otros		[°]	[°]
<i>Saldo Final</i>		[°]	
<i>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva [°]</i>		[°]	

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<i>Emisor</i>	<i>Tipo</i>	<i>Fecha</i>	<i>Destinatario</i>	<i>Asunto</i>
[°]	[°]	[°]	[°]	[°]

**Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas: [°]**

**Porcentaje Asignado de Participaciones Fideicomitadas: [°]**

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

Atentamente,  
Fiduciario  
[•]

Por: [•]  
Cargo: [•]

don



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten initials in blue ink]*

**Anexo 10**  
**Formato del Reporte General del Fideicomiso**



[ ], [ ] a [ ] de [ ] de 20[ ]

**Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar:**

[ ]

Atención: [ ]

[A quien designe el Fideicomitente]

Atención: [ ]

**Ref: Reporte General del Fideicomiso correspondiente al mes de [ ] de 20[ ]**

El presente Reporte General del Fideicomiso se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Cláusula Dieciséis del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número [ ], celebrado el [ ] de [ ] de 2019, por el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar y [ ] como Fiduciario (el Fideicomiso). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

**Cuenta General**

<i>Ingresos</i>	[ ]
Aportación Inicial	[ ]
Participaciones Fideicomitidas	[ ]
Aportaciones Adicionales	[ ]
Traspaso de la Cuenta Receptora [ ]	[ ]
Productos Financieros	[ ]
Otros	[ ]
<i>Egresos</i>	[ ]
Gastos del Fideicomiso	[ ]
Cuenta Receptora [ ]	[ ]
Transferencia a la Cuenta del Estado	[ ]
Comisiones	[ ]
Otros	[ ]
<i>Saldo Final</i>	[ ]

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink with a large red 'X' over it.*

<b>Cuenta Receptora [°]</b>	
<i>Cantidad Límite Mensual</i>	
<b>Ingresos</b>	
Traspaso de la Cuenta General	
Traspaso del Fondo de Reserva [°]	
Cantidades recibidas del CAP [°]	
Cantidades recibidas del Contrato de Cobertura [°]	
Cantidades dispuestas de la GPO [°]	
<b>Aportaciones a la Cuenta Receptora [°]</b>	
Productos Financieros	
Otros	
<b>Egresos</b>	
Gastos del Financiamiento [°]	
Traspaso al Fondo de Garantía [°]	
Traspaso al Fondo de Cobertura [°]	
<b>Traspaso al Fondo de Capital e Intereses [°]</b>	[°]
<i>Traspaso al Fondo de Reserva [°]</i>	[°]
Traspaso a la Cuenta General	
Comisiones	
Otros	
<i>Saldo Final</i>	
<b>Fondó de Cobertura [°]</b>	
<b>Ingresos</b>	
Traspaso de la Cuenta Receptora [°]	
Productos Financieros	
Otros	
<b>Egresos</b>	
Transferencia a la Contraparte [°]	
Traspaso a la Cuenta Receptora [°]	
<b>Comisiones</b>	
Otros	
<i>Saldo Final</i>	



gpr

9

11



<b>Fondo de Garantía [°]</b>	
<i>Ingresos</i>	
Traspaso de la Cuenta Receptora [°]	[ ] [ ]
Productos Financieros	[ ] [ ]
Otros	[ ] [ ]
Egresos	[ ] [ ]
Contraprestación [°]	[ ] [ ]
Servicio de la GPO [°]	[ ] [ ]
<i>Traspaso a la Cuenta Receptora [°]</i>	[ ] [ ]
Comisiones	[ ] [ ]
Otros	[ ] [ ]
<i>Saldo Final</i>	[ ] [ ]
<b>Fondo de Capital e Intereses [°]</b>	
<i>Ingresos</i>	
Traspaso de la Cuenta Receptora [°]	[ ] [ ]
Productos Financieros	[ ] [ ]
Otros	[ ] [ ]
Egresos	[ ] [ ]
Servicio del Financiamiento [°]	[ ] [ ]
Traspaso a la Cuenta Receptora [°]	[ ] [ ]
<i>Comisiones</i>	[ ] [ ]
Otros	[ ] [ ]
<i>Saldo Final</i>	[ ] [ ]
<b>Fondo de Reserva [°]</b>	
<i>Ingresos</i>	
Traspaso de la Cuenta Receptora [°]	[ ] [ ]
Productos Financieros	[ ] [ ]
Otros	[ ] [ ]
<i>Egresos</i>	[ ] [ ]
Traspaso a la Cuenta Receptora [°]	[ ] [ ]
Comisiones	[ ] [ ]
Otros	[ ] [ ]
<i>Saldo Final</i>	[ ] [ ]
<i>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva [°]</i>	[ ] [ ]

*son*

*[Handwritten signature and initials]*



<b>Cuenta Receptora [n]</b>		
<i>Cantidad Limite Mensual</i>		[ ]
<i>Ingresos</i>		[ ]
Traspaso de la Cuenta General		[ ]
Traspaso del Fondo de Reserva [n]		[ ]
Cantidades recibidas del CAP [n]		[ ]
Cantidades recibidas del Contrato de Cobertura [n]		[ ]
Cantidades dispuestas de la GPO [n]		[ ]
Aportaciones a la Cuenta Receptora [n]		[ ]
Productos Financieros		[ ]
Otros		[ ]
<i>Egresos</i>		[ ]
Gastos del Financiamiento [n]		[ ]
Traspaso al Fondo de Garantía [n]		[ ]
Traspaso al Fondo de Cobertura [n]		[ ]
Traspaso al Fondo de Capital e Intereses [n]		[ ]
Traspaso al Fondo de Reserva [n]		[ ]
Traspaso a la Cuenta General		[ ]
Comisiones		[ ]
Otros		[ ]
<i>Saldo Final</i>		[ ]
<b>Fondo de Cobertura [n]</b>		
<i>Ingresos</i>		[ ]
Traspaso de la Cuenta Receptora [n]		[ ]
Productos Financieros		[ ]
Otros		[ ]
<i>Egresos</i>		[ ]
Transferencia a la Contraparte [n]		[ ]
Traspaso a la Cuenta Receptora [n]		[ ]
Comisiones		[ ]
Otros		[ ]
<i>Saldo Final</i>		[ ]

202

*[Handwritten signature and initials]*



<b>Fondo de Garantía [n]</b>			
<i>Ingresos</i>		[ ]	
Traspaso de la Cuenta Receptora [n]		[ ]	[ ]
Productos Financieros		[ ]	[ ]
Otros		[ ]	[ ]
<i>Egresos</i>		[ ]	
Servicio de la GPO [n]		[ ]	[ ]
Traspaso a la Cuenta Receptora [n]		[ ]	[ ]
Comisiones		[ ]	[ ]
Otros		[ ]	[ ]
<i>Saldo Final</i>		[ ]	
<b>Fondo de Capital e Intereses [n]</b>			
<i>Ingresos</i>		[ ]	
Traspaso de la Cuenta Receptora [n]		[ ]	[ ]
Productos Financieros		[ ]	[ ]
Otros		[ ]	[ ]
<i>Egresos</i>		[ ]	
Servicio del Financiamiento [n]		[ ]	[ ]
Traspaso a la Cuenta Receptora [n]		[ ]	[ ]
Comisiones		[ ]	[ ]
Otros		[ ]	[ ]
<i>Saldo Final</i>		[ ]	
<b>Fondo de Reserva [n]</b>			
<i>Ingresos</i>		[ ]	
Traspaso de la Cuenta Receptora [n]		[ ]	[ ]
Productos Financieros		[ ]	[ ]
Otros		[ ]	[ ]
<i>Egresos</i>		[ ]	
Traspaso a la Cuenta Receptora [n]		[ ]	[ ]
Comisiones		[ ]	[ ]
Otros		[ ]	[ ]
<i>Saldo Final</i>		[ ]	
<i>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva [n]</i>		[ ]	

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<i>Emisor</i>	<i>Tipo</i>	<i>Fecha</i>	<i>Destinatario</i>	<i>Asunto</i>
[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas: [ ]

*JPZ*

*[Handwritten signature]*



Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.  
Atentamente,  
Fiduciario  
[•]



\_\_\_\_\_  
Por: [•]  
Cargo: [•]

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



Alentamente,

**Fideicomitente**  
Estado de Jalisco

**Acreedor**  
[Nombre de la Institución]



\_\_\_\_\_  
Por: [•]  
Cargo: [•]

\_\_\_\_\_  
Por: [•]  
Cargo: [•]

*JPR*

*g*

**Anexo 11**  
**Formato de Solicitud de Inscripción**  
**Contrato de Cobertura**



[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Solicitud de Inscripción de Contrato de Cobertura.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Ocho del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción de Contrato de Cobertura se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del contrato [*descripción del Contrato de Cobertura*] en relación con el Financiamiento inscrito bajo el folio [•] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Contrato de Cobertura en términos del Fideicomiso, y su Contraparte asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar B para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 8.1.2 de la Cláusula Ocho del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Copia del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso, del suplemento y de la confirmación del Contrato de Cobertura.
- (b) Copia del Decreto del Congreso mediante el cual se autorice la contratación del Contrato de Cobertura, salvo que se trate de Contratos de Cobertura que no conlleven una obligación a cargo del Estado mayor a un año.
- (a) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte.

Atentamente,

**Fideicomitente**  
Estado de Jalisco

**Contraparte**  
[Nombre de la Institución]

\_\_\_\_\_  
Por: [•]  
Cargo: [•]

\_\_\_\_\_  
Por: [•]  
Cargo: [•]

002

**Anexo 11**  
**Formato de Solicitud de Inscripción**  
**Contrato GPO**



[Lugar y Fecha]

**[Fiduciario]**  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Solicitud de Inscripción de Contrato de GPO.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Ocho del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción de Contrato de GPO se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del contrato *[descripción del Contrato de GPO]* en relación con el Financiamiento inscrito bajo el folio [•] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Contrato de GPO en términos del Fideicomiso, y su Garante asuma el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 8.1.3 de la Cláusula Ocho del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Original o copia certificada del Contrato de GPO que se pretende inscribir.
- (b) Copia del Decreto del Congreso mediante el cual se autorice la contratación del Contrato GPO.
- (c) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Garante.

Atentamente,

**Fideicomitente**  
Estado de Jalisco

**Garante**  
[Nombre de la Institución]

Por: [•]  
Cargo: [•]

Por: [•]  
Cargo: [•]

Anexo 12  
Formato de Solicitud de Pago  
Acreedor



[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Solicitud de Pago del Financiamiento [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Diez y demás aplicables del Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Periodo de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●] y concluye el [●] de [●] de 20[●] del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●]
2. **Instrucciones de Pago:** [Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], aperturada en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]]
3. **El Servicio del Financiamiento:** la cantidad total de \$[●] [cantidad en letra], la cual se integra por los siguientes conceptos:
  - a) *Principal:* [●]
  - b) *Intereses:* [●]
  - c) *Accesorios:* [●]
4. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:** la cantidad de \$[●] [cantidad en letra].
5. **Instrucciones Adicionales:** [●]

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,  
**Fideicomisario en Primer Lugar A**  
[Nombre de la Institución]

Por: [●]  
Cargo: [●]

JPZ

C.c.p. [Fideicomitente]



*[Handwritten signature in red ink]*

002 *[Handwritten initials in blue ink]*

**Anexo 12**  
**Formato de Solicitud de Pago**  
**Contraparte**



[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Solicitud de Pago del Contrato de Cobertura [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Diez y demás aplicables del Fideicomiso por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en el Contrato de Cobertura asociado al Financiamiento N° [●] abone la cantidad que se señala más adelante, la cual corresponde al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●]
2. **Instrucciones de Pago:** [Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]].
3. **Monto de diferencial a favor de la Contraparte:** La cantidad de \$[●] [cantidad en letra].
4. **Otros montos a cargo del Estado:** La cantidad de \$[●] [cantidad en letra]. [en su caso desglose de la cantidad por conceptos].
5. **Instrucciones Adicionales:** [●]

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,  
**Fideicomisario en Primer Lugar B**  
[Nombre de la Institución]

Por: [●]

JPN

HA



C.c.p. [Fideicomitente]

Cargo: [●]



*[Handwritten signature in red ink]*

*9*

*882*

*11*

**Anexo 12**  
**Formato de Solicitud de Pago**  
**Garante**



**[Fiduciario]**  
**[Dirección]**  
**Atención:**

Ref. Solicitud de Pago del Contrato de GPO [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Diez y demás aplicables del Fideicomiso por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en el Contrato de GPO asociado al Financiamiento con Folio [●] abone la cantidad que se señala más adelante, la cual corresponde al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●].
2. **Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]].*
3. **Monto de la Contraprestación:** La cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]*.
4. *[En su caso]* **Servicio de Garantía:** *[Desglose de montos y conceptos]*
5. **Instrucciones Adicionales:** [●]

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,  
**Fideicomisario en Segundo Lugar**  
[Nombre de la Institución]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]

c.c.p. [Fideicomitente]

*[Handwritten signatures]*

Anexo 13  
Formato de Sumario



[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Sumario del [Nombre del Contrato] / Fideicomiso No. [●].

Se hace referencia el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento en cuestión, las Cláusula Ocho y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dicha Cláusula, a continuación se describen las principales características del Financiamiento:

1. Tipo de Financiamiento: [●]
2. Fecha de Celebración: [●]
3. Nombre del Acreedor: [●]
4. Importe: [●]
5. Destino del financiamiento: [●]
6. Tasa de Interés Ordinaria: [●]
7. Tasa de Interés Moratoria: [●]
8. Vigencia: [●]
9. Porcentaje de Participaciones: [●]
10. Gastos del Financiamiento: [●]
11. Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución: [●]
12. Otros: [●]

P

gpc

M

**Anexo 14**  
**Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP**



[Lugar y Fecha]

[•]  
**Unidad de Coordinación con Entidades Federativas**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Ref. Notificación e instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[•], Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco en representación del Estado de Jalisco (en adelante el "Estado"), según se desprende de la constancia que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [•], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [•], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo ante dichas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

- I. En términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la "Ley de Deuda"), el Estado se encuentra facultado para contratar financiamientos bancarios y/o bursátiles, así como para afectar como fuente de pago de los mismos, las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.
- II. Actualmente, del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, el 22% (veintidós por ciento) corresponde a los Municipios, en términos de los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 5, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.
- III. En términos del Decreto No. 27248/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 14 de marzo de 2019, el H. Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública la contratación de financiamiento para (i) destinarlo a inversión pública productiva, (ii) destinarlo al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública del Estado y (iii) afectar los recursos y derecho a recibirlos derivados de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones a uno o varios fideicomisos (en adelante el "Decreto de Autorización"). Se adjunta copia del Decreto de Autorización como **Anexo B**.
- IV. En consecuencia, para constituir la fuente de pago de los nuevos Financiamientos, el [•] de [•] de 2019 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, celebró el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, con [•], en calidad de fiduciario (en adelante el "Fideicomiso"), a cuyo patrimonio afectó el 23.69% (veintitrés punto sesenta y nueve por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios e *incluyendo, sin estar limitado* a todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que

2022

eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa. Es decir, el 18.48% (dieciocho punto cuarenta y ocho por ciento) del total Fondo General de Participaciones que recibe el Estado (en adelante las "Participaciones Fideicomitidas"), para que sirva como fuente de pago de los Financiamientos que contrate en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo C**.



- V. Se destaca que, en términos de la Cláusula Ocho del Fideicomiso, para que cualquier acreedor del Estado pueda inscribir un financiamiento en el Fideicomiso y adquirir la calidad de fideicomisario y, en consecuencia, recibir los flujos de las Participaciones Fideicomitidas, los contratos correspondientes deben estar previamente inscritos en el Registro Estatal Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que, en tanto no se cumpla individualmente con dicho requisito o no existan obligaciones de pago a través del Fideicomiso, las cantidades que por concepto de Participaciones Fideicomitidas ingresen al patrimonio de dicho fideicomiso serán entregadas al Estado en calidad de cantidades remanentes.

En atención a lo anterior, por este medio, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- (i) Se le notifica la constitución del Fideicomiso y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas a su patrimonio.
- (ii) Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que en su caso la sustituya en sus funciones, las Participaciones Fideicomitidas, es decir, el [●]% del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado (equivalentes al [●]% del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios), a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [●], apertura en [●], con CLABE [●], a nombre de [●] (en adelante la "Cuenta General"), quien los recibirá por cuenta del Estado y las aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes al Estado.
- (iii) Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas y la instruya para que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue las Participaciones Fideicomitidas en la cuenta señalada en el numeral (ii) anterior.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se encuentre vigente el Fideicomiso, por lo que, únicamente se podrá modificar esta instrucción irrevocable mediante escrito firmado por el Estado y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta General, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Estado y el Fiduciario o en el caso de la notificación de Aportaciones

202

Adicionales de Participaciones para lo cual bastará que dicha notificación e instrucción irrevocable esté suscrita por el Estado.

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

**EL ESTADO DE JALISCO**

[•]

Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco

C.c.p. [•] - *Tesorera de la Federación - Secretaria de Hacienda y Crédito Público.*



9

jin

Anexo 15  
Formato de Solicitud de Aportación Adicional



[Lugar y Fecha]

[Fideicomitente]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Aportación Adicional del Fideicomitente.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Seis numeral 6.1 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Estado que los recursos en la[s] Cuenta[s] [•] son insuficientes para realizar los pagos correspondientes del mes de [•]. En virtud de lo anterior, se solicita al Fideicomitente que aporte la cantidad de \$[•] [cantidad en letra] para destinarlos de acuerdo con lo siguiente:

1. **Concepto a fondear y/o pagar:** [•]
2. **Monto requerido:** La cantidad de \$[•] [cantidad en letra].
3. **Fecha límite para el pago:** [•]
4. **Instrucciones de Pago:** [Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [•], apertura en [•], a nombre de: [•], con CLABE [•]].

Atentamente,  
Fiduciario  
[•]

Por: [•]  
Cargo: [•]

don

M

Anexo 16  
Formato de Notificación de Aportación Adicional Voluntaria



[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Aportación Adicional Voluntaria.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número FI/[•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la[s] Cláusula[s] [Seis numeral 6.2] [Once numeral 11.1] [Once numeral 11.2] del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario la aportación adicional al Fideicomiso de la cantidad de \$[•] [*cantidad en letra*] para destinarlos de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Para abono en la siguiente Cuenta del Fideicomiso: [•], cuenta número [•] aperturada a nombre del Fiduciario, con CLABE [•];
- (ii) A fin de destinarlos a [•];
- (iii) Pagadero en la fecha de [•]; y
- (iv) [*cualquier instrucción relacionada o adicional; en caso de tratarse de una amortización anticipada parcial, deberá indicarse tal circunstancia*].

Atentamente,

**Fideicomitente**  
Estado de Jalisco

\_\_\_\_\_  
Por: [•]  
Cargo: [•]

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



Anexo 17  
Formato de Carta Certificación de Firmas y/o Funcionario Autorizado

[Papel Membretado]



[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Certificación de Firmas Fideicomiso F/[●].

El que suscribe, [Nombre Completo del Representante Legal], [Cargo] de [Razón Social o Denominación de la persona moral], en relación con el Fideicomiso F/[●] (el "Fideicomiso"), en el cual [●], actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA

Atentamente,  
[Razón Social o Denominación de la persona moral]

Por: [Nombre Completo Representante Legal]  
Cargo: [Cargo del Representante Legal]

2022

Anexo 18  
Formato de Notificación del Saldo Total del Financiamiento



[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Informe sobre saldo.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En seguimiento a la notificación relativa a la Amortización Anticipada Voluntaria suscrita por el Estado con fecha [•] de [•] de 20[•] y con fundamento Cláusula Once numeral 11.2.1 por medio de la presente, [•] en mi carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A, notifico lo siguiente:

El saldo total del Financiamiento asciende a la cantidad de \$[•] (*cantidad en letra*), mismo que incluye el capital que será amortizado anticipadamente de manera voluntaria por \$[•] (*cantidad en letra*), así como los intereses devengados a la fecha del pago, y demás conceptos que se generaron con motivo del prepago por \$[•] (*cantidad en letra*). El pago deberá realizarse el día [•] de [•] de 20[•].

Finalmente, manifiesto la conformidad de [*nombre del Fideicomisario en Primer Lugar*] para recibir la Amortización Anticipada Voluntaria Total del Financiamiento por parte del Fideicomitente.

Atentamente,  
Fideicomisario en Primer Lugar A  
[Nombre de la Institución]

Por: [•]  
Cargo: [•]

*[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]*

## Anexo 19

CONVENIO PARA DIRIMIR CONFLICTOS DE INTERÉS que, el [•], celebran:

- (i) El Estado de Jalisco (el "Estado"), en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Fid. 751607 (el "Fideicomiso de Pago") por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, [•].
- (ii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad Fiduciario del Fideicomiso de Pago (el "Fiduciario"), representado en este acto por [•] y [•], y
- (iii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, potencialmente en calidad Fideicomisario en Primer Lugar A y/o Fideicomisario en Primer Lugar B (el "Banco"), por los financiamientos y/o contratos de cobertura que celebre con el Estado e inscriba en el Fideicomiso, representado por [•] y [•].

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. Mediante el Decreto No. 27248/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de marzo de 2019 (el "Decreto de Autorización") el Congreso del Estado de Jalisco autorizó al Ejecutivo del Estado, entre otros actos, para: (i) llevar a cabo un programa de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública del Estado hasta por la cantidad de \$19,791'274,807.00 (diecinueve mil setecientos noventa y un millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.) más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva, y gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos; (ii) afectar los recursos y derecho a recibirlos derivados de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, a uno o varios fideicomisos, así como a instruir de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que el flujo de las participaciones sea transferido de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente hasta el pago total de los créditos; (iii) para contratar instrumentos derivados asociados a los financiamientos como contratos de cobertura, de intercambio de tasas o de cualquier otro tipo, los cuales podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos a los que se encuentran asociados, y (iv) contratar garantías de pago oportuno, las cuales podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos que garantizan.
2. El Estado convocó, a través de la convocatoria publicada el 27 de abril de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", a las instituciones



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



financieras que operan en el país a participar en el proceso competitivo mediante la licitación pública 44/2019 (la "Licitación Pública") para la contratación de financiamiento (i) hasta por la cantidad de \$5,250'000,000.00 (cinco mil doscientos cincuenta millones de pesos), mediante uno o más créditos, para destinarlo a inversión pública productiva, y (ii) hasta por la cantidad de \$14,342'485,320.00 (catorce mil trescientos cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) mediante uno o más créditos, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública (la "Licitación Refinanciamiento"), ambos montos más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado.

3. El 25 de junio de 2019, el Estado emitió las actas de fallo respecto de la Licitación Pública, asignado los montos licitados a las ofertas que presentaron las mejores condiciones financieras, en términos de la evaluación correspondiente y de acuerdo con la normatividad aplicable.
4. En términos del acta de fallo de la Licitación Refinanciamiento, el Banco recibió la asignación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$5,115,348,231.00 (cinco mil ciento quince millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), el cual, una vez formalizado y una vez inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Financiamiento y el Banco adquirirá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A.
5. Con esta misma fecha, el Estado en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco en calidad de Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable, de administración y fuente de pago FID. 751607, como un fideicomiso maestro, que servirá como fuente de pago de los créditos que se celebren derivado de la Licitación Pública a que se refiere el Antecedente 2 anterior, así como de otros que celebren en el futuro, y que tengan como fuente de pago Participaciones (como dicho término se define el Fideicomiso).
6. El Fideicomiso estipula en la Cláusula Treinta y Uno Conflicto de Interés que *"a fin de evitar cualquier conflicto de interés, el Fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Fiduciario y, en su caso, de Acreedor, Contraparte o Garante, acuerdan celebrar un convenio por escrito, el cual una vez celebrado se adjuntará como Anexo 19 del Fideicomiso."*

#### DECLARACIONES

1. El Estado, por conducto de su representante, declara que:
  - 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

802



y 25, fracción I del Código Civil Federal; es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- 1.2 [•], titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento, expedido el [•], el cual forma parte del Anexo 2 de este Contrato, y comparece a este acto con fundamento en los artículo 15, fracción III, 88, numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 11 de la Ley de Deuda Pública y de Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 11, fracciones LXXXI y LXXXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y 382 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 1.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio para prever el procedimiento de resolución de conflictos de interés, en cumplimiento al artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
2. **El Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, declara que:**
  - 2.1 Es una sociedad mexicana, autorizada para actuar como institución de banca múltiple de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.
  - 2.2 Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según se hace constar en (i) la escritura pública número [•] de fecha [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], notario público número [•], en legal ejercicio en la Ciudad [•], inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil electrónico número [•], y (ii) la escritura pública número [•] de fecha [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], notario público número [•], en legal ejercicio en la Ciudad [•], inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil electrónico número [•].
  - 2.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio para prever el procedimiento de resolución de conflictos de interés, en cumplimiento al artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
3. **El Banco, en calidad de acreditante y potencial Fideicomisario en Primer Lugar A y/o Fideicomisario en Primer Lugar B, por conducto de sus representantes, declara que:**
  - 3.1 Es una sociedad mexicana, autorizada para actuar como institución de banca múltiple de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- 3.2 Las personas físicas que comparecen a formalizar el presente Contrato en su representación cuentan con facultades suficientes para su celebración, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], notario público número [•], en legal ejercicio en la Ciudad [•], inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil electrónico número [•]; cuyas facultades no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
- 3.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio para prever el procedimiento de resolución de conflictos de interés, en cumplimiento al artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 4. Las Partes, por conductos de sus representantes, declaran conjuntamente que:
  - 4.1 Las Partes reconocen que el Fideicomiso (i) tiene como fin fundamental servir como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado, dentro de los que se encuentra el Contrato de Crédito, por lo que, en sentido amplio el Fideicomiso tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito y en ese sentido le resulta aplica lo dispuesto en el artículo 396 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (ii) está diseñado de forma tal que hay poca discrecionalidad para la actuación del Fiduciario, ya que la mayoría de las instrucciones para la operación de las Cuentas del Fideicomiso se encuentran contenidas en el propio Contrato de Fideicomiso.

**CLÁUSULAS**

**Cláusula Primera. Objeto.** El presente Convenio tiene por objeto definir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos interés que se presentarán en función de que el Banco tiene la calidad de Fiduciario y Fideicomisario en Primer Lugar en relación con el Contrato de Crédito.

**Cláusula Segunda. Procedimiento para dirimir conflictos de interés.** Si el Estado detecta que el Fiduciario no está acatando las instrucciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, o está beneficiando indebidamente al Banco en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A y/o Fideicomisario en Primer Lugar B, el Estado notificará esta circunstancia al Banco, en calidad de Acreedor y/o Contraparte, según corresponda, y en su calidad de Fiduciario para dirimir, en amigable composición, el conflicto de que se trate.

[Si las Partes no llegaran a un acuerdo para resolver la controversia, el Banco y el Estado deberán acordar, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la notificación a que se refiere el párrafo anterior la designación de uno de los siguientes tres especialistas \_\_\_\_\_, en caso de no llegar a un acuerdo el Estado seleccionará libremente la que le parezca más adecuada de entre los indicados. La lista de los tres especialistas podrá ser modificada de común acuerdo entre las Partes.] o [Si las Partes no llegaran a un acuerdo para resolver la controversia, el Banco y el Estado deberán acordar, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la notificación a que se refiere el párrafo anterior, una terna de especialistas o instituciones

gph  
M  
P



especializadas en consultoría en finanzas públicas y financiamiento estructurado para que, de entre éstas, el Estado seleccione libremente la que le parezca más adecuada.

El tercero designado deberá determinar el cumplimiento o incumplimiento del Fideicomiso ante cualquier discrepancia en la aplicación de la Cuenta Receptora y de los Fondos asociados a la misma, es decir, Fondo de Capital e Intereses, Fondo de Reserva y, en su caso, Fondo de la Cobertura y/o Fondo de la GPO, así como la aplicación de recursos que corresponda al Financiamiento y/o al Contrato de Cobertura, revise las Solicitudes de Pago y dé las instrucciones correspondientes al Fiduciario, o bien, tratándose de una discrepancia en la determinación o reasignación del Porcentaje Asignado, determine el porcentaje correcto.

El Fiduciario estará obligado a acatar las instrucciones del tercero designado, las cuales deberán ser giradas por escrito, haciendo referencia expresa a la cuestión planteada por el Fideicomitente, su determinación y la instrucción puntual al Fiduciario sobre la acción a ejecutar.

Para garantizar la independencia e imparcialidad del tercero respecto de los intereses del Fideicomitente y de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con el Contrato de Crédito, en el momento de seleccionar al tercero especialista para decidir una discrepancia determinada, los títulos representativos del capital social del tercero o las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del ejercicio en curso no deben estar vinculados con el Fideicomitente o con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en más de un diez por ciento.

**Cláusula Tercera. Modificaciones.** El presente Convenio constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Convenio están incluidos y reflejados en el presente instrumento.

**Cláusula Cuarta. Jurisdicción y Derecho Aplicable.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, o de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección del actor, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**Cláusula Quinta. Ejemplares.** Este Convenio es firmado en 4 (cuatro) ejemplares, uno para cada Parte y otro para adjuntarse como **Anexo 19** del Fideicomiso, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo convenio.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día [•].

*(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)*

Firmas

202



HOJA QUE SE AGREGA PARA RATIFICAR LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO FIDEICOMISO, 751607 SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE CELEBRADO POR "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y EL ESTADO DE JALISCO.

###

RATIFICACION DE FIRMAS

— EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, REPUBLICA MEXICANA, a las 17:30 diecisiete horas treinta minutos del día 26 veintiséis de julio del año 2019 dos mil diecinueve, ante mí, ARTURO RAMOS ARIAS, Notario Público Titular número 52 cincuenta y dos de esta Municipalidad, comparecieron por "EL ESTADO DE JALISCO" en su carácter de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR el señor Ingeniero Don ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, [redacted] Funcionario Público, nacido en [redacted]

[redacted] el día [redacted] con domicilio en [redacted]

[redacted] en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el señor Maestro Don JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, [redacted] Funcionario Público, [redacted] con domicilio en [redacted]

[redacted] como Secretario General de Gobierno del referido Estado de Jalisco y el señor C.P.C. Don JUAN PARTIDA MORALES, [redacted] Funcionario Público, [redacted] con domicilio en [redacted]

[redacted] como Secretario de la Hacienda Pública del propio Gobierno del Estado de Jalisco, y por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de FIDUCIARIO, comparecieron los señores JOSE LUIS MOLINA RODRIGUEZ, [redacted] Funcionario Bancario, [redacted]

[redacted] con domicilio en la [redacted] y ALEJANDRO TARIN VILLAMAR, [redacted]

[redacted] con domicilio en la [redacted]

[redacted] como Delegados Fiduciarios de la propia Institución, quienes acreditan sus respectivas personalidades con las que comparecen a este acto; los representantes del Estado de Jalisco quienes además de ser público y notorio los cargos que desempeñan, el primero con la publicación del Bando Solemne para dar a conocer la declaración como Gobernador Electo del Estado de Jalisco, que se hizo en el Periódico Oficial del referido Estado, de fecha 4 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; el segundo, con la copia de su nombramiento como Secretario General del Gobierno del Estado de Jalisco de fecha 6 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, otorgado por el mismo Gobernador del Estado y el tercero su carácter de Secretario de la Hacienda Pública del propio Gobierno igualmente con la copia de su nombramiento de fecha 6 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, otorgado por el referido Gobernador Constitucional del Estado, documentos que doy fe tener a la vista y devuelvo en este acto a los indicados comparecientes; e igualmente los DELEGADOS FIDUCIARIOS acreditan sus facultades con las que comparecen a este otorgamiento, así como la legal existencia de su representada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, el primero de ellos, con la escritura pública número 41,306 cuarenta y un mil trescientos seis, de fecha 1 primero de Agosto del 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Perez Teuffer Fournier, Notario Titular de la Notaria Pública número 44 cuarenta y cuatro, del Estado de México, la cual contiene la Protocolización del Acta levantada con motivo de la sesión del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE.




HOJA QUE SE AGREGA PARA CONTINUAR LA RATIFICACION DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO FIDEICOMISO 751607 SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE CELEBRADO POR "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y EL ESTADO DE JALISCO.

###

"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE  
EN CALIDAD DE FIDUCIARIO

  
JOSE LUIS MOLINA RODRIGUEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO

  
ALEJANDRO TARIN VILLAMAR  
DELEGADO FIDUCIARIO



### Anexo F

**Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones crediticias que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias**

Nivel de Calificación	Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1.05%
2	mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	1.20%
3	mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	1.20%
4	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	1.20%
5	mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	1.70%
6	mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	2.20%
7	mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	2.70%
8	mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	3.70%
9	mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	4.20%
10	mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	5.20%
11	mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	5.70%
12	mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	7.20%
13	mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	7.70%
14	mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	9.20%
15	mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	9.70%
16	mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	10.20%
17	mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	11.70%
18	mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	12.20%
19	--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	13.70%
20	--	Ca.mx	--	--	15.20%
21	--	C.mx e inferiores	--	--	16.70%
22	<b>No calificado</b>				18.20%

*JP*

**Anexo G**

**Formato de Solicitud de Disposición**

Guadalajara, Jalisco, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

[Nombre del Acreditante]  
[Domicilio del Acreditante]  
Presente.

Ref.: Solicitud de Disposición.  
Atención: \_\_\_\_\_

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, celebrado entre Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Acreditante, y el Estado de Jalisco, por conducto del Poder Ejecutivo, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cinco del Contrato, por este medio y en forma irrevocable le solicito que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos al Acreditado, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ (la "Fecha de Disposición"), por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ millones de pesos 00/100 M.N.).

La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, hasta donde alcance y baste y en términos de la Sección 3.1 del Contrato de Crédito, conforme a lo siguiente:

<b>INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN:</b>	\$ _____
[*]	
<b>MONTO TOTAL DE LA DISPOSICIÓN</b>	\$ _____

El importe que solicito con cargo al Crédito deberá depositarlo ese Acreditante en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente Cuenta de Disposición:

Cuenta:	_____
Banco:	_____
Plaza:	_____
Sucursal:	_____
CLABE:	_____

*JPM*



Mediante la presente instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha, no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 5.3. del Contrato de Crédito.

**El Acreditado**  
**Estado de Jalisco**

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**  
Secretario de la Hacienda Pública

## Anexo H

### Modelo de Tabla de Amortización de Capital

Hasta \$1,500,000.00 a 15 años											
Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n
1	0.000717	31	0.001289	61	0.00347	91	0.006812	121	0.00837	151	0.008722
2	0.000726	32	0.001333	62	0.003594	92	0.006909	122	0.008397	152	0.008728
3	0.000736	33	0.001378	63	0.003721	93	0.007004	123	0.008421	153	0.008732
4	0.000742	34	0.00141	64	0.003806	94	0.007065	124	0.008437	154	0.008734
5	0.000753	35	0.001461	65	0.003937	95	0.007153	125	0.008459	155	0.008738
6	0.000764	36	0.001513	66	0.004068	96	0.007238	126	0.00848	156	0.008742
7	0.000772	37	0.001549	67	0.004156	97	0.007293	127	0.008493	157	0.008745
8	0.000784	38	0.001607	68	0.00429	98	0.007372	128	0.008513	158	0.008749
9	0.000797	39	0.001668	69	0.004424	99	0.007448	129	0.008529	159	0.008752
10	0.000805	40	0.001709	70	0.004513	100	0.007497	130	0.008541	160	0.008754
11	0.000821	41	0.001774	71	0.004649	101	0.007567	131	0.008557	161	0.008757
12	0.000836	42	0.001842	72	0.004784	102	0.007634	132	0.008572	162	0.00876
13	0.000845	43	0.00189	73	0.004873	103	0.007678	133	0.008581	163	0.008761
14	0.000863	44	0.001965	74	0.005009	104	0.007741	134	0.008595	164	0.008765
15	0.000881	45	0.002041	75	0.005142	105	0.0078	135	0.008608	165	0.008768
16	0.000894	46	0.002094	76	0.005232	106	0.007837	136	0.008616	166	0.008768
17	0.000914	47	0.002177	77	0.005364	107	0.007892	137	0.008628	167	0.00877
18	0.000936	48	0.002264	78	0.005494	108	0.007944	138	0.008638	168	0.008772
19	0.00095	49	0.002322	79	0.005581	109	0.007977	139	0.008645	169	0.008773
20	0.000974	50	0.002415	80	0.005709	110	0.008025	140	0.008655	170	0.008775
21	0.000998	51	0.00251	81	0.005834	111	0.008069	141	0.008664	171	0.008776
22	0.001017	52	0.002576	82	0.005917	112	0.008098	142	0.008669	172	0.008777
23	0.001044	53	0.002677	83	0.006039	113	0.00814	143	0.008678	173	0.008779
24	0.001073	54	0.00278	84	0.006158	114	0.008178	144	0.008685	174	0.00878
25	0.001094	55	0.002852	85	0.006237	115	0.008202	145	0.00869	175	0.008781
26	0.001126	56	0.002961	86	0.006351	116	0.008238	146	0.008697	176	0.008782
27	0.00116	57	0.003074	87	0.006462	117	0.008272	147	0.008704	177	0.008784
28	0.001184	58	0.00315	88	0.006536	118	0.008293	148	0.008708	178	0.008784
29	0.001222	59	0.003269	89	0.006642	119	0.008323	149	0.008714	179	0.008785
30	0.001261	60	0.003388	90	0.006745	120	0.008352	150	0.008718	180	0.008831

JPH



**Anexo I**

**Formato de Pagaré**

**PAGARÉ  
NO NEGOCIABLE**

\$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.)

El Estado de Jalisco (el "Acreditado"), por el presente pagaré (el "Pagaré") promete incondicionalmente y sin protesto y se obliga a pagar a la orden de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (el "Acreditante"), la cantidad principal de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Principal"); mediante 180 (Ciento ochenta) pagos mensuales y consecutivos, más intereses ordinarios y demás accesorios financieros que se determinen en el presente Pagaré, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas y por las cantidades que a continuación se señalan:

Período	Fecha de Pago de Principal (cada una, una "Fecha De Pago")	Saldo de Principal	Monto de Amortización
1	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____
3...	_____	_____	_____
...180	_____	_____	_____

Para los efectos del artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última Fecha de Pago de conformidad con la tabla anterior, en el entendido que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a dicha fecha a efecto de obtener el pago del monto de amortización correspondiente a la Fecha de Pago respectiva de acuerdo con la tabla anterior.

El presente Pagaré se suscribe de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 22 de julio de 2020 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Acreditado y el Acreditante, con objeto de formalizar un crédito simple hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"). El Acreditado podrá pagar el Monto Principal de este Pagaré, junto con los intereses devengados y cualquier otra cantidad pagadera bajo el mismo, con cargo a los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago, de conformidad con los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

El Acreditado además promete incondicionalmente y se obliga a pagar al Acreditante, a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré y hasta la fecha en la que el Monto Principal insoluto de este Pagaré sea pagado en su totalidad, en cada Fecha de Pago, intereses sobre el Monto Principal insoluto de este Pagaré que se devenguen durante cada Período de Intereses, a una tasa (la "Tasa de Interés Ordinaria") compuesta por TIIE, más un Margen Aplicable que será determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado), en el caso que el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad de crediticia; entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a la calificación quirografaria vigente del Acreditado que represente el mayor riesgo de entre al menos 2 (dos) calificaciones emitidas por Agencias Calificadoras y para el caso que ni el Crédito ni el Acreditado cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias correspondientes, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a la tabla incluida en la definición de Margen Aplicable del presente Pagaré.

OP2 

El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en la definición de Margen Aplicable del presente Pagaré, en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por las Agencias Calificadoras, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en la definición de Margen Aplicable del presente Pagaré.

Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses ordinarios que en cada caso correspondan. En el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Monto Principal. En el caso de la primera Fecha de Pago, el cálculo se hará computando los días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha de suscripción del presente Pagaré y la primera Fecha de Pago, la cual se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Pagaré. El último Periodo de Interés no podrá exceder de la última Fecha de Pago; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en el o los indicadores que la sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Banco de México, en el entendido que, en caso de que dichas autoridades no lo determinen, el Acreditante y el Acreditado acordarán la referencia o indicador en sustitución de la TIIE a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se modifique o deje de existir la TIIE, resultando aplicable para dicho periodo de 90 (noventa) días la última TIIE conocida, en el entendido que si no llegan a un acuerdo respecto la referencia o indicador en sustitución de la TIIE dentro de dichos 90 (noventa) días, será aplicable (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Pago, a la cual se le adicionará el Margen Aplicable más 2 (dos) puntos porcentuales; y (ii) en caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la Tasa CETES, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012, a la cual se le adicionará el Margen Aplicable más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses ordinarios devengados conforme a este Pagaré serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos al Acreditante sin necesidad de requerimiento previo.

Las amortizaciones vencidas y no pagadas del Monto Principal devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 2 (Dos) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la "Tasa de Interés Moratoria").
- (ii) Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al monto de las amortizaciones



vencidas y no pagadas del Monto Principal, resultando así los intereses moratorios de cada día de retraso en el pago.

- (iii) Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (1) se calcularán sobre la cantidad de las amortizaciones vencidas y no pagadas del presente Pagaré que corresponda, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación; y (2) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en el Contrato de Crédito.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Pagaré, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios (conjuntamente, los "Impuestos"). En el supuesto que el Acreditado deba pagar el impuesto al valor agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo establecido en el presente Pagaré, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de este Pagaré, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la última Fecha de Pago, según lo previsto en el Contrato de Crédito, mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la Cuenta de Pago, considerando lo siguiente:

- (i) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario de Pago en términos de lo previsto en el Contrato de Crédito;
- (ii) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme este Pagaré mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario de Pago a la Cuenta de Pago, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.

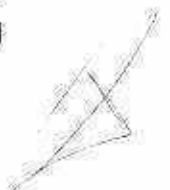
Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en el presente Pagaré y no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito. Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

"Cuenta de Pago" significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con número 835256, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 030320083525602058, a nombre de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la que el Acreditado a través del Fideicomiso de Pago (de conformidad con los términos del Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Pagaré.

"Día Hábil" significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Fideicomiso de Pago" significa el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. 751607

JPL





(siete, cinco, uno, seis, cero, siete), celebrado con fecha 26 de julio de 2019 entre: (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario.

"Fiduciario de Pago" significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Pago.

"Margen Aplicable" significa los puntos porcentuales aplicables que se adicionarán a la TIEE de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la o las calificaciones del Crédito:

Nivel de Calificación	Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1.05%
2	mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	1.20%
3	mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	1.20%
4	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	1.20%
5	mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	1.70%
6	mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	2.20%
7	mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	2.70%
8	mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	3.70%
9	mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	4.20%
10	mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	5.20%
11	mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	5.70%
12	mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	7.20%
13	mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	7.70%
14	mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	9.20%
15	mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	9.70%
16	mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	10.20%
17	mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	11.70%
18	mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	12.20%

JPN

19	--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	13.70%
20	--	Ca.mx	--	--	15.20%
21	--	C.mx e inferiores	--	--	16.70%
22	No calificado				18.20%

"Periodo de Interés" significa los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que: (i) respecto al primer Periodo de Interés, se computarán los días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha del presente Pagaré y la primera Fecha de Pago; y (ii) respecto al último Periodo de Interés no podrá exceder de la última Fecha de Pago; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

"Tasa CCP" significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

"Tasa CETES" significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

"Tasa TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Monto Principal se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de suscripción del presente Pagaré o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

El Acreditado renuncia de manera expresa, hasta donde lo permita la ley, a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto, notificación, demanda de cualquier naturaleza o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Acreditante de ejercer cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

Las Partes acuerdan de manera expresa e irrevocable someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Pagaré a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México o en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección del actor, renunciando a cualquier jurisdicción o fuero que le pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la venta o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean

JPR

estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. El Acreditado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir el presente Pagaré, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

Para todo lo relacionado con este Pagaré, el Acreditado designa como su domicilio:

Calle Pedro Moreno 281, entre calle Ramón Corona y calle Maestranza  
Col. Guadalajara Centro,  
CP. C.P. 44100,  
Guadalajara, Jalisco.  
Tel: 3336681700 Ext. 33254  
Dirección de correo electrónico: isaac.flores@jalisco.gob.mx  
Atención: C.P.C Juan Partida Morales

Este Pagaré consta de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) páginas.

El suscrito firma este Pagaré el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**El Acreditado:**  
**Estado de Jalisco**

\_\_\_\_\_  
**Secretario de la Hacienda Pública**

*Hoja de firma correspondiente al pagaré de fecha \_\_\_\_, por la cantidad de \$ \_\_\_\_ (\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), suscrito por el Estado de Jalisco a través del Secretario de la Hacienda Pública.*

